

# INFORME AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

CÓDIGO: 02

SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRCD



Pacto Global  
Red Colombia



## **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS**

**SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**

**PDVCF 2025**

**CÓDIGO AUDITORÍA No. 02**

**JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**

Contralor de Bogotá D.C.

**JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE**

Contralor Auxiliar

**SILVIA PATRICIA PINTO VARGAS**

Directora Sectorial

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO**

Subdirector de Fiscalización

**Equipo de Auditoría:**

Bonifacio López Silva	Gerente 039-01
María del Carmen Niño Castillo	Profesional Especializado 222 – 07
Luis Néstor Toquica Cordero	Profesional Especializado 222 – 07
Miguel Ángel Arias Albañil	Profesional Especializado 222 – 07
Jorge Andrés Arámbula Currea	Profesional Universitario 219-03
Óscar Augusto Beltrán Macías	Profesional Universitario 219-03
Jeyson Fernando Quiroga	Profesional Universitario 219-03
Jhonatan Javier Mesa Soler	Profesional Universitario 219-03
Fabian Orlando Muñoz Rodríguez	Profesional Universitario 219-03
Tomás García Ramos	Profesional Universitario 219-01
Omar Yesid Angulo Bermúdez	Profesional de apoyo
Juan David Urrego Mesa	Profesional de apoyo
Diana Lorena Ortiz Chamorro	Profesional de apoyo

Periodo auditado 2024

Bogotá, junio de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN .....	10
1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta _____	10
1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno _____	11
1.1.3 Macroproceso Gestión Financiera _____	11
1.1.6 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento _____	17
1.2. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	17
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	19
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	19
3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA .....	19
3.1.1. Proceso Estados Financieros _____	19
3.1.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no revelación de información exacta en la Nota a los Estados Financieros 21.1, que hace referencia a la diferencia presentada en incapacidades de las EPS.</i> _____	21
3.1.1.2 <i>Hallazgo Administrativo por la contratación para el mantenimiento del vehículo de Placa OJX865, propiedad de la SCRD.</i> _____	25
3.1.2. Evaluación del Control Interno Contable _____	29
3.1.3. Proceso Desempeño Financiero _____	31
3.1.3.1. <i>Hallazgo Administrativo por la deficiente gestión de los recursos incorporados en la fiducia del Proyecto Plan Parcial Triángulo de Fenicia.</i> _____	31
3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS .....	35
3.2.1. Proceso Presupuesto de Ingresos _____	35
3.2.2. Proceso Presupuesto de Gastos _____	37
3.2.2.1. <i>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, por inconsistencia en las apropiaciones iniciales con respecto a la ficha EBI, en inobservancia al principio de planificación</i> _____	41
3.2.2.2 <i>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, con el establecimiento de objetivos diferentes en las metas y proyectos que se han armonizado.</i> _____	50
3.2.3 Proceso Planes y Proyectos, y Plan Estratégico o Corporativo. _____	57

3.2.3.1. Planes y proyectos _____	57
3.2.3.2. Plan Estratégico o Corporativo _____	66
3.2.3.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuada definición, reporte y seguimiento a los indicadores de desempeño de la SCRD. ....	68
3.2.3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la selección, adquisición e implementación del ERP PANDORA en la SCRD. ....	74
3.2.3.2.3. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado manejo de información estadística de beneficiarios, en los procesos de la SCRD. ....	86
3.2.3.2.4. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 13 del hallazgo 3.1.5 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRD. ....	95
3.2.3.2.5 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 15 del hallazgo 3.1.4 de la auditoria financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente al incumplimiento a la ley 1712 de 2014 por la no publicación de información o publicación de información que no está en el margen del MIPG en la página web de la SCRD. ....	101
3.2.3.2.6. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 16 del hallazgo 3.1.6 de la auditoria financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la aplicación de la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP.	107
3.2.3.2.7. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de Regularidad Cod.05 PAD 2023 de vigencia 2022, referente al reporte de información en la plataforma SIVICOF.	114
3.2.3.3 Balance Social _____	122
3.2.3.3.1. Hallazgo administrativo, por carencia de estrategias para socializar y concertar la implementación de políticas públicas por parte de la SCRD, desatendiendo su objetivo institucional de liderar la difusión y divulgación de estas prácticas en el sector Cultura. ....	125
3.2.3.4. <i>Gestión Ambiental</i> _____	130
3.2.3.5. Gasto Público _____	131
3.2.3.5.1 Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria y penal, por incumplimiento contractual y pagos injustificados de roles no establecidos en la contrapartida desde la etapa precontractual, evidenciando una	

gestión antieconómica en el Convenio de Asociación No. 590 de 2024, por un valor de \$438.718.999. ....	134
3.2.3.5.2. Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el cobro de IVA por un valor de \$28.365.456 a los Gastos Administrativos del Convenio de Asociación No.590 de 2024. ....	161
3.2.3.5.3. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada administración y gestión del Convenio de asociación No.691 de 2024	165
3.2.3.5.4. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo 654- 2024.	184
3.2.3.5.5. Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal en cuantía de \$22.504.220 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del contratista frente al personal exigido, profesional "Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma" según anexo técnico de los contratos 02 y 595 del 24 de julio de 2024. ....	190
3.2.3.5.6. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en la estructuración del contrato 595 de 2024, así como, deficiencias en la supervisión y seguimiento de los contratos 02 y 595 de 2024. ....	200
3.2.3.5.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de justificación en la intermediación con entidad pública para realizar actividades de logística, quien a su vez subcontrató dichos servicios, así como falta de soporte en los estudios previos, de los requerimientos y las actividades a ejecutar por cada uno de los proyectos de inversión involucrados del contrato interadministrativo 745 de 2024.	210
3.2.3.5.8. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de las acciones de mejora 5 y 6 del Plan de Mejoramiento sobre el hallazgo 3.2.4.2, Auditoría de Gestión y Financiera Código 05, PAD 2023.....	219
3.2.3.5.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por ineffectividad en la Acción 13 del Plan de Mejoramiento sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 3.2.4.10 de la Auditoría de Regularidad Cód. 05, PAD 2023 por falta de planeación y supervisión en el Contrato (P.S.) 096 de 2022, al igual que los Ctos. 08, 016, 723, 717 y el Conv. Int. 654 de 2024	235
3.2.3.5.10. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de productos sin el aval del Coordinador de Obra del Contrato de No. 717 de 2024. ....	249

3.2.3.5.11. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes de mensuales sin soportes idóneos del contrato de prestación de servicios No. 8 de 2024. ....	256
3.2.3.5.12. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes mensuales sin soportes idóneos, del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2024. ....	262
3.2.3.5.13. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión por el incumplimiento de las obligaciones específicas 5 y 7.3 del contrato 723-2024.....	273
3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO -----	280
4. OTROS RESULTADOS .....	286
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	287

## 1. DICTAMEN INTEGRAL O CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario Distrital

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993<sup>1</sup> y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó auditoría Financiera de Gestión y Resultados a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con base en los cuales se administraron los recursos puestos a disposición de la entidad. También se evaluaron los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, los planes y proyectos, el gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento del plan de mejoramiento, el desempeño financiero, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024 y el estado de resultados integral o estado de resultados por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior. Asimismo, se comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

---

<sup>1</sup> Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y resultados.

Es responsabilidad de la administración de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. A su vez, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo <sup>2</sup> prescritos por la Contaduría General de la República y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos<sup>3</sup>, que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y concepto sobre la gestión presupuestal y resultados), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La Contraloría de Bogotá, ejecutó esta auditoría financiera de gestión y resultados, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia, con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente

---

<sup>2</sup> Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; Entidades de Gobierno o Entidades en Liquidación

<sup>3</sup> Numeral 149 ISSAI 200

y apropiada de auditoría; por consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresada en el dictamen integral.

La evaluación incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría, por lo que la Contraloría de Bogotá.

Asimismo, mediante la carta de observaciones se dieron a conocer a la entidad mediante, a su vez, la respuesta de la administración fue analizada y valorada, tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe.

## **1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

### **1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta**

El representante legal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2024, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 002 del 11/02/2022, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de

Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, con fecha de recepción del 26 de marzo de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

### **1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno**

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal.

El control fiscal interno implementado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRCD en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 62.98% valorándose como PARCIALMENTE ADECUADO. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 74.17% que lo clasifica como PARCIALMENTE EFECTIVO. Estas calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección ni su adecuado uso. Asimismo, no permiten el logro pleno de los objetivos institucionales. En consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno por macroproceso obtuvo una calificación de 65.9% valorado CON DEFICIENCIAS.

### **1.1.3 Macroproceso Gestión Financiera**

#### **Estados Financieros- Fundamento de la opinión**

La totalidad de incorrecciones ascendieron a 0 que corresponden al 0% del total de los activos. Es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes la inconsistencia a las notas de los estados financieros, entre otros.

La totalidad de imposibilidades ascendieron a 0, que correspondió al 0% del total de los activos. Es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes el registro de gastos innecesarios a un vehículo, entre otros.

El conjunto la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a 0, que corresponden al 0% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones más las imposibilidades son no materiales.

### **Opinión sobre los estados financieros**

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD al 31 de diciembre de 2024, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

### **Concepto Control Interno Contable.**

Se estableció que los Estados Contables de la Secretaría Cultura Recreación y Deporte - SCRD, con corte a 31 de diciembre de 2024, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones. Sin embargo, se comprobó que en su elaboración, las transacciones y operaciones realizadas y registradas incumplen con las normas prescritas por las autoridades competentes y con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Se evaluó la confiabilidad del sistema de control interno contable, evidenciando falencias en los procesos de revelación en las notas a los estados financieros teniendo en cuenta la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

Para los estados contables en la vigencia 2024, se revisaron los rubros con mayor influencia en el total del activo, pasivo y patrimonio, así como las cuentas que presenten mayor variación porcentual con respecto a la vigencia anterior.

En la composición de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, para la vigencia 2024, en sus estados financieros refleja activos por \$176.208.701.821, pasivos por \$23.578.516.739 y patrimonio por \$203.964.843.915, de acuerdo con la información publicada por la entidad con corte a 30 de noviembre de 2024. Se evaluó el 29.5% del activo y el 10.3% del pasivo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014 de la Contraloría de Bogotá.

El Sistema de Control Interno Contable consolidado de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD obtuvo un resultado del 80.32%, lo que se califica como EFICIENTE.

### **Concepto de Desempeño Financiero.**

Esta evaluación se realizó con base en los resultados de los indicadores financieros, aplicados con fundamento en la información de los Estados Financieros.

En nuestra opinión, el desempeño financiero de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, se presenta razonablemente en sus aspectos más significativos a 31 de diciembre de 2024. Los resultados del ejercicio económico por año terminado son satisfactorios, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

Dependiendo de los resultados obtenidos, se concluye que el desempeño financiero fue EFECTIVO.

### **1.1.4. Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados Ejecución de Ingresos**

La totalidad de incorrecciones ascendieron a 0, que corresponden al 0 del total de los Ingresos, es decir, no se presentaron incorrecciones.

La totalidad de imposibilidades ascendió a 0, que correspondió al 0% del total de los ingresos, es decir, no se presentaron imposibilidades.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a 0, que correspondió al 0% del total de los ingresos, es decir, no se presentaron.

### **Ejecución de gastos**

La totalidad de incorrecciones ascendieron a 0, que corresponden al 0% del total de los gastos, es decir, estas incorrecciones son generalizadas, siendo los casos más relevantes, las inconsistencias en los saldos derivados de la Armonización presupuestal, entre otras.

La totalidad de imposibilidades ascendieron a 0, que corresponden al 0% del total de los gastos, es decir, no se presentaron incorrecciones.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a 0, que correspondió al 0% del total de los gastos, es decir, no se presentaron.

### **Concepto Gestión Presupuestal**

#### **Concepto limpio o sin salvedades**

En concepto de la Contraloría de Bogotá, la información presupuestal arriba mencionada, presenta razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación presupuestal de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRDR, por la vigencia fiscal 2024 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas.

## Concepto sobre la Gestión y Resultados

La Contraloría de Bogotá, emite concepto sobre la gestión y resultados, con la evaluación, planes, proyectos, contratos y gastos examinados, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. Este concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

### Fundamento del concepto

La Contraloría de Bogotá, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y Resultados de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD es **con observaciones** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia Plan de Desarrollo o Plan Estratégico como se describe a continuación:

Como resultado del ejercicio de auditoría financiera, de gestión y de resultados realizado a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), en relación con el proceso de Planificación Estratégica Institucional o Corporativa, se identificaron incumplimientos sustanciales en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema de Control Interno y la gestión documental, lo cual afecta de manera negativa la calificación institucional en el FURAG.

En primera medida, la gestión de indicadores presenta inconsistencias en su formulación, seguimiento y reporte, en donde se hallaron metas inadecuadas, fórmulas erradas y falta de trazabilidad en el reporte, lo que impide evaluar objetivamente el desempeño institucional.

En segundo lugar, la adquisición del ERP PANDORA, con una inversión de \$1.358 millones de pesos, careció de estudios técnicos y análisis de alternativas. Además, se evidenció la ausencia de pólizas de cumplimiento y de garantías técnicas vulnerando el principio de responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, se detectaron fallas en la publicación y calidad de la información, contraviniendo la Ley 1712 de 2014 y las políticas de transparencia del MIPG. También se evidenciaron debilidades en la aplicación y efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento con relación a: a) Elaboración y control de documentos que no cumple con los estándares establecidos en el Manual Operativo del MIPG y la Guía del DAFP, b) Gestión de riesgos institucionales que afectan la legalidad, eficiencia y transparencia de su gestión pública, y c) Reporte de Información de la contratación en el aplicativo SIVICOF, lo que genera afecta la confiabilidad de la información.

Por lo anterior, el concepto sobre la gestión del Plan Estratégico Institucional o Corporativo correspondiente a la vigencia 2024 es INEFICIENTE, con una calificación del 40.0 %, debido a las deficiencias identificadas en la administración y gestión del MIPG dentro de la Entidad.

### **Concepto Consolidado del Macroproceso de Gestión Presupuestal y Resultados.**

La Contraloría de Bogotá, emite **concepto limpio** sobre el Macroproceso Gestión Presupuestal y de Resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados.

Para el proceso de Planes y proyectos se obtuvo una calificación de los principios de la gestión fiscal en Eficacia del 83,17% y en Eficiencia 85,12%, e lo de lo cual se deriva una opinión FAVORABLE. Este resultado está asociado al hecho que durante la vigencia se realizó la armonización presupuestal de un plan a otro.

### **1.1.5 Concepto sobre el fenecimiento**

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2024, realizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia y economía evaluados, obteniendo una calificación de 89.7%.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2024, auditada se **FENECE**.

### **1.1.6 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento**

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas al 07-02-2025, se cumplió con una eficacia del 82% logrando una efectividad del 74%.

## **1.2. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal. Este documento debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final de auditoría financiera, de gestión, y resultados, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C de acuerdo con el Capítulo III de la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal"*<sup>4</sup>.

Cordialmente,



**SILVIA PATRICIA PINTO VARGAS**  
Directora Sectorial

Revisó: Juan Carlos González Moreno - Subdirector de Fiscalización

Bonifacio López Silva -Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

---

<sup>4</sup> Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.

## **2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El alcance de la auditoría financiera de gestión y resultados, incluye la evaluación de los estados financieros, la evaluación del desempeño financiero, la evaluación del presupuesto, de la gestión de inversión y gasto público, del plan de mejoramiento y el Control Fiscal Interno, que comprende la evaluación comprende de la revisión legal y formal de la cuenta de la vigencia 2024.

## **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA**

#### **3.1.1. Proceso Estados Financieros**

La evaluación de este factor tiene como propósito determinar si las cifras reflejadas en los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte -SCRD- a 31 de diciembre de 2024, presentan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera. Para tal fin, se verificaron las transacciones, las operaciones que las originaron y el cumplimiento de las normas contempladas en el Régimen de Contabilidad Pública, emitidas por la Contaduría General de la Nación -CGN- y la Secretaría de Hacienda Distrital -SHD.

Para la vigencia 2024, en la composición de sus estados financieros se reflejan activos por \$185.309.859.564, pasivos por \$28.281.932.676 y patrimonio por \$157.027.926.888, de conformidad con lo publicado por la entidad con corte a 31 de diciembre. El proceso de selección de la muestra se realizó teniendo en cuenta la incidencia de las cuentas constitutivas y los lineamientos de la alta dirección. En este orden se evaluó el 29.5% del activo y el 10.3% del pasivo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014 de la Contraloría de Bogotá.

Adicionalmente, se revisaron los siguientes rubros con mayor influencia para la vigencia: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, litigios, operaciones recíprocas y propiedad planta y equipo.

### Cuentas por cobrar

Para esta cuenta y una vez analizados los saldos comparativos correspondientes a la vigencia 2024, se evidencia un adecuado manejo del rubro contable. Las cifras muestran una adecuada armonización con el estado de situación financiera y su naturaleza coincide con las notas a los estados financieros.

En el proceso auditor una vez verificados los saldos reportados para la vigencia 2024, en los estados financieros de la SCR D, no se establecieron diferencias y se presentaron razonablemente.

Al evaluar y revisar la información contenida en el formato electrónico "CB-0905 cuentas por cobrar" remitido a la Contraloría de Bogotá, no se presentaron diferencias en los saldos reportados.

**Cuadro No. 1:** Cuentas por Cobrar – SCR D con corte a 31 de diciembre de 2024

Valor en pesos

Cuentas	De 0 a 6 Meses	De 6 a 12 Meses	Mayor a 12 meses	2024	2023
	De 0 a 6 Meses	De 6 a 12 Meses	Mayor a 12 meses	Total dic-24	
2401 - Adquisición de bienes y servicios nacionales	11,320,210,162.00			11,320,210,162.00	7,031,129,348.53
2402 - Subvenciones por pagar				0.00	
2403 - Transferencias por pagar				0.00	
2406 - Adquisición de bienes y servicios en el exterior				0.00	
2407 - Recursos a favor de terceros	124,721,454.00			124,721,454.00	39,074,873.00
2424 - Descuentos de nómina				0.00	46,613,681.00
2430 - Subsidios asignados				0.00	
2436 - Retención en la fuente e impuesto de timbre	513,624,068.00			513,624,068.00	499,069,484.00
2440 - Impuestos, contribuciones y tasas por pagar				0.00	
2445 - Impuesto al valor agregado iva				0.00	
2460 - Créditos judiciales	50,475,450.00			50,475,450.00	
2466 - Saldos disp.patrim.autónomos otros recur.entreg.admon				0.00	
2470 - Recur.recib. sistemas grales pensio riesgos laborales				0.00	
2480 - Administración y prestación de servicios de salud				0.00	
2481 - Administración de la seguridad social en salud				0.00	
2483 - Obligaciones de los fondos de reservas de pensiones				0.00	
2490 - Otras cuentas por pagar	8,532,244.00			8,532,244.00	39,205,852.00
<b>Total Cuentas por Pagar</b>	<b>12,017,563,378.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>12,017,563,378.00</b>	<b>7,655,093,238.53</b>

Fuente: Notas a los estados financieros de la SCR D a 31 de diciembre de 2024.

Este cuadro contiene las cuentas con su nombre, saldo a 31 de dic de 2024 saldos de cero a seis meses y de seis a doce meses.

Una vez analizada la información se configura:

**3.1.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no revelación de información exacta en la Nota a los Estados Financieros 21.1, que hace referencia a la diferencia presentada en incapacidades de las EPS.**

Durante la verificación de las notas a los estados financieros reportados para la vigencia 2024, se identificó una diferencia en el rubro "Otras cuentas por pagar" (Anexo 21.1), el cual hace referencia a incapacidades de las EPS. Sin embargo, este no presenta un detalle claro, lo que afecta la confiabilidad de la información y evidencia el desconocimiento del procedimiento establecido para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se debe a la falta de revelación adecuada en las notas a los estados financieros, lo que impide una interpretación clara para los usuarios al no incluir la ampliación de conceptos, composición y desagregación correspondiente.

Con lo anterior, se trasgrede lo señalado por la Resolución 261 de 2023 de la Contaduría General de la Nación la cual contiene el procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables. En su Numeral 4.; "*CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES*", y en su Numeral 4.2; "*Notas a los informes financieros y contables*", se indica: "*Las notas a los informes financieros y contables se presentarán cuando, durante el trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad.*"

*En algunas circunstancias será necesario que se revelen en forma detallada las*

*partidas más representativas que afectaron los informes financieros y contables del trimestre. La entidad definirá los criterios empleados para identificar los hechos económicos que, dada su materialidad, deban ser objeto de revelación en las notas a los informes financieros y contables. Algunos hechos que pueden tener un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad, y que por tal razón se tendrían que revelar, están relacionados con: ajustes al valor neto de realización o al costo de reposición de los inventarios; adquisiciones de propiedades, planta y equipo; deterioro del valor de los activos; reclasificaciones de partidas por cambios en el uso de los activos; disposiciones de activos; pago de litigios; ingresos o gastos inusuales; cambios en las estimaciones; y ocurrencia de siniestros.*", así como también transgrede lo normado en la ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en su "ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal" que indica que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. "ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública" En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad. Y "ARTÍCULO 7. Disponibilidad de la Información", en virtud del cual , deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Por lo anterior, se transgrede el Decreto 1499 de 2017 y el Manual Operativo de MIPG en su 5ta dimensión, especialmente el numeral 5.2.3 "Política de

*Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción".*

Igualmente, el incumplimiento de estas disposiciones podría derivar en un proceso disciplinario, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 38 del Código General Disciplinario.

La situación se originó debido a deficiencias en el proceso de revelación, revisión y control de la información financiera por parte de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), como se evidenció en la respuesta emitida por la Entidad mediante oficio con Número de Radicado 20251400055211 y fecha del 01 de abril de 2025.

En particular, no se evidenció de manera clara y detallada la información relacionada con las incapacidades de las EPS, lo que afectó la confiabilidad de los reportes financieros.

Este incumplimiento refleja la ausencia de un procedimiento adecuado para la preparación y presentación de los informes financieros, en contravención de los lineamientos establecidos en la Resolución 261 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

La entidad tiene la obligación de presentar la información financiera de manera clara, específica y de fácil acceso, garantizando la transparencia y facilitando la comprensión de los usuarios. Sin embargo, las deficiencias en los controles, revisión y seguimiento de la información reportada en la página web institucional y en el aplicativo SIVICOF han generado obstáculos en el proceso auditor, dificultando la consulta de los datos por parte de los interesados.

De acuerdo con lo anterior, se configura en Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la no revelación de información exacta en la Nota a los Estados Financieros 21.1, que hace referencia a la diferencia presentada en incapacidades de las EPS.

## **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, mediante Radicado: 20251400065791 de 14-04-2025, Con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-09895 del 15 de abril de 2025, presenta el siguiente argumento:

Señala la SCRD *“respetuosamente consideramos que no se presenta una falta de revelación adecuada, por cuanto las notas a los estados financieros fueron elaboradas atendiendo los lineamientos establecidos en la “Guía para la elaboración de Notas a los Estados Financieros de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y las Entidades de Gobierno Distritales” emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

Esta Contraloría no acepta los argumentos dado que la entidad sigue incumpliendo lo normado por la Contaduría General de la Nación en su resolución 261 de 2023, la cual contiene el procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, normativa que debe seguir la entidad al igual que lo establecido por la SDH.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no revelación de información exacta en la Nota a los Estados Financieros 21.1, que hace referencia a la diferencia presentada en incapacidades de las EPS.

### **Litigios y Demandas.**

Analizados los saldos y los procesos registrados en la vigencia 2024, se evidenció un adecuado manejo de la cuenta contable en su estado de situación financiera y en sus notas a los estados financieros.

Verificados los saldos reportados para la vigencia 2024, en los estados financieros de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), no se establecen diferencias y se presentan razonablemente.

### **Operaciones Recíprocas.**

Se evidenció que cada trimestre la Dirección Distrital de Contabilidad remite las diferencias presentadas con otras entidades del sector público por concepto de operaciones recíprocas. Esta información es analizada y, una vez se establece la causa que las origina, se registra en el aplicativo BPC- BogData, la justificación debidamente soportada. Como también una vez cotejadas las conciliaciones y los reportes en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, no se establecieron diferencias.

Verificados los saldos reportados para la vigencia 2024, en los estados financieros de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), no se establecieron diferencias y se presentan razonablemente.

### **Propiedad Planta y Equipo.**

Analizada la cuenta y su comportamiento en la vigencia 2024, y como también realizando acta de visita fiscal al área de almacén se determina y se configura lo siguiente:

#### ***3.1.1.2 Hallazgo Administrativo por la contratación para el mantenimiento del vehículo de Placa OJX865, propiedad de la SCRD.***

Durante el ejercicio auditor, el equipo de la Contraloría de Bogotá D.C.; evidenció que la SCRD suscribió el Contrato de Mantenimiento No. 01 de 2024 (Orden de Compra 124065), con un plazo de ejecución del 9 de febrero al 31 de diciembre de 2024, posteriormente prorrogado hasta el 28 de febrero de 2025, por un valor total de \$26.440.631. El objeto del contrato consistió en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, para el vehículo de propiedad de la SCRD.

En la revisión del expediente contractual en el Orfeo No. 202476002000800003E, se observó que el mantenimiento contratado

correspondió al vehículo Suzuki Grand Vitara, modelo 2015, placas OJX865, propiedad de la SCRD. De acuerdo con la documentación, el mantenimiento cubrió el período del 9 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

El 28 de marzo de 2025, la Contraloría de Bogotá realizó una Visita Administrativa Fiscal para verificar el estado del vehículo tras el mantenimiento y su uso. Durante la inspección, se evidenció que el vehículo no se encontraba en los parqueaderos de la entidad. El responsable del Almacén informó que el automotor ingresó nuevamente a mantenimiento preventivo el 25 de marzo de 2025, bajo la Orden de Trabajo No. 97733, con una cotización de \$2.942.896 para servicios de revisión del alternador, frenos, alineación, balanceo, rotación de llantas, lavado general y de motor.

Con esta nueva intervención, el valor total de los mantenimientos realizados asciende a \$29.383.527, lo que equivale al 66.0% del avalúo comercial del vehículo, estimado en \$44.405.000, según la Factura de Impuesto de Vehículos Automotores No. 2025003040119954456, expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Este gasto no se justifica, dado que el automotor no ha sido utilizado en actividades operativas o misionales que respalden la inversión realizada. A pesar de su inactividad, la entidad ha seguido incurriendo en gastos de mantenimiento, seguros, impuestos y reparaciones durante la vigencia 2024, sin que exista una justificación administrativa o fiscal que respalde dicha erogación.

Adicionalmente, en los soportes presentados por la entidad no se encontró evidencia de un análisis financiero y técnico que sustente la conveniencia de realizar estos mantenimientos a un vehículo que no se encuentra en operación a la fecha de la visita.

Por lo anterior, se transgreden los principios consagrados en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 3, 23 y 26

de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la obligación de una gestión eficiente y adecuada por parte de los gestores públicos.

Adicionalmente, se transgrede el artículo 21 del Decreto 062 de 2024 *"Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la Administración Distrital"*, igualmente, se vulnera el artículo 5 del Decreto 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Lo anterior también pone en evidencia deficiencias en los puntos de control, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece, entre otras disposiciones:

*"(..) a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*

*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional"*

Las deficiencias señaladas, contravienen lo establecido en el numeral 2.2.3 *"Política de Compras y Contratación Pública"* dentro de la 2ª Dimensión: *Direccionamiento Estratégico y Planeación del Manual Operativo del MIPG*, según lo dispuesto en el Decreto 1499 de 2017. Finalmente, el incumplimiento de estas disposiciones podría derivar en un proceso disciplinario, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 38 del Código General Disciplinario.

Se evidencian deficiencias en la planeación y justificación del gasto, lo que derivó en la contratación de un servicio de mantenimiento sin un análisis adecuado de su conveniencia técnica y financiera.

Así mismo, se identifica una falta de supervisión en la ejecución del contrato, pues no se realizó un análisis técnico y financiero que justificara el mantenimiento

del vehículo Suzuki Grand Vitara, modelo 2015.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) mantiene vigente un contrato para el servicio de transporte, por lo que resulta una gestión ineficiente de los recursos públicos, el incurrir en un gasto elevado por el mantenimiento para el vehículo en mención, el cual se encuentra subutilizado. Esta situación incrementa el riesgo de que prácticas similares se repitan en futuras contrataciones, afectando la sostenibilidad fiscal y comprometiendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, se configura en Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la contratación para el mantenimiento del vehículo de Placa OJX865, propiedad de la SCR D.

#### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-09895 del 15 de abril de 2025, presenta el siguiente argumento

La SCR D, presenta como argumento : *“En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, la presencia de la Secretaría se ha hecho más latente en los diferentes territorios para lograr las grandes apuestas, tales como Barrios Vivos, Sabor Bogotá, Escuelas de Futuros, Convergencia Digital, Convenio con Transmilenio, entre otras, lo que ha implicado mayor traslado a los diferentes puntos de la ciudad, lo que permite afirmar que un (1) solo vehículo es insuficiente, las jornadas en las cuales se desarrollan estas múltiples estrategias superan en muchos casos la jornada laboral ordinaria de la Entidad, lo cual implicaría, en caso de utilización del vehículo, el reconocimiento de horas extras del funcionario que lo conduce. No obstante, en aplicación del Decreto 062 de 2024, se ha propendido por la disminución del reconocimiento de horas extras, razón por la cual el respaldo que prestan los vehículos en alquiler, dependiendo de la jornada en las que se utilice cubre estos períodos que estarían por fuera de la jornada laboral.”*

Esta Contraloría acepta parcialmente los argumentos aportados por la SCRD, por lo cual se desvirtúa la incidencia disciplinaria pero se mantiene el hallazgo administrativo. Lo anterior, dado que si bien el hecho no impacta de manera directa la gestión de la entidad, es importante advertir subsiste el riesgo de que prácticas similares se repitan en futuras contrataciones, afectando así la sostenibilidad fiscal y comprometiendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, se aceptan parcialmente los argumentos esgrimidos por la SCRD, desvirtuando la incidencia disciplinaria y se configura un *Hallazgo Administrativo por la contratación para el mantenimiento del vehículo de Placa OJX865, propiedad de la SCRD.*

### **3.1.2. Evaluación del Control Interno Contable**

La evaluación de Control Interno Contable se realizó en el marco de la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta la obligatoriedad de cumplir con los procedimientos como ente contable público, en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

De conformidad con lo anterior, es necesario mencionar los siguientes numerales, los cuales hacen parte de la resolución ibidem y que al respecto dicen lo siguiente:

#### **1.2. Objetivos del Control Interno contable:**

1. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia... como propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.  
(...)

#### **1.3. Evaluación del Control Interno Contable:**

(...) En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno,

los contadores bajo cuya responsabilidad se produce información contable, y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocer contablemente, son responsables, en lo que corresponda, de la operatividad eficiente del proceso contable, de las actividades y tareas a su cargo, de la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados y de desarrollar la autoevaluación permanente de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen.”

Los resultados de la evaluación del Control Interno Contable, teniendo en cuenta las actividades de las etapas de Reconocimiento y Revelación del proceso contable se determinan así:

### **Etapas de Reconocimiento**

Se identificó la publicación de los estados de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, en la página web de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), así como la presentación de los reportes oportunos, a la Contaduría General de la Nación, órganos de control y las declaraciones tributarias en las fechas establecidas.

De esta manera, en la evaluación del proceso contable realizado en la entidad, se evidenciaron los siguientes aspectos:

Los informes que emiten las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), al proceso contable no son oportunos, como sucede con las cuentas por pagar, lo que conlleva a generar incertidumbre. Es importante que el Área de Contabilidad efectúe los ajustes, revelación y/o reclasificaciones.

## Etapa de Revelación

Los estados contables básicos corresponden a lo normado en el Régimen de Contabilidad Pública; y los saldos reflejados en los mismos corresponden a los registrados en los libros oficiales de contabilidad de la SCRD.

No obstante, las Notas a los Estados Contables del Instituto a 31 de diciembre de 2024, presentan inconsistencias y errores en su constitución, por lo cual se concluye que el Sistema de Control Interno Contable de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte (SCRD), es DEFICIENTE.

### 3.1.3. Proceso: Desempeño Financiero

Analizado su comportamiento en la vigencia 2024, se determina y se configura lo siguiente con relación al desempeño la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), :

#### ***3.1.3.1. Hallazgo Administrativo por la deficiente gestión de los recursos incorporados en la fiducia del Proyecto Plan Parcial Triángulo de Fenicia.***

El equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D.C., en el desarrollo de su proceso de vigilancia y control, identificó una deficiencia en la gestión del contrato de fiducia No. 255 de 2018, suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y Alianza Fiduciaria S.A. Dicho contrato, cuyo propósito es la construcción del equipamiento para la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) dentro del Plan Parcial Triángulo de Fenicia, recibió una asignación inicial de \$6.000.000.000. No obstante, a corte del 31 de diciembre de 2024, no se evidencia la ejecución de desembolsos de estos recursos.

Para verificar el saldo actual en la fiducia, el equipo auditor solicitó información a la SCRD, la cual respondió mediante el oficio con número de Radicado 20251400022621 de fecha 17 de febrero de 2025, indicando lo siguiente:

"Pregunta 04:

4. Cuál es el Valor de la Fiducia inicial y actual.

(...) En ese sentido, el valor efectivamente consignado, una vez efectuadas las retenciones por parte de Tesorería Distrital, corresponde a cinco mil setecientos ochenta y cuatro millones de pesos mcte. (\$5.784.000.000)"

Se evidenció que, el valor inicial asignado al proyecto se estableció con base en un presupuesto de 2018. Sin embargo, debido a la extensión de los plazos de ejecución y la falta de ajuste del monto del contrato conforme a los niveles de inflación, los recursos han tenido una significativa pérdida de valor adquisitivo.

El siguiente cuadro detalla la evolución de esta pérdida en términos de inflación y el valor indexado de los recursos:

**Cuadro No. 2: Línea de tiempo de pérdida de valor adquisitivo del recurso en la Fiducia para el Plan Parcial Triángulo de Fenicia**

Variable a tomar	Valor en pesos						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor sin Indexar	\$6.000.000.000	\$5.772.000.000	\$5.679.070.800	\$5.359.907.021	\$4.656.687.220	\$4.224.546.646	\$4.004.870.220
Inflación	N/A	3,80%	1,61%	5,62%	13,12%	9,28%	5,20%
Valor indexado con IPC	\$6.000.000.000	\$6.228.000.000	\$6.328.270.800	\$6.683.919.617	\$7.560.849.873	\$8.262.496.741	\$8.692.146.572

Fuente: Propia Contraloría de Bogotá D.C

De acuerdo con este análisis, los recursos inicialmente destinados al proyecto han perdido su capacidad adquisitiva en términos reales. Los \$6.000.000.000 depositados en la fiducia en 2018, equivaldrían a \$4.004.870.220 a diciembre 31 de 2024. Además, el valor inicial del proyecto en 2018, ajustado con base al IPC a diciembre 31 de 2024, se estimaría en \$8.692.146.572.

De acuerdo con el Decreto 677 de 2018, el contrato de fiducia debía garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, cuyo objetivo es la construcción de un equipamiento cultural para la OFB en el marco del Plan Parcial

Triángulo de Fenicia, el cual también requería el cumplimiento de los plazos y las condiciones establecidas para asegurar que el proyecto se ejecutara dentro de lo estipulado en el contrato original. La normativa sobre la administración de recursos públicos exige que las entidades encargadas de la gestión de recursos públicos, como la SCRD, garanticen la correcta ejecución de los contratos en los plazos acordados y la correcta inversión de los fondos públicos, conforme a la legislación vigente.

Así mismo, se transgrede el principio de economía consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía y celeridad. También se vulneran los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que regulan la contratación estatal y establecen la obligación de gestionar los recursos públicos con eficiencia y planeación adecuada.

De igual forma, la falta de actualización del presupuesto del contrato de fiducia No. 255 de 2018, frente a la inflación, contradice el principio de planeación, el cual ha sido desarrollado en la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional, la cual resalta la necesidad de prever de manera adecuada los costos y recursos requeridos para garantizar la ejecución de proyectos públicos.

Complementando lo anterior, se vulnera el decreto 1499 de 2017 y el Manual Operativo del MIPG, en su segunda dimensión, frente a los numerales 2.2.1. Política de Planeación Institucional y 2.2.3. Política de Compras y Contratación Pública.

La ineficiente gestión de los recursos por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) frente a la implementación del proyecto para la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), dentro del Plan Parcial Triángulo de Fenicia, ha sido la principal causa de la pérdida del valor adquisitivo de los fondos asignados al proyecto.

La falta de ejecución oportuna del proyecto ha generado un desajuste financiero de los recursos disponibles, lo que podría derivar en la necesidad de una ampliación del presupuesto original para su finalización. En caso de no asignarse recursos adicionales, existe el riesgo de que la construcción del equipamiento para la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) no pueda ejecutarse en su totalidad, generando un posible daño al erario público debido a la pérdida de valor adquisitivo de los fondos consignados en la fiducia.

Adicionalmente, la no ejecución del Plan Parcial Triángulo de Fenicia impide el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Distrital 420 de 2014 y Decreto Distrital 421 de 2017, afectando a la comunidad y a los beneficiarios del proyecto, quienes verían postergado o incluso cancelado el acceso a la infraestructura planeada.

De acuerdo con lo anterior, se configura en Observación Administrativa por la deficiente gestión de los recursos incorporados en la fiducia del Proyecto Plan Parcial Triángulo de Fenicia.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, mediante Radicado: 20251400065791 de 14-04-2025, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá No. 1-2025-09895 del 15 de abril de 2025, presenta el siguiente argumento:

*La Secretaria, presenta como argumento: "La Secretaría se encuentra articulada con el Promotor del Plan Parcial y con las demás entidades distritales para garantizar la debida ejecución del proyecto, conforme a las disposiciones del Plan Parcial, sin que en momento alguno se haya generado riesgo para los recursos públicos aportados por la Secretaría, que dicho sea de paso, son parte de la financiación requerida para el desarrollo del equipamiento, de los cuales mensualmente se reportan y trasladan rendimientos financieros a la Administración Distrital"*

Esta Contraloría no acepta los argumentos aportados por la SCRD, dado que es evidente la gestión ineficiente de los recursos por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) frente a la implementación del proyecto para la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), dentro del Plan Parcial Triángulo de Fenicia, la cual ha sido la principal causa de la pérdida del valor adquisitivo de los fondos asignados al proyecto. No obstante, se desvirtúa, la presunta incidencia disciplinaria.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por la SCRD, se configura en Hallazgo Administrativo por la deficiente gestión de los recursos incorporados en la fiducia del Proyecto Plan Parcial Triángulo de Fenicia.

### **3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS**

Dando cumplimiento al Decreto No. 643 de 29 de diciembre de 2023 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024”*, en armonía con el Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023, se constituye el presupuesto para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, para la vigencia precedente.

#### **3.2.1. Proceso Presupuesto de Ingresos**

El presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2024 de la SCRD, ascendió a la suma de \$ 245.174.902.165, previa adición, durante la vigencia del orden de \$ 6.958.206.165. Está constituido fundamentalmente por el renglón de Transferencias de la Administración Central.

Concluido el año 2024, el recaudo de los ingresos fue de \$238.219.510.622, monto que equivale al 97.1% de los recursos apropiados. Los renglones de mayor incidencia corresponden a los recursos del Distrito, la contribución por artes escénicas y los recursos del Sistema general de participaciones – SGP.

Es preciso advertir que, por su naturaleza, la entidad no solo hace parte del sector centralizado, sino que por su origen misional, no maneja recursos propios. No obstante, en términos de colocación de fondos para atender adecuadamente sus requerimientos de funcionamiento e inversión (ejecución del Plan de desarrollo), muestra unos logros eficientes, los cuales se pretenden evaluar de manera integral al analizar el resultado de la apropiación en el gasto

De los recursos transferidos es importante precisar que la SCRD recibe recursos tanto por aportes de la administración Central como por transferencias de origen nacional, provenientes de la Ley de Espectáculos públicos, (Ley 1493 de 2011) y Sistema General de Participaciones - SGP (Ley 715 de 2001), así como un porcentaje al consumo de telefonía móvil y la valorización ordenada por el Acuerdo 724 de 2018.

Teniendo en cuenta las directrices de los lineamientos de la Alta Dirección y de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, así como el análisis de la información en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF del presupuesto, se diseñó y seleccionó la muestra de auditoría, para el presupuesto de ingresos de la SCRD.

Por la naturaleza de los recaudos, se evidencia que la Secretaría obtiene ingresos con destinación específica, proveniente de recursos nacionales de distinto origen. Los más significativos son:

Por contribución a las artes escénicas, inspirados en la Ley 1493 de 2011, cuya naturaleza describe el artículo 3° "*son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico*", se destinó un monto de \$26.913.499.000.

A través del Sistema General de participaciones – SGP, de acuerdo en los artículos 356 y 357 de orden Constitucional, son transferidos por la Nación con el objetivo, por una parte, de satisfacer necesidades básicas en educación, salud y agua potable y saneamiento básico, y por otra con destino al denominado propósito general, concepto que con la regulación de la ley 1122 de 2007, enmarcó la asignaron recursos para SCRD del orden de \$24.007.239.588. Estos recursos se han destinado básicamente a los procesos de Fortalecimiento de la inclusión a la cultura escrita de todos los habitantes de Bogotá.

Bajo la denominación de recursos de la estampilla Pro-Cultura, los cuales tienen destinación específica, se distribuye un 10.0% para la seguridad social de los gestores y creadores culturales, 20.0% para fondos de pensiones de la entidad destinataria de los recaudos y un 10.0% para programas de lectura y bibliotecas; para este último concepto se destinaron \$2.984.825.000.

Concluida la vigencia y de conformidad con la dinámica de los valores transferidos a la SCRD, como ya se reseñó, se le asignaron recursos de \$ 245.174.902.165 que fueron ejecutados para los diferentes proyectos y planes con un porcentaje de realización del 97.1%. Si se establece un paralelo con los giros autorizados de \$200.457.932.062, se podría evidenciar que se constituyen compromisos para fondear de \$37.761.578.560, que se encuentran reservados.

### **3.2.2. Proceso Presupuesto de Gastos**

Para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, se apropió un presupuesto definitivo de \$245.174.902.165, el cual se destinó a inversión por \$210.360.472.037 (88.0%) y a funcionamiento por \$34.814.430.128 (12.0%).

Al finalizar el periodo, se observó una ejecución de los gastos totales del 97.2% equivalente a \$238.219.510.622 y un porcentaje de giros del 81.8% que, en términos absolutos, corresponde a \$200.457.932.062.

A continuación, se muestra la dinámica del gasto, concluida la vigencia.

**Cuadro No 3: Ejecución presupuestal del gasto**

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	%	Valor en pesos	
						GIROS	%
Gastos de funcionamiento	35.801.000.000	-986.569.872	34.814.430.128	32.559.709.153	93.5	31.442.633.578	90.3
Inversión	202.415.696.000	7.944.776.037	210.360.472.037	205.659.801.469	97.8	169.015.298.484	80.3
Total	238.216.696.000	6.958.206.165	245.174.902.165	238.219.510.622	97.2	200.457.932.062	81.8

Fuente; Ejecución presupuestal SCRD 2024; página Oficial

Para funcionamiento de la entidad, se apropió un presupuesto definitivo de \$ 34.814.430.128, cifra frente a la cual se evidenciaron compromisos del orden del 93.5%, lo que en términos absolutos equivale a \$32.559.709.153. Al cotejarse con los giros realizados de \$31.442.633.578, se evidencian unas reservas por desembolsar del orden de \$1.117.075.575.

Los gastos de funcionamiento de la entidad, tuvieron deducciones consolidadas del orden de \$986.569.872, originadas principalmente en gastos de personal (\$1.042.027.284), los cuales, a pesar de estar debidamente autorizados desde la perspectiva normativa, fueron aplicados al rubro O2120202007010671640- Servicios de administración de fondos de pensiones y cesantías, lo cual denota una falta de planeación al estimar la participación presupuestal de este renglón.

Los gastos de personal fueron objeto de modificaciones permanentes, lo que evidencia una ausencia de una gestión asociada a las necesidades y requerimientos necesarios para el manejo de un renglón tan importante;. Si bien se adjunta las resoluciones que regulan los traslados presupuestales, no se

reconoce ninguna manifestación del área de Talento humano, donde se justifique plenamente que el rubro no será requerido para atender servicios personales. Al respecto se observa las siguientes modificaciones:

**Cuadro No 4: Modificaciones de Gastos de personal; SCRD 2024**

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN	RUBRO CONTRACREDITADO	RUBRO ACREDITADO	Valor en pesos
			VALOR
Resolución 076 de 5 de febrero 2024	Gastos de personal Prima técnica salarial	Adquisición de bienes y servicios Servicios administración de fondos y pensiones	\$3.300.000
Resolución 493 de 25 de julio de 2024	Gastos de personal Prima semestral	Adquisición de bienes y servicios Servicios administrativos de fondos, pensiones y cesantías	\$5.240.360
Resolución 578 de 30 de agosto 2024	Gastos de personal Prima técnica salarial Prima semestral	Gastos de personal Prima de Navidad	\$490.000.000
Resolución 655 de 27 de septiembre de 2024	Gastos de personal Sueldo básico	Gastos de personal Sentencias y conciliaciones	\$80.000.000
Resolución 768 de 8 de noviembre de 2024	Gastos de personal Prestaciones sociales Remuneración no constitutiva en factor	Gastos de personal Prima de navidad Prima de coordinación	\$50.052.198
Resolución 865 del 12 de diciembre de 2024	Gastos de personal Reconocimiento por permanencia en el servicio público	Gastos de personal Prima de coordinación	\$300.000
<b>TOTAL, MODIFICADO</b>			<b>\$ 628.892.558</b>

Fuente; Consolidado equipo auditor

Se entiende la dinámica del presupuesto como un ejercicio para activar una situación gerencial, pero es preciso que la Secretaría ajuste de manera precisa todos y cada una de sus necesidades de funcionamiento y operación, a efectos que se cumpla de manera adecuada el principio de planeación y se evite la reiterada modificación al presupuesto.

Para la vigencia 2024 la Secretaría, apropió un presupuesto de inversión del orden de \$210.360.472.037, del cual se logró una ejecución del 97.8%.

Como asignación inicial, la entidad manejó un presupuesto de \$210.360.472.037, del cual fue armonizado un total de \$86.981.244.143, es decir el 41.3%, cifra a la cual se adicionó un valor de \$7.944.776.037, que se ejecutó como fuente de financiación para el nuevo plan.

De acuerdo con lo señalado, se registró una ejecución de \$114.100.764.716, con corte a mayo 30 de 2024. A continuación se presenta un consolidado de la ejecución, haciendo precisión del destino de recursos para la finalización del plan *Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI* y la armonización del nuevo Plan *"Bogotá camina segura"*:

**Cuadro No 5: Consolidado de ejecución de Plan de desarrollo Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI a mayo 30 de 2024.**

NÚMERO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO USADO POR PLAN QUE FINALIZA	PRESUPUESTO EJECUTADO A MAYO 30 DE 2025	Valor en pesos	
					% DE EJECUCION	SALDO POR LIBERAR
7610	Transformación social y cultural de entornos y territorios para la construcción de paz en Bogotá	\$ 740.000.000	241.896.647	\$ 241.896.647	100.0	\$ 498.103.353
7646	Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la SCR D	\$ 16.774.000.000	10.477.843.831	10.350.517.637	98.7	\$ 6.247.152.016
7648	Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá	\$ 7.380.161.000	3.846.050.720	\$3.779.592.072	98.2	\$3.534.110.280
7650	Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C	\$ 30.512.334.000	\$15.972.596.429	\$ 12.388.418.458	77.5	\$ 17.920.798.122
7654	Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá	\$ 38.979.301.000	\$7.251.743.405	\$ 7.249.005.351	99.9	\$ 31.350.165.797
7656	Generación de una Estrategia de Internacionalización del Sector Cultura, Recreación y Deporte para la ciudad de Bogotá	\$ 476.000.000	\$150.438.392	\$150.438.392	100.0	\$ 325.561.608
7879	Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y su Institucionalidad en Bogotá	\$ 11.971.000.000	\$7.124.478.301	\$7.005.492.388	98.3	\$ 4.844.284.807
7880	Fortalecimiento de la inclusión a la Cultura Escrita de todos los habitantes de Bogotá	\$ 73.118.215.000	61.175.519.022	61.132.236.679	99.9	\$ 11.000.718.805
7881	Generación de desarrollo social y económico sostenible a través de actividades culturales y creativas en Bogotá	\$ 11.577.215.000	4.993.032.325	4.976.559.513	99.6	\$ 6.476.714.510
7884	Formación y cualificación para agentes culturales y ciudadanía en Bogotá	\$ 2.048.062.000	696.845.572	629.096.187	90.2	\$ 1.334.423.769
7885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$ 3.357.825.000	3.153.397.100	3.153.397.100	100.0	\$ 198.830.352
7886	Reconocimiento y valoración del patrimonio material e inmaterial de Bogotá	\$ 2.934.583.000	1.120.622.398	1.115.012.934	99.5	\$ 1.791.570.395
7887	Implementación de una estrategia de arte en espacio público en Bogotá	\$ 2.547.000.000	1.065.799.464	1.041.789.460	97.7	\$ 1.458.810.329
		210.360.472.037	114.100.764.716	113.496.064.208	99.4	\$ 86.981.244.143

Fuente: Consolidación equipo auditor

Sobre este consolidado es necesario precisar que, de la apropiación inicial de \$210.360.472.037, se utilizó el 54.2% para el plan de desarrollo que finaliza, es decir \$114.100.764.716, monto para el cual se obtuvo una ejecución del 99.4%, equivalente en términos absolutos a \$113.496.064.208.

Revisada la apropiación presupuestal del plan de desarrollo que finaliza, se evidencia que el registro inicial de la apropiación del proyecto difiere de los montos establecidos dentro del Plan plurianual de Inversiones, consignado en la Ficha EBI, proyecto 7654 "Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá". Esta inconsistencia, desvirtúa la naturaleza de la programación presupuestal. Por lo anterior, se configura:

***3.2.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, por inconsistencia en las apropiaciones iniciales con respecto a la ficha EBI, en inobservancia al principio de planificación***

Los proyectos de inversión adelantados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) deben iniciar cada vigencia con un presupuesto alineado al Plan Plurianual de Inversión, conforme a la información consignada en la Ficha EBI, instrumento de planeación de la Secretaría Distrital de Planeación.

Sin embargo, en el caso del Proyecto de Inversión 7654 "Mejoramiento de la Infraestructura Cultural en Bogotá", se evidenciaron discrepancias entre la apropiación presupuestal aprobada (\$38.979.301.000) y la estimación anual del proyecto registrada en la Ficha EBI (\$18.175.000.000).

Este desajuste refleja una falta de planeación y previsión en la programación de la inversión, generando incertidumbre en el cumplimiento de los planes operativos, los cuales incluyen objetivos, estrategias y metas específicas. A pesar de la naturaleza dinámica de la inversión pública, no se evidencia que el Plan

Operativo haya sido considerado como el instrumento clave para el cumplimiento de las metas del proyecto desde el inicio de la vigencia.

En el marco presupuestal del Distrito Capital, es fundamental atender lo establecido en el Manual de Presupuesto (Resolución SDH 000191 de septiembre 22 de 2017), el cual señala:

- Principios presupuestales – Planificación: *“El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)”*.
- Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): *“Se define como el conjunto de proyectos a ejecutar en cada vigencia dentro del período de gobierno, considerando para cada uno de ellos su costo, la fuente de financiación y la asignación presupuestal anual”*.

El incumplimiento de estos principios afecta la coherencia y ejecución de los proyectos de inversión y, además, transgrede lo dispuesto en el Código General Disciplinario, específicamente en el numeral 1° del artículo 38, referente a los deberes de los servidores públicos en materia de planeación y ejecución presupuestal.

Cada entidad debe priorizar la inversión a ejecutar en la vigencia, de acuerdo con las metas establecidas y con base en la planificación definida en su Plan Plurianual de Inversión, el cual es aprobado por el CONFIS, órgano encargado de determinar los lineamientos para su incorporación en el correspondiente proyecto de presupuesto.

En este caso, se evidenció que la apropiación presupuestal de \$38.979.301.000 resultó inconsistente con las necesidades reales del Plan de Desarrollo, dado que el Plan Plurianual solo requería \$18.175.000.000 para el cumplimiento de las metas establecidas.

Del monto presupuestado:

- Solo se ejecutaron \$7.249.005.351 en cumplimiento del Plan Plurianual "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*".
- Se trasladaron \$31.350.165.797 al proyecto "*Bogotá Camina Segura*", lo que evidenció una ausencia de planeación en la asignación y ejecución de los recursos.

Se evidenció que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) no garantizó el cumplimiento del Plan Plurianual de Inversión, afectando la correcta utilización del presupuesto como una herramienta de gerencia destinada a alcanzar los objetivos institucionales.

Así mismo, se presentaron señales inequívocas de que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) no es considerado por la administración de la SCRD como un instrumento financiero confiable, lo que repercute en una ejecución presupuestal ineficiente y desarticulada de las metas estratégicas establecidas.

De acuerdo con lo anterior, se configura la Observación administrativa con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, por inconsistencia en las apropiaciones iniciales con respecto a la ficha EBI, en inobservancia al principio de planificación.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, mediante Radicado 20251400065791 de 14 de abril de 2025, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-09895 del 15 de abril de 2025, presenta el siguiente argumento:

La entidad señala que de acuerdo con la Ficha EBI (Versión 39 del 8 de abril del 2024), el valor correspondiente para la cuota plurianual del proyecto 7654,

vigencia 2024, corresponde a \$38.979 millones de pesos, valor que es consistente con lo registrado durante el proceso de la armonización presupuestal, como consta en la solicitud de concepto de traslado presupuestal de armonización entre el Plan de Desarrollo "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*" y "*Bogotá Camina Segura*" con radicado 20241700093471 del 13 de junio de 2024. Este valor corresponde al aprobado por la Secretaría Distrital de Hacienda, el CONFIS distrital y el Concejo de Bogotá, como se evidencia en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2024 cargado en el Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo - SEGPLAN 1.0. La entidad adjunta, adicionalmente la ficha EBI (Versión 39 del 8 de abril del 2024) correspondiente al momento previo de la armonización presupuestal surtida entre los meses de mayo y junio de 2024.

La Ficha EBI que se encuentra publicada en el link de transparencia de la entidad corresponde a la versión 34 del 12 de julio de 2023, fecha en la cual no había sido asignada la cuota para la vigencia 2024.

Así mismo, el valor ejecutado por el proyecto 7654 a 31 de mayo de 2024 corresponde a \$7.629.135.203 como se evidencia en el Reporte de Armonización Presupuestal 2024 generado desde el aplicativo de SEGPLAN 1.0., el informe de ejecución presupuestal de gastos e inversiones de BOGDATA y el informe de Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad con corte a 31/05/2024, los cuales se adjuntan. El valor no ejecutado, correspondiente a \$31.350.165.797, se trasladó al Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura, para dar cumplimiento a los compromisos definidos en el marco de este nuevo plan.

En el entendido que el proceso de armonización cumplió con los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. SDH - 000009 del 30 de abril de 2024 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Planeación, la SCR D garantizó el adecuado uso de las herramientas de gestión

presupuestal establecidas en el Distrito, para el logro efectivo de sus metas y objetivos institucionales.

La Contraloría no comparte los argumentos de la SCRD, toda vez que para el caso del Proyecto de Inversión 7654 – Mejoramiento de la Infraestructura Cultural en Bogotá , se evidenciaron discrepancias entre la apropiación presupuestal aprobada (\$38.979.301.000) al iniciar la vigencia, y la estimación anual del proyecto registrada en la Ficha EBI (\$18.175.000.000).

La entidad reportó ajustes a la ficha el 8 de abril de 2024 (versión 39), desvirtuando el contenido de la versión 34, no obstante que esta se encontraba vigente a la fecha de aprobarse el presupuesto para el periodo 2024.

Por lo anterior, se ratifica la falta de planeación y previsión en la programación de la inversión, generando incertidumbre en el cumplimiento de los planes operativos, los cuales incluyen objetivos, estrategias y metas específicas Y se constituye un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, por inconsistencia en las apropiaciones iniciales con respecto a la ficha EBI, en inobservancia al principio de planificación.

Sobre la ejecución del Plan De Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” los renglones de mayor incidencia son:

Proyecto 7880.- fortalecimiento de la inclusión a la Cultura Escrita de todos los habitantes de Bogotá; los logros de mayor representación se realizaron para el acceso a la cultura escrita (sistema, fortalecimiento y modernización BIBLORED); así mismo se adelantaron actividades de formular, implementar y evaluar una política pública de fomento a la lectura, escritura, oralidad y cultura digital. De los \$ 73.118.215.000 previstos para la vigencia se usaron \$ 61.175.519.022 en un 100.0% trasladando al nuevo plan un monto de \$ 11.000.718.805.

Proyecto 7654.- Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá; se orientó a la asistencia técnica de proyectos de infraestructura cultural, en su mayor porcentaje; en presupuesto se apropió \$ 38.979.301.000, no obstante, en la ficha EBI es de \$18.175.000.000. De este proyecto es necesario considerar que sólo se ejecutaron \$ 7.249.005.351, mostrando rezagos en el cumplimiento de las metas propuestas.

Proyecto 7650.- Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C, fundamentalmente para atender Estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas. De los \$ 30.512.334.000, se utilizaron en el plan \$15.972.596.429, con una ejecución de 77.5% (\$ 12.388.418.458).

En lo referente a la Armonización presupuestal del Plan de desarrollo, se evidenció que del plan "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" a "*Bogotá, Camina segura*" se transfirieron \$ 86.981.244.143, a los cuales se adicionaron recursos por \$7.944.776.037 provenientes de la Administración Central.

La dinámica de la armonización, se encuentra consolidada en la siguiente relación:

**Cuadro No 6: Consolidado de Armonización Plan de desarrollo Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” a Bogotá Camina segura; mayo 30 de 2024**

Valor en pesos

ARMONIZACION PRESUPUESTAL					
PROYECTOS DE INVERSIÓN					
“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”			“BOGOTÁ CAMINA SEGURA”		
Número del proyecto	Nombre del proyecto	Valor	Número del proyecto	Nombre del proyecto	Valor
7610	Transformación social y cultural de entornos y territorios para la construcción de paz en Bogotá	\$ 498.103.353	8027	Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.	\$ 498.103.353
7646	Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la SCRD	\$ 6.247.152.016	8036	Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.	\$ 6.247.152.016
7648	Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá	\$ 3.534.110.280	8027	Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.	\$ 3.534.110.280
7650	Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C	\$ 17.920.798.122	7965	Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C	\$ 9.773.561.289
			7929	Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral	\$ 7.059.634.397
			7959	Fortalecimiento de la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo, a través de la implementación de programas que permitan aumentar crecimiento y competitividad, en Bogotá D.C.	\$ 1.041.400.000
			8036	Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.	\$ 46.202.436
			7990	Asistencia Técnica para el desarrollo de infraestructuras culturales sostenibles en el Distrito Capital Bogotá D.C	\$ 25.868.065.953
				Innovación y cambio cultural para la	\$ 4.595.000.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

ARMONIZACION PRESUPUESTAL					
PROYECTOS DE INVERSIÓN					
7654	Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá	\$ 31.350.165.797	7991	transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C	
			7957	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá.	\$ 801.403.766
			8036	Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C	\$ 85.696.078
7656	Generación de una Estrategia de <b>Internacionalización</b> del Sector Cultura, Recreación y Deporte para la ciudad de Bogotá	\$ 325.561.608	7929	Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral	\$ 325.561.608
7879	Fortalecimiento de la <b>Cultura Ciudadana</b> y su Institucionalidad en Bogotá	\$ 4.844.284.807	7991	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C	\$ 4.844.284.807
7880	Fortalecimiento de la inclusión a la Cultura Escrita de todos los habitantes de Bogotá	\$ 11.000.718.805	7970	Fortalecimiento del acceso a la cultura escrita de los habitantes de Bogotá D.C.	\$ 1.050.797.633
			8027	Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.	\$ 3.000.000.000
			7929	Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral	\$5.823.674.031
			8036	Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.	\$38.644.705
			7965	Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C	\$1.087.602.436
7881	Generación de <b>desarrollo social y económico</b> sostenible a través de actividades culturales y creativas en Bogotá	\$ 6.476.714.510	7959	Fortalecimiento de la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo, a través de la implementación de programas que permitan aumentar y competitividad, en Bogotá D.C.	\$ 6.476.714.510

ARMONIZACION PRESUPUESTAL					
PROYECTOS DE INVERSIÓN					
7884	Formación y cualificación para agentes culturales y ciudadanía en Bogotá	\$ 1.334.423.769	7893	Formación Artística, Cultural y Deportiva a lo largo de la vida	\$ 804.966.988
7885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$ 198.830.352	7957	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá	\$ 198.830.352
7886	Reconocimiento y valoración del patrimonio material e inmaterial de Bogotá	\$ 1.791.570.395	7957	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá	\$ 1.791.570.395
7887	Implementación de una estrategia de arte en espacio público en Bogotá	\$ 1.458.810.329	7957	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.	\$ 1.458.810.329
Total, Armonizado		\$ 86.981.244.143			\$ 86.981.244.143

Fuente: Consolidado equipo auditor

Como se observa en el cuadro consolidado, los proyectos de inversión incorporados al Plan de desarrollo *Bogotá, Camina Segura*, tienen asignados los recursos necesarios para dar cumplimiento al plan plurianual de inversión, diseñado desde la Secretaría de Planeación del Distrito Capital. De esta manera, se garantiza la ejecución del Plan Operativo de Inversiones, el cual incluye objetivos, estrategias y, especialmente, metas por proyecto.

Sobre la armonización se evidenció que en los traslados de recursos de un plan a otro no mostraban coherencia sobre el proyecto fondeado, al no tener metas y objetivos que se relacionan. Esta práctica deslegitima el espíritu de la armonización en la medida que no se cumpliría con el principio de continuidad que ordena la ley.

### **3.2.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, con el establecimiento de objetivos diferentes en las metas y proyectos que se han armonizado.**

Los productos y actividades de los proyectos de inversión asociados al Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", que ya comprometieron recursos, pero cuyos resultados se recibirán durante la vigencia del nuevo Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", continuarán su ejecución presupuestal hasta su finalización.

Por otra parte, los productos contemplados en el Plan de Desarrollo saliente que no hayan sido recibidos antes del 30 de mayo de 2024 solo podrán incorporarse al nuevo Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" dentro del componente de gestión de SEGPLAN.

Con el fin de garantizar una adecuada armonización, los saldos de apropiación que no estén comprometidos hasta esa fecha deberán ser objeto de traslados presupuestales. Estos recursos deberán ser reasignados a los proyectos que se ejecutarán conforme a la nueva estructura presupuestal y operativa del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", asegurando así la continuidad de las metas en curso.

Este procedimiento responde al principio de continuidad, consagrado en el artículo 3º de la Ley del Plan de Desarrollo, que establece la obligación de las autoridades de planeación de garantizar la culminación efectiva de los planes, programas y proyectos incluidos en los planes de desarrollo nacionales y territoriales.

Por las razones expuestas, se evidenció que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, no cumplió con lo establecido en el Estatuto de presupuesto (Decreto 111 de 1996) en lo referente al Principio presupuestal de

planeación, definido en el artículo 13 de la citada norma. De la misma manera, se presentaría una contravención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 que determina en su artículo 3º, el principio de..." f) *Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación*; al igual que el numeral primero (1º) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

Se evidenció que, en el proceso de armonización presupuestal, los traslados de recursos entre planes de desarrollo no mantuvieron coherencia con los objetivos de las metas fondeadas. Este desacople genera incertidumbre en la ejecución y continuidad de los proyectos estratégicos.

Los casos identificados muestran que los recursos se reasignaron sin una correspondencia clara entre los objetivos, las poblaciones beneficiadas y las estrategias previamente establecidas.

**Cuadro No. 7: Traslado de recursos de rezago presupuestal**

<b>TRASLADO DE RECURSOS DE REZAGO PRESUPUESTAL</b>	
<p><b>7884 formación y cualificación para agentes culturales y ciudadanía en Bogotá</b></p> <p>Meta 2.- Beneficiar 215 agentes del sector a través del fomento para el acceso a la oferta cultural</p>	<p><b>7893 formación artística, cultural y deportiva a lo largo de la vida en Bogotá D.C.</b></p> <p>Meta 2.- Beneficiar 975 personas en procesos de formación a nivel formal en educación superior, educación para el trabajo, el desarrollo humano y fomento para el apoyo a la profesionalización de agentes del sector cultura, recreación y deporte de Bogotá D.C.</p>
<p><b>7648 fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá</b></p> <p>Meta 3.- Concertar e implementar 23 procesos para el fortalecimiento, reconocimiento, valoración y la pervivencia cultural de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales.</p>	<p><b>8027 fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.</b></p> <p>Meta 5.- Concertar, implementar y dar seguimiento a 18 Estrategia(s) a ejecutarse para el cumplimiento de las políticas públicas poblacionales coordinadamente con las instancias de participación de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales; así como, acompañar técnicamente al sector cultura, recreación y deporte, así como con otros sectores de la en la ejecución de los planes de acción de política pública de grupos étnicos, etarios y sectores.</p>
<p><b>7650 fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.</b></p>	<p><b>7965 fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C.</b></p>

TRASLADO DE RECURSOS DE REZAGO PRESUPUESTAL	
Meta 2.- Expedir 6 Actos Administrativos En El Marco De Los Convenios Interadministrativos A Realizar, Que Den Cuenta De La Implementación De La Estrategia De Fortalecimiento De Capacidad Institucional. Meta 3.- Realizar 4 Procesos De Capacitación Que Aporten En El Fortalecimiento De Capacidades De Los Agentes Del Sector. Meta 6.- Asistir Técnicamente A 940 ESAL En Los Aspectos Jurídicos, Financieros Y Contables Que Contribuya A Su Fortalecimiento	Meta 2.- Otorgar 159 Incentivo(s) que faciliten el acceso e inclusión de sectores, poblaciones y territorios Diversificando la participación en procesos de fomento. Meta 5 - Implementar 4 Estrategia(s) de apropiación social del fomento para el cierre de brechas poblacionales y territoriales.

**Fuente:** Elaboración Propia Contraloría de Bogotá D.C.

La armonización presupuestal debe corresponder a dar continuidad a metas que por encontrarse en curso y buscar el logro de los objetivos institucionales similares, deben asociarse de un plan a otro en términos de identidad, congruencia y continuidad.

La adjudicación de recursos sin observar la naturaleza de las metas financiadas no permitiría la adecuada coherencia entre los objetivos marco del Plan de Desarrollo y las necesidades institucionales, deslegitimando los procesos de armonización presupuestal en los términos de coherencia y continuidad.

Finalmente, esta situación desvirtúa el proceso integral de planeación, sin el cual no se garantiza que los proyectos de inversión se ejecuten adecuadamente.

De acuerdo con lo anterior, se configura la Observación administrativa con incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, con el establecimiento de objetivos diferentes en las metas y proyectos que se han armonizado.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-09895 del 15 de abril de 2025, presenta el siguiente argumento:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 52 de 287

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte —SCRD—, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. SDH-000009 del 30 de abril de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, acoge las disposiciones relacionadas con el proceso de armonización presupuestal 2024.

Dicha circular señala que *“los productos comprometidos en el Plan de Desarrollo ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’ y no recibidos antes del 30 de mayo de 2024 serán incorporados al nuevo Plan de Desarrollo ‘Bogotá Camina Segura’ únicamente dentro del componente de gestión de SEGPLAN. En la plataforma MGA WEB deberán registrarse como indicadores de gestión y los respectivos proyectos deberán ser transferidos a la Plataforma Integrada de Inversión Pública —PIIP—”*.

La entidad señala que es importante mencionar que con la formulación de los nuevos proyectos de inversión de la SCR D, en el marco del Plan de Desarrollo *Bogotá Camina Segura*, se dio continuidad a los procesos que venían en curso del plan de desarrollo anterior, incorporando integralmente la visión de los propósitos, programas estratégicos, metas de producto y apuestas de la Administración con los que se venía operando, bajo la estructura del nuevo plan de desarrollo, y garantizando de este modo el cumplimiento y cierre de las metas rezagadas.

El ente de control no comparte los argumentos de la entidad en la medida en que, para garantizar una armonización adecuada, los saldos de apropiación no comprometidos hasta el 30 de mayo de 2024 debieron ser objeto de traslados presupuestales, reasignando los recursos a los proyectos que se ejecutarían dentro de la nueva estructura presupuestal y operativa del Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Camina Segura”*, asegurando la continuidad de las metas en ejecución.

Este procedimiento responde al principio de continuidad, consagrado en el artículo 3º de la Ley del Plan de Desarrollo, el cual establece la obligación de las autoridades de planeación de garantizar la culminación efectiva de los planes,

programas y proyectos incluidos en los planes de desarrollo nacionales y territoriales.

Para el caso analizado se evidenció que, en el proceso de armonización presupuestal, los traslados de recursos entre planes de desarrollo no mantuvieron coherencia con los objetivos de las metas fondeadas. Este desacople genera incertidumbre en la ejecución y continuidad de los proyectos estratégicos.

Por lo anterior se constituye un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el proceso de Armonización presupuestal, con el establecimiento de objetivos diferentes en las metas y proyectos que se han armonizado

### **Reservas presupuestales**

Concluido el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, presentó un registro de reservas presupuestales, relacionadas en dos condiciones.

Las Reservas constituidas a diciembre 31 de 2023, tuvieron el siguiente comportamiento durante el año 2024:

Valor de las Reservas a diciembre 2023	\$41.901.569.794
Liberaciones	\$1.683.877.294
Autorización de giros	\$39.280.238.680
Pendientes de giro al concluir la vigencia	\$937.453.820

El saldo de obligaciones pendientes de giro al concluir la vigencia, por valor de \$937.453.820, se constituyen en pasivos exigibles para el periodo siguiente.

Ahora bien, a diciembre 31 de 2024, el comportamiento de las Reservas Presupuestales, fue el siguiente:

Valor de las Reservas a diciembre 2024	\$37.761.578.560
Liberaciones	\$115.146.884
Reservas consolidadas	\$37.646.431.676
Autorización de giros	\$20.154.337.409
Pendientes de giro al concluir la vigencia	\$17.492.094.267

Al finalizar el periodo fiscal 2024, se evidenció que, de la ejecución total del gasto de la entidad, por un valor de \$238.219.510.622, se constituyeron reservas por valor de \$17.492.094.267, que representan el 7.3% del total ejecutado.

No obstante que la incidencia no supera los niveles tolerables de reservas establecidos normativamente, es importante señalar que la Secretaría de Hacienda Distrital a través del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal, ha venido determinando que las reservas deben corresponder a hechos imprevistos y casos excepcionales y no debe constituirse en una herramienta financiera de gestión, por cuanto podría conducir a generar desequilibrios financieras e inobservancia de principios presupuestales como la planificación y la anualidad.

## Pasivos exigibles

A diciembre 31 de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, reportó pasivos exigibles por valor de \$937.453.820. A este valor reportado se debe deducir la suma de \$6.181.817, correspondientes a obligaciones que no serán canceladas debido a cruces en las actas de liquidación y, en el caso de la inversión, por desistimiento en la entrega de estímulos. La relación de pasivos se constituyó así:

**Cuadro No. 8: Constitución de pasivos exigibles**

Valor en pesos			
CONCEPTO	VALOR DEL PASIVO EXIGIBLE	VALORES QUE NO SE PAGARAN	TOTAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$9.575.089	1.817	9.573.272
INVERSIÓN	\$927.878.731	6.160.000	921.718.731
TOTAL	\$937.453.820	6.181.817	931.292.003

Fuente: Consolidación de equipo auditor

Revisados los registros de pasivos se evidencia, que los pasivos que no se cancelarán corresponden a:

### Funcionamiento

- Al grupo Los Lagos, concepto de provisiones y de conformidad con el acta de liquidación 20247100420773 no se cancelará \$1.545.0
- Al grupo Los Lagos, concepto de provisiones y de conformidad con el acta de liquidación 20247100420773, \$272.0

### Inversión

- A Víctor Carpio Membache se le dejará de cancelar Estimulo por concepto de Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión, por un valor de \$6.160.000; no se cumplió finalmente con los requisitos de adjudicación, (Resolución 20252200022833 indica que no se va a pagar el saldo del estímulo).

### **3.2.3 Proceso Planes y Proyectos, y Plan Estratégico o Corporativo.**

#### **3.2.3.1. Planes y proyectos**

En el marco de la armonización del nuevo Plan de Desarrollo, y teniendo en cuenta el plan de desarrollo anterior correspondiente a \$114.100.764.716, siendo esta la inversión prevista para mayo de 2024, se tomaron como muestra según el criterio de selección los proyectos de Inversión 7646, 7650 y 7654 por su presupuesto apropiado, por su riesgo de acuerdo con la matriz de riesgos y por procesos de inversión e interés hacia la comunidad. Dichos proyectos de inversión ascienden a la suma de \$56.630.000.000, los cuales representan el 49.6% del total de lo erogado para el gasto social.

Teniendo en cuenta la integralidad y atendiendo los lineamientos de la Alta dirección, se llevó a cabo el análisis de los proyectos seleccionados con criterios financiero y de impacto, teniendo como antecedente la evaluación de riesgos consignada en el instrumento de Riesgos y Controles, debidamente diligenciada, las pruebas de recorrido realizadas y los indicadores de avance presupuestal y de avance físico.

De acuerdo con la prueba analítica realizada en el formato PVCGF-04-07 Matrices Proceso Gestión Planes Programas y Proyectos – PPP de análisis frente al cumplimiento de planes, programas y proyectos a nivel de proyectos, se detectó que los proyectos 7646, 7650 y 7654 eran los de mayor importancia presupuestal y se encontraban con desviaciones superiores al 7.3%, por lo tanto, se tomaron con las metas de mayor representatividad en términos de incidencia financiera y de impacto, las cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro No. 9: Muestra Proceso Planes y Proyectos.**

**Valores en pesos**

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)
7646	Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la SCR D	1	Actualizar el 70. % de las herramientas tecnológicas	\$1.754.000
		2	Construir e implementar una estrategia institucional y sectorial que articule arte, ciencia y tecnología permitiendo el desarrollo de la gestión administrativa y misional mediante la presentación de TI	\$3,039.000
		4	Elaborar un plan de atención de requerimientos para fortalecer la gestión y el clima laboral	\$4,000.000
7654	Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá	2	Asistencia técnicamente de 13 proyectos de infraestructura cultural	\$17.816.000
7650	Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C	3	Realizar 4 procesos de capacitación que aporten en el fortalecimiento de capacidades de los agentes del sector	\$608.000
		4	Entregar 2168 estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas dirigidos a fortalecer los procesos de los agentes del sector	28,774.000
		6	Asistir técnicamente a las ESAL en aspectos jurídicos, financieros y contables que contribuya a su fortalecimiento	\$639.000

Fuente: PVCGF-04-13 Instrumento para la Calificación de la Gestión Fiscal – Hoja Planes y Proyectos

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron evaluados en cuanto al cumplimiento de sus metas, teniendo referencia adicional con los proyectos de inversión que fueron armonizados en el nuevo plan de desarrollo.

De acuerdo con la prueba analítica realizada en el formato PVCGF-04-07 Matrices Proceso Gestión Planes y Proyectos – PP de análisis frente al cumplimiento de planes, programas y proyectos a nivel de proyectos, se detectó que los proyectos 7646, 7650 y 7654 son los de mayor importancia presupuestal y

se encuentran con desviaciones superiores al 7.3%, por lo tanto, se toman con las metas de mayor representatividad en términos de incidencia financiera y de impacto.

De conformidad con este antecedente, se estableció:

**Proyecto 7646** Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la SCRD

Está orientado a fortalecer los recursos humanos, tecnológicos, administrativos, financieros, operativos y metodológicos para la gestión institucional eficiente y para el apoyo en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como orientadora y articuladora de los procesos, planeación, gestión del conocimiento y comunicación pública del sector. El presupuesto global del proyecto ascendió a \$51.321.000.000, presentándose para 2024 una apropiación de \$ 16.774.000.000.

Finalizada la vigencia de 2024 se ejecutó el 98.7%, es decir un total de \$10.350.517.637.

A mayo 30, se presentó el proceso de Armonización presupuestal, por lo que de este proyecto se liberaron recursos del orden de \$ 6.247.152.016, los cuales se trasladaron al proyecto 8036 Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.

Sobre la ejecución del Plan de desarrollo, se realizó seguimiento de las siguientes metas:

Meta 1.- Actualizar el 70.0 % de las herramientas tecnológicas; con un presupuesto de \$1.754.000.000

Para el periodo observado, la Secretaría cumplió con el objetivo de actualizar las herramientas tecnológicas y construir e implementar una estrategia institucional y sectorial que articule arte, ciencia y tecnología permitiendo el

desarrollo de la gestión administrativa y misional mediante la apropiación de las TIC. De igual forma, se celebraron contratos direccionados a prevalecer la instalación de servidores Windows que funcionaran como complemento de la solución de BACKUP, para los cuales el proveedor entregó dos licencias de Windows server.

Meta 2.- Construir e implementar una estrategia institucional y sectorial que articule arte, ciencia y tecnología permitiendo el desarrollo de la gestión administrativa y misional mediante la presentación de TI; sus recursos ascienden a \$ 3.039.000.000

Asociada a la meta 1, la estrategia se ha venido implementando como componente básico de tecnología, en la búsqueda de garantizar la continua operación de los servicios de acceso a internet, intranet, correo electrónico, telefonía IP, así como los sistemas de información administrativos y financieros integrados, mejorando la seguridad de la información.

Por tratarse de un proceso de innovación continua, debe tener una fase de pruebas sostenibles dentro de la ejecución del nuevo plan

Meta 4.- Elaborar un plan de atención de requerimientos para fortalecer la gestión y el clima laboral; recursos globales asignados de \$ 4,000.000.000

Se evidenció que a través del manejo del recurso humano, el plan anterior ha fortalecido los aspectos inherentes a la meta. Con un importante componente de Recursos Humanos, se ha venido presentando como uno de los pilares en el desarrollo del proyecto y por tanto se realizan actividades y gestión para racionalizar la alta carga laboral que debe ser atendida por el personal de planta actual, la cual desemboca en la afectación del clima laboral, y en la desatención de manera oportuna y eficaz los múltiples requerimientos que se registran a nivel interno y externo.

Proyecto 7650 Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C

Está orientado a Incrementar las acciones para la cobertura contextualizada, equitativa e integral de los programas de fomento orientados al fortalecimiento de los agentes culturales y la apropiación ciudadana de los procesos culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad. Tiene una asignación global de \$140.032.000.000; se estimó en planeación para 2024 un total de \$17.920.798.122, con ejecución total de \$ 12.591.535.878.

De la apropiación realizada se liberaron recursos por \$ 17.920.798.122, los cuales se armonizaron para los siguientes proyectos del nuevo Plan de desarrollo *"Bogotá Camina segura"*:

- Proyecto 7965.- Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C por un valor de \$ 9.773.561.289
- Proyecto 7929.- Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral, un valor de \$ 7.059.634.397
- Proyecto 7959.- Fortalecimiento de la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo, a través de la implementación de programas que permitan aumentar crecimiento y competitividad, en Bogotá D.C., un valor de \$ 1.041.400.000
- Proyecto 8036.- Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C., valor de \$ 46.202.436

Meta 3.- Realizar 4 procesos de capacitación que aporten en el fortalecimiento de capacidades de los agentes del sector; una asignación de \$ \$608.000.000

Durante el año 2024, se llevó a cabo el cuadragésimo proceso de capacitación dirigido a los agentes culturales. Este proceso tuvo como objetivo orientar sobre el diseño y la ejecución de una estrategia de apropiación social, con enfoque territorial y poblacional, que contribuya a mejorar el acceso equitativo a

los bienes y valores culturales de la ciudad, así como al fortalecimiento del posicionamiento de los programas de Fomento.

Asimismo, se evidenció la gestión efectiva de la convocatoria y una adecuada asistencia por parte de los participantes.

Meta 4.- Entregar 2168 estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas dirigidos a fortalecer los procesos de los agentes del sector; presupuesto de \$ 28,774.000

Con los presupuestos asignados a través de la Ley de espectáculos públicos y propios de la entidad se realizaron concursos y convocatorias para atender los concursos de estímulos de los agentes del sector; se evidenció la trazabilidad de los concursos, los jurados y la logística

Meta 6.- Asistir técnicamente a las ESAL en aspectos jurídicos, financieros y contables que contribuya a su fortalecimiento; presupuesto de \$639.000.000

A través de las dependencias misionales de la Secretaría se ha realizado el registro y acompañamiento de las Entidades sin ánimo de lucro que se ubican en el sector cultural, durante el cuatrienio; el asistir técnicamente a las ESAL en los aspectos legales (reconocimiento de personería jurídica y trámites derivados de ella), administrativos, financieros y contables, así como la apropiación de la normatividad vigente en la materia, que les permita su fortalecimiento, se ha venido realizando de forma sistemática.

Proyecto 7654.- Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá

Está orientado a mejorar la infraestructura cultural para responder a las necesidades de los ciudadanos de Bogotá; su presupuesto para la vigencia 2024, es del orden de \$ 38.979.301.000, alcanzando logros por \$ 7.629.135.203, permitiendo la liberación de recursos por \$ 31.350.165.797.

No obstante, es necesario precisar que el presupuesto apropiado por la SCRD para la misma vigencia fue de \$ 38.979.301.000, cifra que difiere del Plan plurianual de Inversiones, inconsistencia que ha sido objeto de hallazgo administrativo dentro de la evaluación del Macroproceso presupuestal de este informe.

Los recursos liberados, se armonizaron con los siguientes proyectos del nuevo plan:

- Proyecto 7990.- Asistencia Técnica para el desarrollo de infraestructuras culturales sostenibles en el Distrito Capital Bogotá D.C, por un valor de \$ 25.868.065.953
- Proyecto 7991.- Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C; un monto de \$ 4.595.000.000
- Proyecto 7957.- Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá, por \$801.403.766
- Proyecto 8036.- Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C, por \$ 85.696.078

De conformidad con el plan, se seleccionó:

Meta 2.- Asistencia técnicamente de 13 proyectos de infraestructura cultural con presupuesto de \$ 17.816.00 000.000

La Secretaría ha informado que con relación al cumplimiento en la meta prevista para el PDD 2020-2024, sobre el fortalecimiento de equipamientos artísticos y culturales, se logró la estructuración, diseño, verificación, aprobación y ejecución de trece (13) proyectos para el fortalecimiento de equipamientos culturales, así:

1. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de monitoreo de audio inalámbrico (INEARS) para el Teatro Jorge Eliécer Gaitán – en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 449 del 2021.
2. Suministro e instalación de un sistema de ampliación de sonido, microfonearía y otros accesorios que complementan el sistema de sonido para el Teatro El Ensueño – de acuerdo con el contrato No. 481 del 2022.
3. Suministro e instalación de los sistemas de acústica, sonido, iluminación escénica, vestimenta teatral, silletería y demás elementos necesarios para la puesta en funcionamiento del equipamiento cultural ubicado en la Pilon 10 – atendiendo el contrato No. 473 del 2022.
4. Proyecto de dotación en el escenario de las artes escénicas denominado “Teatro Nacional La Castellana”; verificado en el acta de Compromiso 002 de 2022.
5. Proyecto de compra del inmueble del escenario denominado “*La Factoría Tino Fernández por la Fundación L´Explose* Acta de Compromiso 001 de 2022.
6. Proyecto de dotación en el escenario de las artes escénicas denominado “*Teatro La Candelaria*” a través del acta de compromiso 003 de 2022.
7. Proyecto de compra de la infraestructura cultural para la circulación de las artes escénicas Sala Augusto Boal TEF por la Fundación Cultural Teatro Experimental Fontibón – TE, ejecutado mediante el Acta de compromiso No. 02 del 2023.
8. Proyecto de dotación del escenario de las artes escénicas denominado “*Teatro Libre Chapinero*” por la “*Fundación Teatro libre de Bogotá*”, con el objetivo de mejorar las condiciones técnicas del teatro mediante la compra e instalación de un sistema electroacústico Martin Audio, mediante el acta de compromiso No. 04 del 2023.

De la misma manera y en cumplimiento de la categoría de estudios y diseños de la asistencia técnica de proyectos de infraestructura cultural, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio cultural lideró la definición de los siguientes Proyectos Arquitectónicos:

9. Nudo Altamira La Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entregó los proyectos arquitectónicos de los equipamientos culturales de La Gloria y Altamira,

10. Nudo La Gloria El programa arquitectónico del proyecto La Gloria comprende el Centro Filarmónico, el Centro Crecer, el Centro Día, Nidos, Black Box y zona de exposición y Espacios Técnicos, complementarios y comerciales. Lo anterior, se ha desarrollado en diferentes mesas intersectoriales donde se articularon programas de la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación Distrital, el IDRD, IDARTES, BIBLORED y OFB. Todo con el objetivo de formular equipamientos polifuncionales

11. Esquema básico arquitectónico - Equipamientos cerros orientales, que de acuerdo con visitas e indagaciones: responden a una necesidad constante expresada por la comunidad de contar con espacios de encuentro común, que no solo ofrezcan servicios culturales y artísticos, sino que también se conciba como un espacio de encuentro ciudadano tanto rurales como urbanas del territorio en el cual se formula el Área de Ocupación Público Prioritaria. Los equipamientos culturales fueron diseñados con un enfoque en los principios de la arquitectura eco-amigable y sostenible. Este enfoque garantiza que se utilicen materiales sostenibles y de bajo impacto ambiental, con el propósito de minimizar cualquier repercusión negativa durante el proceso de construcción.

12. Esquema básico equipamiento híbrido y multifuncional para el Plan Parcial El Otoño en Lagos de Torca: Se ha identificado y priorizado el plan parcial denominado "El Otoño". Este plan parcial presenta una oportunidad única, ya que cuenta con un

área de cesión de 22.349 m<sup>2</sup> destinada a la formulación de un equipamiento híbrido multifuncional. El propósito fundamental de este espacio es proporcionar servicios sociales y del cuidado esenciales para fortalecer la calidad de vida en este próspero territorio. El esquema básico incluye el programa arquitectónico, el diagrama y esquema arquitectónico, imágenes arquitectónicas preliminares, presupuesto preliminar para estudios y diseños y el presupuesto preliminar de obra.

13. Plazoleta Cultural Simón Bolívar: entrega del esquema básico al IDR de la adecuación de la Plazoleta de Eventos Culturales del Parque Metropolitano Simón Bolívar, donde una de las posibles fuentes de financiación podría ser los recursos asignados a Bogotá por la Ley 1493 de 2011.

### **3.2.3.2. Plan Estratégico o Corporativo**

Para el caso del Plan Estratégico Institucional o Corporativo, el auditor dentro del ejercicio de seguimiento y control validó aspectos claves en la dinámica de la Gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), así como la administración del Control Fiscal Interno dentro y fuera de toda la organización. Como punto de partida del ejercicio descrito se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- Planeación estratégica y gestión corporativa.
- Estructura organizacional – Manual de funciones.
- Procesos y procedimientos (Listado Maestro de Documentos, Procesos, Procedimientos, Formatos, Manuales, Protocolos e Instructivos).
- Política de riesgos de la entidad, Mapas de riesgos y Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC).
- Planes de mejoramiento.
- Informes de control interno y auditorías tanto internas como externas.

- Líneas de Defensa en el Modelo Estándar de Control Interno de acuerdo con la Dimensión 7 del MIPG.
- Cumplimiento a la Ley de Transparencia.
- Beneficiarios.
- Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión (FURAG).
- Reporte en la plataforma SIVICOF.

Para medir el comportamiento del MIPG en la entidad, la auditoría estableció el indicador "Cantidad de Dimensiones del MIPG afectadas con los hallazgos detectados en auditoría", el cual hizo parte de la muestra del proceso Plan Estratégico Institucional o Corporativo. En el siguiente cuadro se puede observar su composición:

**Cuadro No.10: Muestra Plan Estratégico Institucional o Corporativo**

Objetivo	Estrategia/Proyecto/Unidad de Negocio	Nombre del Indicador	Formula del Indicador	Línea Base	Justificación para la selección	Criterio de la selección de muestra	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
Medir el cumplimiento del MIPG en la SCR D	Plan Estratégico Institucional Corporativo	Cantidad de Dimensiones del MIPG afectadas con los hallazgos detectados en auditoría	# Dimensiones afectadas en los hallazgos de auditoría Total de dimensiones del MIPG	50%	En el ejercicio de auditoría se tomarán en cuenta las 7 dimensiones definidas en el MIPG y se validarán los hallazgos detectados y su impacto en cada una de ellas.	MIPG - Modelo Integrado de Planeación y Gestión Decreto 1499 de 2017	Jorge Andrés Arámbula Currea	10 de febrero de 2025	30 de abril de 2025	Bonifacio López Silva 18/03/25

Fuente: Plan de trabajo Auditoría Financiera, Gestión y Resultados Código No.02 PDVCF 2025 vigencia 2024, SCR D.

El resultado de la medición fue del 40% producto de los 8 hallazgos detectados por el equipo auditor en su ejercicio de vigilancia y control fiscal. A continuación, se detallarán cada una de ellas.

### 3.2.3.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuada definición, reporte y seguimiento a los indicadores de desempeño de la SCR D.

En el marco del proceso de auditoría y control fiscal sobre la gestión de indicadores en la entidad, se realizó una revisión de la definición, formulación, seguimiento y medición de los indicadores de desempeño. El objetivo fue identificar posibles inconsistencias y evaluar su alineación con la normativa vigente, específicamente: a) Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores de Gestión - Versión 4 de Función Pública, b) Manual Operativo del MIPG, c) Decreto 1499 de 2017 y Documentos del proceso "Gestión del Direccionamiento Estratégico". Para ello, se tuvieron como referencia los informes de gestión de indicadores emitidos por la OAP, hojas de vida de indicadores y evidencias remitidas.

Como resultado del ejercicio efectuado, se encontraron debilidades en la Gestión de Indicadores de la SCR D, tales como: 1) Inconsistencia en la periodicidad de medición, 2) Inadecuada definición de metas y valores de referencia, 3) Uso de fórmulas inadecuadas en la medición, 4) Incumplimiento en la periodicidad de reportes, 5) Modificación de indicadores sin justificación clara. Lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 11: Errores encontrados en la gestión de Indicadores en la SCR D**

Debilidad detectada	Indicadores afectados	Situación encontrada	Causa	Efecto
Errores en la Definición y Formulación de Indicadores	Nivel de cumplimiento de ejecución presupuestal de los proyectos de inversión (GPE-DES-002360-23).	Cambio de periodicidad de semestral a trimestral sin medición en el primer trimestre.	Falta de planificación en la estructuración del indicador.	Dificultad para realizar análisis de desempeño continuo
Inadecuada definición de metas y valores de referencia	Porcentaje de crecimiento en el total de publicaciones no pagas alcanzadas (GES-RES-003346-23).	No se define un porcentaje meta claro, lo que genera confusión.	Falta de análisis en la construcción del indicador.	Distorsión en la evaluación del desempeño institucional.
Uso de fórmulas inadecuadas en la medición	Accesos realizados al material bibliográfico de BiblioRed por habitante (GPE-RES-002362-23).	La fórmula de cálculo usa valores porcentuales sin definir la base de medición.	Falta de estandarización en la metodología de medición	Imposibilidad de realizar comparaciones confiables a lo largo del tiempo.
Incumplimiento en la periodicidad de reportes	Alcance Total Digital (GES-DES-003345-23) y Porcentaje de socializaciones con	Se reportan menos mediciones de las requeridas.	Falta de control en la recolección de información.	Falta de información oportuna para la toma de decisiones

Debilidad detectada	Indicadores afectados	Situación encontrada	Causa	Efecto
	beneficiarios BEPS (GES-DES-002320-24).			
Modificación de indicadores sin justificación clara	Alcance Total Digital (GES-DES-003345-23)	El indicador fue creado en septiembre de 2024, pero se reportan mediciones desde julio sin justificación clara	Falta de alineación entre la creación del indicador y su medición	Se reformuló en septiembre de 2024 sin mantener continuidad en la medición anterior
Modificación de indicadores sin justificación clara	Promedio de días de respuesta a las PQRS (GES-DES-002358-23)	Se reformuló en septiembre de 2024 sin mantener continuidad en la medición anterior	Cambios en la metodología sin justificación técnica	Riesgo de subregistro en los tiempos de respuesta.
Modificación de indicadores sin justificación clara	Personas participantes en espacios culturales (GES-DES-002351-23) y Pervivencia cultural de comunidades (GES-DES-002356-23)	Cambio de valores absolutos a porcentuales sin justificación documentada.	Falta de trazabilidad en la actualización de los indicadores	Riesgo de sesgos en la medición del desempeño institucional

**Fuente:** Informe de gestión de indicadores - Cuarto trimestre 2024 fecha jueves 13 de febrero de 2025; y Fuente Propia

Al validar dichas inconsistencias presentadas frente a la normatividad aplicable, se evidenció incumplimiento al Decreto 1499 de 2017 y al Capítulo 5 – “Evaluación de Desempeño Institucional del Manual Operativo del MIPG - Versión 4 (2021)” específicamente en lo concerniente a: a) el cambio de indicadores que induce a la pérdida de trazabilidad en el desempeño, b) El no reporte de información en la periodicidad establecida, c) Inconsistencias en el establecimiento de metas o su falta de claridad; vulnerando así, los numerales 5.3, 5.4, 5.6, 5.8 y 5.9 de la “Guía para la construcción y análisis de indicadores de gestión” Versión 4.

Adicionalmente, se encontraron varios casos de indicadores que no alcanzaron la meta establecida, ya que éstos únicamente llegan a niveles de Tolerancia de Aceptación (significativamente por debajo de la meta), lo cual impide el cumplimiento de los objetivos institucionales y son una barrera para la mejora continua de la SCR.D.

En el siguiente cuadro, se ilustran estos casos detallando indicadores afectados, meta establecida y la situación detectada.

**Cuadro No. 12: Incumplimiento de las metas de Indicadores en la SCR D**

Indicadores afectados	Meta	Resultado con incumplimiento observado por la Contraloría de Bogotá B.C.	Situación encontrada
Nivel de Cumplimiento de ejecución presupuestal de los proyectos de inversión (GPE-DES-002360-23)	95%	Junio: 77%	El indicador no alcanzó la meta establecida que es del 95%, reflejando una baja ejecución presupuestal en el mes de junio con un 77%.
Porcentaje de personas cualificadas y certificadas en procesos de formación formal e informal en asuntos artísticos, culturales y/o patrimoniales a nivel Bogotá (GESDES-002322-24)	100%	Junio: 57% Diciembre: 68.57%	El indicador no alcanzó la meta establecida del 100%, reflejando una baja ejecución en los meses de junio con un 57% y diciembre de 68.57%. Lo anterior, refleja que el establecimiento de la meta fue inadecuado debido a que sus niveles de resultados están alejados de lo esperado por la Entidad.
Personas participantes en los espacios y actividades del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (GESDES-002351-23)	100%	85.77%	El indicador no alcanzó la meta establecida del 100%, reflejando una ejecución del 85.77%, cual refleja que la meta fue sobredimensionada y difícil de alcanzar.
Ejecución plan de trabajo SST (GESDES-002365-23)	95%	Agosto: 75.7% Diciembre: 89.5%	El indicador no alcanzó la meta establecida del 100%, reflejando una ejecución en agosto del 75.7% y en diciembre del 89.5%. Lo anterior, denota errores en la definición de la Meta ya que en el año no se alcanzó y el proceso justifica que alcanza la Tolerancia de aceptación, pero esta está muy por debajo de lo planeado y logrado.
Porcentaje de cumplimiento de las metas físicas de los proyectos de inversión de la SCR D (GPE-DES-002337-23)	100%	22.7%	El indicador no alcanzó la meta establecida del 100%, reflejando una baja ejecución del 22.7% en septiembre, este logro fue crítico de lo cual la segunda línea de defensa OAP debió formular un plan de mejoramiento y atacar de causa raíz sin esperar 2 mediciones adicionales.
Porcentaje de crecimiento en el total de publicaciones no pagas alcanzadas en el semestre versus el mismo periodo del año anterior (GESRES- 003346 - 23) *	15%	N/A	Como se mencionó anteriormente, el indicador cuenta con errores en la definición de la meta, debido a que está establecido en medidas porcentuales, no se conoce si el 15% hace referencia del Universo que lo conforma para establecer el 100%.  Adicionalmente, en todas sus mediciones el indicador alcanza el 15%, lo cual evidencia errores en el establecimiento de metas alcanzables por el proceso.
Nuevos usuarios afiliados a la Red Distrital de Bibliotecas Públicas - BiblioRed y a la Biblioteca Digital de Bogotá (BDB) (GPERES- 002324 -23)	96.800	Junio: 45623 Septiembre: 73.537 Diciembre: 81.922	El indicador en el año no alcanza la meta definida contando con resultados de junio con 45.623, septiembre 73.537 y diciembre 81.922. Lo cual denota que en su definición de meta no se realizó un ejercicio de validar magnitudes de años

Indicadores afectados	Meta	Resultado con incumplimiento observado por la Contraloría de Bogotá B.C.	Situación encontrada
			pasados y de esta forma definir metas alcanzables.
Accesos realizados al material bibliográfico de BiblioRed por habitante (GPERES-002362 - 23) **	45%	IV Trimestre: 45%	De acuerdo con el informe emitido de seguimiento de indicadores de gestión (IV Trimestre), se evidencia errores en el reporte ya que no está reportado en función porcentual. Así mismo, el indicador en todo el año no alcanza la meta que es el 45%, lo que denota errores en formulación en el indicador y en el seguimiento.

**Fuente:** Informe de gestión de indicadores - Cuarto trimestre 2024 fecha jueves 13 de febrero de 2025; y Fuente Propia

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, la definición de metas en la SCRD para algunos indicadores no es alcanzable. Tanto en las hojas de vida de los indicadores como en sus fichas técnicas, la SCRD establece rangos de resultados inferiores a la meta, lo cual flexibiliza el desempeño obtenido aún si están por debajo de lo esperado por el proceso. Lo anterior vulnera lo definido por la Guía para la Construcción de Indicadores V4 – Función Pública, en el numeral 5.6. Establecer las metas: *“Las metas deben ir en concordancia con los objetivos que se desean conseguir, con el desarrollo del programa y los proyectos establecidos por la entidad. Asimismo, de la definición de las metas se desprenden los lineamientos para el monitoreo, medición y evaluación del progreso de la gestión, así como el desempeño administrativo de la misma”*.

La incorrecta gestión de indicadores trasgrede el documento *“DES-PR-04 V2 Administración de Indicadores y al DES-PR-04-GU-01 v2 Guía para la Formulación y Monitoreo de Indicadores de Desempeño y Resultado”*.

Se evidencian falencias en la definición, reporte y seguimiento de los indicadores, en donde la Oficina Asesora de Planeación (OAP), área responsable de la línea de defensa 2 del MIPG y encargada de generar lineamientos para la estructuración, consolidación de resultados, seguimiento y análisis de la información de los indicadores, no ha implementado los controles suficientes que permitan reducir riesgos como: a) Falta u omisión de información por las áreas de

la Entidad, b) Errores en el establecimiento de metas inalcanzables por los procesos, c) Pérdida de trazabilidad de información por modificaciones de indicadores.

Finalmente, al permitir estas situaciones no hay confiabilidad de la información reportada en los procesos, y no da garantía de la gestión realizada por la administración. Así mismo este incumplimiento, vulnera directamente la dimensión 4 del Manual Operativo del MIPG, afecta directamente la calificación de la gestión institucional definida en el FURAG y reduce el nivel de implementación del MIPG en la Entidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa por la inadecuada definición, reporte y seguimiento a los indicadores de desempeño de la SCRD.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

En respuesta a la observación administrativa formulada por la Contraloría de Bogotá sobre la inadecuada definición, reporte y seguimiento a los indicadores de desempeño de la SCRD, la entidad solicitó revisión, argumentando una interpretación errada por parte del equipo auditor. Según la SCRD, la evaluación presentada desconoce que algunos indicadores fueron creados o ajustados durante la vigencia, por lo que no era viable exigir mediciones retroactivas. Además, explicó que los indicadores acumulativos no deben evaluarse como incumplidos en los cortes mensuales, ya que sus resultados se consolidan al cierre del año.

La entidad presentó varias aclaraciones específicas. Por ejemplo, justificó el cambio de periodicidad del indicador de ejecución presupuestal, y defendió que algunos indicadores, como el de publicaciones no pagas, no requieren una meta del 100%, ya que buscan evidenciar crecimientos mínimos razonables. También argumentó que el uso de fórmulas sin bases claramente definidas no afecta la comparabilidad, pues la medición es relativa.

En otros casos, como el de *"Alcance Total Digital"*, explicó que, aunque el indicador fue creado en septiembre, se hicieron mediciones retroactivas a julio y agosto. Respecto a la reformulación de indicadores como el de PQRS, la entidad señaló que el cambio respondió a alineaciones con metodologías externas.

Finalmente, se reiteró que el cumplimiento parcial de los indicadores no representa necesariamente una falla, sino que puede reflejar avances significativos en la gestión institucional, dentro de rangos de gestión aceptables.

Tras analizar la respuesta presentada por la SCRD frente al hallazgo administrativo por inadecuada definición, reporte y seguimiento de los indicadores de desempeño, se concluye que el hallazgo se mantiene, dado el incumplimiento normativo identificado. La Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores – Versión 4 de Función Pública, en sus numerales 5.6 y 5.8, exige que las metas sean coherentes con los objetivos institucionales y que cualquier modificación en indicadores debe estar debidamente justificada y documentada. La SCRD no presentó soporte técnico que respalde los cambios en periodicidad, fórmulas o metas, ni explicó adecuadamente los desfases en la medición.

Adicionalmente, el Manual Operativo del MIPG, en su capítulo 5, y el Decreto 1499 de 2017, exigen trazabilidad, oportunidad y calidad en la información para la evaluación del desempeño. La justificación de resultados por debajo de la meta usando *"rangos de gestión"* sin análisis técnico, vulnera estos lineamientos.

Por tanto, y conforme a la normatividad vigente, se configura el *Hallazgo administrativo por inadecuada definición, reporte y seguimiento a los indicadores de desempeño de la SCRD.*

### **3.2.3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la selección, adquisición e implementación del ERP PANDORA en la SCRD.**

En el ejercicio de vigilancia y control, el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D.C realizó seguimiento al ERP (Enterprise Resource Planning) el cual tiene como objetivo principal la optimización de procesos y tareas en la SCRD, orientado al manejo adecuado de la contratación, gestión de calidad, indicadores, gestión de riesgos, manejo de información misional, entre otros. Producto de la validación se encontraron dos situaciones frente a la selección, adquisición e implementación del ERP, las cuales se detallan a continuación:

➤ **Caso 1: Selección y adquisición del ERP CULTURED PANDORA en la SCRD**

La primera situación consistió en la forma en la cual se generó la necesidad de seleccionar y adquirir el ERP de información misional. Para ello, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 277 de 2023, cuyo objeto es *“aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA y Capital, mediante la transferencia de conocimiento y el uso, mejora e integración de datos y desarrollos de software, propiedad de las entidades participantes del convenio, que aporten en la construcción e implementación de un único Sistema de Información Misional para el Sector, CULTURED\_BOGOTÁ o el que haga sus veces.”* Es importante resaltar que en el convenio no estaba contemplada una erogación por parte de los asociados, no

obstante, para el desarrollo y sostenibilidad del sistema ERP (Enterprise Resource Planning – software), se requirió de recursos (en este caso de contratistas), que durante el período comprendido entre 2022 y 2024, ascendieron a \$1.358.964.218.

Así mismo, dicho ERP se contempló para dar respuesta a la acción de mejora No. 24 del hallazgo 3.5.1, de la Auditoría de Regularidad Cod.05, PAD 2023, ante la SCRD que consistió en *“Desarrollar una funcionalidad en el sistema de información de gestión de la secretaría que permita a los supervisores incorporar la información de inicio de los contratos suscritos por la secretaría, que optimice el control de los reportes periódicos a SIVICOF”*, la cual se determinó como inefectiva, pues se evidenció que el ERP PANDORA no ha generado un beneficio claro para la entidad, toda vez que persisten deficiencias significativas en el manejo de la información, especialmente en el componente contractual. En particular, el equipo financiero de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano informó a la auditoría de la Contraloría de Bogotá D.C. que actualmente no cuentan con un aplicativo que consolide esta información, por lo que las actividades se realizan de manera manual y básica, a través del almacenamiento de archivos en hojas de cálculo alojadas en Drives en la nube.

Se evidenció que el ERP PANDORA no ha generado un beneficio claro para la entidad, toda vez que persisten deficiencias significativas en el manejo de la información, especialmente en el componente contractual. En particular, el equipo financiero de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano informó a la auditoría de la Contraloría de Bogotá D.C. que actualmente no cuentan con un aplicativo que consolide esta información, por lo que las actividades se realizan de manera manual y básica, a través del almacenamiento de archivos en hojas de cálculo alojadas en Drives en la nube.

Por otra parte, al revisar el expediente contractual del Convenio No. 277 de 2023, incluyendo los anexos, los estudios previos y la Resolución No. 83 del 10 de febrero de 2023, no se identificó ningún documento técnico que justifique la selección del sistema ERP adoptado, ni la realización de un análisis que evidencie la evaluación de otras alternativas disponibles en el mercado, tales como SAP, ORACLE, ZEUS, ISOLUCIÓN, entre otros. Esta ausencia de soporte técnico y comparativo genera un incumplimiento del marco normativo de la contratación pública y el principio de transparencia frente al objeto del convenio, el cual establece explícitamente la necesidad de integrar y mejorar los desarrollos de software, lo cual requiere de una evaluación técnica previa que no se evidencia en el expediente. De igual forma en el oficio con Radicado: 20251400031761 del 26 de febrero de 2025, se indagó si para la adquisición del ERP se surtió un proceso de convocatoria pública que permitiera la transparencia y participación de otros proveedores de tecnología, dando como respuesta la entidad lo siguiente:

*"(...)2. Entendiendo que en el sector de tecnología existen varios proveedores ¿Explicar si para la selección de PANDORA — CULTURED se realizó un proceso competitivo con el fin de elegir la mejor oferta y el mejor proveedor?*

**Responder SI o No y por qué.**

*Respuesta:*

**No, toda vez que, de conformidad con el marco normativo aplicable [1], los convenios interadministrativos no están sujetos a las reglas de selección competitiva del mercado, ya que su fundamento es la cooperación entre entidades estatales que persiguen objetivos comunes.**

*(...) En síntesis, el interés de la Secretaría de Cultura, a partir de la colaboración armónica entre entidades públicas y en este caso concreto del sector, se centró en la integración y aprovechamiento del conocimiento sectorial, con el propósito de mejorar la toma de decisiones y la interoperabilidad de la información, considerando todos los elementos involucrados en estas actividades con la misma relevancia que el proceso de implementación o adaptación del desarrollo de software".* Negrilla y subrayado fuera de texto

La SCR D omitió las reglas de transparencia contractual, justificando que los desarrollos, implementación, salida en vivo, escalonamientos y soporte se realiza internamente en la entidad bajo la figura "In House" tal como lo expresan a continuación:

"(...) 2. Sabiendo que el ERP Pandora es una herramienta desarrollada por el Instituto Distrital de las Artes (Idartes) en Bogotá, Colombia. Sírvase explicar ¿por qué en la respuesta con Número de Radicado: 20251400013681 y Fecha: 04-02-2025 contestaron: "El sistema PANDORA es una herramienta software que ha sido desarrollada in house, con personal 1. contratista e infraestructura propia." cuando es un ERP desarrollado en el IDARTES?

Respuesta:

**El sistema Pandora es una herramienta de planificación y gestión institucional que fue desarrollada inicialmente por el Instituto Distrital de las Artes (Idartes) de manera in house** y que, a través de convenios interadministrativos, ha sido implementada **sin costo de adquisición** por varias entidades del sector cultura del Distrito Capital, a partir de un principio de colaboración.

En el marco del convenio interadministrativo 277 de 2023, la Secretaría de Cultura incorporó su propio equipo técnico para la implementación y el desarrollo in house de funcionalidades específicas según sus necesidades. (...) La afirmación contenida en la respuesta con número de Radicado: 20251400009001 del 23-01-2025 sobre el desarrollo in house se refiere al desarrollo de la herramienta en Idartes, y señala que su implementación y los desarrollos adicionales dentro de la **Secretaría de Cultura han sido realizados por personal técnico propio in house y alojados en nuestra infraestructura, en ejercicio de la autonomía que cada entidad tiene para adecuar la herramienta a sus procesos internos.** No obstante, esto no contradice el hecho de que Pandora fue concebido y desarrollado originalmente en Idartes y que su implementación ha sido posible gracias a la colaboración entre entidades del sector cultural." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Es importante destacar que el personal encargado del desarrollo, pruebas, escalonamientos y soporte del ERP PANDORA cuentan con la figura contractual de prestación de servicios provenientes del IDARTES y colaboran con otras entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte para el mismo objetivo, motivo por el cual no es cierto que la herramienta se encuentre en desarrollo por personal in house. En el siguiente cuadro, se detalla un informe de contratos validados en

SIVICOF de los contratistas encargados de PANDORA, sus contratos en las diferentes entidades del sector y el valor pagado en el periodo 2022 al 2024:

**Cuadro No. 13: Contratos del equipo de PANDORA en el Sector Cultura, Recreación y Deporte**

	2022				Total 2022	2023		Total 2023	2024		Total 2024	Total general
	FUGA	IDARTES	IDRD	SCRD		IDRD	SCRD		FUGA	SCRD		
<b>Total general</b>	\$ 173.682.150,00	\$ 20.800.000,00	\$ 75.480.000,00	\$ 61.479.384,00	\$ 331.441.534,00	\$ 74.030.000,00	\$ 332.739.024,00	\$ 406.769.024,00	\$ 17.195.600,00	\$ 512.418.310,00	\$ 529.613.910,00	\$ 1.267.824.468,00
JUANA YADIRA OSORIO MERCHAN	\$ 173.682.150,00				\$ 173.682.150,00		\$ 49.779.521,00	\$ 49.779.521,00	\$ 17.195.600,00	\$ 130.107.505,00	\$ 147.303.105,00	\$ 370.764.776,00
JOHN KEMMER ACOSTA MALDONADO		\$ 20.800.000,00	\$ 75.480.000,00		\$ 96.280.000,00	\$ 74.030.000,00	\$ 66.094.108,00	\$ 140.124.108,00		\$ 52.461.168,00	\$ 52.461.168,00	\$ 288.865.276,00
DIEGO FERNANDO VEGA JIMENEZ				\$ 61.479.384,00	\$ 61.479.384,00		\$ 108.842.299,00	\$ 108.842.299,00		\$ 62.908.856,00	\$ 62.908.856,00	\$ 233.230.539,00
STEVEN HERNANDEZ RIOS										\$ 145.109.610,00	\$ 145.109.610,00	\$ 145.109.610,00
DANIEL FERNANDO SANABRIA CASTRO							\$ 38.718.746,00	\$ 38.718.746,00		\$ 35.731.657,00	\$ 35.731.657,00	\$ 74.450.403,00
JASON DUBAN RIZO PEREZ							\$ 69.304.350,00	\$ 69.304.350,00				\$ 69.304.350,00
JASON DUBIAN RIZO PEREZ										\$ 47.985.746,00	\$ 47.985.746,00	\$ 47.985.746,00
ANGÉLICA YANETH GUTIERREZ QUITO										\$ 38.113.768,00	\$ 38.113.768,00	\$ 38.113.768,00
<b>Etiquetas de fila</b>	<b>FUGA</b>	<b>IDARTES</b>	<b>IDRD</b>	<b>SCRD</b>		<b>IDRD</b>	<b>SCRD</b>		<b>FUGA</b>	<b>SCRD</b>		

Fuente: Reporte CB-0012 SIVICOF Contraloría de Bogotá

Complementando lo anterior, se identificó que el ERP PANDORA no es una solución exclusiva del sector Cultura, Recreación y Deporte, ya que también ha sido implementado en otras entidades distritales, como la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, tal como se evidencia en el documento "*Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2021-2024 V.9*". Esto indica que el aplicativo ya se encuentra en uso dentro del Distrito.

No obstante, la inconsistencia radica en que, a pesar de tratarse de un sistema previamente existente y utilizado por otras entidades, no se evidencian en el expediente del Convenio Interadministrativo No. 277 de 2023 estudios técnicos, análisis comparativos ni procesos que justifiquen su adopción para el sector Cultura, ni la evaluación de otras posibles soluciones tecnológicas disponibles en el mercado. Esta situación limita la libre competencia y transparencia, principios fundamentales en la contratación pública.

Dichos recursos económicos fueron destinados para la contratación de los diferentes perfiles y roles del personal contratista como: Analista de Procesos, Analista de Procesos Scrum, Arquitecto Software, Gestión de bases de datos, Gestión de red e infraestructura tecnológica, Ingeniero desarrollador y líder funcional. En el siguiente cuadro, se detalla lo pagado al equipo del ERP PANDORA en la SCRCD en el transcurso de desarrollo e implementación:

**Cuadro No.14: Pago de Recursos al Equipo de Pandora periodo 2023-2024**

Equipo Pandora	ROL	Valores en pesos		
		2023	2024	Total, general
Steven Hernández Ríos	Arquitecto Software (Tiempo parcial)	\$ 122.493.958,00	\$ 145.109.610,00	\$ 267.603.568,00
Darío Orlando Becerra Erazo	Gestión de red e infraestructura tecnológica (Tiempo Parcial)	\$ 144.433.073,00	\$ 80.760.715,00	\$ 225.193.788,00
Juana Yadira Osorio Merchán	Scrum (Tiempo parcial)	\$ 56.991.395,00	\$ 130.107.505,00	\$ 187.098.900,00
Diego Fernando Vega Jiménez	Analista de Procesos Scrum (Tiempo completo)	\$ 108.842.299,00	\$ 62.908.856,00	\$ 171.751.155,00
Luis Alexander Jiménez Alvarado	Gestión de bases de datos (Tiempo Parcial)	\$ 103.599.895,00	\$ 55.307.369,00	\$ 158.907.264,00
John Kemmer Acosta Maldonado	Ingeniero desarrollador (Tiempo completo)	\$ 66.094.108,00	\$ 52.461.168,00	\$ 118.555.276,00
Jason Dubian Rizo Pérez	Ingeniero desarrollador (Tiempo completo)	\$ 69.304.350,00	\$ 47.985.746,00	\$ 117.290.096,00
Daniel Fernando Sanabria Castro	Ingeniero desarrollador (Tiempo parcial)	\$ 38.718.746,00	\$ 35.731.657,00	\$ 74.450.403,00
Angélica Yaneth Gutiérrez Quito	Analista de Procesos (Tiempo completo)		\$ 38.113.768,00	\$ 38.113.768,00
<b>Total general</b>		<b>\$ 710.477.824,00</b>	<b>\$ 648.486.394,00</b>	<b>\$ 1.358.964.218,00</b>

Fuente: oficio con Número de Radicado: 20251400031761 y fecha 26-02-2025

Es importante destacar que para la gestión del ERP PANDORA, la entidad no celebró o acordó pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, prestación de servicios, entre otros, basándose en lo siguiente:

*“Sírvese de informar si ¿para el ERP PANDORA se firmaron garantía de cumplimiento para salvaguardar los recursos invertidos de la ciudad? Se tiene entendido que para dicha plataforma se contrata personal para su desarrollo e implementación, ¿En caso de que estos dejen de trabajar en la SCRCD, existe un plan de backup como manuales, videos y protocolos que reduzcan el riesgo de pérdida del KnowHow?”*

*Respuesta:*

*Es importante señalar que el código fuente original del sistema PANDORA fue aportado por IDARTES en el marco del Convenio Interadministrativo 277 de 2023, como parte del proceso de construcción e implementación del Sistema de Información Misional Único para el Sector Cultura, Recreación y Deporte: CULTURED\_BOGOTÁ.*

*En este sentido, la cláusula tercera del convenio, relativa a su valor, establece expresamente que:"(...) **no se define con un valor monetizado dada la modalidad en la que se celebra el mismo y que no genera erogaciones para las partes, siendo claro que ninguna de estas aporta recursos***

**soportados presupuestalmente que vayan a ingresar al presupuesto de la otra entidad.** *Por lo anterior, cada parte interviniente aportará al convenio, de acuerdo con sus recursos disponibles, lo que se verá reflejado en capacidad administrativa, conocimiento, recursos técnicos y tecnológicos necesarios."*

*Con base en lo anterior, el código fuente del sistema PANDORA no representó una transferencia de recursos presupuestales entre entidades, sino un aporte en especie como parte de la colaboración interinstitucional para el fortalecimiento del ecosistema de información sectorial.*

*Desde la perspectiva de gestión del conocimiento, se han adelantado acciones para garantizar la apropiación y sostenibilidad del know-how adquirido en el uso y operación del sistema PANDORA. En este sentido, se ha avanzado en la integración funcional del sistema en los procedimientos de las dependencias responsables, en actividades tales como: Formulación y seguimiento de proyectos, Gestión de planes de mejoramiento, entre otros. (...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto

Esta afirmación carece de argumento técnico, debido a que, a la fecha, la SCRCD ha destinado desde el 2022 al 2024 la cifra de \$1.358.964.218 a un ERP, el cual no cuenta con un mecanismo que salvaguarde los recursos invertidos tal como son las pólizas. De igual forma, no cuenta con un doliente que responda en caso de incumplimientos y retrasos tanto en su implementación como salida en vivo.

➤ Caso 2: Desarrollo e implementación del ERP CULTURED en la SCRCD

El equipo auditor indagó sobre el estado actual del ERP, para lo cual la SCRCD mediante oficio con número de radicado 20251400031761 de fecha 26 de febrero de 2025, allegó la información referente a la implementación de los módulos, así como videos, protocolos, instructivos y manuales que buscan reducir el riesgo de pérdida del KnowHow. Analizada esta información, la auditoría evidenció que más del 90% de carpetas se encontraban vacías (10.1.2 Guías Rápidas, 10.1.3 Tutorial Videos, 10.1.4 Herramientas de ayuda, 10.1.5, Ayudas en Línea, 10.2 Manuales Técnicos) lo cual no permite corroborar la veracidad de información

para el desarrollo y sostenimiento de la herramienta tecnológica que evite la pérdida del Know how.

Por otro lado, en el siguiente cuadro se describe el estado actual de implementación de cada módulo del ERP en la SCR D:

**Cuadro No. 15: Avance de implementación ERP PANDORA**

1	Planeación y Gestión	RESPONSABLE Equipo Cultured DEPENDENCIA FUNCIONAL	FECHA DE ENTREGA PROGRAMAD A	Salid a en Vivo (S/ N O)	Porcentaje de desarrollo	Porcentaje de ejecución
1.1	Administrador	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	95%
1.2	Plan de desarrollo	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	95%
1.3	Plan estratégico	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	NO	80%	90%
1.4	Proyectos de inversión (formulación/seguimiento)	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	95%
1.5	Planeación presupuestal	Oficina Asesora de Planeación	30/12/2024	SI	80%	95%
1.6	Indicadores	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	97%
1.7	SIG	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI, PARCIAL	80%	-
1.8	Pagos	Dirección Corporativa/Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	95%
1.9	Contratación	Dirección Corporativa/Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	95%
1.10	Control Interno	Oficina Asesora de Planeación	30/11/2024	SI	80%	100%

Fuente: oficio con Número de Radicado: 20251400031761 y fecha 26-02-2025

Se evidenció que el ERP PANDORA no ha generado un beneficio claro para la entidad, toda vez que persisten deficiencias significativas en el manejo de la información, especialmente en el componente contractual, como ya se mencionó anteriormente, pese a que en el informe de implementación se afirma que el módulo de contratación se encuentra en un 80% de desarrollo y 95% de implementación.

*“Pregunta 2: Explicar cuáles fueron las causas y motivos de las diferencias de los valores reportados de la contratación 2024.*

*Respuesta:*

**La distorsión en la información se debe a que no existe un sistema integrado de información, ya que se trabaja de forma manual e independiente y siempre se necesita el cruce de información entre las dos dependencias (Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Grupo Interno de Trabajo de Contratación) que demanda un ejercicio de validación adicional a los trámites propios de cada grupo. Lo anterior, aunado a que, en las fechas de validación, nos encontramos como Entidad en los picos de trámites contractuales y presupuestales. Cabe precisar que**

*actualmente el sistema Cultured todavía se encuentra en desarrollo y se espera que con esta solución se corrija el tema expuesto". Negrilla y subrayado fuera de texto*

Al encontrar estas inconsistencias, se evidencia un incumplimiento normativo por la falta de estudios técnicos y económicos que comparen Pandora con otras opciones disponibles, incumpliendo el principio de planeación.

La forma en la cual fue concebida la implementación del ERP PANDORA bajo un convenio interadministrativo, sin estudios comparativos y especialmente la omisión de una Licitación Pública sin justificación técnica, económica y funcional, vulnera el "artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la cual señala que la contratación estatal debe regirse por criterios de planeación y eficiencia". Así mismo, el "artículo 209 de la Constitución Política: Las actuaciones administrativas deben ser transparentes y garantizar el interés general".

De igual formase vulneran los artículos 2426 de la Ley 80 de 1993, transgrediendo el principio de selección objetiva, el cual exige la comparación de ofertas para asegurar la mejor opción en términos de calidad y precio.

Lo anterior, aunado a que el ERP no fue concebido ni contemplado en la Plan Estratégico de Tecnologías de la Información de la vigencia 2022, tal como se evidencia en la respuesta del oficio No. 20251400031761 de fecha 26-02-2025:

*"Pregunta 14: Sírvase de explicar si la adquisición e implementación del ERP PANDORA estaba contemplado en el PETI (Plan Estratégico de Tecnologías de la Información) de la vigencia 2022." Allegar evidencias.*

*Respuesta: **La adquisición e implementación del ERP PANDORA no estaba contemplada en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la vigencia 2022.** Negrilla y subrayado fuera de texto*

Con lo anterior, se evidencia que no existió una planeación adecuada sobre la adquisición e implementación de la plataforma PANDORA que permitiera mejorar la gestión de la entidad basada en estudios técnicos, funcionales y de mercado que hubiese permitido la mejor opción para la SCR D, omitiéndose las directrices de la Ley 1474 de 2011 (*Estatuto Anticorrupción*) establecidas en el artículo 3: "*Obligatoriedad de la planeación*" que dice que las entidades públicas deben asegurar la planeación adecuada de los contratos, lo que incluye estudios de mercado y comparación de alternativas. Al igual que el artículo 92: "*Responsabilidad disciplinaria por desconocimiento de normas de contratación*", que recalca el tema frente a la omisión de un proceso competitivo podría derivar en responsabilidad disciplinaria para los funcionarios involucrados.

Frente a la Ley 1499 de 2017 y Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se transgreden los numerales: 2.2.1 "*Política de Planeación institucional*", 2.2.2 "*Política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público*", 2.2.3 "*Política de Compras y Contratación Pública*", 3.2.1.1 "*Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos*", 4.2.1. "*Seguimiento y evaluación del desempeño institucional*", 5.2.3 "*Política de Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*", 5.2.4 "*Política de Gestión de la Información Estadística*", 6.3 "*Política de Gestión del Conocimiento y la Innovación*"; y especialmente la Dimensión 7 a través de sus líneas de defensa 2 y 3.

Según lo informado por la entidad, la implementación de Pandora se originó por indicaciones de la Alta Dirección. Así mismo, se evidencia que tanto las dependencias Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Tecnologías de la Información no ejercieron su rol de conformidad con lo establecido para la segunda línea de Defensa del MIPG, ya que no generaron estudios funcionales, técnicos y comparativos de ERPs en el mercado para determinar la mejor solución para la Entidad. De igual forma, al no generar mecanismos que salvaguarden los

recursos invertidos para el desarrollo de PANDORA abren la puerta a incumplimientos y retrasos.

La implementación del ERP PANDORA puso en evidencia fallas estructurales en la planeación, selección, contratación, ejecución y seguimiento del proyecto. Estas deficiencias ponen en riesgo la eficiencia y eficacia de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la gestión sectorial y afectan la capacidad de la SCR D para contar con un sistema de información confiable y funcional. A pesar de los recursos invertidos, el ERP PANDORA no ha sido implementado en su totalidad. Existen módulos que aún no están en funcionamiento, afectando la gestión de la información y la toma de decisiones. Además, la falta de un cronograma claro de finalización y operatividad plena genera incertidumbre sobre la viabilidad del sistema.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con Presunta incidencia disciplinaria por la selección, adquisición e implementación del ERP PANDORA en la SCR D.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

La Secretaría responde a la observación sobre la presunta incidencia disciplinaria en la selección, adquisición e implementación del ERP PANDORA, argumentando que este proceso se enmarcó legalmente en un convenio interadministrativo (No. 277 de 2023) con otras entidades del sector cultural, como Idartes. La entidad expone que, conforme al artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los convenios entre entidades públicas permiten cooperar para cumplir funciones comunes sin necesidad de procesos de selección competitiva, como la licitación.

La SCR D enfatiza en que el desarrollo del sistema CULTURED (con su componente Pandora) respondió a las necesidades estructurales del sector, integrando la gestión presupuestal, contractual, de proyectos y seguimiento institucional. De igual forma, señala que se reutilizaron soluciones ya existentes para optimizar recursos y evitar duplicidad, en línea con la Política de Gobierno Digital (Decreto 767 de 2022). Además, indican que la implementación fue *"in house"*, con personal contratado por prestación de servicios y de planta, argumentando que los desarrollos fueron alojados en su infraestructura tecnológica.

La entidad asegura que sí existieron estudios previos, documentación técnica y validaciones funcionales que sustentan la legalidad y pertinencia del convenio. También responde que la funcionalidad de reporte a SIVICOF, solicitada por la Contraloría en un hallazgo previo, fue desarrollada e implementada a tiempo en el sistema. Finalmente, la SCR D solicita reconsiderar la observación disciplinaria, reiterando su compromiso con la legalidad, la ética pública y la mejora continua, señalando que la implementación del sistema ha generado avances en eficiencia, trazabilidad, y articulación institucional, aunque reconoce que el proceso de implementación es progresivo y aún está en desarrollo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCR D, el equipo auditor se permite expresar:

En respuesta a los argumentos presentados por la SCR D frente al hallazgo sobre la adquisición e implementación del ERP PANDORA mediante el Convenio Interadministrativo 277 de 2023, se deben realizar las siguientes precisiones técnicas y jurídicas:

Es importante acotar que los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 son aplicables a los convenios interadministrativos, razón por la cual los principios de la función pública toman especial relevancia para este caso. Dentro de estos

artículos se resaltan los principios de eficiencia, eficacia y economía que fueron vulnerados por la SCRD al constatarse que el convenio se originó sin erogación presupuestal, pero durante la ejecución del mismo se evidenció la destinación de recursos por medio de contratos de prestación de servicios profesionales para su implementación.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expresados por la SCRD, , motivo por el cual se configura el *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la selección, adquisición e implementación del ERP PANDORA en la SCRD.*

### **3.2.3.2.3. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado manejo de información estadística de beneficiarios, en los procesos de la SCRD.**

El 15 de enero de 2025, en mesa de trabajo, la entidad efectuó la presentación de los resultados obtenidos con corte a 31 de diciembre de 2024. Dentro de la información presentada se hizo referencia al desempeño obtenido de los Proyectos de Inversión y las metas asociadas a estos. Revisando en detalle, se realizó una validación de aquellas metas que cuentan dentro de sus magnitudes con beneficiarios o personas intervenidas. Adicionalmente se requirió a la SCRD que informara si contaba con una base institucional que consolidara la información de todos beneficiarios por proyectos, metas, programas y contratos; sobre lo cual informaron lo siguiente:

*“La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), cuenta con un sistema de información (CULTURED), en el cual los gerentes de proyectos realizan el reporte de sus beneficiarios (cantidad, cuando aplique). Cada uno de los proyectos realiza el control de sus beneficiarios de manera autónoma, y son los encargados de garantizar que la información cargada en CULTURED sea veraz”.*

Igualmente, se solicitaron las evidencias de los Proyectos de Inversión y metas que cuentan como magnitud beneficiarios y personas intervenidas; una vez remitidas se procedió a cruzar la información junto con los soportes allegados como bases de datos y listados de asistencia, sobre lo cual se encontraron inconsistencias tales como: a) Beneficiarios Duplicados, b) Información faltante de beneficiarios, c) Contabilización de funcionarios Públicos como funcionarios, entre otros.

En la siguiente tabla se ilustran las anomalías encontradas por la auditoría para los Proyectos de Inversión y sus metas:

**Cuadro No. 16: Diferencia en el Reporte de Beneficiarios vs Evidencias Vigencia 2024**

Proyecto	Código	META PROYECTO			Seguimiento diciembre 31 -2024			Verificación Contraloría de Bogotá	Diferencia
					Apropiación		Magnitud Ejecutada		
7893 formación Artística, Cultural y Deportiva a lo largo de la vida en Bogotá D.C.	1	Beneficiar	8.405,00	persona(s)	en procesos de cualificación y formación a nivel de educación informal en modalidad presencial y/o virtual en arte, cultura, patrimonio, recreación, deporte y convergencia digital en Bogotá D.C.	136.260.806	2023	1659	364
7893 formación Artística, Cultural y Deportiva a lo largo de la vida en Bogotá D.C.	2	Beneficiar	975	persona(s)	en procesos de formación a nivel formal en educación superior, educación para el trabajo, el desarrollo humano y fomento para el apoyo a la profesionalización de agentes del sector cultura, recreación y deporte de Bogotá, D.C.	214.299.930	45	45	-
7957 – Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.	2	Entregar	400	beneficiario(s)	Económicos Periódicos (BEPS) a creadores o gestores culturales que devenguen menos del salario mínimo legal vigente en Bogotá.	93.179.426	7	7	-
7959 – Fortalecimiento De la sostenibilidad económica del sector cultural y	3	Vincular	1.800,00	Agentes	del ecosistema cultural y creativo en procesos de fortalecimiento de competencias emprendedoras y	26.757.028	448	432	16



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Proyecto	Código	META PROYECTO			Seguimiento diciembre 31 -2024			Verificación Contraloría de Bogotá	Diferencia
					Apropiación		Magnitud Ejecutada		
creativo a través de la implementación de programas permitan aumentar su crecimiento y competitividad en Bogotá D.C.					empresariales promoviendo su sostenibilidad				
7959 – Fortalecimiento De la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo a través de la implementación de programas permitan aumentar su crecimiento y competitividad en Bogotá D.C.	5	Beneficiar	1.400,00	persona(s)	a través de acciones para crear, circular y posicionar bienes y servicios de los agentes de Bogotá	2.486.440.992	500	422	78
7965 – Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C.	1	Entregar	1.174,00	Estímulo(s)	de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento de Fomento.	8.052.988.402	235	0	235
7965 – Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C.	2	Otorgar	159	Incentivo(s)	que faciliten el acceso e inclusión de sectores, poblaciones y territorios diversificando la participación en procesos de fomento.	324.241.118	10	0	10
7965 – Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C.	4	Entregar	301	Reconocimiento(s)	de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento de Fomento.	139.230.000	25	0	25
7965 – Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C.	6	Fortalecer	600	Agentes	culturales en relación a sus necesidades y potencialidades, a través de acciones de fomento en red.	72.877.489	153	153	-
17991 – innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	3	Vincular	10.000,00	persona(s)	en acciones pedagógicas que fortalezcan la identidad cultural	2.550.688.159	3.665	0	3.665
<b>Total</b>							<b>7.111</b>	<b>2.718</b>	<b>4.393</b>

Fuente: Presentación 15012025, Oficio con Número Radicado: 20251400013681 con fecha: 04-02-2025; y Fuente Propia

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 88 de 287

Mediante oficio 20251400013681 del 04-02-2025, la SCRD informó la ausencia de bases de datos en el manejo de la gestión tal como se observa a continuación:

**“PROYECTO 7893. Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio**

● *Meta 1. Se anexan las bases de datos de beneficiarios de los procesos de formación referentes a Cualificación de artistas por medio de plataforma virtual, el proceso de formación de escuela de futuros y la formación complementaria con el SENA, **en cuanto a la cualificación de patrimonio no se cuenta con bases de datos sistematizadas** (...)*

**(...) PROYECTO 7991.** Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

● *Meta 3. Desde la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, en relación con la Meta 3 del proyecto de inversión 7991, **actualmente no se cuenta con una base de datos consolidada que contenga la totalidad de la información solicitada**. debido a diversos factores. En primer lugar, hasta septiembre de 2024, se implementó el formato "Formato Registro de Reuniones Organizaciones y Ciudadanía" (PCD-PR-02-FR-02 v4), el cual recopila información básica de los beneficiarios, como nombres y apellidos completos, tipo de documento, número de documento, edad, grupo étnico, sexo, consejo y/o organización, teléfono celular y correo electrónico. Sin embargo, este formato no incluye todos los campos detallados solicitados".* Negrilla y subrayado fuera de Texto

Frente a la información remitida por la entidad se encontraron inconsistencias en los datos, razón por la cual se pidió aclaración a la administración, dando como respuesta lo siguiente:

*“2. Con relación a la meta 1 – “Entregar 1174 Estímulo(s) de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento de Fomento”, la entidad entregó el archivo “Meta 1 7965 D. Fomento Beneficiarios Estímulo(s) y LEP”, en donde aparecen 489 registros de beneficiarios, sin embargo, al filtrar por Meta 1 7965, solo aparece 1 registro. Sírvese de explicar en dicha base de datos cuáles son los 235 beneficiarios que se reportaron para el cumplimiento de la meta. Allegar los registros y evidencias de los beneficiarios que corroboren y constaten los 235 beneficiarios intervenidos.*

*Respuesta:*

*La base de datos que se presentó en la respuesta al Requerimiento 7, específicamente en los Anexos Bases de Datos Metas para PI 7965 Meta 1 corresponde a la totalidad de estímulos que se gestionaron desde la SCRD, por lo*

que se incluyeron beneficiarios de estímulos de otras dependencias de la Secretaría. **Validando los registros reportados en dicha base de datos se identificó que no tenía la totalidad de beneficiarios de las convocatorias que sí aportan y que, al arrastrar la celda de la Meta 1 7965 con el objetivo de ponerla para todos los registros, se creó un valor secuencial que generó metas inexistentes, lo que produjo una confusión en la identificación de los registros.** Negrilla y subrayado fuera de Texto

"(...) 4. Al revisar el archivo que justifica el cumplimiento de la magnitud 10 de la meta "Otorgar 159 Incentivo(s) que faciliten el acceso e inclusión de sectores, poblaciones y territorios diversificando la participación en procesos de fomento", se observa una base de datos de 494 registros, al confrontarlo con lo reportado no coinciden los datos. Explicar los motivos de dicha inconsistencia y explicar cuáles son los 10 beneficiarios reales.

Respuesta:

**La base de datos que se allegó corresponde a la totalidad de incentivos que se gestionaron en el Sector Cultura del Distrito Capital, razón por la que se encuentran beneficiarios de invitaciones culturales de las entidades adscritas a la SCRD, así como de otras dependencias de la Secretaría que no aportan a la meta en cuestión**". Negrilla y subrayado fuera de texto

En el oficio No. 20251400025201 de fecha 20 de febrero de 2025, se indagó a la Oficina Asesora de Planeación (OAP), sobre cómo se garantiza la veracidad de los datos que son remitidos por las áreas de la SCRD (Primera línea de defensa MIPG); la cual respondió en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), cuenta con un sistema de información (CULTURED), en el cual los responsables de proyectos realizan el reporte de sus beneficiarios (cantidad, cuando aplique). **Cada uno de los proyectos realiza el control de sus beneficiarios de manera autónoma, y son los encargados de garantizar que la información cargada en CULTURED sea veraz.** Para tal efecto, los responsables del reporte del seguimiento del proyecto de inversión registran la ubicación de la evidencia que soporta la información registrada y que en suma da cuenta del cumplimiento de las metas del proyecto de inversión. **Dicha información posteriormente es revisada y validada por los enlaces de la Oficina Asesora de Planeación (OAP), la cual debe cumplir con los lineamientos del documento DES-PR-03-GU-01 GUÍA PARA EL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN de la SCRD. En el evento de encontrar alguna inconsistencia en los datos globales reportados en el aplicativo de seguimiento, el profesional referente de la OAP devuelve a través de la plataforma el seguimiento con observaciones,** lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento DES-PR-03 FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SCRD EN EL

*MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE, en el cual se menciona: Los profesionales de la OAP revisan mensualmente que la información reportada sobre metas sea acorde con lo presentado en el período y realizan una revisión aleatoria a las evidencias de soporte de las metas". **Negrilla y subrayado fuera de Texto***

De otra parte, al revisar los soportes remitidos se encontró que en el proyecto 7893 en su meta "Beneficiar 8405 personas en procesos de cualificación y formación a nivel de educación informal en modalidad presencial y/o virtual en arte, cultura, patrimonio, recreación ..." y el proyecto 7991 en su meta "Vincular 10000 persona(s) en acciones pedagógicas que fortalezcan la identidad cultural", donde no existen bases de datos, las áreas reportan como Beneficiarios a funcionarios públicos que asisten a reuniones propias de la SCR D o entidades como el IDPC, Profesionales de Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías o Min Educación, entre otros.

Con relación a la situación presentada mediante oficio 20251400025201 del 20-02-2025 se indagó a la SCR D frente a esta anomalía por medio de la pregunta "¿Por qué se cuantificaron a funcionarios de la SCR D, servidores públicos y contratistas del Distrito como beneficiarios?" en la meta 3 del proyecto 7991, en donde la entidad contestó:

*"(...) En conclusión, la cuantificación de los servidores públicos y contratistas del distrito en el contexto de la estrategia "Primeros Cooperadores de Cultura Ciudadana" y las acciones de la Escuela de Multiplicadores de Cultura Ciudadana es fundamental para asegurar que estos actores clave adquieran y apliquen los conocimientos necesarios sobre cultura ciudadana, identidad cultural y confianza institucional. Así, se refuerza el compromiso de los servidores y contratistas con la construcción de una cultura ciudadana robusta, caracterizada por la corresponsabilidad, el respeto por las instituciones y el orgullo por la ciudad."*

Al presentarse errores en el manejo estadístico y Reporte de Beneficiarios en la SCR D, la entidad transgrede el artículo 1, 2, 4 y 10 del Decreto No. 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional). Al generar datos sin la calidad de información vulneran el apartado "TÍTULO. IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS" de la Ley 1757 de 2015, el artículo 8 de la Ley 1266

de 2008 (*Ley de Habeas Data*), el artículo 2 de la Ley 2335 de 2023 y la Circular 001 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

La falta de bases de datos de beneficiarios en la SCRD vulnera tanto los principios de la función pública como lo definido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia. Respecto al Decreto 1081 de 2015 transgrede el artículo 2.1.1.2.3.1: Publicación proactiva de información ya que no cuentan con bases de datos organizadas para la adecuada divulgación de la información. Igualmente, al no mantener información accesible y organizada afecta el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) afecta directamente a la 4ª. Dimensión: Evaluación de Resultados y la 5ª Dimensión: Información y Comunicación en los puntos: 5.2.3 "*Política de Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*"; y 5.2.4 "*Política de Gestión de la Información Estadística*"

Con relación a documentos internos de la SCRD, hay un incumplimiento al GIO-PR-02-GU-01 Guía de Mediciones de Cultura Ciudadana y Sectoriales y al GIO-MN-02 Manual Metodológico de Buenas Prácticas del Proceso.

Una vez analizadas las respuestas remitidas por parte de la SCRD frente al manejo de Reportes Estadísticos y Beneficiarios, se observa una clara improvisación y falta de precisión en el manejo de información al interior de la entidad.

Por último, resulta preocupante que en la vigencia 2024, la SCRD —y en particular el sistema CULTURED–PANDORA— no cuente con un repositorio de información o una base de datos consolidada que permita visualizar en tiempo real los beneficiarios atendidos por proyecto y meta. Esta limitación impide segmentar y filtrar la información mediante criterios como la georreferenciación de los

ciudadanos, dificultando así la formulación de estrategias diferenciadas por grupos poblacionales y por localidades.

La ausencia de una base consolidada de beneficiarios por cada uno de los proyectos de inversión y metas, así como la gestión de información que carece de confiabilidad y veracidad, expone a la entidad a errores en sus procesos de análisis y reporte estadístico. Esta situación implica que los datos reportados no cumplen con los estándares de calidad requeridos. Adicionalmente, la omisión de lineamientos y puntos de control en la generación de reportes vulnera los principios de transparencia y acceso a la información, afectando la credibilidad institucional y comprometiendo la calidad de los reportes remitidos a instancias distritales y nacionales.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado manejo de información estadística de beneficiarios en los procesos de la SCR D.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presentó el siguiente argumento:

Para el proyecto 7893, se presentó un listado de actividades de formación realizadas en patrimonio cultural durante el segundo semestre de 2024, con registros de asistencia asociados a talleres, recorridos y encuentros. En total, se reportaron 880 participantes, excluyendo organizadores y personal institucional.

En el proyecto 7965, la información de los beneficiarios fue gestionada a través de la plataforma SICON y contrastada con los reportes de BOGDATA. Se entregó el detalle de 235 estímulos, 10 incentivos y 25 reconocimientos, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

Para el proyecto 7959, se reportó que algunos beneficiarios participaron en múltiples actividades de fortalecimiento. Se señaló que estas eran de acceso abierto y que, como parte del seguimiento, se implementarán controles para identificar a funcionarios y contratistas en los registros.

Respecto al proyecto 7991, se indicó que hasta septiembre de 2024 se utilizó un formato institucional para el registro de asistentes. La SCRД mencionó acciones para mejorar la calidad de la información, como la implementación del sistema Cultured, el Plan de Gestión de Información Estadística (PGIE) y una guía técnica para estandarizar los registros.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRД, el equipo auditor se permite expresar que la respuesta de la SCRД no desvirtúa el hallazgo relacionado con el manejo inadecuado de la información estadística de beneficiarios, ya que el Decreto 1712 de 2014, en sus artículos 1, 2, 4 y 10, establece que toda información en poder de entidades públicas es pública, debe ser veraz, completa, actualizada y accesible. La falta de consolidación, sistematización y trazabilidad en los registros vulnera este marco legal.

Asimismo, la Ley 1757 de 2015, en su Título IV sobre Rendición de Cuentas, exige a las entidades presentar información clara, verificable y comprensible sobre su gestión. La justificación basada en "*procesos en construcción*", no exime del deber de rendir cuentas con información confiable y completa. El artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 y el artículo 2 de la Ley 2335 de 2023 imponen el deber de garantizar la calidad, seguridad y trazabilidad del tratamiento de datos personales, lo cual no se cumple con registros dispersos o sin estandarización.

La Circular 001 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ordena consolidar bases de datos con criterios claros de identificación y depuración. Finalmente, esta información se pidió en varias ocasiones por parte de la auditoría y la SCRД no entregó los soportes completos, legibles y coherentes con las magnitudes

reportadas de beneficiarios; motivo por el cual no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura el Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado manejo de información estadística de beneficiarios, en los procesos de la SCRD.

**3.2.3.2.4. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 13 del hallazgo 3.1.5 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRD.**

Con el objetivo de validar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento, la SCRD remitió las evidencias correspondientes a cada una de las acciones definidas por los diferentes equipos de trabajo. Este proceso permite activar las primeras dos líneas de defensa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), relacionadas con la autogestión del riesgo y el control institucional.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar la acción que la SCRD definió para mitigar el Hallazgo, junto con el código asignado, descripción y la fecha de terminación.

**Cuadro No. 17: Acción número 13 del Plan de Mejoramiento**

VIGENCIA PAD	CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ACCION
2024	2	3.1.4	Hallazgo administrativo por la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRD	Descentralización de responsabilidades en el registro de la información en el listado maestro de documentos (LMD)	13	Actualizar el procedimiento de creación y control de documentos, describiendo las responsabilidades de actualización del LMD y la coordinación para el seguimiento a la información registrada en dicho listado.

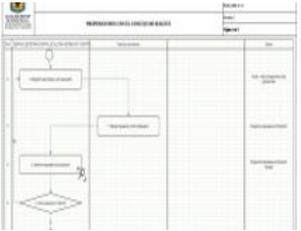
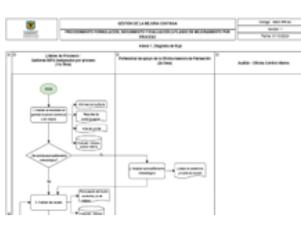
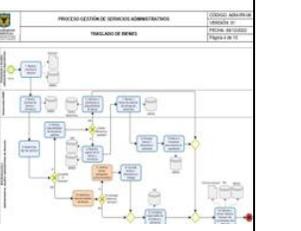
Fuente: Plataforma SIVICOF – Planes de Mejoramiento por entidad

Con el fin de validar la efectividad de la acción, el equipo auditor procedió a verificar que la inconsistencia presentada en la vigencia 2023 hubiera sido subsanada para la vigencia objeto de la auditoría. Para dar cumplimiento de lo descrito se tuvo en cuenta lo descrito en el Decreto 1499 de 2017, como el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.

Resultado del ejercicio, se detectaron ciertas situaciones que van en contra del “GMC-MN-01 Manual de creación y control de los documentos del sistema de gestión MIPG de la SDCRD” en sus versiones 3 y 4. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 18: Inconsistencias detectadas frente a Elaboración y Control de Documentos**

Documento	Situación
Listado Maestro de Documentos - LMD	El formato Listado Maestro de Documentos - LMD, omite los lineamientos del GMC-MN-01 MANUAL DE CREACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MIPG DE LA SDCRD; debido a que no cuenta con encabezado y control de cambios
Listado Maestro de Documentos - LMD	El Documento "PLAN DE CULTURA DE BOGOTÁ 2038" con fecha 20/11/2023 no cuenta con código ni radicado de aprobación
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontraron 10 casos de documentos que no cuentan con radicado de aprobación
Listado Maestro de Documentos - LMD	El documento PCR-PR-05-FR-08 Versión 1 no cuenta con fecha de aprobación
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontró 495 casos que no cuentan diligenciado "FECHA PUBLICACIÓN O DESPUBLICACIÓN"
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontraron 15 casos en donde no se registró la casilla "Profesional OAP que acompañó el trámite del documento"
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontraron 2 casos de documentos en donde no se registra la casilla "TIPO DE PROCESO"
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontraron documentos con la misma codificación: 1) 2) HUM-PR-06 y PR-HUM-06 JUR-PR-09
Listado Maestro de Documentos - LMD	Se encontraron 12 casos de formatos que no cumplen con la estructura de codificación establecida en el GMC-MN-01 MANUAL DE CREACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MIPG DE LA SDCRD: FR-01-PR-GTH-02, FR-01-PR-HUM-04, FR-01-PR-HUM-06, FR-01-PR-JUR-05, FR-02-PR-HUM-04, FR-02-PR-HUM-06, FR-02-PR-HUM-19, FR-03-PR-HUM-19, FR-05-PR-HUM-19, FR-05-PR-SEG-01, FT-01-PR-GIC-04
Documentos SCRCD	Se encontraron documentos no controlados por el SIG de la SCRCD y son vitales para la gestión de las dimensiones del MIPG: * Informe de monitoreo del Plan de Acción Institucional * MANUAL DE FUNCIONES * SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI
Documentos SCRCD	Los siguientes documentos incumplen los lineamientos del GMC-MN-01 MANUAL DE CREACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MIPG DE LA SDCRD, debido a que no cuenta con encabezado y control de registro: * mn-com-01_v1_manual_de_identidad_visual_final_30-12-2020.pdf - Proceso Gestión de la Comunicación Estratégica *GMC-MN-01-FR-07 INFORME DE GESTIÓN DE INDICADORES * PLAN DE AUSTERIDAD EN EL GASTO

Documento	Situación		
	* Estrategia de Participación Ciudadana 2024 * CERTIFICADO DE ACCESIBILIDAD WEB EN LA SEDE ELECTRÓNICA SCRD		
Documentos SCRD	Se encontró en el link de transparencia 4.4.2. Seguimiento a los proyectos de inversión de la SCRD el documento Reporte de seguimiento a proyectos de inversión - SEGPLAN Código: 1ES-DIR-F-31 Fecha: 10/11/2020 Versión 1, el cual no está registrado en el Listado Maestro de Documentos		
Gestión de riesgos	Los 21 procesos y archivos entregados en la respuesta del oficio 06 con radicado 20251400009001 Fecha: 23-01-2025, no cumplen con la directriz de encabezado y control de registros establecidos en el "GMC-MN-01 MANUAL DE CREACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MIPG DE LA SDCRD", así mismo son diferentes al formato aprobado GMC-PR-02-FR-01 Versión 3. Se encontraron casos como "Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultura", "Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultura" en donde el encabezado del documento cuentan con 2 registros de versiones 1 y 2		
Normograma	Se encontraron varios links o enlaces que no direccionan correctamente o no abren tales como: Manuales Colombia Compra Eficiente, Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015, Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones - Colombia Compra Eficiente, El Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.		
Normograma	Se encontraron 4 documentos que no están asociados a procesos de la SCRD.		
Normograma	Se encontraron 26 registros que no se diligenciaron la casilla "DOCUMENTOS"		
Normograma	Se encontraron 38 registros que no se diligenciaron la casilla "Artículo Aplicable"		
Documentos MIPG	Se encontraron procedimientos con diferentes tipos de estructura documental, formatos y flujogramas		
	<b>Caso 1</b>	<b>Caso 2</b>	<b>Caso 3</b>
			
			

Fuente: LMD y página web SCRD, Elaboración propia.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia una reincidencia al incumplimiento plasmado en el Plan de mejoramiento, debido a que se continúa presentando las vulneraciones del manejo y control de los documentos del MIPG, y al Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la SCRD durante la vigencia 2024. Si bien la Oficina

Asesora de Planeación, generó un documento para mitigar, esto no fue suficiente para reducir el impacto del riesgo detectado nuevamente por el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D.C.

Lo descrito anteriormente, vulnera el CAPITULO V "*Evaluación*" de la *Resolución Reglamentaria 036 de 2023* emitida por la Contraloría de Bogotá. Frente a la Ley 1499 de 2017 y Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG transgrediendo los numerales: 2.2.1 Política de Planeación institucional, 2.2.3 Política de Integridad - Motor de MIPG, 3.2.1.1 Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos, 4.2.1. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional, 5.2.4 Política de Gestión de la Información Estadística y especialmente la Dimensión 7 a través de sus líneas de defensa 2 y 3. Igualmente el Decreto 591 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá "*Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones*" Así mismo, el numeral primero (1º) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

El tratamiento ineficaz de las acciones de mejora por parte de la SCRD, vulnera el cumplimiento de varios documentos internos del Sistema de Gestión Institucional, tales como "*DES-POL-01 V3 – Política de Administración de Riesgos; GMC-PR-02 V2 – Procedimiento para la Gestión de Riesgos de Corrupción, Seguridad de la Información, Gestión Fiscal y LA/FT; GMC-PR-01 V5 – Procedimiento para la Creación y Control de Documentos; GMC-PR-03 V2 – Procedimiento para el Control de Salidas de Productos y/o Servicios No Conformes; GMC-MN-01 V4 – Manual de Creación y Control de Documentos del Sistema de Gestión de la SCRD; GEI-MN-03 V1 – Manual para la Actividad de Auditoría Interna, Asesoría y Acompañamiento; y GEI-PR-03 V1 – Procedimiento para la Formulación y Seguimiento del Plan de Mejoramiento con la Contraloría de Bogotá D.C.* La omisión en la atención efectiva de estas acciones compromete la aplicación de los lineamientos establecidos, afectando los principios de mejora continua, control institucional y transparencia en la gestión.

Adicionalmente, se evidencia que persisten las vulneraciones al manejo de documentos y se reiteran las causas anteriormente identificadas, frente al incumplimiento de acciones de mejora respecto a la elaboración y control de documentos en la SCRD, debido a que se observa negligencia en la aplicación de los puntos de control por parte de la Oficina Asesora de Planeación. Toda vez que no aplica controles eficaces tanto preventivos como correctivos y ha omitido los lineamientos de acciones de mejoramiento y gestión de riesgos a toda la entidad.

Por consiguiente, al no contar con un adecuado sistema de seguimiento y control institucional, la SCRD se encuentra expuesta a la presencia de la materialización de riesgos, induciendo al error a las diferentes áreas por no contar con instrumentos efectivos que podrán perturbar el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Así mismo este incumplimiento, vulnera directamente las políticas y afectan directamente la calificación de la gestión institucional definida en el FURAG y, por último, reduce el nivel de implementación del MIPG en la Entidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 13 del hallazgo 3.1.5 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRD.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) presentó su respuesta a la observación sobre la gestión documental del MIPG, indicando que el formato del Listado Maestro de Documentos (LMD) no cuenta con control de

cambios porque, según el manual interno, los formatos están excluidos de esa obligación. Sobre el Plan de Cultura de Bogotá 2038, señaló que el documento aún está en formulación y será formalizado en junio de 2025.

En cuanto a documentos sin radicado de aprobación, la entidad explicó que se hizo una búsqueda en el sistema Orfeo y, en los casos donde no se encontró registro, se dejó constancia en el LMD. También se explicó que algunos campos como "fecha de publicación" o "profesional OAP que acompañó el trámite" no se diligenciaron porque se trataba de documentos antiguos o en estado obsoleto.

De igual forma se abordaron observaciones sobre duplicidad de códigos, ajustes en la codificación de documentos, formatos en proceso de actualización y estructura de procedimientos que no están en la plantilla actual. Además, se indicó que se están aplicando acciones de mejora incluidas en un plan concertado con la Contraloría.

Sobre el Normograma, se reconocieron enlaces rotos o incompletos y se indicó que se están actualizando. Finalmente, se mencionó que algunos documentos no registrados fueron elaborados bajo lineamientos anteriores y están en proceso de incorporación.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRD, el equipo auditor se permite expresar que la respuesta de la SCRD no desvirtúa la observación, ya que la ausencia de control de cambios, radicados, fechas de publicación y trazabilidad documental contraviene directamente las disposiciones del Manual Operativo del MIPG, especialmente en lo relacionado con la política de gestión documental e información. El MIPG exige garantizar la integridad, trazabilidad y actualización permanente de los documentos que soportan la gestión institucional.

La justificación basada en que algunos documentos son antiguos, obsoletos o excluidos del control, no exonera a la entidad del cumplimiento de las políticas vigentes. Este hallazgo es reiterativo en auditorías anteriores, lo que evidencia una debilidad estructural no corregida oportunamente.

El incumplimiento de las obligaciones del Sistema de Control Interno y la falta de acciones efectivas de mejora vulneran los principios de legalidad, eficiencia y transparencia del MIPG, razón por la cual, no se aceptan los argumentos de la SCRD y se configura un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 13 del hallazgo 3.1.5 (4) de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRD.

**3.2.3.2.5 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 15 del hallazgo 3.1.4 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente al incumplimiento a la ley 1712 de 2014 por la no publicación de información o publicación de información que no está en el margen del MIPG en la página web de la SCRD.**

Con el fin de validar la efectividad de la acción, el equipo auditor procedió a verificar que la inconsistencia presentada en la vigencia 2023, hubiera sido subsanada para la vigencia objeto de la auditoría.

**Cuadro No. 19: Acción número 15 del Plan de Mejoramiento**

VIGENCIA PAD	CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ACCION
2024	2	3.1.5	Hallazgo administrativo por el incumplimiento a la Ley 1712 de 2014 por la no publicación de información o	Controles insuficientes frente a la información publicada en el enlace de transparencia y	15	Crear un documento estableciendo controles, roles y responsabilidades de las líneas de defensa, en la recopilación, revisión y publicación de información

VIGENCIA PAD	CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ACCION
			publicación de información que no está en el margen del MIPG en la página web de la SCR D	acceso a la información pública por parte de las líneas de defensa 1 y 2 del MIPG (DEPENDENCIAS Y OAP)		con los lineamientos de publicación de información de conformidad con la ley 1712 de 2014 y el MIPG.

Fuente: Plataforma SIVICOF – Planes de Mejoramiento por entidad

Dentro de la revisión de la página web del sujeto de control, con el fin de validar el cumplimiento a la Ley 1714 de 2014 *“Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”*, el equipo auditor procedió a validar cada uno de los enlaces de los 10 puntos de *“Transparencia y acceso a la información pública”* que se encuentran en la página de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D (<https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica>), encontrándose una serie de situaciones que vulneran la norma y generan barreras a la ciudadanía, así:

**Cuadro No.20: Información inconsistente publicada en la página web**

Sección	Apartado	Situación encontrada
Transparencia - 1. Información de la entidad	1.7 Directorio de agremiaciones o asociaciones en las que participe	Cuando se utiliza el filtro no arroja resultados en la búsqueda para los años 2020,2021,2022 y2023.  Se encontraron las Bases de datos: Fondos de Desarrollo Local del 25 de octubre 2023 y Directorio de agremiaciones o asociaciones en las que participa la SCR D del 13 de junio 2024; pero dichos documentos no están actualizados a la fecha.
Transparencia - 1. Información de la entidad	1.12. Información sobre decisiones que puede afectar al público (Avisos informativos)	Si bien se encuentra información del 2025 y 2024 recién se abre el enlace, al aplicar los filtros de búsqueda, estos no poseen los años 2024 y 2025
Transparencia - 2. Normativa	2.1.5. Políticas, lineamientos y manuales	El enlace de "Anexos de política contable SCR D" no abre ningún link
Transparencia - 2. Normativa	2.1.6. Agenda regulatoria	Los formatos de Agenda regulatoria no se encuentran controlados por el SIG y MIPG de la SCR D. Por lo tanto, no hay trazabilidad de cambios y ajustes.
Transparencia - 3. Contratación	3.2.1 Detalle de contratos	Al revisar los Informe de transparencia - Contratación, estos solo son una base de datos de contratos, pero no tienen un esquema documental, carecen de análisis, estadísticas o información relevante para la entidad y la ciudadanía.
Transparencia - 3. Contratación	3.2.3 Avisos de convocatorias	Al revisar la información consignada el último proceso publicado data del 4 de septiembre 2024
Transparencia - 3. Contratación	3.3 Publicación de la ejecución de los contratos	Al revisar la información consignada el último proceso publicado data del 10 de octubre 2024

Sección	Apartado	Situación encontrada
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.1. Plan Estratégico Institucional – PEI	No se encontró publicado el Plan Estratégico Institucional - PEI de la vigencia 2024 y 2025. El último Plan Estratégico Institucional - SDCRD cuenta con fecha del 28 de febrero 2021  No se encontró documento para la vigencia 2024 del Informe de balance Plan Estratégico Institucional
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.4 Programa de Transparencia y Ética Pública	Al dar clic para consultar el documento a través del link ( <a href="https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/planeacion-presupuesto-informes/plan-anticorruccion-y-de-atencion-al-ciudadano">https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/planeacion-presupuesto-informes/plan-anticorruccion-y-de-atencion-al-ciudadano</a> ) nunca abre el documento
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.5. Plan de Adecuación y Sostenibilidad MIPG	No se encontraron documentos de la vigencia 2024, el último registro es del 11 de octubre 2023
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.6. Plan Estratégico Sectorial – PES	No se encontraron documento de la vigencia 2024, el último documento publicado es el ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL 2023
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.7. Metas, objetivos e indicadores de gestión y/o desempeño	No se encontró seguimiento del último trimestre del año. El último documento publicado es del 7 de noviembre 2024
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.3.9 Plan Anual de Adquisiciones	Al revisar el enlace la información no coincide con Plan Anual de Adquisiciones a que sale información 4.3.1 Plan Estratégico Institucional - PEI. Así mismo no se puede consultar información de la SCR D solo del FUGA.  Al ingresar al enlace "Consulte el Plan Anual de Adquisiciones de la FUGA en SECOP II " abre un link del año 2021
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.4.2. Seguimiento a los proyectos de inversión de la SCR D	Se encontró que no se ha publicada información del cuarto trimestre de: * Plan de Acción Componentes de Inversión y Gestión * Informe Cualitativo Trimestral SCR D - Proyectos de inversión  Se encontró en el link de transparencia 4.4.2. Seguimiento a los proyectos de inversión de la SCR D el documento Reporte de seguimiento a proyectos de inversión - SEGPLAN Código: 1ES- DIR-F-31 Fecha: 10/11/2020 Versión 1, el cual no está registrado en el Listado Maestro de Documentos  Frente al enlace "Matriz de Programación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión" lo último publicado es del 31 de diciembre 2023. Dicho documento no cumple con la estructura del GMC-MN-01
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.4.3. Seguimiento a Metas de Producto del Plan de Desarrollo	No se encontró información del seguimiento a la vigencia 2024, el último documento publicado es "Informe del Programa 21 corte 31 diciembre 2023" del 20 de febrero 2024
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.4.4. Seguimiento a Objetivos de Desarrollo Sostenible	No se encontró información del seguimiento a la vigencia 2024, el último documento publicado es "Matiz ODS _ Metas PDD _ 31_dic_2023" del 2 de enero 2024
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.6 Información pública y/o relevante	El enlace está mal registrada la información ya dice EVENTOS, NOTICIAS y CONVOCATORIAS del año 2024, además está muy vacía la información publicada
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.7.1 Informes de gestión	No se encontró información del seguimiento a la vigencia 2024, el último documento publicado es "Informe de Gestión SCR D 2023" del 31 de enero 2024
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.13. Informes de monitoreo de riesgos	No se encontró información del seguimiento a la vigencia 2024, el último documento publicado es "Informe de monitoreo de la segunda línea de defensa a los mapas de riesgos de gestión y corrupción corte 31 de julio de 2024" del 7 de octubre 2024
Transparencia - 4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.14 Informes de evaluación y desempeño	No hay información publicada de resultados de la vigencia 2024, el último documento es "Informe evaluación de desempeño 2022-2023" del 29 de abril 2024

Sección	Apartado	Situación encontrada
Transparencia - Participa 6.	6.1.2. Estrategia de Participación Ciudadana 2024	El documento no cuenta con aprobación por parte de la Alta Dirección a través de un acto administrativo o del MIPG.
Transparencia - Participa 6.	6.1.3. Plan de Participación Ciudadana 2024, Plan de Participación Ciudadana 2023	El documento no cuenta con los seguimientos del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2024. El formato no cumple con los lineamientos del GMC-MN-01
Transparencia - Participa 6.	6.1.5. Avances Estrategia de Participación Ciudadana	No se encontró documento correspondiente a la vigencia 2024
Transparencia - Participa 6.	6.2.8. Presupuestos participativos	El enlace de 6.2.8. Presupuestos participativos no abre y aparece error "502 Bad Gateway"
Transparencia - 7. Datos abiertos	7.1.1. Registros de activos de información	No se encontró documento correspondiente a la vigencia 2024
Transparencia - 7. Datos abiertos	7.1.2. Índice de información clasificada y reservada	No se encontró documento correspondiente a la vigencia 2024 El formato de la vigencia 2023 no cumple con los lineamientos del GMC-MN-01
Transparencia - 7. Datos abiertos	7.1.3. Esquema de publicación de la información	No se encontró documento correspondiente a la vigencia 2024 El formato de la vigencia 2023 (link_transparencia_esquema_de_publicacion_2023) no cumple con los lineamientos del GMC-MN-01
Transparencia - 7. Datos abiertos	7.1.5. Tablas de retención documental	No se encontraron tablas de retención documental posteriores a 2013 ni un acto administrativo que avale la aplicación de éstas
Transparencia - Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad 9.	9.2. Certificado de accesibilidad web en la sede electrónica de la SCRD	El documento omite los lineamientos del GMC-MN-01 en cuanto a encabezado y control de documentos
Transparencia - Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad 9.	9.7. Escenarios reconocidos para Artes Escénicas decreto 470 de 2021.	No se encontró documento correspondiente a la vigencia 2024

**Fuente:** Página de transparencia y acceso a la información pública – Elaboración propia

La SCRD al presentar dichas anomalías, vulnera los artículos 7, 8, 9,11 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Si bien la entidad generó el documento *“DES-GU-02 GUÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA V1”*, su aplicación no fue efectiva debido a que para la vigencia 2024, volvió a presentarse la misma anomalía, lo cual transgrede el CAPITULO V *“Evaluación”* de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023 emitida por la Contraloría de Bogotá.

Frente a la Ley 1499 de 2017 y Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG transgrede las dimensiones:

- 2ª. Dimensión: Direccionamiento Estratégico y Planeación, en sus numerales 2.2.1 Política de Planeación institucional, 2.2.3 Política de Integridad - Motor de MIPG
  - 3ª. Dimensión: Gestión con valores para resultados y sus numerales 3.2.1.3 Política Gobierno Digital, 3.2.2.1 Política de Servicio al ciudadano, 3.2.2.3 Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
  - 4ª. Dimensión: Evaluación de Resultados y su numeral 4.2.1. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
  - 5ª Dimensión: Información y Comunicación específicamente los numerales 5.2.3 Política de Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, y 5.2.4 Política de Gestión de la Información Estadística
  - 7ª. Dimensión: Control Interno - línea de defensa 2 Los aspectos clave para el Sistema de Control Interno (SCI) al tener en cuenta por parte de la Línea Estratégica.

Igualmente, el Decreto 591 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá *"Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones"*. Al ser una conducta reiterativa que se ha presentado en 2 vigencias, la SCRD vulneró el numeral primero (1º) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

Adicionalmente, al presentarse nuevamente esta situación, en la publicación de información en la página de transparencia de la SCRD, se evidencia que la segunda línea de defensa del MIPG de la entidad (Oficina de Comunicaciones y Oficina Asesora de Planeación), presentan falencias en sus puntos de control, socialización y formación a los diferentes procesos de la entidad que permita publicar información con estándares de calidad y confiable, de manera permita a la ciudadanía proceder a los trámites que la entidad pone a disposición.

Lo anterior, genera pérdida de credibilidad de la entidad al no publicar la totalidad de la información, conllevando al establecimiento de barreras de acceso de información tanto para los entes de control como para la ciudadanía. Así mismo, este incumplimiento vulnera directamente las políticas del MIPG y afectan directamente la calificación de la gestión institucional definida en el FURAG y, por último, reduce el nivel de implementación del MIPG en la Entidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 15 del hallazgo 3.1.4 de la auditoria financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente al incumplimiento a la ley 1712 de 2014 por la no publicación de información o publicación de información que no está en el margen del MIPG en la página web de la SCR D.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCR D) respondió a las observaciones sobre obligaciones de transparencia, admitiendo varios aspectos por mejorar. Se reconoció un problema técnico en los filtros de búsqueda de los avisos informativos de 2024 y 2025, el cual ya está siendo corregido. También se aceptó que el enlace a los anexos de la política contable estaba inactivo y se anunció su retiro. En relación con la publicación de contratos, aunque se indicó que se cumple con lo exigido, se evaluarán ajustes para hacer la información más clara y accesible. La entidad confirmó que tanto el Plan Estratégico Institucional como el Plan de Acción MIPG 2024 fueron recientemente actualizados y que algunos informes aún estaban pendientes de ser publicados. Además, se identificó un error técnico (código 502) en la sección de presupuestos participativos, el cual

fue solucionado. Finalmente, se aclaró que la nueva Tabla de Retención Documental está en revisión por el Archivo Distrital, con documentación que respalda este trámite.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCR D, el equipo auditor se permite expresar que los argumentos expresados por la entidad no desvirtúan la observación toda vez que la entidad acepta los errores cometidos, motivo por el cual se configura un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 15 del hallazgo 3.1.4 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente al incumplimiento a la ley 1712 de 2014 por la no publicación de información.

**3.2.3.2.6. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 16 del hallazgo 3.1.6 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la aplicación de la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP.**

En el ejercicio de auditoría se tuvo en cuenta la Guía de Administración de Riesgos definida por el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), con el fin de garantizar el debido cumplimiento del tratamiento de riesgos en la entidad. Producto del ejercicio se evidenció que la acción definida para el hallazgo, cuenta con una calificación Inefectiva, debido a que la entidad continúa presentando errores en el control y seguimiento de los riesgos.

**Cuadro No. 21: Acción número 16 del Plan de Mejoramiento**

VIGENCIA PAD	CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ACCION
2024	2	3.1.6	Hallazgo administrativo por la inadecuada gestión de los riesgos por parte de la SCR D	Falta de aplicación de los últimos lineamientos de la versión 6 de la guía para la administración del	16	Actualizar el procedimiento Des-Pr-09 V1 Gestión De Riesgos, incluyendo los lineamientos de la versión 6 del DAFP y

				riesgo y diseño de controles en entidades públicas con fecha de 2022 del DAFP.		especificando los seguimientos a los riesgos de gestión y corrupción.
--	--	--	--	--	--	---

**Fuente:** Plataforma SIVICOF – Planes de Mejoramiento por entidad

En el siguiente cuadro se presentan las falencias identificadas en relación con los riesgos de gestión y corrupción establecidos por la SCRD. Estas se encuentran clasificadas según el tipo de documento afectado, el riesgo específico que se vulnera frente a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la situación concreta evidenciada.

**Cuadro No. 22: Errores en el manejo de los Riesgos de Gestión y Corrupción de la SCRD**

Documento	Procesos	Tipo de Riesgos	Código	Riesgo	Situación encontrada
TODOS	TODOS	NA	NA	NA	Los formatos de Riesgos no cumplen con los lineamientos de Elaboración y Control de Documentos debido a que no disponen de: a) Código, b) Fecha de Aprobación, c) Versión, d) Proceso al que pertenece.
1. Gestión del Direccionamiento Estratégico	Gestión del Direccionamiento Estratégico	Corrupción	RC-DES-1	Posibilidad de omitir el cumplimiento de los requisitos en la revisión de la formulación de los proyectos de inversión, con el fin de direccionar recursos a favor de un privado.	* En la casilla META E INDICADOR está mal establecido debido a que el indicador es muy genérico "Número de procedimientos con actividades de control fortalecidas", no mide y da resultado frente a un universo de procedimientos. Así mismo la meta dice que "Un procedimiento actualizado con actividades de control fortalecidas" pero no especifica frente a cuantos se va a comparar.
1. Gestión del Direccionamiento Estratégico	Gestión del Direccionamiento Estratégico	Gestión	RG-DES-2	Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por "Inadecuada gestión institucional" y sanciones de tipo administrativo, disciplinario y fiscal, debido a Incumplimiento de los lineamientos por parte de las áreas responsables para la identificación, formulación e implementación de planes, programas, proyectos y presupuesto.	* En la casilla META E INDICADOR no hay claridad con la Meta: "2 procedimientos actualizados con actividades de control fortalecida" sin embargo no indica frente a que Universo se está hablando si del proceso específico o todos los procesos de la SCRD. Mismo caso pasa con el indicador que dice "Número de procedimientos con actividades de control fortalecidas" no cumple con la estructura de KPS ya que no se sabe si es de tipo porcentual o numérico. * Está mal definido el responsable debido a que debe ser el líder del proceso y no los Profesionales de la OAP (Equipo 4P y MIPG) * El Riesgo no tiene establecidas la frecuencia de seguimiento ni las fechas de seguimiento. Adicionalmente, en el documento aparece solo un seguimiento del primer trimestre en donde el indicador tiene un 0/0 (lo cual es un error de medición) y el indicador 2 tiene un resultado 2/4=50% Por último en la casilla de Materialización del Riesgo dice que "No se materializó el riesgo" pero no se cita documentos que soporten dicha afirmación.
2. Gestión de la Comunicación Estratégica	Comunicación Estratégica	Corrupción	RC-COM-1	Posibilidad de uso de poder para manipular u ocultar información, considerada pública, a los grupos de interés en beneficio propio o de un particular.	El documento no se encuentra diligenciada las casillas de SEGUIMIENTO razón por la cual no se sabe si se materializó o no el riesgo. El documento no cuenta con las casillas de fechas y frecuencia de seguimiento, así mismo no dispone de una casilla donde se establezcan los soportes a tener en cuenta en la medición.
2. Gestión de la Comunicación Estratégica	Comunicación Estratégica	Gestión	RG-COM-1	Posibilidad de afectación Reputacional por "Pérdida de credibilidad y "Errores en la creación y divulgación de contenidos, debido a Publicar información errada.	El documento no se encuentra diligenciada las casillas de SEGUIMIENTO razón por la cual no se sabe si se materializó o no el riesgo. El documento no cuenta con las casillas de fechas y frecuencia de seguimiento, así mismo no dispone de una casilla donde se establezcan los soportes a tener en cuenta en la medición.
3. Gestión de la Mejora Continua	Mejora Continua	Corrupción	RC-GMC-1	Posibilidad de recibir dádiva(s) o beneficios para manipular la información de los instrumentos de gestión en beneficio de un(a) servidor(a) o contratista	El riesgo no cuenta con una casilla donde se especifique los documentos que soportan o son fuente de los indicadores. En la casilla de META E INDICADOR no está claro "1. Una socialización de los instrumentos de Gestión a los enlaces del Sistema de Gestión" debido a que no se define el target o población objetivo o personal que va dirigido. Con



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Documento	Procesos	Tipo de Riesgos	Código	Riesgo	Situación encontrada
					relación al 2."Automatización para trámite de Acciones de acciones de mejora y/o correctivas y riesgos" no se sabe cómo se va a medir, cual es el tipo de indicador si porcentual o numérico. El documento no cuenta con el diligenciamiento del seguimiento, pero en la MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO se encuentra una nota de "No se materializó riesgo en el periodo correspondiente" lo cual carece de soportes o evidencias.
3. Gestión de la Mejora Continua	Mejora Continua	Gestión	RG-GMC-1	Posibilidad de afectación Reputacional por * la falta control y seguimiento del Sistema de Gestión *, debido a desconocimiento de los lineamientos e instrumentos de Gestión	En el riesgo no se diligenció las 5 casillas del "PLAN DE TRATAMIENTO O MANEJO DE RIESGOS -PMR". En el riesgo no cuenta diligenciado la frecuencia y fecha de los seguimientos, resultados de indicador, así mismo en la casilla de MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO se diligenció la expresión "No se materializó riesgo en el periodo correspondiente" pero no hay evidencia que soporte dicho texto.
7.Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos	Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural	Corrupción	RC-AIP-1	Posibilidad de uso del poder en favorecimiento propio o de terceros para dilatar las decisiones frente al control urbano para la protección de bienes de interés cultural - BIC.	El documento no cuenta con casillas de seguimiento En los riesgos no está citado en responsables al Líder del Proceso solo citas profesionales, pero es muy genérico
7.Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos	Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural	Corrupción	RC-AIP-2	Posibilidad de acción u omisión por manipular información para favorecer la solicitud de Declaratoria, revocatoria o cambio de nivel de intervención de un Bien de interés Cultural sin el cumplimiento de los requisitos	El documento no cuenta con casillas de seguimiento En los riesgos no está citado en responsables al Líder del Proceso solo citas profesionales, pero está muy genérico
7.Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos	Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural	Gestión	RG-AIP-1	Posibilidad de afectación Reputacional por *Falta de seguimiento a quejas sobre las faltas y /o comportamientos que atentan contra el patrimonio cultural de la ciudad, realizadas por los ciudadanos(as) *, debido a Ausencia de estrategias en la implementación del procedimiento "AIP-PR-05 Policivo y Sancionatorio frente a las faltas y comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural"	El formato está incompleto no cuenta con casillas de seguimientos  En los riesgos no está citado en responsables al Líder del Proceso solo citas profesionales, pero está muy genérico
7.Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos	Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural	Gestión	RG-AIP-2	Posibilidad de afectación Reputacional por *Recepción de quejas o reclamaciones presentadas por los ciudadanos *, debido a deficiencias en el seguimiento a las solicitudes de declaratoria, revocatoria o cambio de nivel de intervención de un Bien de Interés Cultural	El formato está incompleto no cuenta con casillas de seguimientos  En los riesgos no está citado en responsables al Líder del Proceso solo citas profesionales, pero está muy genérico
7.Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos	Gestión de Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural	Gestión	RG-AIP-3	Posibilidad de afectación Reputacional por *cometer errores e imprecisiones en la supervisión de convenios *y generación de hallazgos como resultado de auditorías de gestión, debido a la inexistencia de lineamientos en la SCRDP para la supervisión de convenios firmados en el marco de la implementación de la Ley No. 1493 de 2011 (Ley de Espectáculos Públicos)	El formato está incompleto no cuenta con casillas de seguimientos  En los riesgos no está citado en responsables al Líder del Proceso solo citas profesionales, pero está muy genérico
9.Gestión de la Cultura Ciudadana	Gestión de la Cultura Ciudadana	Corrupción	RC-GCC-1	Posibilidad de acción u omisión por manipular información para favorecer a un tercero con la entrega de certificaciones en las estrategias o acciones de cultura ciudadana sin el cumplimiento de los requisitos	El documento no cuenta con la frecuencia y fechas de seguimiento, así mismo no se ve el % de avance acumulado
15. Gestión Financiera	Gestión Financiera	Corrupción	RC-FIN-1	Posibilidad del uso indebido o manipulación de la información contable para beneficio propio o de un tercero	En el formato solo está diligenciado el primer semestre de seguimiento. El documento no cuenta con casilla de frecuencia del seguimiento y fecha de seguimiento  Los indicadores definidos no reducen el riesgo y se basan solo en actualizar documentos, pero no se plasman acciones que cierren brechas o elimine las causas raíz
15. Gestión Financiera	Gestión Financiera	Corrupción	RC-FIN-2	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dación o beneficio a nombre propio o de terceros con el fin de tramitar un pago de manera inadecuada.	En el formato solo está diligenciado el primer semestre de seguimiento, así mismo no cuenta con una calificación. El documento no cuenta con casilla de frecuencia del seguimiento y fecha de seguimiento  En la meta 2 "Reporte de asignaciones de consecutivos y

Documento	Procesos	Tipo de Riesgos	Código	Riesgo	Situación encontrada
					planilla por profesional" no se definió indicador. El indicador definido no evidencia el control que permita reducir en la fuente el riesgo ya que solo se basa en actualizar un procedimiento.
19. Gestión Documental	Gestión Documental	Corrupción	RC-DOC-1	Posibilidad de sustracción, inclusión, adulteración y/o pérdida de documentos en los expedientes (misionales y de Gestión) en beneficio de terceros.	La información allegada por el sujeto solo cubre el primer trimestre de seguimiento. El formato no cuenta con periodicidad y fechas de seguimiento. El documento cuenta con 2 indicadores, pero solo hay un resultado de 37% el cual no se especifica su procedencia
19. Gestión Documental	Gestión Documental	Gestión	RG-DOC-1	Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por "Acciones legales contra la entidad "Demoras en la entrega de información a otros procesos, debido a Pérdida o extravío parcial o total de la documentación entregada, producida y custodiada por la Secretaría por inadecuado control	En la casilla de "Resultados del monitoreo del indicador clave" cuenta con un resultado del 0% pero para dichos riesgos hay 3 indicadores lo cual evidencia que no se calculó la totalidad de mediciones. En la sección de seguimiento solo aparece el primer trimestre, pero no se evidencian los otros 3
19. Gestión Documental	Gestión Documental	Gestión	RG-DOC-2	Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por "Demoras en la entrega de información a otros procesos "Acciones legales contra la entidad, debido a inoportunidad en la entrega de las comunicaciones oficiales	En la casilla de "Resultados del monitoreo del indicador clave" cuenta con un resultado del 100% pero para dichos riesgos hay 3 indicadores lo cual evidencia que no se calculó la totalidad de mediciones. En la sección de seguimiento solo aparece el primer trimestre, pero no se evidencian los otros 3

**Fuente:** Matrices de riesgos de Gestión y Corrupción SCRD – Elaboración propia

La auditoría solicitó los seguimientos efectuados a la gestión de riesgos, y al revisar los soportes se evidenció que el monitoreo se realiza en un formato identificado como **MC-MN-01-FR-07**, pero al constatar si dicho documento se encontraba registrado en el Listado Maestro de Documentos (LMD), se evidenció que este no hacía parte del Sistema de Control Documental. Adicionalmente, se evidenció que este formato no guardaba armonía y concordancia con el documento aprobado para los seguimientos "MATRIZ DE RIESGOS DE GESTIÓN / CORRUPCIÓN".

Una vez identificadas las debilidades en la gestión del riesgo por parte de la SCRD, se evidenció un incumplimiento de la Guía para la Administración del Riesgo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)-2022. Dicho incumplimiento se relaciona con la falta de aplicación efectiva de los numerales 3.2.2.1 (*Estructura para la descripción del control*), 3.3 (*Estrategias para combatir el riesgo*), 3.4 (*Herramientas para la gestión del riesgo*), 3.5 (*Monitoreo y revisión – líneas de defensa*), y el capítulo 4 (*Lineamientos para el análisis del riesgo fiscal*), especialmente el numeral 4.1 (*Control fiscal interno y prevención del riesgo fiscal*). Las falencias observadas incluyen la ausencia de controles documentados,

debilidades en la aplicación de herramientas de gestión y un seguimiento insuficiente por parte de las líneas de defensa institucionales.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1499 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) esta situación vulnera las dimensiones:

- 2ª. Dimensión: Direccionamiento Estratégico y Planeación en los numerales 2.2.1 Política de Planeación institucional, 2.2.3 Política de Integridad - Motor de MIPG
- 3ª. Dimensión: Gestión con valores para resultados, en los numerales 3.2.1.3 Política Gobierno Digital, 3.2.2.1 Política de Servicio al ciudadano, 3.2.2.3 Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 4ª. Dimensión: Evaluación de Resultados en su numeral 4.2.1. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
- 5ª Dimensión: Información y Comunicación específicamente en los numerales 5.2.4 Política de Gestión de la Información Estadística, y 5.2.2 Política Gestión Documental (Política de Archivos y Gestión Documental).
- 7ª. Dimensión: Control Interno. Así mismo, afecta directamente el desempeño y gestión de las políticas: - Política de Control Interno.

Al igual, que el Decreto 591 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá "*Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones*".

Si bien la entidad planteó como acción de plan de mejoramiento, "*Actualizar el procedimiento Des-Pr-09 V1 Gestión De Riesgos, incluyendo los lineamientos de la versión 6 del DAFP y especificando los seguimientos a los riesgos de gestión y corrupción*", su aplicación no fue efectiva, toda vez que para la vigencia 2024 vuelve a presentarse la misma anomalía, lo cual transgrede el CAPITULO V "*Evaluación*" de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023 emitida por la

Contraloría de Bogotá. Al ser una conducta reiterativa que se ha presentado en 2 vigencias, la SCRD vulneró el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

Con relación a documentos internos de la SCRD, las inconsistencias presentadas transgreden: 1) DES-POL-01 v3 *"Política de Administración de Riesgos"* V3, 2) GMC-PR-02 *"Gestión de riesgos de corrupción, seguridad de la información, gestión, fiscal y LA/FT V2"*, 3) GMC-PR-01 *"Creación y Control de Documentos V5"*, 4) *"GMC-PR-03 V2 Control de salidas de productos y/o servicios no conformes"*, 5) GMC-MN-02 V2 *"Manual metodológico de riesgos de gestión, corrupción, seguridad de la información, fiscal y LA/FT"*, 6) GEI-MN-03 *"Manual para la actividad de auditoría interna, asesoría y acompañamiento V1"*, 7) GEI-PR-03 *"Formulación y Seguimiento del Plan de Mejoramiento con la Contraloría de Bogotá D.C V1"*.

Lo anterior, se presenta debido a debilidades en la aplicación de herramientas de gestión y un seguimiento insuficiente por parte de las líneas de defensa institucionales, lo cual evidencia fallas en el sistema de autocontrol para elaborar, acompañar y hacer seguimiento a los riesgos.

Por las situaciones expresadas, la SCRD al no establecer puntos de control eficientes y oportunos, genera pérdida de confianza y credibilidad, e inducen al error a los entes de control reportando información inexacta. Así mismo, este incumplimiento y vulneración a las políticas afectan la calificación de la gestión institucional definida en el FURAG y reduce su nivel de aplicación del MIPG en la Entidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 16 del hallazgo 3.1.6 de la auditoria financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la aplicación de la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP.

## **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

La entidad explicó que durante 2024 adelantó un proceso integral de actualización de sus documentos metodológicos y operativos. Entre estos se encuentran el Manual de Riesgos (GMC-MN-02 V2), el Procedimiento de Gestión de Riesgos (GMC-PR-02 V2) y el formato del Mapa de Riesgos (GMC-PR-02-FR-01 V3).

Además, manifestaron la realización de capacitaciones, mesas de trabajo y socializaciones con las distintas áreas de la entidad, donde se explicaron los ajustes metodológicos. La nueva estructura incluye análisis DOFA, árbol de problemas, valoración de riesgos inherentes y residuales, y planes de tratamiento detallados. También se incorporaron indicadores clave para los riesgos de gestión y se estableció un sistema de monitoreo a cargo de la Oficina Asesora de Planeación (OAP), con reportes disponibles en la web institucional.

La SCR D señaló que todas estas acciones están vigentes para el periodo 2025 y fueron diseñadas para subsanar las observaciones de la auditoría anterior.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCR D, el equipo auditor se permite expresar:

La respuesta de la SCR D no desvirtúa el hallazgo, dado que, aunque se evidencian acciones correctivas implementadas en 2024, aún se evidencian fallas estructurales en la gestión de riesgos durante la vigencia auditada.

Adicionalmente, la entidad incumplió lo dispuesto en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles – Versión 6 del DAFP, al no garantizar la identificación oportuna, la valoración integral y el seguimiento

sistemático de los riesgos. Asimismo, se vulneran los lineamientos del Manual Operativo del MIPG, particularmente en lo referente a la política de gestión del riesgo institucional, al no evidenciarse la operatividad de los controles ni la efectividad de las acciones de mitigación durante 2023. La actualización de documentos y metodologías en 2024 no subsana las omisiones detectadas en el periodo auditado, ni garantiza retroactivamente el cumplimiento de los principios de prevención, trazabilidad, eficacia y mejora continua exigidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 16 del hallazgo 3.1.6 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 de vigencia 2023 PAD 2024, referente a la aplicación de la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP.

**3.2.3.2.7. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de Regularidad Cod.05 PAD 2023 de vigencia 2022, referente al reporte de información en la plataforma SIVICOF.**

Una vez validado el reporte CB-0012 del SIVICOF, se califica la acción *“Desarrollar una funcionalidad en el sistema de información de gestión de la secretaría que permita a los supervisores incorporar la información de inicio de los contratos suscritos por la secretaría, que optimice el control de los reportes periódicos a SIVICOF”*, como ineffectiva debido a que hay reincidencia en la causa raíz del hallazgo detectado en la vigencia pasada soportado en 2 casos: 1) Incongruencias en los valores de contratación reportados por la SCRD y 2) Información no reportada o con errores; que transgrede la transparencia en la información y la Política de Gestión de la Información Estadística del MIPG.

En el siguiente cuadro se detalla la acción de plan de mejoramiento desglosada en el hallazgo de la auditoría detectada, descripción del hallazgo, la causa de su presencia y la acción definida por la SCRD para mitigar el impacto del riesgo:

**Cuadro No. 23: Acción número 24 del Plan de Mejoramiento**

VIGENCIA PAD	CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ACCION
2023	5	3.5.1	Hallazgo administrativo por reportar extemporáneamente los contratos 211 de 2022, 41 de 2022, 212 de 2022 en el aplicativo de información de SIVICOF, administrado por la contraloría de Bogotá.	En relación con el certificado de rendición de cuenta anual 2022, expedido por la contraloría de Bogotá con fecha 15-02-2023, se evidenció por parte de la subdirección de análisis, estadísticas e indicadores que fueron reportados extemporáneamente los contratos 211 de 2022, 41 de 2022, 212 de 2022, dicha situación da cuenta de un seguimiento inadecuado de la información reportada por la entidad en el cumplimiento de la normatividad vigente.	24	Desarrollar una funcionalidad en el sistema de información de gestión de la secretaría que permita a los supervisores incorporar la información de inicio de los contratos suscritos por la secretaría, que optimice el control de los reportes periódicos a SIVICOF.

Fuente: Plataforma SIVICOF – Planes de Mejoramiento por entidad

➤ **Caso 1: Incongruencias en los valores de contratación reportados por la SCRD en el aplicativo SIVICOF.**

El equipo auditor revisó el valor de la contratación total para la vigencia 2024 en el SIVICOF en el cual se reportaron 775 contratos por valor de \$153.472.386.368.

De otra parte, la auditoría solicitó la información de la contratación realizada por la SCRD frente al periodo 2024, en donde la Entidad mediante diferentes comunicaciones suministró información (Presentaciones y oficios) que no guardaba coherencia con la reportada en SIVICOF. El día 4 de febrero de 2025, se realizó una visita administrativa para que la SCRD aclarara el valor real de la contratación y el número de contratos suscritos, en la cual la entidad expresó que ninguno de los valores de contratación suministrados anteriormente era el real y

que la contratación para la vigencia 2024 fue de \$183.109.256.950, tal como se observa a continuación:

**Cuadro No. 24: Reporte de valores de contratación vigencia 2024 remitida por la SCR D**  
Valor en pesos

Cantidad de contratos	SIVICOF	Presentación 15/01/2025	Oficio Radicado: 20251400010461 Fecha: 28-01-2025 Punto 08 Cuadro 1 Valor de Los Contratos	Oficio Radicado: 20251400010461 Fecha: 28-01-2025 Punto 08 Cuadro 1 Pagos Realizados en la Vigencia Auditar	Oficio Radicado: 20251400010461 Fecha: 28-01-2025 Punto 08 Cuadro 2 Valor de Los Contratos	Oficio Radicado: 20251400010461 Fecha: 28-01-2025 Punto 08 Cuadro 2 Pagos Realizados en la Vigencia Auditar
Valor contratado	\$ 153.472.386.368	\$ 220.085.904.438	\$ 171.900.287.318	\$ 140.955.059.514	\$ 178.704.877.379	147.659.981.652
Cantidad de contratos	775	785	785	785	785	785
Diferencia Contratado	\$ 0,00	-\$ 66.613.518.070	-\$ 18.427.900.950	\$ 12.517.326.854,00	-\$ 25.232.491.011	\$ 5.812.404.716
Diferencia cantidad de contratos	0	-10	-10	-10	-10	-10

Fuente: Acta de visita administrativa 4 de febrero de 2025 – Elaboración propia

**“Al hacer la verificación de los contratos suscritos por la SCR D durante la vigencia 2024, que corresponden a 785, se identifica que, el inicio de la ejecución de algunos contratos suscritos en 2024 quedó para el 2025. En ese orden de ideas, se encuentran pendientes 12 contratos para su reporte con las actuaciones contractuales que se desprendan del mes de enero de 2025. Por tanto, estos 12 contratos, sumados a los 773 que aparecen reportados en el aplicativo, completan la cifra de los contratos suscritos por la Entidad en el 2024 (Esto es, 785 contratos).**

**Ahora bien, dado que el valor de la contratación suscrita en el 2024 ascendió a la suma de \$183.109.256.950, mientras que lo reportado en el aplicativo SIVICOF de los 773 contratos arroja una suma de \$153.244.730.265, la Entidad se permite aclarar que las diferencias obedecen a liberaciones y aporte de terceros”** Negrilla y subrayado fuera de texto.

El organismo de control evidencia que la entidad no cuenta con controles efectivos y que los reportes que generan, no cuentan con la calidad adecuada ya que dista de veracidad y confiabilidad en el manejo de los recursos públicos. Es inaceptable que la entidad justifique que su error se derive en problema humano tal como se observa a continuación:

- “(...) Error de digitación en la base de datos de administración de la información contractual en algunos valores que afectaron el valor final del contrato.
- Se evidencia la no inclusión de algunas adiciones realizadas a contratos en el año 2024”.

➤ **Caso 2: Información no reportada o con errores**

Con relación a los datos reportados se detectaron una serie de inconsistencias que comprenden casos como: información incompleta o no registrada, errores en el registro del plazo de ejecución de contratos, errores en el direccionamiento de enlaces en SECOP, entre otros, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro No. 25: Información no reportada o con errores en el formato de SIVICOF CB-0012**

REPORTE CB- 0012 SIVICOF	
CASILLAS	ANOMALIA
TIPO DE GASTO	Se encontraron 13 casos que dice "OTRO" los cuales están mal clasificados ya que debían estar clasificados en inversión o funcionamiento, así fuera su valor en ceros debido a que impactan los proyectos de inversión y metas.
CRP y FECHA CRP	775 casos sin registrar las casillas.
PLAZO DE EJECUCION	34 casos que superan el tiempo de duración en 320 días o está mal registrados. Se encontraron algunos casos de contratos como: 1. Contrato No. 004 de 2024 que son por 8 meses pero fueron registrados con una duración de 360 días. 2. Contrato 008 de 2024 en el SIVICOF aparece con 325 pero al confrontar con SECOP con 309 3. Contrato 009 de 2024 en SECOP aparece por 8 meses, pero está registrado en SIVICOF con 335 4. Convenio 191 de 2024 en SECOP aparece por 255 días, pero en SIVICOF está registrado por 342 días 5. Convenio 213 de 2024 en SECOP aparece con una duración de 29 días, pero en SIVICOF fue registrado por 360 días.
ORIGEN DEL PRESUPUESTO Y ORIGEN RECURSOS	29 casos en donde no se registra origen de los recursos
DIGITO_VERIFICACION	775 casos sin registrar las casillas.
Enlaces SECOP	Se evidenciaron contratos registrados que el enlace en SECOP no abren o está mal direccionados: 016, 559, 690, 740, 755 de 2024

**Fuente:** SIVICOF – Elaboración Propia

➤ **Caso 3: Reporte erróneo de NIT del Contrato 781 de 2023**

Al revisar la información reportada por parte del sujeto de control SCRD, con corte al 31 de diciembre 2024 en el aplicativo SIVICOF, se encontró que el contrato 781 de 2024 presentaba una inconsistencia en su información, en donde el Número de Identificación Tributaria - NIT no guardaba relación con el nombre registrado del contratista. Se cruzó la información con el sistema MUISCA de la DIAN y como producto del ejercicio se evidenció una incongruencia de datos, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 26: Inconsistencias NIT reportado Contrato 781 de 2024**

Vigencia suscribió compromiso	Numero compromiso	Tipo compromiso	Id contratista	Nombre contratista	Nit correcto	Nombre correcto	Fecha cargue sistema
2024	781	17. Contrato de Prestación de Servicios	800.103.851	BURSAGAN S.A.	900.163.253	BURSAGAN S.A.	30/04/2026

Fuente: Contraloría de Bogotá – Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores

Al identificar las falencias presentadas en el reporte de contratación de la SCRD, se impide estandarizar, homogenizar y unificar los datos en los reportes, generando desviaciones que pueden inducir a error a los entes de control, a la administración y a la ciudadanía.

En este contexto, se concluye que la acción número 24 del Plan de Mejoramiento fue inefectiva frente al Hallazgo 3.5.1 COD.05 PAD 2023, que proponía “Desarrollar una funcionalidad en el sistema de información de gestión de la Secretaría que permita a los supervisores incorporar la información de inicio de los contratos suscritos por la Secretaría, optimizando así el control de los reportes periódicos a SIVICOF”. Así las cosas, se evidencia que para la vigencia 2024, este problema persiste por lo cual los esfuerzos realizados por la entidad no son evidentes ni suficientes.

La reiteración y agravamiento en el manejo deficiente de la información en SIVICOF por parte de la SCRD configura una vulneración al CAPÍTULO V “Evaluación” de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá. Asimismo, al tratarse de una conducta reiterativa durante dos vigencias, la entidad incumple el numeral primero (1°) del artículo No. 38 del Código General Disciplinario.

Al presentar un reporte incompleto, la SCRD infringe además lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 11 y 15 de la Resolución Reglamentaria 002 de 2022, así como en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Reglamentaria 026 de 2022.

Las inconsistencias identificadas en el reporte de contratación de la vigencia 2024 afectan el cumplimiento del Decreto 1499 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), vulnerando sus dimensiones 2 (Direccionamiento Estratégico y Planeación), 3 (Gestión con valores), 4 (Evaluación de Resultados), 5 (Información y Comunicación) y 7 (Control Interno). Asimismo, se transgrede el Decreto 591 de 2018, mediante el cual se adopta el MIPG en Bogotá.

Estas deficiencias reflejan un inadecuado manejo y consolidación de la información, incumpliendo lo establecido en los literales b, c, d, e, f y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que define los objetivos del Sistema de Control Interno en entidades públicas. Igualmente, al no contar con información coherente, veraz y completa, se infringe el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 sobre el derecho de acceso a la información pública.

La rendición de cuentas se ve afectada en términos de veracidad, transparencia y acceso oportuno, dificultando el ejercicio del control fiscal exigido en el sistema SIVICOF.

Es importante aclarar que la anomalía detectada no se presenta por primera vez, puesto a que se ha materializado en vigencias pasadas, agravando su impacto en el riesgo por problemas del manejo de datos y gestión estadística en la SCRD, ya que no se están aplicando los controles y filtros adecuados que permitan tener información unificada y verídica. Así mismo, los controles definidos son inefectivos y carecen de comportamiento preventivo, finalmente se evidencia una falta de coordinación y sincronización entre la línea 1 y 2 del Control Interno de la Entidad afectando directamente la gestión del MIPG.

Al reportar erróneamente la cuenta se transgrede el principio de transparencia, incumplimiento claro de la rendición de la cuenta, forjando confusión en el análisis de los datos al no tener certeza de los valores de los presupuestos ejecutados, pérdida de confiabilidad de la información por parte de

la entidad por no contar con la totalidad de los datos e induce al error. Así mismo este incumplimiento y vulneración a las políticas, afectan la calificación de la gestión institucional definida en el FURAG y reduce su nivel de aplicación del MIPG en la Entidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de Regularidad Cod.05 PAD 2023 de vigencia 2022, referente al reporte de información en la plataforma SIVICOF.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

Frente a la observación sobre la presunta ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de la auditoría de regularidad 2023, relacionada con el reporte de información contractual en la plataforma SIVICOF, la entidad manifiesta que frente a la funcionalidad del módulo de contratación correspondiente fue desarrollada e implementada en el Sistema Cultured (componente Pandora) entre el 26 y el 28 de marzo de 2025; adicionalmente, explicaron que el sistema actualmente solo administra contratos por prestación de servicios, por lo cual algunas inconsistencias detectadas podrían deberse a contratos de otras modalidades.

Frente a los errores señalados por la auditoría, como diferencias en valores, clasificación del gasto o plazos de ejecución, la SCR D argumentó que muchos se deben a prórrogas posteriores no visibles en la invitación del SECOP, y por registros realizados según las instrucciones del equipo SIVICOF, especialmente en campos inhabilitados del formato CB-0012.

Respecto al contrato 781 de 2024, la entidad detalló que su ejecución se dio a través de la Bolsa Mercantil y que el NIT reportado corresponde al proveedor final (Comitente Vendedor), conforme a los procesos establecidos por esta plataforma.

Finalmente, la SCRD solicitó que se reconsidere la observación, argumentando que la acción 24 fue ejecutada y no hubo incumplimiento disciplinario.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRD, el equipo auditor se permite expresar que los argumentos de la SCRD no desvirtúan la observación formulada, ya que a pesar de señalar la implementación del componente Pandora para el reporte en SIVICOF, persisten inconsistencias sustanciales en la información contractual presentada. La Contraloría de Bogotá se vio obligada a convocar una mesa técnica con la entidad para esclarecer las cifras oficiales de la contratación, ante la falta de uniformidad, precisión y trazabilidad en los datos reportados. Esta situación puso en evidencia la ausencia de controles efectivos en la consolidación, verificación y presentación de la cuenta, contraviniendo principios de responsabilidad y transparencia administrativa. El artículo 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece que todas las entidades deben rendir cuentas claras, completas y verificables a los organismos de control. Asimismo, el Manual Operativo del MIPG exige implementar mecanismos eficaces de control interno y calidad de la información.

La presentación de datos incompletos en el Formato CB-0012 y errores recurrentes en SECOP y SIVICOF, no pueden justificarse por fallas técnicas ni por interpretaciones de terceros. Es deber legal y funcional de la SCRD garantizar la calidad, integridad y oportunidad de la información contractual remitida a la Contraloría, conforme a los principios de gestión pública y control fiscal.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de Regularidad Cod.05 PAD 2023 de vigencia 2022, referente al reporte de información en la plataforma SIVICOF.

### **3.2.3.3 Balance Social**

Para realizar la evaluación y seguimiento a la información reportada en el documento electrónico CBN-0021 Balance Social, se evidenció que durante 2024 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, dio cumplimiento a tres (3) productos definidos en el plan de acción, los cuales contribuyen a dos (2) objetivos específicos de la política, tal como se presenta a continuación:

El objetivo No 8. Contribuir a la garantía del derecho a una cultura libre de sexismo mediante generación y promoción de acciones destinadas a superar las desigualdades en el acceso, goce y disfrute de la vida cultural, artística, recreativa, deportiva y patrimonial de las mujeres en sus diferencias y diversidades, se evidencio el desarrollo a la estrategia con la siguiente propuesta:

- Hacer entrega de Estímulos otorgados a las mujeres en sus diferencias y diversidad, que busquen una transformación cultural, promoción de sus derechos y reducción de brechas que las excluye, limita y discrimina.

Se corroboró la entrega de 3 estímulos direccionados al programa "*Beca para procesos de las mujeres creadoras para la transformación cultural y la prevención de violencias basadas en género*"; esta práctica debería tener un enfoque de garantía de derechos culturales, de género y diferencial, así como la participación exclusiva de las mujeres en su diseño y ejecución y propiciar la generación de alianzas y redes de trabajo colaborativo.

- Programas de promoción de lectura, escritura y oralidad a las mujeres en sus diferencias y diversidad usuarias. (BIBLIORED)

Durante 2024, se llevaron a cabo 4 actividades, desarrolladas entre el tercer y cuarto trimestre del año, con una participación de 108 asistentes. Las actividades fueron desarrolladas en las localidades de Engativá y Candelaria

Ahora bien, con el objetivo No 10, orientado a contribuir a la transformación de prejuicios, estereotipos y prácticas sociales que generan y reproducen de imaginar diferentes tipos de discriminación contra las mujeres en sus diferencias y diversidad, se adelantaron como actividades básicas la constitución de una estrategia de cultura ciudadana para la prevención de violencia de género, la promoción de masculinidades cuidadoras y eliminación del machismo.

Bajo la percepción de este objetivo, se evidenció que la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión de Conocimiento en el marco del proyecto 7991 implementó la estrategia de *"Eliminación del Machismo"* a través de los programas de Escuela de Hombres al Cuidado y Línea Calma. Durante el 2024, a través del centro de contacto de Línea Calma, se realizaron 6.483 atenciones de escucha y acompañamiento emocional a hombres de Bogotá; de estas atenciones, se brindaron herramientas psicoeducativas para la gestión de conflictos, la prevención de violencia intrafamiliar, de pareja y expareja y la eliminación del machismo, así como orientaciones legales en temas relacionados con derecho civil y de familia. La tasa de atención de llamadas osciló entre el 96.0% y el 99.0%, con una duración promedio de 21 minutos por llamada, reflejando el enfoque cualitativo y el compromiso con una atención integral y oportuna a los hombres en Bogotá, desde un marco de promoción de masculinidades no violentas y corresponsables. A nivel de satisfacción, el 99% de los usuarios que respondieron a la encuesta de

satisfacción manifestaron sentirse mejor tras la atención recibida, mientras que el 93.0% recomendarían el servicio a otras personas.

Ahora bien, en el tema de Escuela Hombres al Cuidado se desarrolló un total de 640 actividades durante el año 2024, alcanzando una participación de 7.519 personas, de las cuales 1.433 fueron mujeres y 6.064 hombres. Estas actividades se distribuyeron en los diferentes dispositivos y metodologías de la estrategia

Finalmente, y en el marco del protocolo de abordaje territorial se desarrolló, en articulación con los programas Línea Calma y SOMOS, el circuito de FREESTYLE "*VERSO DIVERSO*", en el que se involucró la participación directa de 110 FREESTYLERS en entrenamientos y presentaciones, impactando indirectamente a más de 3.000 personas en diferentes escenarios de la ciudad. Este dispositivo innovador destacó por su capacidad para utilizar lenguajes creativos en la promoción de cambios culturales y la eliminación de machismos.

En la difusión de las políticas públicas y de manera específica el inherente a la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, se evidenció que la SCRD no realiza prácticas de socialización a pesar de ser el ente cabeza del sector; la normativa señala que la integridad del sector, debe ser liderada por la Secretaría, con la pretensión de dar garantía a los ciudadanos de una efectiva cobertura en la obtención de los beneficios en los ambientes culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos. Por lo anterior se configuró el siguiente hallazgo:

**3.2.3.3.1. Hallazgo administrativo, por carencia de estrategias para socializar y concertar la implementación de políticas públicas por parte de la SCRD, desatendiendo su objetivo institucional de liderar la difusión y divulgación de estas prácticas en el sector Cultura.**

Dentro del marco institucional y como entidad líder del sector, la SCRD, está obligada a constituir y liderar políticas públicas del sector cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades adscritas y vinculadas.

En el marco del proceso de auditoría, se evidenció que la SCRD, durante la vigencia 2024, no adelantó acciones de gestión orientadas a la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, y no llevó a cabo su socialización en el sector.

La implementación de políticas públicas, con pertinencia del sector, deben ser socializadas y concertadas con las entidades adscritas y vinculadas, por parte de la SCRD, en cumplimiento a su misión institucional.

El rol de la Secretaría está regulado por el Decreto 340 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 400 del 20 de septiembre de 2022, el cual establece para la entidad el objetivo de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades adscritas y vinculadas del sector. No se evidenció la celebración de mesas de concertación con las entidades adscritas y vinculadas, bajo los lineamientos de Planeación Distrital, por lo que se omite la percepción integradora que permita que la formulación de políticas públicas, tengan su aplicación y divulgación en todo el sector cultural.

El omitir la divulgación de políticas públicas, se refleja en un impacto negativo para el ciudadano, quién no recibirá la acción concertada del Estado, en aspectos fundamentales inherentes a la cultura y el deporte.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa por carencia de estrategias para socializar y concertar la implementación de políticas públicas por parte de la SCRD, desatendiendo su objetivo institucional de liderar la difusión y socialización de estas prácticas en el sector Cultura.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

El sujeto de control, describe en su respuesta una referencia sobre la naturaleza de las políticas públicas: *“Las políticas públicas son el resultado de la planeación a largo plazo y para ello cuenta con un diagnóstico de las problemáticas que se identifican y con acciones de concreción de soluciones con los actores involucrados y concertación de los compromisos con el fin de buscar un cambio de las realidades sociales en beneficio de la mejora de la calidad de vida en sus múltiples dimensiones. Estas acciones se materializan a través de intervenciones directas cuyo lineamiento es impartido por la Secretaría Distrital de Planeación a través de sus diferentes guías metodológicas.*

*Producto de las acciones anteriormente descritas, se genera un documento de adopción por parte del CONPES D.C., el cual presenta los antecedentes institucionales, técnicos y normativos de la política, la estrategia, proceso y resultados de la participación ciudadana en su formulación, un resumen del diagnóstico e identificación de factores estratégicos”*

Aduce además que *“en cumplimiento de su misionalidad según lo establecido en el Decreto 340 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 400 del 20 de*

septiembre de 2022, en el marco de la concertación y difusión de políticas públicas en el sector cultural, ha liderado la concertación y socialización previa a su aprobación de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Planeación de las Políticas Públicas ". Agrega la entidad que: "para la vigencia 2024, la fase de concertación y socialización de dichas políticas ya se había llevado a cabo y **las mismas se encuentran en la fase de implementación**, de acuerdo con las características de cada política. Es de anotar que, desde el 29 de diciembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con el Procedimiento FPP-PR-01 Gestión de la formulación de política pública del sector cultura, recreación y deporte, con el objetivo **de estructurar los lineamientos** para la formulación de política pública del sector cultura, recreación y deporte que incluye las actividades de concertación y socialización, como parte del proceso gestión de la formulación y seguimiento de políticas públicas "

Finalmente, en sus argumentos, señala: "En relación con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género (PPM y EG), la cual fue adoptada mediante documento CONPES 14 del 28 de diciembre de 2020, para la vigencia 2024 se encontraba en fase de implementación, y su liderazgo es ejercido por la Secretaría Distrital de la Mujer (SDM) en atención a la misionalidad propia de su sector".

El ente de control considera que el texto de la respuesta, no corresponde al origen de la observación, toda vez que no hay ningún reproche frente la adopción de las políticas públicas sino a su socialización en el sector, pues de conformidad con el espíritu normativo y la misionalidad de la entidad, es preciso gestionar adecuados procesos de socialización a través de estrategias confiables de difusión y concertación.

En relación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, (PPM y EG), no es suficiente la generación por parte de la Secretaría de la Mujer, toda vez que es preciso que toda la administración se apropie de su implementación y se concertw con todos los estamentos de la administración, incluyendo naturalmente

el sector Cultura, Recreación y Deporte, cuyo liderazgo le corresponde a la Secretaría de Cultura.

Por lo anterior se constituye un ***hallazgo administrativo por carencia de estrategias para socializar y concertar la implementación de políticas públicas por parte de la SCRD, desatendiendo su objetivo institucional de liderar la difusión y divulgación de estas prácticas en el sector Cultura***

#### 3.2.3.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Atendiendo los lineamientos de la alta dirección para la vigencia 2024 y de conformidad con lo señalado en la Circular interna 040, que da alcance a la circular 035 de 2023, sobre el seguimiento y evaluación a los Objetivos de desarrollo sostenible, solicita se identifique las ODS de mayor incidencia, teniendo en cuenta las metas específicas, evaluación de gobernanza en planeación, presupuesto y participación ciudadana.

Como instrucción se señala que en el Plan Anual de Estudios – PAE 2024, se ha establecido que: *“los informes obligatorios, los estudios estructurales y la evaluación de la política pública, tendrán un enfoque transversal de género y el seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible – ODS en el D.C”*.

El ODS establecido corresponde al ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles, aclarando que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, participa en la ejecución de los Objetivos de desarrollo sostenible -ODS 4. Educación de Calidad, 10 Reducción de las desigualdades, 8 Trabajo decente y crecimiento económico y 10, Reducción de las desigualdades, que no están incluidos en la evaluación establecida.

La Contraloría ha venido insistiendo que los sujetos de control deben incluir los ODS en su estructura de inversión, con el agregado de diseñar indicadores de

gestión y cumplimiento independientes, que permitan visibilizar la inmersión del ODS dentro de cada proyecto de inversión que lo incluya y ejecute.

Para 2024, se evalúa el ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles, del cual se evidencian las siguientes acciones:

1. De la acción *“Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales”* la Secretaría estableció como meta ODS *“Proporción de apoyo financiero para los Países Menos Adelantados que se asigna a la construcción y rehabilitación de edificios construcción y rehabilitación de edificios sostenibles, flexibles y eficientes en recursos que utilizan materiales locales”*

Esta actividad se adelantó en el marco del proyecto de inversión 7654 – *“Mejoramiento de la infraestructura cultural en la ciudad de Bogotá”* en el marco de la meta *“La gestión de equipamientos culturales para la ciudad de Bogotá y la selección y priorización de posibles beneficiarios de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*

2. De la acción *“De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”* se evidenció como indicador ODS *“ Proporción de la población que tiene acceso conveniente al transporte público, desglosada por grupo de edad, sexo y personas con discapacidad”*

El desarrollo de la actividad estuvo asociada al proyecto de inversión 7650 - *Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.* en el marco

de la meta plan: *“Realizar procesos de Capacitación que aporten en el fortalecimiento de capacidades de los agentes del Sector”.*

3. De la acción: *“Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”* la entidad diseño como indicador ODS *“Gasto total (público y privado) per cápita dedicado a la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural. por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto, designación del Centro del Patrimonio Mundial), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), el tipo de gastos: gastos de funcionamiento / de inversión y tipo de financiación privada donaciones en especie, privado sector sin fines de lucro, patrocinio)”*

Se asoció el cumplimiento del ODS, al proyecto de inversión de la entidad, 7610 *“Transformación social y cultural de entornos y territorios para la construcción de paz en Bogotá”*, en el cumplimiento de la meta: *“Adelantar 10 Procesos de concertación y Articulación Interinstitucional con Comunidades y líderes para promover el ejercicio de los derechos culturales en Territorios.”*

La pretensión con los Objetivos de desarrollo sostenible, es lograr una mirada desde los diferentes sectores que conforman la administración de la ciudad, y evidenciar su coincidencia con los objetivos específicos de la inversión; para el sector cultural esta propuesta se enmarca en el principio de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; durante la vigencia, se evidencia en el ODS 11, el cumplimiento de 8.925 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales con el objetivo de ejercer los derechos culturales y el desarrollo humano con alcance zonal, distrital y regional.

#### **3.2.3.4. Gestión Ambiental**

N.A.

### 3.2.3.5. Gasto Público

Para la evaluación a la gestión fiscal, en términos de los principios de economía, eficacia y eficiencia, en el gasto público comprometido durante la vigencia de 2024, el organismo de control fiscal tuvo en consideración el reporte de contratación suministrado por la SCR D, que totalizó 785 contratos y/o convenios de asociación, incluidas adiciones, para un total de \$183.109.256.950, recursos destinados al cumplimiento de los diferentes proyectos de inversión.

Para la selección de la muestra, se tomó como unidad de análisis (formato PVC GF-04- 099), el "Valor pagado contratos suscritos en la vigencia a auditar", corte a 31 de diciembre de 2024, valor pagado a contratistas ascendió a \$125.492.310.088 (25%); a partir de este universo, se seleccionó la muestra de contratación, teniendo en consideración el análisis del riesgo de control fiscal en el proceso de gasto público establecido como riesgo "medio".

Para la vigencia 2024 teniendo en cuenta el nivel de riesgo medio y el monto de la unidad de análisis seleccionada, se determinó un tamaño mínimo de la muestra de \$31.373.077.522. Por lo anterior, en total se tomará como muestra veintisiete (27) contratos por un valor de \$40.786.385.896, que corresponde al 32% de la unidad de análisis denominada "Valor pagado contratos suscritos en la vigencia a auditar", entre contratos liquidados, terminados y en ejecución, como se muestra en el siguiente cuadro

**Cuadro 27 Muestra Gasto público**

					Valor en pesos
Consecutivo	No. Contrato /o pago (si aplica)	No Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
1	745	O230117330120240102 O230117330120240080 O230117330120240217	Contrato Interadministrativo	Prestar servicios a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCR D) para desarrollar actividades en torno a la estrategia denominada "BARRIOS VIVOS", de conformidad con las especificaciones técnicas y metodologías establecidas para tal fin.	\$9.063.345.781
2	654	O230117330120240102	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado "OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS- NAVIDAD 2024", que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin.	\$8.273.308.438
3	549	O230117330120240102	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y humanos entre la SCR D y una entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de	\$4.300.000.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Consecutivo	No. Contrato /o pago (si aplica)	No Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
				actividades relacionadas con los cometidos y funciones estatales para llevar a cabo el proyecto denominado "arte digital inmersivo - navidad 2024" que vincula actores públicos y privados.	
4	551	Funcionamiento	Contrato de Prestación de Servicios Logísticos	Prestar los servicios de operador logístico a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en los eventos y actividades de la Entidad o en los que haga parte, de acuerdo con las necesidades logísticas, técnicas y de insumos identificadas para su desarrollo.	\$3.676.557.290
5	728	O230117330120240123	Convenio Interadministrativo	Asignar al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal del Espectáculo Público de las Artes Escénicas, de conformidad con el acto administrativo que así lo disponga, para el desarrollo del proyecto - Modernización y actualización de la infraestructura del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, incluyendo la adquisición de nuevos equipos, la restauración de la sillería de la sala Gaitán y la elaboración de estudios y diseños para la actualización de la mecánica teatral y los sistemas de iluminación.	\$3.147.066.684
6	691	O230117330120240122	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la producción y presentación de acciones integrales territoriales en los barrios de Bogotá, a través del proyecto denominado: "Laboratorios de Transformación Cultural", que vinculan diversas ciudadanías y actores de la escena barrial con el propósito de expandir, fortalecer y diversificar la vida cultural con enfoque comunitario y proximidad, en el marco de las transformaciones culturales que permitan el aumento de confianza y orgullo por la ciudad'	\$3.083.805.800
7	590	O230117330120240144	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL para la planificación y ejecución de estrategias de coproducción y el fortalecimiento del ecosistema de la convergencia digital en Bogotá D.C	\$2.398.374.000
8	002	O2301160555000007879	Compra Venta	Prestar los servicios del Centro de Contacto a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte para la operación de la estrategia Línea Calma cuyo objetivo es promover en la ciudadanía una transformación cultural del machismo y ofrecer herramientas para un mejor manejo de las emociones la resolución pacífica conflictos la construcción de masculinidades equitativas cuidadoras y no violentas entre otros aspectos socioculturales	\$826.593.565
9	595	O230117330120240122	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios del Centro de Contacto a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para la operación administrativa y tecnológica de la estrategia "Línea Calma", cuyo objetivo es promover en la ciudadanía una transformación cultural del machismo y ofrecer herramientas masculinidades equitativas, cuidadoras y no violentas, entre otros aspectos socioculturales.	\$803.162.795
10	717	Funcionamiento	Contrato de Obras Mantenimiento locativo	Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, las obras para el mantenimiento locativo de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, incluyendo el suministro de materiales y mano de obra	\$760.131.420
11	702	O230117459920240163	Compraventa	Adquisición e instalación de contenedores tipo rack para centro de computo	\$500.000.000
12	712	O230117459920240163	Compraventa	Adquisición de infraestructura tecnológica de hardware y software	\$495.989.300
13	461	O2301160121000007650	Atípico. Contrato de Colaboración	Celebrar contrato de colaboración para realización del proyecto XXXVI FAICP FESTIVAL Artístico internacional de cultura popular, carnaval de la alegría Arte, para todos, y todos, al cual se le asigna recursos mediante convocatoria pública del programa distrital de Apoyos concertados PDAC 2014, en la modalidad de proyectos Metropolitanos.	\$417.397.550
14	723	O230117330120240122	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para ejecutar las actividades de aplicación en campo, digitación, crítica, sistematización y procesamiento de las encuestas requeridas por la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento	\$416.427.648
15	579	Funcionamiento	Compraventa	Adquisición licenciamiento cuentas para correo electrónico	\$359.901.300
16	511	O2301160115000007880	Contrato Interadministrativo	Prestar el servicio integral de almacenamiento, bodegaje, custodia, Préstamo, gestión y transporte del acervo documental conservado en el Archivo de Central de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD".	\$302.093.450
17	246	Funcionamiento	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar el servicio de aseo y cafetería con suministro de insumos para las sedes de la SCRD.	\$300.156.414
18	545	O2301160556000007646	Compraventa	Adquisición servicios tecnológicos de nube pública	\$279.800.325
19	149	Funcionamiento	Contrato de Prestación de Servicios	Servicio Integral de Transporte Automotor terrestre especial para la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte	\$201.774.624
20	453	O2301160121000007650	Atípico. Contrato de Colaboración	Celebrar contrato de colaboración para la realización del proyecto Bogotá International Film Festival ¿BIFF10 - 10 AÑOS al cual se le asignó recursos mediante la Convocatoria pública del Programa Distrital de Apoyos Concertados PDAC 2024, en la modalidad Proyectos Metropolitanos.	\$181.472.433
21	548	Funcionamiento	Contrato Interadministrativo	Prestar el servicio integral de administración de correspondencia para los procedimientos de recolección, recepción, radicación, digitalización,	\$179.000.000

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 132 de 287



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Consecutivo	No. Contrato /o pago (si aplica)	No Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
				clasificación, organización, imposición, distribución y entrega interna y externa de las comunicaciones oficiales producidas y recibidas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través de la ventanilla única de Correspondencia.	
22	685	O230117330120240080	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, para el fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales en el marco de los Festivales al Parque	\$150.000.000
23	148	Funcionamiento	Contrato de Prestación de Servicios Transporte	Servicio Integral de Transporte Automotor terrestre especial para la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte	\$139.984.119
24	008	O23011605560000007646	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar la ejecución del proyecto de inversión 7646 en la definición adopción y consolidación de la arquitectura tecnológica para los servicios informáticos de software y sistemas de información institucionales y sectoriales y seguimiento al avance de su implementación en los proyectos de tecnológicos misionales que sean ejecutados por la secretaria	\$137.542.544
25	016	O23011605560000007646	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar la ejecución del proyecto de inversión en lo relacionado con el diseño la planeación y el desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Sector Cultura recreación y deporte, y brindar apoyo en la coordinación del equipo de comunicaciones de la entidad	\$133.536.450
26	007	O23011605560000007646	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar la ejecución del proyecto de inversión 7646 en la consolidación y fortalecimiento de los proyectos informáticos que integran el sistema de información CULTURED, así como en articulación e integración de procesos asociados a la generación y sostenibilidad de una cultura de aprendizaje e innovación	\$130.107.505
27	051	O23011601150000007880	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Prestar servicios profesionales a la Subsecretaría de Gobernanza en actividades técnicas, administrativas y de apoyo transversal en desarrollo de agendas de trabajo, atención y seguimiento a compromisos y demás requeridos para el desarrollo de los programas y proyectos a cargo de la dependencia.	\$ 128.856.461

Fuente: Formatos del informe de contratación rendidos por el sujeto de control durante la vigencia a auditar en el SIVICOF.

Se concluyó que la gestión contractual de la entidad para la vigencia auditada, en términos generales se cumplió, siendo evidente que con este instrumento de ejecución se obtuvieron los bienes y servicios en oportunidad, calidad y bajo condiciones aceptables en cuanto a los recursos invertidos, todo lo cual contribuye al cumplimiento de las finalidades propuestas en los proyectos y metas respectivas generando impactos sociales en las políticas públicas a cargo de la entidad.

Otras irregularidades de relevancia se refieren a incumplimiento normativo en la aplicación efectiva y eficaz de la herramienta transaccional SECOP II, así como la rendición de la cuenta por información contractual inconsistente y que genera incertidumbre y falta de confiabilidad, en contravía con los principios de responsabilidad y transparencia.

En la misma medida, se presentan los hallazgos a ser tenidos en cuenta en el Plan de Mejoramiento que, para el proceso de gestión contractual de la entidad,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 133 de 287

se configuran nuevamente, al observarse situaciones reiterativas de irregularidad debido a que las acciones correspondientes no fueron calificadas como efectivas.

La suma de deficiencias encontradas en la gestión fiscal, dejan entrever falencias y debilidades en los puntos de control, lo cual permite concluir, que el proceso contractual requiere una mejor gestión en cada una de sus etapas, con la pretensión que se controlen situaciones no deseables y/o que una vez evidenciadas, contribuyan a minimizar riesgos de impactos negativos de carácter legal y económico, buscando la optimización de la gestión contractual de la entidad y la consecuente mejora continua.

**3.2.3.5.1 Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria y penal, por incumplimiento contractual y pagos injustificados de roles no establecidos en la contrapartida desde la etapa precontractual, evidenciando una gestión antieconómica en el Convenio de Asociación No. 590 de 2024, por un valor de \$438.718.999.**

**Cuadro No. 28: Generalidades Convenio de Asociación No. 590 de 2024**

<b>No. Contrato</b>	590 de 2024
<b>Objeto</b>	Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL; para la planificación y ejecución de estrategias de coproducción y el fortalecimiento del ecosistema de la convergencia digital en Bogotá, D.C.
<b>Modalidad</b>	Decreto 092 de 2017
<b>Proyecto -</b>	Proyecto de inversión 7959, tiene las siguientes metas: i. Beneficiar 3.500 personas en acciones de convergencia digital mediante procesos de formación y alfabetización digital, creación de contenidos, fomento de ciudadanías digitales, crecimiento económico, acceso a empleo digno e internacionalización en Bogotá. ii. Activar 11 Distritos Creativos para creación de valor y riqueza de las organizaciones y agentes culturales y creativos, así como la resignificación del imaginario colectivo del entorno en Bogotá. iii. Implementar 20 Proyectos de jornada 24 horas para el fortalecimiento del ecosistema cultural y creativo de la ciudad. iv. Vincular a 1.800 agentes del ecosistema cultural y creativo en procesos de fortalecimiento de competencias emprendedoras y empresariales promoviendo su sostenibilidad.
<b>Área</b>	Dirección Economía Estudios y Política
<b>Valor Inicial</b>	\$ 3.426.248.571
<b>Adición</b>	N/A
<b>Valor Final del contrato</b>	\$ 3.426.248.571
<b>Valor SCRD</b>	\$ 2.398.374.000

<b>Aporte asociado</b>	\$1.027.874.571.
<b>Fecha suscripción</b>	30/08/2024
<b>Fecha de inicio</b>	4/09/2024
<b>Registro Presupuestal</b>	O23011733012024014402095 Fortalecimiento de la sostenibilidad eco - Servicio de asistencia técnica en gestión artística y cultural O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
<b>Fecha De terminación</b>	3/01/2025
<b>Duración</b>	4 (Meses)
<b>Fecha liquidación</b>	Por definir
<b>Cooperante ejecutor</b>	MARÍA CRISTINA DÍAZ VELASQUEZ Representante Legal - MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
<b>Supervisor</b>	MARIO ARTURO SUÁREZ MENDOZA Director Economía Estudios y Política
<b>Link SECOP 2</b>	<a href="HTTPS://COMMUNITY.SECOP.GOV.CO/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/INDEX?NOTICEUID=CO1.NTC.6495232&amp;ISFROMPUBLICAREA=TRUE&amp;ISMODAL=TRUE&amp;ASPOPUPVIEW=TRUE">HTTPS://COMMUNITY.SECOP.GOV.CO/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/INDEX?NOTICEUID=CO1.NTC.6495232&amp;ISFROMPUBLICAREA=TRUE&amp;ISMODAL=TRUE&amp;ASPOPUPVIEW=TRUE</a>

Fuente: Expediente Contractual Convenio de Asociación No.590 – SECOP2

La SCRД suscribió el convenio de asociación No.591 de 2024 con la *CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MALOKA*, el día 30 de agosto de 2024, el cual tenía como objeto “*Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL; para la planificación y ejecución de estrategias de coproducción y el fortalecimiento del ecosistema de la convergencia digital en Bogotá, D.C*”, por un valor de \$3.426.248.571, en donde la SCRД aportó \$2.398.374.000 y el asociado Maloka debía aportar \$1.027.874.571. Dicho contrato tuvo una duración de 4 meses, el cual inició el 4 de septiembre de 2024 y finalizó el 3 de enero de 2025, sin contar con prórrogas o adiciones presupuestales.

Al validar la gestión y desarrollo del convenio, la Contraloría de Bogotá D.C; detectó una serie de anomalías en la administración del convenio de asociación, las cuales afectaron la ejecución y cobertura del mismo, tales como: a) Incumplimiento de la contrapartida por emplear los recursos en especie y no en dinero para el desarrollo de actividades misionales, b) Pago e incremento

Injustificado de roles del equipo de Maloka que no estaban contemplados en la etapa precontractual por un valor de \$438.718.999, y c) Falencias en la supervisión.

**a) Caso 1:** Incumplimiento de la contrapartida por emplear los recursos en especie y no en dinero para el desarrollo de actividades misionales

El convenio de asociación No.591 de 2024 estableció en la minuta del contrato denominada “CONDICIONES ADICIONALES AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MALOKA”, que el asociado debía aportar el 30% del valor del contrato en efectivo, así:

*“CLÁUSULA PRIMERA – El valor total de los aportes del convenio, se encuentra discriminado de la siguiente manera:*

*(...) b. Aportes en especie del Asociado: CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, **realiza un aporte en dinero** por valor de MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.027.874.571) M/CTE.*

*(...) CUANDO HAYA 30% DE APORTE EN EFECTIVO:*

*1. Antes de iniciar el convenio el asociado seleccionado deberá presentar a la SCRD, al ordenador del gasto respectivo un plan de desembolso y ejecución del recurso del 30% durante el plazo previsto en el Convenio y acorde con los hitos que se requiere según lo señalado en el anexo técnico que hace parte integral del negocio jurídico que se suscribe”. Negrilla y subrayado fuera de texto*

El equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D.C; verificó el expediente contractual del convenio de asociación No. 590 de 2024, con el propósito de identificar en qué se destinaron los recursos comprometidos por el asociado MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MALOKA de acá en adelante) equivalentes a \$1.027.874.571. En un principio se encontró que, para la etapa precontractual, la SCRD definió en el documento “*Condiciones Adicionales a la invitación con aporte del 30% o más para presentar propuesta para Convenio de Asociación*”, un lineamiento del equipo mínimo que debía aportar el asociado, el

cual costaba de 4 cargos: a) Dos (2) apoyos administrativos, b) Un (1) Gestor de coproducciones, c) Un (1) coordinador operativo de eventos y actividades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 29: Equipo Mínimo de Trabajo Requerido**

1	Dos (2) apoyos administrativos	Profesionales en áreas administrativas y tres (3) años de experiencia profesional.	Brindar soporte administrativo y logístico a la ejecución del proyecto y atender los direccionamientos del gerente y el coordinador.
2	Un (1) Gestor de coproducciones	Profesional en administración de empresas, economía, ciencias sociales, humanas, artes, diseño, gestión cultural, o áreas afines y cinco (5) años de experiencia profesional en producción ejecutiva de mercados nacionales o internacionales, relacionamiento con el sector de nuevos medios y/o de desarrollo de contenidos en coproducción.	Realizar las labores de identificación de agentes y de relacionamiento a nivel nacional e internacional necesarias para cumplir con las actividades meta relacionadas con el fortalecimiento a la coproducción de contenidos convergentes, y realizar labores de relacionamiento y coordinación con la mesa de expertos para la ubicación y selección de empresas coproductoras. También deberá acompañar al gerente del proyecto en el relacionamiento con actores clave nacionales e internacionales.
3	Un (1) coordinador operativo de eventos y actividades	Profesional en administración de empresas, ingeniería industrial, economía, ciencias sociales, humanas, artes, diseño, gestión cultural, o áreas afines y cinco (5) años de experiencia profesional en diseño, organización, operación y evaluación de impacto de eventos culturales que favorecen procesos de fortalecimiento y transformación Sectorial	Coordinar el desarrollo y la operación logística de los eventos a desarrollar en la ejecución del convenio y apoyar el relacionamiento con actores clave del sector a nivel nacional e internacional

**Fuente:** Expediente Contractual Convenio No.590 de 2024 - Documento "CONDICIONES ADICIONALES A LA INVITACIÓN CON APOORTE DEL 30% O MÁS PARA PRESENTAR PROPUESTA PARA CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

El 9 de agosto de 2024, el asociado en la etapa precontractual suministró el documento "ANEXO EQUIPO MÍNIMO", el cual incluía adicional a los 4 cargos definidos por la SCR D, los siguientes cargos: "Un (1) panel de mínimo seis (6) expertos".

El equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D.C, realizó varios requerimientos referentes a la destinación de los recursos de la contrapartida comprometida por la Corporación MALOKA, en donde se justificara mediante soportes y evidencias la inyección de recursos al convenio de asociación No.590 de 2024. En la primera respuesta emitida mediante oficio por la SCR D con Número de Radicado: 20251400035391 y fecha 4 de marzo de 2025, la entidad remitió como evidencia el documento "Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de

recursos de contrapartida". En dicho archivo se observa, que en la contrapartida se efectúan reconocimiento de honorarios de 66 cargos o roles, con el fin de justificar la contrapartida por valor de \$1.027.874.571, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 30: Destinación de la contrapartida ConvenioNo.590 de 2024**

Cargos	Cantidad cargos	Valor en pesos
		Valor reconocido (cifra en pesos \$)
Apoyo a la gestión de relacionamiento	1	\$22.458.737
Apoyo en promoción y publicidad	1	\$15.200.000
Apoyo logístico para evaluación 1	1	\$14.000.000
Apoyo logístico para evaluación 2	1	\$12.400.000
Apoyo logístico para evento	1	\$18.870.223
Asesora de relacionamiento y planeación	1	\$37.050.000
Community manager	1	\$9.763.333
Coordinador agenda cultural	1	\$23.460.000
Coordinador contenidos digitales	1	\$16.666.668
Coordinador operativo de eventos y actividades	1	\$50.000.000
Coordinadora experiencias inmersivas	1	\$47.200.000
Diseñador Gráfico	1	\$10.800.000
Equipo mínimo - Apoyo Administrativo	2	\$49.770.720
Gerente de Alianzas estratégicas	1	\$28.000.000
Gestor de Coproducciones	1	\$20.000.000
Líder de comunicaciones	1	\$26.157.899
Líder de estrategia y relacionamiento	1	\$58.928.603
Líder de prensa	1	\$22.533.333
Líder de Tecnología	1	\$26.368.816
Líder en promoción y publicidad	1	\$20.000.000
Líder logístico para evento	1	\$17.751.734
Líder operativo	1	\$36.200.000
Mediadores y Anfitriones	22	\$48.400.000
Profesional de apoyo a la gestión de relacionamiento	1	\$58.188.295
Profesional de estrategia de publicidad	2	\$53.634.428
Profesional de gestión de experiencias	4	\$90.714.120
Profesional de mercadeo	2	\$74.839.149
Profesional jurídico	2	\$54.140.414
Realizador audiovisual	1	\$13.260.000
Supervisor HSE	1	\$3.649.998
Técnico de Tecnología	1	\$10.398.101
Un (1) panel de mínimo seis (6) expertos	6	\$30.000.000
web master	1	\$7.070.000
<b>Total, general</b>	<b>66</b>	<b>\$1.027.874.571</b>

Fuente: oficio por la SCRD con Número de Radicado: 20251400035391 y fecha: 04-03-2025 "Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida"

Como se puede observar, se reconocieron honorarios a diversos cargos que no estaban contemplados en el documento que define el aporte del 30% de la contrapartida. Es importante señalar que, de los 66 cargos registrados, únicamente 10 fueron definidos desde la etapa de planeación del convenio,

específicamente en la invitación a participar. Adicionalmente, 22 cargos fueron asignados exclusivamente para el evento final, en calidad de apoyo como "Mediadores y Anfitriones".

La Contraloría de Bogotá D.C. identificó que en el Convenio de Asociación No. 590 de 2024 fueron incluidos cargos que no estaban contemplados desde la etapa precontractual. Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) que explicara cómo se estimaron los honorarios de dichos cargos, y si se utilizó alguna tabla salarial o de honorarios como referencia, tal como se hizo para el personal financiado con recursos de la entidad. En respuesta, mediante el oficio con radicado No. 20251400046391 del 19 de marzo de 2025, la SCRD indicó que los honorarios de la contrapartida fueron definidos y aprobados en los Comités Técnicos No. 2 y 3, realizados el 15 y 19 de septiembre de 2024, y aclaró que no se elaboró una tabla de honorarios porque los montos se definieron según las necesidades específicas del proyecto y los acuerdos entre las partes.

Por otro lado, en el oficio No. 20251400035391 del 4 de marzo de 2025, la entidad informó que el convenio no tuvo adiciones ni prórrogas. Sin embargo, admitió que sí se hizo una redistribución de roles y valores dentro del mismo presupuesto, sin adelantar la gestión contractual correspondiente. Esta omisión permitió que la ESAL fijara honorarios superiores a los previstos inicialmente.

Desde la fase precontractual tanto la SCRD, en cabeza de la Subsecretaría de Gobernanza, como Maloka desvirtuaron el convenio, especialmente lo establecido en la cláusula primera del documento; "*Condiciones Adicionales al convenio de asociación suscrito entre la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte y corporación Maloka de ciencia, tecnología e innovación – MALOKA*", en donde establece que el asociado **debía aportar el 30% del valor del contrato en DINERO**. En el punto 3 del oficio mencionado, la entidad confirma su vulneración:

*“El asociado durante el proceso de invitación aporte 30% No. SCRD-2-2024, en su propuesta de costos operativos y contrapartida suscrita el 13 de agosto de 2024, propuso destinar la totalidad **de su aporte en dinero al pago de salarios y honorarios trabajadores y contratistas**, respectivamente, así: “Por medio de la presente certifico que en el marco del proceso del proceso de invitación No. SCRD-2-2024, el cual tiene por objeto (...), LA CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN aportará en dinero el presupuesto detallado en el anexo adjunto”.*

La auditoría indagó “¿por qué se les asignaron los recursos a honorarios y no a actividades claves del convenio como beneficiar más empresas o realizar más actividades?”, la SCRD argumentó en el oficio con número de Radicado:20251400051691 y fecha: 25-03-2025, que la participación de Maloka en el proyecto era como articulador de empresas y promotor del ecosistema digital, justificando el uso de su contrapartida en el pago de personal.

Por otra parte, en la revisión de la ejecución del Convenio de Asociación No. 590 de 2024, se identificó una práctica irregular por parte de la Corporación Maloka en la administración de los recursos de la contrapartida. La entidad inicialmente consignó los valores correspondientes al 30% en dinero de la contrapartida en la cuenta bancaria No. 550009800213499, específicamente creada para la ejecución del convenio. Sin embargo, posteriormente transfirió esos recursos a su cuenta empresarial No. 9800128226, administrada por sus funcionarias Charif Rincón Samar (directora Administrativa y Financiera) y Angie Paola Triana Cortés (Analista de Tesorería), para el pago de nómina de personal vinculado a Maloka. Los pagos fueron registrados en un formato interno de reintegros de proyectos, sin adjuntar soportes contables válidos como desprendibles de nómina, comprobantes de transferencia a los beneficiarios finales o certificaciones de pago. Esta práctica permite identificar el uso inadecuado de los recursos del convenio y evidencia un incumplimiento contractual debido a que no se emplearon los recursos para actividades misionales del contrato.

Es relevante señalar que la Corporación Maloka cargó al Convenio de Asociación No. 590 de 2024 la totalidad de su nómina, incluyendo las cargas prestacionales, afectando directamente los recursos destinados al proyecto. Esta actuación vulnera principios fundamentales de la contratación pública como la transparencia, economía, eficacia y eficiencia. En los desprendibles de nómina entregados por Maloka no se reflejan valores adicionales asociados a servicios específicos prestados en el marco del convenio, únicamente aparecen los salarios correspondientes a sus funciones ordinarias dentro de la entidad.

Para verificar si los recursos comprometidos por Maloka fueron efectivamente pagados al personal vinculado al convenio, la Contraloría de Bogotá D.C. solicitó los comprobantes de pago y los desprendibles de nómina, sin embargo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) se negó inicialmente a entregar la información, como consta en los oficios No. 20251400046391 del 19 de marzo de 2025 y No. 20251400051691 del 25 de marzo de 2025. Tras advertencia formal por parte de la Contraloría, en la que se recordó que la negativa podía constituir una falta disciplinaria, la SCRDR finalmente remitió los documentos. Con estos soportes la Contraloría de Bogotá D.C.; evidenció que los recursos se utilizaron bajo la figura de "aporte en especie", sin cumplir con el objeto del convenio. Además, se identificaron inconsistencias entre los valores certificados por Maloka y los que realmente aparecen en los desprendibles de nómina.

Adicionalmente, en el documento "*Presupuesto y plan de pagos*" del primer desembolso, no se incluyeron los cargos ni los productos a entregar en las fases del convenio, reflejando solo \$2.298.374.000, en lugar de los \$3.426.248.571 pactados. La auditoría también observó que la supervisión no validó los comprobantes de nómina ni los reportes del asociado, violando principios de planeación y economía establecidos en los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto 092 de 2017, así como los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Además, el uso de los recursos de contrapartida para el pago de nómina transgredió el artículo 355 de la Constitución y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Adicionalmente, la supervisión no realizó su función de asegurar el cumplimiento de las condiciones del convenio, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

**b) Caso 2:** Pago e incremento Injustificado de roles del equipo de Maloka que no estaban contemplados en la etapa precontractual por un valor de \$438.718.999.

En el convenio de asociación No.590 de 2024 en su etapa precontractual se definieron los siguientes cargos para la administración y gestión del proyecto. Los cuales posteriormente quedaron establecidos en el presupuesto con recursos de la SCRD (\$2.398.374.000):

- ✓ 1A - Gerente técnico del proyecto para un periodo de 4 meses se le reconocerá un presupuesto de \$ 40.000.000, es decir \$10.000.000 mensuales
- ✓ 1A - Apoyo operativo Gerente técnico, para un periodo de 4 meses se le reconocerá un presupuesto de \$ 8.000.000, es decir \$2.000.000 mensuales.

Mientras que, en el documento del 9 de agosto de 2024, "ANEXO EQUIPO MÍNIMO" que hizo parte de la etapa precontractual se contemplaron los siguientes roles o cargos adicionales:

- ✓ Dos (2) apoyos administrativos (Brindar soporte administrativo y logístico a la ejecución del proyecto y atender los direccionamientos del gerente y el coordinador).
- ✓ Coordinador operativo de eventos y actividades.
- ✓ Gestor de Coproducciones.

Cabe destacar que en el presupuesto cargado con recursos de la SCRD para el convenio de asociación No.590 de 2024, se contempló en su punto "1. *Planificación y ejecución de estrategias para el desarrollo, producción, post-producción, lanzamiento o promoción de contenidos convergentes digitales en la modalidad de coproducción nacional o internacional, con el fin de incrementar la colaboración, el desarrollo de capacidades creativas y el intercambio profesional y artístico entre empresas locales y/o entre estas y otros países del mundo*", el rubro de contratación de "1A- Empresa promotora de relacionamiento, coproducción y relacionamiento estratégico". Dando cumplimiento al compromiso, el convenio generó el contrato No. 16C-106-2024 celebrado entre CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la empresa PRECIOSA MEDIA S.A.S; por un valor de \$301.050.000, con el objeto de "prestar, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, los servicios de gestión de coproducción y relacionamiento estratégico a nivel nacional e internacional para las coproducciones, así como para la ejecución del evento de relacionamiento de industria; además del acompañamiento a las empresas u organizaciones locales de convergencia digital seleccionadas en el marco del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 590 DE 2024". Dicho contrato se firmó el 23/09/2024 y tuvo como fecha de finalización el 03/01/2025. Así mismo contó con las obligaciones que se aprecian en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 31: Obligaciones contractuales No. 16C-106-2024 empresa PRECIOSA MEDIA S.A.S**

Componente 1 - Coproducción nacional o internacional.	Componente 2 – Circulación, exhibición y comercialización.
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Diseñar una estrategia que permita seleccionar y realizar el acompañamiento entre mínimo (4) y máximo (6) empresas locales de convergencia digital para la preproducción, postproducción o promoción de coproducciones nacionales o internacionales.</li> <li>● Seleccionar empresas participantes en la ruta de acompañamiento al fortalecimiento de coproducciones nacionales o internacionales.</li> <li>● Definir las rutas individuales de acompañamiento a las empresas y desglose de presupuestos.</li> <li>● Desarrollar actividades de relacionamiento estratégico a nivel nacional e internacional que sean requeridas para el desarrollo de la ruta de acompañamiento.</li> <li>● Evaluar el acompañamiento entregando (informes de seguimiento mensuales y uno final con evaluación, conclusiones y recomendaciones).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estructurar e implementar la estrategia de participación en los espacios de circulación, creación, exhibición, comercialización y encuentros de industria</li> <li>● Consolidar un informe de gestión de relacionamiento para convocar, empresas participantes, speakers, inversionistas, expertos y actores del sector para la realización de actividades de industria y público especializado.</li> <li>● Consolidar un Informe sobre selección y actividades del panel de expertos para seleccionar empresas participantes, speakers, expertos y actores del sector para la realización de actividades de industria y público especializado.</li> <li>● Consolidar un Informe y evidencia de actividades de gestión de convocatorias para los espacios de circulación,</li> </ul>

Componente 1 - Coproducción nacional o internacional.	Componente 2 – Circulación, exhibición y comercialización.
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recopilar evidencia del acompañamiento a empresas (documentación, productos fotográficos y audiovisuales y otros que se consideren pertinentes).</li> </ul>	<p>creación, exhibición, comercialización y encuentros de industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entregar un documento con diseño e implementación de la estrategia de comunicación para atraer a patrocinadores, participantes de industria y expertos nacionales e internacionales</li> <li>● Entregar un documento con diseño e informe de implementación de la estrategia de promoción y posicionamiento, previo al lanzamiento de las actividades y durante su ejecución, utilizando medios relevantes, tales como: medios digitales, redes sociales y medios de comunicación tradicionales, entre otros</li> <li>● Consolidar un reporte de realización de los espacios de circulación, creación, exhibición, comercialización y encuentros de industria para el fortalecimiento del ecosistema local de industrias creativas convergentes digitales planteados en la estrategia.</li> <li>● Consolidar un Informe de caracterización y evaluación de la percepción de asistentes a espacios de circulación, creación, exhibición, comercialización y encuentros de industria para el fortalecimiento del ecosistema local de industrias creativas convergentes digitales</li> <li>● Entregar Informes de seguimiento y documento de evaluación, conclusiones y recomendaciones de la estrategia de participación en los espacios de circulación, creación, exhibición, comercialización y encuentros de industria.</li> <li>● Recopilar evidencia de la realización de actividades (documentación, productos fotográficos y audiovisuales y otros que se consideren pertinentes). Por lo anterior, y para dar cumplimiento</li> </ul>

**Fuente:** Contrato No. 16C-106-2024 empresa PRECIOSA MEDIA S.A.S y Maloka

Teniendo en cuenta que el Convenio de Asociación No. 590 de 2024 contemplaba personal aprobado con cargo al presupuesto de la SCR D, personal de la contrapartida autorizado en el anexo técnico desde la fase precontractual, así como la contratación de una empresa especializada en relacionamiento, coproducción, promoción de empresas y gestión del evento final, la Contraloría de Bogotá D.C. procedió a realizar la estimación del posible detrimento patrimonial generado en el marco de dicho convenio.

Para determinar el mayor valor pagado y calcular el detrimento, se analizaron los desprendibles de nómina, que evidencian los valores efectivamente pagados, y el documento titulado "Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida", el cual fue entregado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el oficio No. 20251400035391 del 4 de marzo de

2025. Así mismo, se tuvieron en cuenta los valores y pago de incrementos injustificados de roles no contemplados en la etapa precontractual. A continuación, se demuestran, los montos del daño fiscal así:

➤ **Diferencia de Desprendibles de Nómina frente al reporte de Contrapartida.**

Para la estimación de la diferencia se toma el valor del sueldo básico que aparece en los desprendibles de Nómina y se estima la diferencia frente a lo reportado en el Informe de Contrapartida, dicha información se proyectó a 4 meses, tiempo que duró el proyecto. En el ejercicio, se encuentra una diferencia de \$72.181.129.

**Cuadro No. 32: Diferencia de Desprendibles de Nómina frente al reporte de Contrapartida**

Valor en pesos

Rol específico	Apellido y Nombre	(1) Valores comprobados por desprendibles sin descuentos	(2) Valor Total reportado	(3) Valor Reportado Mensual (2/4 meses)	(4) Diferencia vs Desprendibles (3-1)	(5) Diferencia proyectada a 4 meses (4*4)
Equipo mínimo - Apoyo Administrativo	Pinilla Ospina Ivon Yelisa	\$ 4.784.850	\$ 25.673.493	\$ 6.418.373	\$ 1.633.523	\$ 6.534.093
Equipo mínimo - Apoyo Administrativo	Díaz Martínez Solange	\$ 5.317.932	\$ 24.097.227	\$ 6.024.307	\$ 706.375	\$ 2.825.499
Gerente de Alianzas estratégicas	Gaviria Cortes Eugenia	\$ 6.510.000	\$ 28.000.000	\$ 7.000.000	\$ 490.000	\$ 1.960.000
Líder de Tecnología	Leguizamón Gómez Camilo Eduardo	\$ 4.340.970	\$ 26.368.816	\$ 6.592.204	\$ 2.251.234	\$ 9.004.936
Apoyo logístico para evaluación 1	Avellaneda Merchán Luz Mery	\$ 2.469.998	\$ 14.000.000	\$ 3.500.000	\$ 1.030.002	\$ 4.120.008
Apoyo a la gestión de relacionamiento	Beltrán Dueñas Leidy Johanna	\$ 3.119.423	\$ 22.458.737	\$ 5.614.684	\$ 2.495.261	\$ 9.981.045
Líder logístico para evento	Cruz Forero Wilson Andrés	\$ 4.321.351	\$ 17.751.734	\$ 4.437.934	\$ 116.583	\$ 466.330
Apoyo logístico para evaluación 2	Moyano Ahumada Linda Brigitte Agustina Hidary	\$ 2.562.008	\$ 12.400.000	\$ 3.100.000	\$ 537.992	\$ 2.151.968
Apoyo logístico para evento	Romero Segura Liliana Marcela	\$ 3.328.346	\$ 18.870.223	\$ 4.717.556	\$ 1.389.210	\$ 5.556.839
Apoyo en promoción y publicidad	Sierra Rosa Lady	\$ 2.562.000	\$ 18.870.223	\$ 4.717.556	\$ 2.155.556	\$ 8.622.223
Líder en promoción y publicidad	Peña Diaz Cristian Lorenzo	\$ 3.328.346	\$ 20.000.000	\$ 5.000.000	\$ 1.671.654	\$ 6.686.616
Líder de comunicaciones	Aguirre Sáenz Alejandra	\$ 4.784.850	\$ 26.157.899	\$ 6.539.475	\$ 1.754.625	\$ 7.018.499
Técnico de Tecnología	Leguizamo Bonilla Brandon Sneither	\$ 1.624.578	\$ 10.398.101	\$ 2.599.525	\$ 974.947	\$ 3.899.789
Coordinador contenidos digitales	Garzón Chávez César David	\$ 3.328.346	\$ 16.666.668	\$ 4.166.667	\$ 838.321	\$ 3.353.284
<b>TOTAL</b>		<b>\$52.382.998</b>	<b>\$ 281.713.121</b>	<b>70.428.280</b>	<b>\$ 18.045.282</b>	<b>\$ 72.181.129</b>

Fuente: Fuente Propia Contraloría de Bogotá – Desprendibles de Nómina Maloka y Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida

Como se observa en el cuadro anterior, a los profesionales del equipo mínimo de apoyo administrativo establecido en la contrapartida, según los desprendibles de pago, se les reconocieron valores inferiores a los reportados en el Informe de Contrapartida, en el cual se indicaban montos mensuales de \$6.418.373 y \$6.024.307.

➤ **Inconsistencias entre pago de Desprendibles de Nómina de Noviembre, frente al reporte de Contrapartida Personal.**

Para la estimación de la inconsistencia se toma el valor del sueldo básico que aparece en los desprendibles de Nómina y se estima la diferencia frente a lo reportado en el Informe de Contrapartida del personal del mes de noviembre adicional del literal anterior. En el ejercicio, se encuentra una diferencia de \$3.628.066.

**Cuadro No. 33: Inconsistencias entre pago de Desprendibles de Nómina Noviembre (VS) reporte de Contrapartida Personal**

Valores en pesos

Rol específico	Apellido y Nombres	Valor Reportado	Valor Desprendible sin descuentos	Diferencia vs Desprendibles
Mediadores Anfitriones y	Mesa Malagón Henry Alejandro	\$ 2.200.000	\$1.550.351	\$ 649.649
Mediadores Anfitriones y	Moreno García Duván David	\$ 2.200.000	\$1.861.150	\$ 338.850
Mediadores Anfitriones y	Cruz Cruz Fernanda	\$ 2.200.000	\$2.132.328	\$ 67.672
Mediadores Anfitriones y	Burgos Chaparro Lina Mayerlin	\$ 2.200.000	\$1.561.150	\$ 638.850
Mediadores Anfitriones y	Triana Ávila Juan Sebastián	\$ 2.200.000	\$1.763.353	\$ 436.647
Supervisor HSE	González García Marcy Yizela -Díaz Buitrago Jinneth Yeraldine	\$ 3.649.998	\$2.153.600	\$ 1.496.398
<b>Total</b>				<b>\$ 3.628.066</b>

➤ **Incremento injustificado pagado frente a los profesionales del equipo mínimo.**

En la estimación reflejada en el siguiente cuadro, se incluyen todos los cargos de profesionales no contemplados en la etapa precontractual, que fueron utilizados para justificar el total de la contrapartida, y se comparan con el honorario más alto pagado (según desprendible de nómina) de un profesional de apoyo, cuyo salario mensual es de \$5.317.932.

Es importante señalar que estos cargos no fueron establecidos ni en el estudio previo ni en el documento *Anexo 7*. Además, dicho personal no estuvo destinado al 100% al proyecto.

**Cuadro No. 34: Incremento injustificado pagado del equipo vs profesionales**

Valores en pesos

ROL ESPECÍFICO	Nombre	Presupuesto	Valor Mensual del Presupuesto	Diferencia mensual vs Equipo Mínimo mayor pagado (desprendible \$5.317.932 )	Diferencia proyectada a 4 meses
Profesional de gestión de experiencias	Falla Morales Sigrid Ignacia	\$73.340.685	\$18.335.171	\$13.017.239	\$ 52.068.957
Líder de estrategia y relacionamiento	Díaz Velásquez María Cristina	\$58.928.603	\$14.732.151	\$8.222.151	\$ 32.888.603
Profesional jurídico	Posada López Camilo Alejandro	\$53.011.766	\$13.252.942	\$8.911.972	\$ 35.647.886
Profesional de mercadeo	Rey Castro Marcia Isabel	\$69.342.418	\$17.335.605	\$14.865.607	\$ 59.462.426
Líder operativo	Sánchez Rincón John Alexander	\$36.200.000	\$ 9.050.000	\$5.930.577	\$ 23.722.308
Coordinadora experiencias inmersivas	Tafur Sequera Gladys Mayali	\$47.200.000	\$11.800.000	\$7.478.649	\$ 29.914.596
<b>Total</b>		\$338.023.472	\$84.505.868	\$58.426.194	<b>\$ 233.704.776</b>

Fuente: Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida - oficio con Número de Radicado: 20251400035391 y fecha: 04-03-2025, Comparativo propio Contraloría de Bogotá D.C.

Las funciones del personal citado presentan duplicidad tanto con el Gestor de Coproducciones y el Gerente Técnico, como con la empresa contratada, debido a que los roles de promoción y relacionamiento estaban contemplados en las obligaciones de ésta última. Aunque estos roles prestaron un servicio, no es posible valorar su reconocimiento por la totalidad que la ESAL reporta, debido a que no estaban aprobados inicialmente, y además, no fueron asignados de manera exclusiva para el desarrollo del convenio de asociación.

- **Incremento injustificado pagado del equipo de Maloka vs Líder en promoción y publicidad (valor real desprendible \$3.328.346 mensuales).**

Para esta categoría se consideran los roles duplicados en relación con el Líder en Promoción y Publicidad. Inicialmente, se tomó como referencia el valor presupuestado de \$5.000.000; sin embargo, al revisar el desprendible de pago, se

constató que su salario básico es de \$3.328.346. Tras realizar el análisis, se identificó una diferencia de \$119.205.028.

**Cuadro No. 35: Incremento injustificado pagado del equipo de Maloka vs Líder en promoción y publicidad (Valor real desprendible vs Líder en promoción y publicidad)**

Valores en pesos

Rol específico	Apellido y Nombres	Valor reportado	Valor Reportado Mensual	Diferencia mensual vs Equipo Mínimo mayor pagado (valor real desprendible \$3.328.346 mensuales)	Diferencia proyectada
Profesional de apoyo a la gestión de relacionamiento	Jaramillo Mejía Manuela	\$ 58.188.295	\$ 14.547.074	\$ 11.218.728	\$ 44.874.911
Profesional de estrategia de publicidad	Camacho Rodríguez Juan Pablo	\$ 52.877.011	\$ 13.219.253	\$ 8.434.403	\$ 33.737.611
Asesora de relacionamiento y planeación	Mancera Rojas Felipe	\$ 37.050.000	\$9.262.500	\$ 7.637.922	\$ 30.551.688
Profesional de estrategia de publicidad, Profesional de gestión de experiencias y Profesional de mercadeo ***	Charif Rincón Samar	\$ 16.697.510	\$8.348.755	\$ 5.020.409	\$ 10.040.818
<b>Total</b>		<b>\$164.812.816</b>	<b>\$ 45.377.582</b>	<b>\$32.311.462</b>	<b>\$ 119.205.028</b>

Fuente: Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida - oficio con Número de Radicado: 20251400035391 y fecha: 04-03-2025, desprendible de nómina Líder en promoción y publicidad - Comparativo propio Contraloría de Bogotá D.C.

Es importante acotar que la señora Charif Rincón Samar tiene el cargo de directora Administrativa y Financiera de Maloka, y fue incluida en la contrapartida con 3 roles que no estaba definidos en la propuesta de la etapa precontractual. Por otra parte, es de señalar que algunos roles ya estaban contemplados por cargos aprobados en el anexo técnico, así mismo la empresa contratada contaba con dichas funciones "gestión de coproducción y relacionamiento estratégico a nivel nacional e internacional para las coproducciones, así como para la ejecución del evento de relacionamiento de industria; además del acompañamiento a las empresas u organizaciones locales de convergencia digital seleccionadas".

➤ **Incremento injustificado en pagos entre el Coordinador Operativo vs honorarios del Gerente Técnico del proyecto (\$10.000.000 mensuales)**

En la estimación mostrada en el siguiente cuadro, se toma como referencia el cargo de Coordinador Operativo de Eventos y Actividades y se compara con los honorarios mensuales del Gerente Técnico del proyecto.

Al realizar el cálculo, se identifica un pago excedente de \$10.000.000, tal como se evidencia a continuación:

**Cuadro No. 36: Incremento injustificado en pagos entre el Coordinador Operativo y el Gerente Técnico del Proyecto**

Valores en pesos

Rol específico	Nombre o razón social	Presupuesto	Valor mensual	Diferencia mensual vs Gerente Técnico (\$10.000.000)	valor mayor pagado en los 4 meses	Valor mensual pagado gerente técnico
Coordinador operativo de eventos y actividades	Machicado Villamizar Javier Andrés	\$50.000.000	12.500.000	\$2.500.000	\$10.000.000	\$10.000.000
<b>Total</b>			12.500.000	\$2.500.000	\$10.000.000	\$10.000.000

Fuente: Anexo 1. Informe desagregado de ejecución de recursos de contrapartida - oficio con Número de Radicado: 20251400035391 y fecha: 04-03-2025, Comparativo propio Contraloría de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se reconocieron sueldos y/o honorarios a personal no contemplado en la propuesta inicial. Asimismo, se identificaron inconsistencias entre los valores reportados por Maloka y los efectivamente pagados demostrados en los desprendibles, lo que generó un incremento injustificado por concepto de honorarios respecto al equipo establecido para la gestión y administración del proyecto. Lo anterior, generó un daño fiscal por un monto de \$438.718.999.

**Cuadro No. 37: Detrimiento patrimonial en el Convenio No.590 de 2024**

Valores en pesos

Comparativo	Diferencia
a. Diferencia de Desprendibles de Nómina frente al reporte de Contrapartida	\$ 72.181.129
b. Inconsistencias entre pago de Desprendibles de Nómina de Noviembre, frente al reporte de Contrapartida Personal	\$ 3.628.066
c. Incremento injustificado pagado frente a los profesionales del equipo mínimo	\$ 233.704.776
d. Incremento injustificado pagado del equipo de Maloka vs Líder en promoción y publicidad (valor real desprendible \$3.328.346 mensuales).	\$ 119.205.028
e. Incremento injustificado en pagos entre el Coordinador Operativo vs honorarios del Gerente Técnico del proyecto (\$10.000.000 mensuales)	\$ 10.000.000
<b>Total, Detrimiento Patrimonial</b>	<b>\$438.718.999</b>

Fuente: Elaboración propia Contraloría de Bogotá D.C.

Al efectuar el reconocimiento de un incremento injustificado pagado de honorarios y/o salarios de personal, se vulnerarían los apartados de la minuta contractual definida en el documento "Condiciones adicionales al convenio de

asociación suscrito entre la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte y corporación Maloka de ciencia, tecnología e innovación – MALOKA”, tales como: 1) Cláusula Primera literal b, 2) Cláusula Tercera - Obligaciones del asociado: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS, Numerales 1, 4, 6 y 7; 3) Cláusula Décima – Supervisión o Interventoría del Convenio: La Secretaría, Numerales 1, 2, 5 y 8.

Al efectuar el aporte de los recursos en especie, sin que existiere un modificadorio al convenio, se configura un incumplimiento al contrato ya que el asociado se comprometió a aportar dineros al convenio, los cuales no fueron efectivamente aportados, generando una violación a los literales a, b, y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, frente al reconocimiento de sueldos y/o honorarios con incrementos injustificados, no incluidos ni aprobados en la fase precontractual, se transgrede el artículo No. 5 del Decreto 092 de 2017, los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la violación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los principios de la gestión fiscal establecidos en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Al realizar el pago de roles no contemplados en la etapa precontractual, así como al estimar el costo de éstos, sin un criterio técnico y sin tener en cuenta la estructura y jerarquía de todo el proyecto, generando un pago injustificado, se viola el principio de planeación establecido a través de la sentencia de la corte constitucional C-300 de 2012, así como lo recalcó Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-572 de 2022.

### **c) Caso 3: Falencias en la supervisión.**

Una vez identificadas las anomalías presentadas en el convenio de asociación No. 590 de 2024, el equipo de auditoría de Bogotá D.C; indagó por medio escrito en donde la SCRD contestó mediante oficio con Número de Radicado: 20251400046391 y Fecha: 19-03-2025 que, en la etapa precontractual

del Convenio de Asociación, la SCRD definió los lineamientos estratégicos para cumplir el objeto del convenio. No se estableció un número exacto de personal, ya que la estructura operativa debía ajustarse durante la ejecución, según las necesidades de cada componente. Por ello, el anexo técnico y el estudio previo no detallaron el equipo de trabajo, sino que fijaron criterios generales para que el asociado diseñara e implementara la estrategia. Esta flexibilidad buscaba garantizar el cumplimiento del objeto, la atención de la necesidad identificada y los compromisos asumidos por el asociado.

Lo anterior, denota una falla en las funciones de la supervisión por parte de la Subsecretaría de Gobernanza y la Dirección de Economía, Estudios y Política quienes avalaron los pagos sin cuestionar si se estaban cumpliendo las cláusulas estipuladas en la minuta el contrato y tampoco verificaron si los recursos de la contrapartida fueron invertidos para actividades misionales del convenio de asociación. Así mismo, al intentar obstaculizar la entrega de información referente a los desprendibles de pago a un Ente de Control en su facultad de auditoría, la SCRD vulneraron los artículos 268 y 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 16 y 26 de la Ley 42 de 1993, artículo 20 Decreto 403 de 2020, artículo 43 Resolución 6289 de 2011 de la Contraloría General de la República, artículo 3 del acuerdo 658 de 2016, artículo 2 del Acuerdo 664 de 2017, artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, transgrede el numeral primero (1º) del artículo No.38 del Código General Disciplinario, así como lo dictado en los artículos 54 y 55 de la Ley 1952 de 2019.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), a través de la Subsecretaría de Gobernanza y la Dirección de Economía, Estudios y Política, avaló la destinación del 30% de la contrapartida en efectivo del Convenio de Asociación No. 590 de 2024 al pago de honorarios o salarios del personal de Maloka, en contravención de los lineamientos establecidos en los anexos técnicos del convenio, que asignaban dichos recursos a la promoción y apoyo de empresas

del sector de videojuegos, contenidos digitales y desarrollo de herramientas tecnológicas para la industria digital. El equipo auditor identificó deficiencias en la planificación, estimación y seguimiento presupuestal de los gastos de la contrapartida, desde la etapa precontractual hasta la ejecución del convenio. La SCRD otorgó "*total autonomía*" en la estimación de los valores, dejando en manos de una entidad privada la definición y gestión de los recursos públicos sin el debido control, lo que llevó a que Maloka generara incremento injustificado pagado de los sueldos y/o honorarios a su equipo de trabajo, el cual no fue proyectado desde la etapa precontractual, afectando el presupuesto destinado a la ejecución del convenio.

De acuerdo con lo anterior, los incrementos injustificados pagados, limitaron el presupuesto destinado del Convenio de Asociación No. 590 de 2024, para la ejecución de actividades misionales y mejoramiento de la cobertura del mismo. Con ello, permitió la afectación del erario público, al avalar y autorizar que los recursos en dinero, se destinaran para pago de honorarios y/o salarios del asociado convirtiendo el recurso en especie, de esta forma la SCRD y la Corporación MALOKA restringieron las actividades a ofrecer en el portafolio de servicios, impidiendo que existieran más beneficiarios para que promovieran sus iniciativas digitales y de esta forma se genera un incumplimiento de los objetivos misionales del convenio, puesto a que se le dio prioridad al beneficio propio del asociado frente a de la comunidad.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria y penal, por incumplimiento contractual y pagos injustificados de roles no establecidos en la contrapartida desde la etapa precontractual, evidenciando una gestión antieconómica en el Convenio de Asociación No. 590 de 2024, por un valor de \$438.718.999.

## **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

La SCR D sostiene que no existen fundamentos para considerar que la observación tenga implicaciones disciplinarias, fiscales y penales, debido a los siguientes argumentos:

### **1. Cumplimiento de la supervisión**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCR D) argumenta que tomó todas las medidas posibles para asegurar el cumplimiento integral del Convenio de Asociación No. 590 de 2024. Asegura que, desde la etapa precontractual hasta el proceso de liquidación —actualmente en trámite—, actuó conforme a los parámetros legales y con la diligencia exigida a las entidades públicas que supervisan convenios de esta naturaleza.

Como respaldo, la SCR D señala diversas actuaciones tales como: la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio; la evidencia de la consignación del 30% en dinero como aporte del asociado; la aprobación de la contrapartida por parte de los comités técnicos; y la existencia de certificaciones firmadas por el representante legal y el revisor fiscal de Maloka, donde se aseguraba que el personal vinculado estaría dedicado exclusivamente al desarrollo del convenio.

Sin embargo, ante las manifestaciones de Maloka que contradicen dichas certificaciones —afirmando que el personal no se apartó de sus funciones diarias—, la SCR D puso los hechos en conocimiento de la Contraloría de Bogotá y anunció que se encuentra adelantando las actuaciones administrativas necesarias para esclarecer la situación y, de ser el caso, declarar el incumplimiento del convenio.

## **2. Destino de la contrapartida en dinero**

La SCRD aclara que la contrapartida en dinero fue utilizada para el pago de honorarios y salarios de personal vinculado exclusivamente a la ejecución del convenio. La destinación de estos recursos fue aprobada en los Comités Técnicos de Seguimiento y se encuentra respaldada por certificaciones contables y documentos de soporte. La destinación del aporte en dinero de la Corporación Maloka para la contratación del talento humano no fue una decisión injustificada que desconociera la naturaleza de los convenios de asociación, sino una acción planificada, coherente con el objeto del convenio de asociación y respaldada en la experiencia y reconocida idoneidad misional, técnica y administrativa del asociado.

En consecuencia, la destinación del aporte en dinero de la Corporación Maloka al pago de salarios y honorarios de trabajadores y contratistas, no constituye una desnaturalización del objeto del convenio de asociación, contrario a ello, se configura en un elemento esencial para lograr su cumplimiento efectivo, pues las estrategias de coproducción y fortalecimiento del ecosistema digital no podrían haberse ejecutado sin el trabajo del equipo misional, de comunicaciones, de mercadeo, operativo, logístico, administrativo y jurídico, el cual fue directamente responsable de que se cumplieran las metas establecidas.

## **3. Incremento de roles y reorganización administrativa**

El número y la asignación del personal requerido para la ejecución de las actividades no se determinó en la fase precontractual, toda vez que la estructura operativa y los montos asociados debían ajustarse durante el desarrollo del Convenio de Asociación, en función de las necesidades específicas de cada componente y de las estrategias diseñadas en conjunto con la entidad asociada. En este punto, es de fundamental importancia resaltar que la Secretaría no le otorgó autonomía total al asociado para estimar y destinar los recursos en dinero aportados para la ejecución del convenio, pues la integración de la contrapartida

fue aprobada por las partes durante las sesiones del Comité Técnico N°293 y N°394, celebrados el 11 y 19 de septiembre de 2024 respectivamente, considerando el objeto del convenio, las obligaciones específicas de cada rol, la formación académica y la experiencia requerida para garantizar la idoneidad del personal involucrado en la ejecución del programa Gente Convergente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Decimoprimeras de las Condiciones Adicionales del Convenio de Asociación.

Por lo anterior, en el marco de los precitados Comités Técnicos de Seguimiento, se aprobó la vinculación de Preciosa S.A.S., un Gerente Técnico del Proyecto y su respectivo apoyo operativo, como parte del personal clave necesario para la ejecución integral de los dos componentes del Convenio.

En relación con la presunta inconsistencia de la referencia, esta Secretaría pone en su conocimiento que en el marco de la ejecución del convenio de asociación, la Corporación Maloka allegó a esta Secretaría las certificaciones de pago mensual de nómina suscritas por su revisor fiscal, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024<sup>102</sup>, acompañadas del detalle de cuentas o asientos correspondientes a cada uno de los periodos certificados, en las que se afirma que el recurso en dinero se destinó exclusivamente a la contrapartida del convenio de asociación.

Este mecanismo adoptado por la Supervisión a cargo, se fundamenta en el valor probatorio de las certificaciones emitidas por los revisores fiscales, así como de la idoneidad probatoria de estos documentos como medio suficiente para acreditar la veracidad de las actuaciones adelantadas por la Corporación Maloka en la ejecución del convenio de asociación.

Por las razones previamente expuestas, y considerando que aún no se han emitido las certificaciones de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, ni se ha realizado la liquidación del convenio de asociación objeto de análisis, la

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informa que actualmente se encuentra adelantando las actuaciones administrativas correspondientes. Estas actuaciones tienen como propósito, dentro del marco de sus competencias y con pleno respeto por el debido proceso, dar inicio formal al proceso administrativo que permita esclarecer los hechos y, de ser procedente, declarar el eventual incumplimiento derivado de las observaciones realizadas al informe financiero presentado por la Corporación Maloka el pasado 6 de mayo de 2025.

#### **4. Gestión de recursos y cumplimiento del objeto del convenio**

En su edición 2024, el Programa Gente Convergente logró una implementación efectiva que trascendió los resultados operativos de corto plazo, al consolidarse como un instrumento estratégico para el desarrollo del ecosistema digital de la ciudad. Además de ejecutar dos jornadas de programación y otorgar nueve (9) apoyos económicos y de fortalecimiento a empresas del sector, se avanzó en la creación de un espacio de fortalecimiento sostenido para los vínculos entre comunidad, cultura y tecnología; con énfasis en los sectores de animación, videojuegos y tecnologías inmersivas y emergentes.

El programa fue reconocido como una plataforma estructural para el posicionamiento de Bogotá como centro de referencia en creación digital en América Latina, habilitando condiciones para la innovación, la colaboración y el intercambio de conocimiento entre agentes locales e internacionales.

En el marco del convenio se desarrollaron y cumplieron dos (2) componentes estratégicos: Ambos componentes fueron ejecutados al 100% y las metas relacionadas al proyecto de inversión correspondiente tuvieron cumplimiento íntegro.

#### **5. Valor probatorio de las certificaciones del Revisor Fiscal**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) sostiene que cumplió con todas las medidas a su alcance para asegurar el adecuado desarrollo

del Convenio de Asociación No. 590 de 2024, desde la etapa precontractual hasta la actual fase de liquidación. En su rol de supervisión, actuó con la debida diligencia exigida a las entidades públicas, evidenciando múltiples actuaciones que respaldan su gestión. Entre estas acciones se destacan: la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para los recursos del convenio, la verificación de la transferencia del 30% en dinero como contrapartida, la solicitud formal de otrosíes para garantizar la destinación exclusiva del personal, la aprobación técnica de la contrapartida, y la certificación del representante legal de Maloka sobre la dedicación total del equipo al convenio. Además, se anexaron certificaciones mensuales del Revisor Fiscal que acreditan el uso correcto de los recursos.

No obstante, en marzo de 2025, Maloka respondió a un requerimiento de la Contraloría negando que el personal se apartara de sus funciones habituales, lo que contradice certificaciones anteriores. Frente a ello, la SCRD inició las actuaciones administrativas necesarias para esclarecer los hechos y evaluar un posible incumplimiento por parte del asociado

## **6. Proceso competitivo**

El día 13 de agosto de 2024, en el curso del Proceso de invitación aporte 30% No. SCRD-2-2024, la Corporación Maloka presentó su propuesta de contrapartida en dinero equivalente al 30% del valor total del convenio, en el que identificó 54 cargos requeridos para la correcta ejecución del objeto del convenio de asociación, cuyo valor ascendía a la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.027.874.571), circunstancia que permitió que se configuraran los requisitos exigidos para la adjudicación directa sin necesidad de acudir a un proceso competitivo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRD el equipo auditor se permite expresar:

Como primera instancia, la SCRD mediante el oficio con Radicado: 20251400062701 y fecha: 10-04-2025, informó sobre la función, rol u obligaciones de la empresa Preciosa Media SAS, resaltando que su participación fue clave para aportar el relacionamiento estratégico en el marco del fortalecimiento de nueve empresas locales del sector digital. Preciosa Media SAS facilitó el diseño e implementación de rutas de acompañamiento, adicionalmente, participó en la selección de beneficiarios y lideró estrategias de coproducción entre empresas locales y actores nacionales e internacionales, desarrolló labores de relacionamiento estratégico que impulsaron alianzas clave y el desarrollo de proyectos. Además, gestionó la convocatoria de actores relevantes del ecosistema creativo y digital para un evento especializado, donde organizó agendas de relacionamiento entre expertos internacionales y participantes, fortaleciendo redes de contacto a nivel nacional e internacional. Teniendo en cuenta su experiencia en distribución, financiamiento y consultoría, aportó una sólida red de contactos construida durante más de una década, contribuyendo directamente al programa "Gente Convergente" de la SCRD. Su labor promovió conexiones estratégicas entre productores, plataformas y canales, dinamizando el ecosistema audiovisual. Lo anterior, confirma que las funciones de relacionamiento los tenía a cargo la empresa subcontratada y no el personal de MALOKA.

Desde el punto de vista jurídico y contractual, la respuesta de la SCRD no desvirtúa la observación formulada por la Contraloría de Bogotá D.C., debido a que:

1. No se presentó documentación que justifique la modificación de la destinación de los recursos de la contrapartida.
2. Los ajustes en la estructura operativa del convenio no fueron aprobados en la etapa precontractual ni formalizados mediante modificatorios contractuales.

3. Las certificaciones del revisor fiscal de Maloka presentan inconsistencias con los valores efectivamente pagados.
4. La supervisión no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales ni exigió la documentación necesaria.
5. El personal que fue contemplado no fue exclusivo para el convenio tal como se evidenció en el oficio No. 20251400056831 de fecha 02-04-2025, en donde la SCRD manifestó *"Es de anotar que el cumplir con el 100% de las actividades requeridas en el proyecto, no implica que los profesionales propuestos en la contrapartida se apartaran de sus funciones. (...) Para el desarrollo de estos productos Maloka dispone de su personal, el cual como ya se indicó está en toda la capacidad de desarrollarlos sin apartarse de sus funciones diarias."*

Además, la SCRD argumenta que la contrapartida en dinero fue utilizada conforme a lo aprobado en los Comités Técnicos de Seguimiento. Sin embargo, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación deben contar con una planificación clara y detallada, lo que no ocurrió en este caso. La destinación de los recursos al pago de nómina de Maloka sin la debida gestión contractual, vulnera el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que exige transparencia en la administración pública.

La SCRD sostiene que los ajustes en la estructura operativa fueron necesarios, pero no presentó estudios técnicos ni modificatorios contractuales que justificaran la inclusión de 38 cargos adicionales, lo que constituye una violación al principio de planeación contractual. Asimismo, la supervisión no verificó adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas, trasgrediendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Aunque la entidad argumenta que la adjudicación directa fue válida, la auditoría evidencia que los recursos se destinaron al pago de nómina de Maloka, sin cumplir el objeto del convenio, lo que vulnera el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. La falta de control en la ejecución

presupuestal refleja una adjudicación alejada de los principios de planeación contractual, dejando en entredicho la transparencia del proceso.

Adicionalmente, la entidad tiene conocimiento de las situaciones expuestas, como también que aún no se han emitido las certificaciones de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, ni se ha realizado la liquidación del convenio de asociación, por lo que van a efectuar un análisis exhaustivo que permita esclarecer los hechos y, de ser procedente, declarar el eventual incumplimiento derivado de las observaciones realizadas al informe financiero presentado por la Corporación Maloka el pasado 6 de mayo de 2025.

Por otro lado, la contrapartida que debió ser aportada en dinero, se convirtió en una presunta simulación, al evidenciar que el aporte fue consignado en la cuenta Bancaria aperturada para el convenio, donde se debían depositar los recursos para la ejecución del Convenio de Asociación 590 de 2024, y posteriormente en un porcentaje muy alto, fueron retirados y devueltos a la cuenta Bancaria de Maloka.

En la práctica, no se utilizó el dinero para la ejecución del Convenio de Asociación 590 de 2024, sencillamente se destinó, para pagarle a Maloka sus gastos de nómina, presentándolos como contrapartida.

La Secretaría en su respuesta no ofrece aclaración sobre el por qué, los valores reportados para justificar la contrapartida, fueron más altos que los salarios realmente pagados, ni por qué, se pagaron actividades que ya estaban cubiertas por otro contrato PRECIOSA MEDIA S.A.S. Razón por la cual el detrimento asciende a la suma de \$438.718.999 sin justificación alguna.

Con el transcurrir del tiempo y la sucesión de actividades que se evidenciaron en el desarrollo de la auditoria y frente al convenio de asociación, lo encontrado

configura una presunta coordinación de acciones, para justificar los hechos irregulares presentados por el equipo auditor.

Ahora bien, realizado de manera puntual el análisis sobre el hallazgo que nos ocupa, se determina la existencia de una posible Incidencia Penal, dada la ocurrencia de los hechos, por lo cual se remitirá lo correspondiente a la autoridad competente para que determine la existencia o no de las posibles conductas punibles contra la administración pública.

En consecuencia, los argumentos y soportes remitidos por la SCRD no son suficientes para desvirtuar la incidencia disciplinaria, fiscal y penal, motivo por el cual se configura en Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria y penal, por incumplimiento contractual y pagos injustificados de roles no establecidos en la contrapartida desde la etapa precontractual, evidenciando una gestión antieconómica en el Convenio de Asociación No. 590 de 2024, por un valor de \$438.718.999.

### **3.2.3.5.2. Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el cobro de IVA por un valor de \$28.365.456 a los Gastos Administrativos del Convenio de Asociación No.590 de 2024.**

En el Convenio en estudio, el equipo auditor evidenció que dentro de los gastos administrativos que fueron aprobados en el presupuesto por valor de \$177.657.332, se realizaron pagos correspondientes al impuesto de valor agregado (IVA) por un monto de \$28.365.456, aplicado sobre valores públicos destinados al convenio.

Se evidenció que Maloka cobró \$28.365.456 correspondiente al impuesto de IVA, por servicios esenciales de administración del convenio tal como se evidenciaron en las facturas V2589, V2673, V2758 y V2807; cuya descripción o rubro era "GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE

ASOCIACION No 590 DE 2024", lo cuales no debieron cobrarse a recursos públicos.

Al efectuar el cobro de IVA a servicios netamente de la gestión y administración del convenio por parte de la entidad sin ánimo de lucro, se vulneró la siguiente normatividad:

- Estatuto Tributario:
  - ✓ Artículo 420: Define los hechos generadores del IVA.
  - ✓ Artículo 476: Exime del IVA a ciertas actividades y servicios relacionados con la educación, la cultura y otros servicios públicos esenciales.
- Conceptos de la DIAN:
  - ✓ Oficio 912697 de 2021: Aclara la aplicación del IVA en contratos públicos.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional:
  - ✓ Sentencia C-379 de 2020: Examina los principios de equidad tributaria en la aplicación del IVA.
  - ✓ Sentencia C-117 de 2018: Establece límites en la configuración legislativa del IVA, especialmente cuando afecta recursos públicos.

El cobro indebido del IVA se relaciona con la aplicación de las normas tributarias vigentes, en particular con la exención de IVA para convenios que involucran recursos públicos. También se identifican deficiencias en los controles internos o falta de asesoría técnica adecuada para la correcta clasificación tributaria de este tipo de convenios.

El cobro de IVA sobre valores públicos asignados al convenio genera un detrimento patrimonial estimado en \$28.365.456, que afecta directamente los recursos destinados a cumplir los objetivos del convenio. Este detrimento impactó la ejecución de actividades culturales previstas y redujo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el cobro de IVA por un valor de \$28.365.456 a los Gastos Administrativos del Convenio de Asociación No.590 de 2024.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*“En desarrollo de lo anterior, y tras un análisis exhaustivo de los conceptos reportados, se concluye que la aprobación de este informe financiero resulta improcedente por las razones que pasan a desarrollarse a continuación:*

*Los ítems incluidos en el informe contienen conceptos que en realidad corresponden a la capacidad administrativa de las funciones propias y permanentes de la Corporación Maloka, pues aspectos relacionados con la disponibilidad de plataformas de gestión documental, software administrativo, control presupuestal, espacios y puestos de trabajo (puntos 1 al 4), así como la ejecución de funciones como la radicación de facturas, el control presupuestal, pagos, el soporte de control interno, la revisoría fiscal y los procesos de compras o adquisición de bienes y servicios (puntos 5 al 10), conforman la estructura administrativa esencial con la que la precitada Corporación opera regularmente.*

*Respecto a los primeros cuatro puntos (plataformas, software, espacios de trabajo), la única circunstancia en la que podrían considerarse como gastos administrativos válidos es que la Corporación Maloka hubiera generado cobros adicionales específicamente vinculados con ocasión de la ejecución del convenio, tales como los incrementos derivados de nuevas licencias, alquileres extraordinarios o la eventual ampliación de infraestructura necesaria exclusivamente para el desarrollo del convenio. Sin embargo, a la fecha, esta situación no ha sido demostrada ni acreditada por el asociado, por lo que sin la presentación de estos soportes u otros que justifiquen estos incrementos, estos conceptos no pueden ser reconocidos como gastos administrativos.*

*En mérito de lo expuesto, atentamente consideramos que no resulta procedente mantener la observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se configura infracción alguna a normas legales o reglamentarias. Las actuaciones adelantadas por el supervisor y los apoyos a la supervisión del Convenio de Asociación No. 590 de 2024, se desarrollaron en estricto cumplimiento de sus funciones, conforme al marco normativo aplicable y a los procedimientos contractuales establecidos. De igual forma, no es viable el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, por las razones previamente expuestas, y considerando que*

*aún no se han emitido las certificaciones de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, ni se ha realizado la liquidación del convenio de asociación objeto de análisis, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informa que actualmente se encuentra adelantando las actuaciones administrativas correspondientes. Estas actuaciones tienen como propósito, dentro del marco de sus competencias y con pleno respeto por el debido proceso, dar inicio formal al proceso administrativo que permita esclarecer los hechos y, de ser procedente, declarar el eventual incumplimiento derivado de las observaciones realizadas al informe financiero presentado por la Corporación Maloka el pasado 6 de mayo de 2025"*

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRDR, no se desvirtúa el hallazgo, ya que con el hecho de incluir gastos administrativos ordinarios de Maloka, como software, plataformas, espacios físicos y personal fijo, sin demostrar que fueron adicionales y exclusivos para el convenio, se vulnera el artículo 420 y 476 del Estatuto tributario que exime del IVA a ciertas actividades y servicios relacionados con la educación, la cultura y otros servicios públicos esenciales. Además, se transgrede el artículo 209 de la Constitución, al comprometer principios como la economía y transparencia administrativa.

Así mismo, la entidad argumenta que *"aún no se han emitido las certificaciones de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, ni se ha realizado la liquidación del convenio de asociación"*, sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a la supervisión a verificar legalidad y pertinencia de los pagos, lo cual no ocurrió puesto a que se realizaron pagos con el concepto de IVA dirigidos a un convenio.

Por lo anterior, se configura en Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el cobro de IVA por un valor de \$28.365.456 a los Gastos Administrativos del Convenio de Asociación No.590 de 2024.

**3.2.3.5.3. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada administración y gestión del Convenio de asociación No.691 de 2024**

**Cuadro No. 38: Generalidades Convenio de Asociación No. 691 de 2024**

<b>No. Contrato</b>	691 de 2024
<b>Objeto</b>	Aunar esfuerzos con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la producción y presentación de acciones integrales territoriales en los barrios de Bogotá, a través del proyecto denominado: "Laboratorios de Transformación Cultural", que vinculan diversas ciudadanías y actores de la escena barrial con el propósito de expandir, fortalecer y diversificar la vida cultural con enfoque comunitario y proximidad.
<b>Modalidad</b>	Decreto 092 de 2017 Convenio de asociación
<b>Proyecto -</b>	7991 innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.
<b>Área</b>	Dirección De Redes Y Acción Colectiva Dirección Observatorio Y Gestión Del Conocimiento Cultural director De Transformaciones Culturales
<b>Valor Inicial</b>	\$ 3.420.199.096
<b>Adición</b>	N/A
<b>Valor Final del contrato</b>	\$ 3.420.199.096
<b>Valor SCRD</b>	<b>\$ 3.083.805.800</b>
<b>Aporte asociado</b>	\$ 337.199.096
<b>CDP</b>	1489 y 1487
<b>Fecha suscripción</b>	10/10/2024
<b>Fecha de inicio</b>	17/10/2024
<b>Fecha De terminación Inicial</b>	30/12/2024
<b>Fecha De terminación Final</b>	28/02/2025 (59 días de prórroga)
<b>Duración</b>	Inicial: 3 Meses (90 días) Final: 5 meses (149 días)

<b>Fecha liquidación</b>	Finaliza el 28/02/2024
<b>Cooperante ejecutor</b>	Fundación Foro Cívico Escuela Alberto Tadeo de Antonio Gómez de Democracia Derechos Humanos y Participación Ciudadana
<b>Supervisor</b>	Angelica Rocío Martínez Torres - Dirección De Redes y Acción Colectiva Diego Fernando Maldonado Castellanos - Dirección Observatorio y Gestión Del Conocimiento Cultural Julián Felipe Duarte Álvarez - director De Transformaciones Culturales
<b>Link SECOP 2</b>	<a href="https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeid=CO1.NTC.6656163&amp;isfrompublicarea=true&amp;ismodal=false">HTTPS://COMMUNITY.SECOP.GOV.CO/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/INDEX?NOTICEUID=CO1.NTC.6656163&amp;ISFROMPUBLICAREA=TRUE&amp;ISMODAL=FALSE</a>

Fuente: Expediente Contractual Convenio de Asociación No.691 – SECOP2

En el análisis del convenio de asociación 651 de 2024, se encontraron una serie de debilidades por parte de la Supervisión, que impidieron que el proyecto guardara concordancia con lo establecido desde su etapa precontractual y su ejecución.

A continuación, se detallan cada uno de los casos encontrados por la auditoría:

- **Caso 1:** Inadecuada planeación del convenio lo cual conllevó a generar una prórroga por 59 días

El convenio No.691 de 2024 dio inicio el día 17/10/2024. Desde su concepción en la etapa precontractual y en su minuta de contrato se contempló una duración de 3 meses. Sin embargo, el día 27/12/2024 la SDCRD y la Fundación FORO CÍVICO acordaron prorrogar el convenio en 59 días justificados en el siguiente argumento:

**“No contamos con los tiempos adecuados que permitan cumplir con los objetivos definidos”** ¿. Por otro lado, la comunidad de suba-gaitana, a través del radicado 20247100245412, ha expresado la necesidad de postergar la ejecución del proyecto barrios vivos la gaitana, solicitando una revisión exhaustiva del desarrollo del proyecto y proponiendo que la ejecución se realice en el año 2025, con el compromiso de mantener el presupuesto asignado, ya que consideran que su población realmente lo requiere. Estas peticiones reflejan la importancia de llegar a consensos entre las comunidades para que sean reconocidas dentro de los proyectos de co-creación del convenio en los tiempos solicitados y mencionados anteriormente”. **Negrilla y subrayado fuera de texto**

La auditoría solicitó aclaración de los motivadores de la prórroga, en donde en dos oficios (Oficio 1: Radicado: 20251400042521 y fecha: 12-03-2025. Oficio 2 Radicado: 20251400052051 y fecha: 26-03-2025), la SCR D respondió:

*“(...) lo manifestado en el Requerimiento 25 del oficio con Radicado: 20251400042521 y Fecha: 12-03-2025 frente a la Comunidad de Galerías y Gaitana donde: “la comunidad de Galerías - Teusaquillo, mediante el radicado 20247100251142, **solicitó una prórroga de dos (2) meses adicionales para la ejecución del convenio, argumentando que no se contaba con los tiempos adecuados que permitieran cumplir con los objetivos definidos.** Por otro lado, la comunidad de Suba- Gaitana, a través del radicado 20247100245412, expresó la necesidad de postergar la ejecución del proyecto barrios vivos la Gaitana, solicitando una revisión exhaustiva del desarrollo del proyecto y proponiendo que la ejecución se realice en el año 2025, con el compromiso de mantener el presupuesto asignado, ya que se consideró que su población realmente lo requiere”* **Negrilla y subrayado fuera de texto**

De acuerdo con lo anterior, se evidencia una falta de planeación en la estimación de tiempos para la ejecución del convenio pasando de 90 días a 149 días (5 meses), cuya fecha de liquidación final pasó para el 28/02/2025. Lo anterior, vulnera lo definido en los estudios previos y en las condiciones adicionales del convenio (minuta):

**Estudios Previos:** “PLAZO: El plazo de ejecución del convenio es por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin exceder la presente vigencia”.

**Condiciones adicionales al convenio de asociación:** “**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del convenio es por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin exceder la presente vigencia.*”

Así mismo vulnera el principio de planeación establecido en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Nacional de Colombia del 1991. Al ampliar los tiempos de ejecución saltándose tanto la vigencia como los plazos definidos en la minuta, la SCRD trasgredió el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, por ende, incumple los Artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Al realizar la prórroga del convenio No.691 de 2024, conllevó a generar reservas presupuestales para el aseguramiento de los recursos, lo cual afectó directamente el Decreto 714 de 1996 Alcaldía Mayor de Bogotá "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital", el cual establece:

**“ARTÍCULO 13º. De los Principios del Sistema Presupuestal.** *Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se definen de la siguiente forma:*

*(...) b) **Planificación.** El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. a,)*

*c) **Anualidad.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. c).*

Lo expuesto, transgrede el principio de economía establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional e Colombia, a su vez los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y el principio de planeación establecido a través de la sentencia de la corte constitucional C-300 de 2012, así como lo recalcó Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-572 de 2022.

Lo anteriormente descrito, materializó un riesgo a nivel contractual debido a que no se planearon adecuadamente los tiempos de ejecución de actividades e imprevistos que se pudieran presentar en el marco de la ejecución del convenio.

**Caso 2:** En relación con el caso 1 que refiere a la prórroga de 59 días, la auditoría solicitó la documentación sobre las garantías gestionadas para el convenio en mención, y la entidad respondió remitiendo los documentos correspondientes.

Al validar el Anexo No.1 de la póliza CBO-100023863 de Seguros Mundial con fecha de expedición 30/12/2024 y cobertura del 16/10/2024 al 28/02/2028, se evidenció que los montos pagados no corresponden a lo pactado, tal como se observa a continuación:

**“CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS: EL ASOCIADO** se obliga a constituir las garantías única y de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; deben ser expedidas por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia. Los amparos deberán garantizar:

**A. Cumplimiento:** Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por: i. El incumplimiento total o parcial del convenio, ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del mismo cuando el incumplimiento sea imputable al asociado, y iii. El pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, **por el 30% del valor del aporte de la SCRD al convenio**, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

**B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo deberá cubrir a la secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio, **por el 5% del valor del aporte de la SCRD al convenio**, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más, en los términos del numeral 4 del art 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

**C. Calidad del Servicio:** Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se puedan derivar de la deficiente calidad del servicio prestado en cumplimiento del convenio, **por el 30% del valor del aporte de la SCRD al convenio** y por el término de ejecución del mismo y un (1) año más, en los términos del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.”

Tal como se observa en el siguiente cuadro, el valor pagado por el asociado como garantía, corresponde a lo pactado inicialmente en el convenio, pero no cubre el tiempo de prórroga por 59 días, que fue aprobado posteriormente durante la ejecución del mismo, dejándolo desprotegido en el momento de presentarse una reclamación o incumplimiento. Lo anterior, evidencia una inadecuada gestión de la supervisión, la cual no aplicó acciones preventivas que evitaran la materialización del riesgo.

**Cuadro No. 39: Diferencias Cobertura Anexo No.1 de la póliza CBO-100023863**

Valores en pesos

Garantía establecida	Valor a cubrir por el asociado, incluyendo el tiempo de la prórroga en la póliza.	Valor cubierto por el asociado	Diferencia Valores cubiertos
CUMPLIMIENTO: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por: i. El incumplimiento total o parcial del convenio, ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del mismo cuando el incumplimiento sea imputable al asociado, y iii. El pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el 30% del valor del aporte de la SCR D al convenio, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.	\$925.141.740	\$ 924.900.000	\$241.740
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo deberá cubrir a la secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio, por el 5% del valor del aporte de la SCR D al convenio, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más, en los términos del numeral 4 del art 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.	\$ 154.190.290	\$ 154.150.000	\$40.290
Calidad del Servicio: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se puedan derivar de la deficiente calidad del servicio prestado en cumplimiento del convenio, por el 30% del valor del aporte de la SCR D al convenio y por el término de ejecución del mismo y un (1) año más, en los términos del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.	\$ 925.141.740	\$ 924.900.000	\$241.740
<b>\$ 523.770</b>			

Fuente: Propio Contraloría de Bogotá D.C.

Esta situación transgrede la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS: EL ASOCIADO de la minuta de contrato denominada "Condiciones adicionales al convenio de asociación suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Foro Cívico escuela de democracia derechos humanos y participación ciudadana "Foro Cívico". Así mismo los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, también el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

➤ **Caso 3:** Reintegro extemporáneo de los rendimientos financieros

Se procedió a validar el comportamiento de la cuenta de ahorros en la entidad Bancolombia No 666-0000338-0, que se puso a disposición del convenio; producto del ejercicio se encontró el pago extemporáneo de los recursos a reintegrar a la Tesorería Distrital.

Como se observa en el siguiente cuadro, existe una extemporaneidad en promedio de 30 días en la consignación de los rendimientos financieros

**Cuadro No. 40: Extemporaneidad de rendimientos consignados a Tesorería Distrital**

Valores en pesos

Fecha de generación del extracto	Valor Rendimiento financiero (\$)	Fecha de Consignación o reintegro a Tesorería Distrital	Valor Consignando (\$)	3er día hábil que debió consignarse	Extemporaneidad de reintegro en días
Noviembre 30 de 2024	\$ 64.614	2/01/2025	\$ 64.614	6/11/2024	57
Diciembre 31 de 2024	\$ 151.186	17/01/2025	\$ 151.186	7/01/2025	10
Enero 31 de 2025	\$ 142.868	28/02/2025	\$ 142.868	5/02/2025	23
Febrero 28 de 2025 - Por reportar el asociado	Sin Información				0
<b>Total</b>	<b>\$ 358.668</b>	<b>Total</b>	<b>\$ 358.668</b>	<b>Promedio</b>	<b>30</b>

Fuente: Oficio SCRD Radicado: 20251400042521 y fecha: 12-03-2025

Lo anterior transgrede la cláusula segunda de la minuta de contrato denominada "Condiciones adicionales al convenio de asociación suscrito entre la Secretaría Distrital De Cultura, Recreación y Deporte y La Fundación Foro Cívico Escuela de Democracia Derechos Humanos y Participación Ciudadana "Foro Cívico", la cual estableció:

**Parágrafo tercero:** Los rendimientos financieros que llegare a producir la cuenta por los aportes efectuados por la SCRD pertenecerán al Tesoro Distrital y serán reintegrados conforme a las indicaciones señaladas por la SCRD. **Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación de acuerdo al Decreto 826 de 2018.** De igual manera los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto

*deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada en el presente convenio.*

Al no reintegrar los rendimientos financieros en los tiempos definidos en la minuta, se vulnera el artículo 47° (*Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales*) del Decreto 192 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Así como el artículo 7 del Acuerdo Distrital 728 de 2018: "*Los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital son propiedad del Distrito y deben ser reintegrados a la Tesorería Distrital en los términos establecidos por la normatividad vigente.*"

Estas disposiciones indican que los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Distrito Capital en un convenio de asociación, deben ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres días hábiles siguientes a su liquidación.

Lo anterior fue originado por deficientes labores de la supervisión del convenio, al no realizar un seguimiento adecuado al reintegro de los rendimientos financieros a Tesorería Distrital por presunta omisión de las actividades descritas en el manual referido y la normatividad vigente, dado que el supervisor del convenio es el encargado de exigir que se realicen las consignaciones de los recursos en los tiempos definidos por la ley.

- **Caso 4:** Incumplimiento de Participantes mínimos requeridos en el Laboratorio del Museo Nacional.

En el documento de "*ESTUDIO PREVIO No. 109 CONVENIO DE ASOCIACIÓN*" empleado para el convenio de asociación, en su título Selección, menciona claramente cuantos participantes deben contemplarse para casa sesión o laboratorio, el cual quedo establecido de la siguiente manera:

*"Selección de participantes:*

*Los grupos de ciudadanías seleccionados no superarán las 100 personas y se pretende **que en ningún caso sea inferior a 30 personas**. Los grupos*

*podrán ser complementados por nuevas y nuevos integrantes a lo largo del desarrollo del laboratorio y en el marco de las fases 1 y 2."* Negrilla y subrayado fuera de texto

En ejercicio de la auditoría se solicitó a la SCRD, se remitiera el listado de los participantes a las sesiones de laboratorio; ésta, mediante radicado No. 20251400052051 de fecha: 26-03-2025, allega evidencias de las 13 sesiones de laboratorios. Una vez analizada la información, se encontró que en el laboratorio "MUSEO NACIONAL" no se cumplió con la meta definida en los estudios previos.

Es importante señalar que dicho laboratorio, en su fase 0, tampoco cumplió con el mínimo establecido, tal como se evidencia en el listado de asistencia del 10 de octubre de 2024. En esa sesión se registraron 15 participantes, de los cuales 7 pertenecían a la Junta de Acción Comunal y al personal de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, lo que significa que solo 8 asistentes contribuyeron directamente a la meta.

En consecuencia, tanto "Foro Cívico" como la supervisión, incumplieron lo establecido en los estudios previos, ya que en las tres sesiones realizadas no se alcanzó el mínimo esperado para el Laboratorio del Museo Nacional, que era de 30 participantes. El resultado global fue de únicamente 25 asistentes a los laboratorios, lo que refleja un incumplimiento en la convocatoria y ejecución del proceso.

Lo que denota falta de planeación, convocatoria y reacción para mitigar el incumplimiento, tanto por la Supervisión como el asociado.

- **Caso 5:** Generación de Laboratorios sin contar con los actores claves que promuevan y den solución a las problemáticas identificadas
- El convenio No.691 de 2024 tenía como finalidad realizar el "proyecto denominado: "Laboratorios de Transformación Cultural", que vinculan diversas ciudadanías y actores de la escena barrial con el propósito de expandir, fortalecer y diversificar la vida cultural con enfoque comunitario y proximidad", en donde la

SCRD en sus estudios previos justificó su necesidad de contratación bajo el argumento de fortalecer la convivencia barrial, el conocimiento del sistema y fomentar la corresponsabilidad. Por otro lado, el programa Sabor Bogotá promueve la identidad ciudadana, la confianza y la diversidad cultural a través de la gastronomía local. La cercanía territorial de las entidades permite relaciones directas con actores locales, esenciales para el éxito de estas iniciativas comunitarias. La experiencia y el arraigo en Bogotá son claves para asegurar un impacto positivo y duradero en los proyectos.

- La estrategia de los laboratorios se centró en mejorar la movilidad en Transmilenio y promover la gastronomía local. El equipo auditor solicitó verificar si se incluyeron entidades distritales relevantes en la formulación del programa y en los comités. La entidad respondió que, aunque las entidades mencionadas son importantes para la gobernanza de la cultura ciudadana, su participación en los comités técnicos no fue necesaria según la normativa. Además, en la estructuración de los estudios previos y el convenio, la Secretaría Distrital de Cultura actuó de forma autónoma, sin incluir a las entidades solicitadas.

De otra parte, al revisar la ejecución de los 13 laboratorios, se identificó la ausencia de actores claves del sector que, por su misionalidad, experiencia y trabajo colaborativo, podrían haber impulsado la estrategia y difundido soluciones a través de acciones concretas y medibles en el corto, mediano y largo plazo. Durante la auditoría, se indagó sobre la participación de estos actores clave y, en respuesta, la SCRД informó que no se incluyeron entidades relevantes como la Cámara de Comercio de Bogotá, el Instituto Distrital de Turismo (IDT), el Instituto para la Economía Social (IPES), Asobares, universidades, centros de formación, entre otros. Además, no se establecieron acuerdos ni compromisos con ellos.

"(...) esto no implicó acuerdos o compromisos asumidos por parte de estos, dado que en los documentos del convenio no se hace referencia a la participación

*obligatoria de directivos y tomadores de decisión de la administración distrital para el cumplimiento del convenio.*

¿En la medición de indicadores participaron actores claves del sector? **No.**  
Negrilla y subrayado fuera de texto

Tal como se observó en la respuesta, el convenio no generó acuerdos y compromisos que mantengan vigentes los resultados obtenidos en línea de tiempo como una política pública o incluidos en estrategias a desarrollar establecidas en los Planes Anuales de Contratación (PAA) de las entidades dolientes de las problemáticas. Lo descrito, vulnera los artículos 6 y 9 de la Ley 489 de 1992. sí mismo, transgrede el artículo 209 de la Constitución del 1991 que dicta:

Frente al estudio previo y el documento "ANEXO 5-Propuesta Contrapartida y Costo Asociados a la Operación del Convenio" vulnera lo definido en las secciones:

- Fase 1: Comprensión – Mapeo de actores: "(...) La entidad asociada debe realizar un mapeo de actores, permitiendo identificar las percepciones e intereses de los actores asociados a la problemática identificada".
- Fase 2: Idear diseño: "(...) Un mapeo de actores claves, para la implementación sostenibilidad de la o las ideas en el barrio y finalmente se construyen las ideas". También en la sección habla de un plan de acción así: "Establecer un plan de acción de la estrategia de transformación cultural que contenga actividades y compromisos, tiempos y necesidades".
- Fase 3: Implementación: "(...) se debe dar un cierre con la comunidad y dejar compromisos claros con los actores involucrados en las alianzas para la sostenibilidad del proceso".

Es cuestionable por parte de la Contraloría de Bogotá D.C que esta serie de proyectos se lleven a cabo, sin la inclusión de actores claves de los sectores económicos de Bogotá y la coordinación intersectorial, puesto a que evidencia el

desconocimiento de la normatividad distrital y las Alianzas Público Privadas por parte del personal de la SCR D en el artículo 3 del Acuerdo 709 de 2018

Para complementar la estrategia de especialización inteligente, se incluyen áreas de conocimiento como el sector de gastronomía y las alternativas de movilidad, las cuales están formalizadas a través de clústeres en la región Bogotá. Desde la Contraloría de Bogotá D.C., se cuestiona la desarticulación de las iniciativas impulsadas por la SCR D, dado que no se aprovecha la participación de actores clave de los sectores productivos. Esto genera proyectos que, al concluir su ejecución, carecen de impacto real, continuidad y aplicabilidad en la ciudad.

Lo anterior afecta directamente el propósito fundamental del convenio, el cual no logró cumplir con sus objetivos misionales, que incluyen solucionar problemáticas y ejecutar estrategias dentro de una línea de tiempo definida. Asimismo, no se concretaron compromisos ni acuerdos colaborativos con entidades distritales que aseguren la oportunidad y sostenibilidad del proyecto en la sociedad capitalina.

➤ **Caso 6:** inadecuado seguimiento del convenio por parte de la Supervisión

El equipo auditor, en su función de vigilancia y control fiscal, revisó los expedientes disponibles tanto en SECOP como en ORFEO (Radicado No. 202490005704300001E), con el propósito de validar la existencia de documentación que corroborara la gestión y el seguimiento realizados por los funcionarios de la SCR D. Durante esta revisión, solo se encontró un documento en la plataforma SECOP, lo que motivó la solicitud efectuada a la entidad del envío de la documentación faltante.

Mediante el oficio No. 20251400042521, de fecha 12 de marzo de 2025, la SCR D remitió los informes solicitados. En ellos se observa que, con corte del 31

de marzo de 2025, la supervisión ha emitido únicamente dos informes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.41: Informes de supervisión emitidos a corte del 31 de marzo de 2025**

Informe	Periodo comprendido	Fecha del informe	Observaciones
1	17/10/2024 – 31/10/2024	13/11/2024	
2	01/11/2024 – 30/11/2024	19/11/2024	El supervisor emitió el documento el 19 de noviembre de 2024 pero certifica hasta el 30 de noviembre de 2024, el funcionario está avalando actividades y fechas que no habían sido ejecutadas o hechos que no habían sucedido al momento de emisión del documento.

Fuente: Cuadro propio Contraloría de Bogotá D.C. - Oficio con Número de Radicado: 20251400042521 y fecha: 12-03-2025

En primera instancia, se evidencia que la supervisión no generó informes periódicos de seguimiento para el lapso comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, dejando desprotegido el convenio. Esta situación refuerza la hipótesis de falta de acompañamiento, evidenciada en los cinco casos mencionados anteriormente.

En segunda instancia, se destaca que el segundo informe, firmado el 19 de noviembre de 2024, avala actividades hasta el 30 de noviembre de 2024, lo cual resulta inconsistente, dado que el documento aprueba hechos futuros sin contar con evidencias o soportes, evidenciando una falta de atención al detalle.

Esta deficiencia en el seguimiento por parte de la supervisión vulnera lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Tales anomalías constituyen una clara violación a las funciones de supervisión definidas en el "Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios CON-MN-02 V4", en sus puntos 8 (Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor) y 12 (Informes).

Por lo anterior, la SCRD incurre en una omisión que da lugar a un proceso disciplinario, conforme al numeral primero (1°) del artículo 38 del Código General Disciplinario.

Lo expuesto evidencia una omisión en las funciones de supervisión por parte de la SCRD y la ausencia de controles efectivos que permitan mitigar los riesgos

detectados en los seis casos que impactaron el convenio de asociación en estudio. La falta de seguimiento técnico, financiero y administrativo por parte de la Dirección de Redes y Acción Colectiva, la Dirección Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural, y la Dirección de Transformaciones Culturales —quienes actúan como supervisores— denota una desconexión en el trabajo colaborativo y coordinado, permitiendo que los hechos observados se materializaran.

Estas situaciones configuran una presunta irregularidad administrativa con posible incidencia disciplinaria por parte de los servidores públicos responsables de la estructuración y celebración del convenio, al no garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y exponiendo a una posible pérdida del erario público por las anomalías encontradas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada administración y gestión del Convenio de asociación No.691 de 2024.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

- **Caso 1:** Inadecuada planeación del convenio lo cual conllevó a generar una prórroga por 59 días.

La SCRD justificó la extensión del plazo por 59 días argumentando que obedeció a solicitudes de la comunidad beneficiaria, lo cual fue soportado con radicados oficiales. La entidad aclaró que la prórroga no implicó adición presupuestal ni alteración del objeto contractual, por lo cual no contravino la Ley 80 de 1993. Citando jurisprudencia y doctrina, como la Sentencia C-949 de 2001 y

conceptos del Consejo de Estado, se sostuvo que el plazo contractual es un elemento accidental susceptible de modificación, siempre que se respeten los principios de planeación y eficiencia. La SCRD también alegó que la figura de la reserva presupuestal aplicada está regulada legalmente y no infringe los principios de anualidad ni planificación.

➤ **Caso 2:** Garantías inferiores al valor exigido.

Las garantías se calcularon con base en el aporte de la SCRD y no sobre el valor total del convenio, ya que la contrapartida del asociado fue en especie. Frente a la prórroga, no se alteraron los valores garantizados, pero sí se amplió la vigencia de las pólizas, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. Por tanto, no hubo omisión ni incumplimiento en esta materia.

➤ **Caso 3:** Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros.

La SCRD explicó que el reintegro se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de los rendimientos, conforme al Concepto Unificador 2020EE1152 de la Secretaría Distrital de Hacienda. Si bien hubo retrasos debido a restricciones internas del asociado para compartir extractos bancarios, el proceso se llevó a cabo sin perjuicio del erario, y el valor total fue reintegrado.

➤ **Caso 4:** Incumplimiento de Participantes mínimos requeridos en el Laboratorio del Museo Nacional.

La SCRD, mediante radicado 20251400052051 del 26 de marzo de 2025, aclara que el convenio establece 13 laboratorios —no sesiones— y que cada laboratorio debe contar entre 30 y 100 participantes en total, considerando todas sus fases (0, I, II y III). En el caso del Laboratorio del Museo Nacional, se precisa que la Fase 0 se desarrolló el 11 de septiembre de 2024 con 21 asistentes, no el 10 de octubre como señaló la Contraloría. Además, se afirma que solo 4 de los asistentes eran contratistas de la SCRD y no 7, y que los participantes provenían de medios comunitarios, empresas y el sector privado, no de la Junta de Acción

Comunal. La entidad también rechaza que se hayan realizado tres sesiones en esta fase, confirmando que solo hubo una. Con base en lo anterior, solicita retirar la observación, al considerar que no hubo incumplimiento de lo estipulado en los documentos técnicos del convenio.

- **Caso 5:** Generación de Laboratorios sin contar con los actores claves que promuevan y den solución a las problemáticas identificadas.

La SCRD defiende que los laboratorios de transformación cultural fueron diseñados como espacios de co-creación con enfoque territorial, donde la participación activa de las comunidades permitió identificar problemáticas locales y construir soluciones colectivas. Señala que cada laboratorio contó con actores diversos —públicos, privados y comunitarios— articulados según la temática y el contexto del territorio. Destaca la participación de entidades como Transmilenio S.A., Alcaldías Locales, Consejos de Cultura, empresarios, comerciantes, y organizaciones sociales, evidenciada en actas, listados e informes. Argumenta que la sostenibilidad se garantizó mediante la generación de capacidades ciudadanas, el sentido de pertenencia y la corresponsabilidad comunitaria. Asimismo, enfatizó que las acciones ejecutadas cumplieron con los objetivos del convenio dentro del plazo establecido. La SCRD sostiene que los procesos fortalecieron el tejido social y promovieron la cultura ciudadana, por lo cual solicita retirar la observación de la Contraloría y descartar cualquier presunta implicación administrativa o disciplinaria.

- **Caso 6:** Inadecuado seguimiento del convenio por parte de la Supervisión.

La SCRD explicó que se entregaron dos informes de supervisión relacionados con los desembolsos y que estos se ajustaron con lo establecido en el convenio. Además, señala que la supervisión no se limitó a esos informes, sino que incluyó otras acciones como reuniones del comité técnico, revisión de presupuestos, actas, registros fotográficos y evaluación de informes del asociado.

Frente a la crítica por supuestamente aprobar hechos futuros en un informe, la SCRD aclara que lo reportado ya había sido ejecutado y estaba soportado con documentación. Asegura que toda esta información fue enviada a la Contraloría como parte del proceso auditor. Con base en lo anterior, solicita que se retire la observación por falta de supervisión, argumentando que sí se cumplió con las funciones de seguimiento técnico, administrativo y financiero establecidas en el convenio.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la SCRD, el equipo auditor se permite expresar:

- **Caso 1:** *Inadecuada planeación del convenio lo cual conllevó a generar una prórroga por 59 días*

Si bien la SCRD justifica que la ampliación de 59 días fue por solicitudes comunitarias, estas no constituyen un evento objetivo, imprevisible ni forzoso. En virtud del principio de planeación, la supervisión no previó o contempló el no cumplimiento de los plazos tanto en su cronograma inicial o en su etapa precontractual que justificara dicha situación en su matriz de riesgos. Lo anterior, no desvirtúa la falla en la planeación y se mantiene la observación.

- **Caso 2:** *Garantías inferiores al valor exigido*

Es importante precisar que no se está cuestionando la fecha de la cobertura sino el valor asegurado de las pólizas, los valores que debieron contemplar eran: a) 30% de \$3.083.805.800 que corresponde a \$925.141.740 y b) 5% que corresponde a \$154.190.290. Dichos valores distan de los que la SCRD aprobó en la póliza entregada por FORO CÍVICO, así: a) \$924.900.000 y b) \$154.150.000. Los argumentos presentados no desvirtúan la observación y por tal motivo se mantiene.

➤ **Caso 3:** Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros.

Es de precisar que la normatividad es clara tal como lo determina el artículo 47° (Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales) del Decreto 192 de 2021 y el artículo 7 del Acuerdo Distrital 728 de 2018. Así mismo, la minuta contractual denominada "*Condiciones adicionales al convenio de asociación suscrito entre la Secretaría Distrital De Cultura, Recreación y Deporte y La Fundación Foro Cívico Escuela de Democracia Derechos Humanos y Participación Ciudadana "Foro Cívico"*", lo estableció así: **Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación de acuerdo al Decreto 826 de 2018.** Por lo tanto, no se aceptan los argumentos de la SCRD y se mantiene la observación.

➤ **Caso 4:** *Incumplimiento de Participantes mínimos requeridos en el Laboratorio del Museo Nacional.*

Aunque la entidad insiste en que el convenio establece un número mínimo de participantes por laboratorio y no por fase, los listados de asistencia presentados no evidencian el cumplimiento del mínimo de 30 participantes exigidos para el laboratorio del Museo Nacional, ni de forma acumulada ni por sesión. Además, la SCRD intenta justificar la cifra alegando que solo 4 eran contratistas. Sin embargo, estos contratistas, al estar vinculados contractualmente con la entidad, no pueden ser considerados como participantes ciudadanos ni como parte de actores claves, pues su función es de apoyo operativo, por tanto, al incluirlos distorsiona el conteo real.

Tampoco se presentan registros verificables de participación de las fases I, II y III que permitan confirmar la participación acumulada exigida.

En consecuencia, la observación se mantiene, en tanto no se acreditó el cumplimiento del estándar mínimo exigido, ni se aportaron pruebas documentales que respalden plenamente la ejecución conforme a lo pactado en el convenio.

- **Caso 5:** *Generación de Laboratorios sin contar con los actores claves que promuevan y den solución a las problemáticas identificadas.*

Aunque la SCRD afirma que hubo participación comunitaria y territorial, no demuestra articulación efectiva con actores clave de los sectores económicos de Bogotá, como exige el Acuerdo 709 de 2018, que promueve la coordinación interinstitucional y alianzas público-privadas. Las menciones a entidades como Transmilenio o alcaldías locales no constituyen compromisos formales ni garantizan sostenibilidad. Además, no se evidencian acuerdos jurídicos vinculantes ni rutas de institucionalización que aseguren la continuidad e impacto real de los productos generados. La falta de integración con políticas públicas sectoriales limita la aplicabilidad de las acciones desarrolladas. Desde el punto de vista técnico, se generaron iniciativas desarticuladas, sin incidencia estructural ni enfoque estratégico. En ese sentido, la SCRD incumplió el propósito del convenio al no garantizar una intervención con resultados sostenibles ni articulados. Por lo anterior, se mantiene la observación por no contar con argumentos sólidos por parte de la entidad.

- **Caso 6:** *Inadecuado seguimiento del convenio por parte de la Supervisión.*

La respuesta de la SCRD no logra desvirtuar la observación de la Contraloría de Bogotá D.C, sobre la deficiente supervisión del Convenio 691 de 2024. Si bien se mencionan otros mecanismos de seguimiento, solo se presentaron dos informes de supervisión formales, lo que evidencia una falta de control al proyecto. Además, uno de los informes está fechado el 19 de noviembre, pero aprueba actividades hasta el 30 de noviembre, avalando hechos futuros sin evidencia disponible al momento de su emisión, lo cual es una inconsistencia. La entrega

tardía de documentación y la ausencia de informes periódicos debilitan la trazabilidad del seguimiento y evidencia debilidades claras en la primera línea de defensa del MIPG. Por último, la carpeta allegada de evidencias, carece de soportes que justifiquen el cumplimiento de las funciones de la supervisión.

Por lo anterior, se ratifica la observación por lo tanto se configura en *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada administración y gestión del Convenio de asociación No.691 de 2024.*

### **3.2.3.5.4. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo 654- 2024.**

**Cuadro No. 42: Generalidades Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024**

<b>Convenio Interadministrativo 654 - 2024</b>	
NUMERO PROCESO SECOP: ESDOP 125 DE 2024 CONVENIO COCREA	
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O ENTIDAD ESTATAL.	Corporación Colombia Crea Talento- COCREA
NIT	901.345.524-7
NOMBRE DEL GERENTE / REPRESENTANTE LEGAL	MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
C.C	39.775.455
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado "OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024", que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin.
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION/ SUSCRIPCION	20 de septiembre de 2024
FECHA ACTA DE INICIO	20 de septiembre de 2024
TIPO DE MONEDA	Pesos Colombianos.
VALOR INICIAL EFECTIVO SCRD	\$ 8.273.308.438
ADHESION Y ADICION AL CONVENIO	
ADHESION N.1 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	\$ 2.965.175.644
ADHESIÓN N.2	\$ 1.171.478.575

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE	
APORTES EN ESPECIE	
COCREA (INICIAL POR LA SCRD)	\$ 184.800.000
COCREA (POR LOS FDL CANDELARIA Y SANTA FE)	\$ 90.459.000
VALOR TOTAL	\$ 12.685.221.657
VALOR AUDITADO VIGENCIA EVALUADA	\$ 8.273.308.438
VALOR AUDITADO DE OTRAS VIGENCIAS	N. A
PERIODO EVALUADO	Del 20 de septiembre de 2024 al 30 de marzo de 2025
PLAZO DE EJECUCION	
PLAZO INICIAL	Hasta el 30 de diciembre de 2024
PRORROGA N.1	Hasta el 30 de marzo de 2025
CONTROL SOBRE LA EJECUCION / SUPERVISION	La supervisión del presente convenio interadministrativo, por la <b>SCRD</b> estará a cargo de Asesor Código 105 Grado 07, ubicado en el Despacho de la Secretaría, o en su defecto, quien designe el Ordenador del Gasto.  NATHALIA RIPPE SIERRA DESPACHO DE LA SECRETARÍA
FECHA DE TERMINACION	30 de marzo de 2025
FECHA DE LIQUIDACIÓN	En proceso de liquidación.

Fuente: Expediente Contractual Contrato 654 de 2024 - SECOP

En aras de realizar el análisis a este convenio, se solicitó a la SCRD *“Informar cuantas personas fueron contratadas como operarios con contómetros en el desarrollo del evento “La Fiesta de la Vida”, así mismo remitir sus contratos, hojas de vida, informes de supervisión y pago de seguridad social”*. Y mediante respuesta No.

20251400067011 de fecha 16-04-2025 la SDCRD, informó:

*“(…) El proveedor SAFE PEOPLE S.A.S. garantizó, de manera integral, la operación logística del espectáculo “La Fiesta de la Vida” y cumplió con la vinculación del recurso humano requerido, conforme a las condiciones técnicas exigidas por el IDIGER, entidad que emitió la certificación correspondiente. (…)*

*En total, se dispuso de **18 operadores con contador manual**, distribuidos estratégicamente en los cuatro accesos principales, como parte del sistema de control de aforo previsto en el Plan de Emergencias y Contingencias del evento.”*

*De acuerdo a la solicitud efectuada, se remiten soportes contractuales del proveedor SAFE PEOPLE S.A.S, asimismo se allegan informes de pago y certificaciones correspondientes. (…)*”.

Si bien es cierto se remitieron algunos soportes documentales y fotográficos que evidencian la ejecución del espectáculo y del servicio prestado por algunos operadores con contador manual, no se remitieron los 18 contratos suscritos por los operadores que según manifiesta la entidad fueron contratados para la ejecución de la actividad.

Es claro que esta actividad fue subcontratada y realizada por un tercero denominado SAFE PEOPLE S.A.S, pero esto no exime al supervisor de su obligación de solicitar a la empresa que desarrolla la actividad todos los documentos necesarios que permitan corroborar y/o evidenciar su perfeccionamiento y los requisitos para su ejecución, y para este caso no existe mejor soporte que los contratos celebrados por los 18 operadores, los cuales no fueron suministrados.

Al evidenciar esta falta de seguimiento por la supervisión se transgrede lo dictado en el artículo el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Dichas anomalías, conllevan a una clara vulneración de las funciones de la supervisión dictadas en el documento denominado "*MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON-MN-02 V4*", en su punto 8. Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor y 12. Informes.

Por lo anterior, la SCRD incurre a una omisión la cual conlleva un proceso disciplinario tal como lo establece el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

Lo anterior fue originado por deficientes labores de seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo 654- 2024, donde no se exigió dentro de los soportes de ejecución los contratos suscritos por los 18 operadores, documento esencial para corroborar su existencia y las obligaciones pactadas entre las partes, lo cual afecta la transparencia de las actividades desarrolladas al no encontrarse los documentos idóneos y/o suficientes que puedan corroborar el

número real de personas que fueron contratadas. Así mismo repercute en la credibilidad y eficiencia de la SCR D al no disponer ni tampoco poder exigirle a la empresa que prestó el servicio la entrega de los contratos suscritos, razón por la cual toda la información debe reposar en la SCR D y ser de acceso público, lo que en última instancia imposibilita la consulta tanto de la ciudadanía en general o por parte de los entes de control en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo 654- 2024.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*“(...) según la Circular 002 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, los convenios interadministrativos buscan aunar esfuerzos institucionales sin necesariamente implicar contraprestaciones mutuas. Por tal razón la SCR D no contrató directamente la vinculación de personas naturales para el desarrollo del evento. En su lugar, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024 con la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO – COCREA, con el objeto de aunar esfuerzos para el cumplimiento de funciones misionales compartidas, permitiendo así una ejecución más eficiente del proyecto.”*

Frente a lo anteriormente expresado por la SCR D, se aclara que este Órgano de Control Fiscal, en ningún momento ha expresado que se esté generando una contraprestación por el servicio prestado, pues se tiene claro que lo que se busca con la celebración de un convenio de asociación es aunar esfuerzos para el cumplimiento de funciones misionales compartidas.

Cade mencionar las labores que debe realizar el supervisor conforme lo establece la Circula 002 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

***"(...) 2. Supervisión y Legalización***

*El supervisor será responsable de ejercer la vigilancia y control del convenio o contrato interadministrativo, así como de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del mismo. En desarrollo de esta labor, deberá:*

*Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la resolución vigente en materia de supervisión de la contratación de la Entidad,*

*Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar pactados, así como sobre las cantidades, calidades, valores y especificaciones técnicas estipuladas, de manera integral que tenga la seguridad de que los productos, obras a servicios recibidos, corresponden efectivamente a los contratados."*

Con lo anterior, se resalta la obligación que le asiste al supervisor de cumplir con la normatividad vigente que regula sus funciones, dentro de las cuales se encuentra verificar por medio de soportes idóneos que los servicios prestados corresponden a los efectivamente contratados.

Así mismo la SCRD señala lo siguiente:

*"(...) COCREA fue la entidad encargada de contratar, bajo su Manual Interno de Contratación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública a SAFE PEOPLE S.A.S, previa aprobación realizada por el Comité Técnico Operativo."*

*"(...) dentro de las obligaciones contractuales de SAFE PEOPLE S.A.S., en el contrato celebrado con COCREA, se estableció 'La de prestar el servicio logístico integral, incluyendo entre otros aspectos la asignación del personal necesario para la operación del evento(...)', obligación bajo la coordinación y supervisión de*

*COCREA. Cabe resaltar, que en dicho contrato no se estipula la obligación de entregar contratos individuales del personal operativo vinculado."*

*"(...) vale la pena resaltar que la función principal del supervisor en un convenio es velar por el cumplimiento global de lo estipulado, lo que implica revisar de manera general que se cumplan las obligaciones contractuales, técnicas, jurídicas y financieras pactadas. En ese sentido, el supervisor debe asegurarse de que la parte convenida esté cumpliendo con sus responsabilidades, lo que podría incluir solicitar documentación consolidada que respalde las actividades realizadas."*

Es necesario resaltar que como bien lo menciona la SCRD, la contratación con terceros debe realizarse sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública, dentro de los cuales están el de transparencia y publicidad, que imponen la obligación a la Administración, de hacer pública la información necesaria y dar acceso sin limitaciones a la información para que la ciudadanía y órganos de control puedan participar en los asuntos públicos y controlar la gestión de las entidades.

Si bien es cierto, la responsabilidad sobre la vinculación, administración y cumplimiento de las obligaciones laborales frente al personal operativo recae exclusivamente sobre el contratista para este caso SAFE PEOPLE S.A.S., también lo es que toda actividad realizada con recursos públicos debe estar debidamente soportada y documentada y no es suficiente con la sola afirmación de SAFE PEOPLE S.A.S., en donde señala "(...) En total, se dispuso de 18 operadores con contador manual, distribuidos estratégicamente en los cuatro accesos principales, como parte del sistema de control de aforo previsto en el Plan de Emergencias y Contingencias del evento". A pesar de que fueron requeridos los 18 contratos de los operadores, la SCRD no allegó la totalidad de los contratos, razón por la cual es imposible verificar que los mismos se hayan realizado. Dado que no existe evidencia documental que soporte la contratación de las 18 personas, es en este caso donde la supervisión omitió su deber de verificar previamente y de manera rigurosa la documentación correspondiente a las actividades prestadas por el contratista.

Se aclara que, aunque en última instancia el convenio se realizó y la SCRD junto con COCREA validaron el cumplimiento del servicio prestado con SAFE PEOPLE S.A.S., no se realizó la verificación o validación por parte de la supervisión de los soportes mínimos necesarios de las actividades prestadas por el contratista SAFE PEOPLE S.A.S. en relación a la contratación de los 18 operadores.

Es claro que esta actividad fue subcontratada y realizada por un tercero denominado SAFE PEOPLE S.A.S. pero esto no exime al supervisor de su obligación de solicitar a la empresa que desarrolla la actividad, todos los documentos idóneos y necesarios que permitan corroborar y/o evidenciar su perfeccionamiento y los requisitos para su ejecución, y para este caso no existe mejor soporte que los contratos celebrados por los 18 operadores, los cuales no fueron suministrados.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura en *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo 654- 2024.*

**3.2.3.5.5. Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal en cuantía de \$22.504.220 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del contratista frente al personal exigido, profesional “Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma” según anexo técnico de los contratos 02 y 595 del 24 de julio de 2024.**

**Cuadro No. 43: Datos generales del Contrato No 002 del 9 de febrero de 2024**

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de prestación de servicios	
Numero de contrato:	
TIPO DE PROCESO: (Licitación Pública No. SCRD-LP-18- 2023) adjudicado mediante resolución No. 54 de 25 enero de 2024	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	Soluciones BPO S.A.S.
NIT CONTRATISTA/CC:	900708784

OBJETO:	"Prestar los servicios del Centro de Contacto a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte para la operación de la estrategia Línea Calma cuyo objetivo es promover en la ciudadanía una transformación cultural del machismo y ofrecer herramientas para un mejor manejo de las emociones la resolución pacífica conflictos la construcción de masculinidades equitativas cuidadoras y no violentas entre otros aspectos socioculturales"
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	09/02/2024
CDP CONTRATO INICIAL:	Número 368 del 06/02/2024 RUBRO O23011605550000007879 Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y su Institucionalidad en Bogotá CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión VALOR: \$621.000.000
CDP ADICION	CDP 1088 DEL 26/04/2024 RUBRO: O23011605550000007879 Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y su Institucionalidad en Bogotá CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión VALOR \$69.937.623  CDP 1087 DEL 26/04/2024 RUBRO: O23011605550000007879 Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y su Institucionalidad en Bogotá CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión VALOR \$ 205.593.566
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	21/02/ 2024
VALOR INICIAL:	\$551,062,377
ADICIONES:	
ADICION 1	\$ 275,531,188
Plazo final	\$29 DE JUNIO DE 2024
VALOR FINAL:	\$ 826,593,565
Valor ejecutado	\$ 812.226.800

Fuente: Expediente contractual SECOP2

#### Cuadro No. 44: Datos generales del Contrato 595 de 2025

IDENTIFICACIÓN: CONTRATO No 595 del 28/08/2024.	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de prestación de servicios	
TIPO DE PROCESO: Licitación Pública No. SCRD-LP-12- 2024. Resolución de adjudicación 552 del 20 de agosto de 2024	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ASSISPRES SAS.,
NIT CONTRATISTA/CC:	identificado con Nit 900.193.601-9, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 191 de 287

OBJETO:	Hermida Casas, identificado con c.c. No. 79.601.048 Prestar los servicios del Centro de Contacto a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para la operación administrativa y tecnológica de la estrategia "Línea Calma", cuyo objetivo es promover en la ciudadanía una transformación cultural del machismo y ofrecer herramientas para un mejor manejo de las emociones, la resolución pacífica conflictos, la construcción de masculinidades equitativas, cuidadoras y no violentas, entre otros aspectos. - socioculturales
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	28/08/2024.
CDP CONTRATO INICIAL:	1377 de Julio 11 de 2024 O230117330120240122100 70 Innovación y cambio cultural para la tra - Documentos de lineamientos técnicos Por valor \$1.025.585.360
CDP ADICION	Número: CDP 2087, O230117330120240122 Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C \$279.600.823
PLAZO INICIAL	Doc. Condiciones adicionales del contrato y pliego CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es por el término de cuatro (4) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024
FECHA INICIAAL DE TERMINACION según plazo inicial	Febrero 16 de 2025, no obstante, se dice en el anexo técnico y estudio a más tardar el 31 de diciembre de 2024, es decir 3 meses de ejecución cuando se pactaron 4 meses. Es decir, el recurso disponible está previsto para 4 meses y 16 días, o 5 meses, lo cual trasgrede principios de responsabilidad y transparencia.
VALOR INICIAL:	OCHOCIENTOS TRES MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$803.162.795), incluidos todos los costos directos e indirectos, los tributos nacionales y territoriales a que haya lugar
ADICION 1	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$279.600.823)
VALOR FINAL CONTRATADO:	\$1.082.764.618

Fuente: Expediente contractual SECOP2

La entidad llevó a cabo los procesos Licitación Pública: No. SCRD-LP-18-2023 (contrato 02 de 2024) y Licitación Pública No. SCRD-LP-12- 2024 (contrato 595 de 2024) con los cuales se ejecutó el servicio y operación "Línea Calma", la cual es una estrategia que busca ofrecer herramientas para un mejor manejo de

las emociones, resolución de conflictos y construcción de masculinidades equitativas cuidadoras y no violentas.

De acuerdo con el anexo técnico en el componente de talento humano, se requirió de un profesional: "*Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres*"; que se encargaría de realizar un servicio de cinco (5) sesiones de capacitación. Esta capacitadora fue vinculada mediante contrato de prestación de servicio, con unos honorarios de \$4.000.000 en el contrato 02 de 2024 y para el contrato 595 de 2024, unos honorarios de \$4.371.000.

Producto del análisis de información disponible en SECOP II, anexos de la respuesta con radicado 20251400035501 del 05/03/2025 y la información obtenida en Acta de Visita Administrativa Fiscal del 31/03/2024 (ampliación de información respuesta 20251400058221 del 03/04/2025), se concluye que el profesional con perfil: "*Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres*", con formación profesional en psicología y maestría en Ciencias Sociales y/o Educación, 2 años de experiencia en asuntos relacionados y en construcción metodológica de líneas de orientación emocional para hombres desde el enfoque de cultura ciudadana y otras, **no fue vinculado**, en ninguno de los contratos, toda vez que no aparece la hoja de vida ni el contrato por prestación de servicios, hecho ratificado en la visita administrativa por la supervisión de los contratos, quien manifestó que la labor fue ejecutada por un agente profesional, para lo cual anexó actas de reunión del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina una afectación fiscal o daño patrimonial así:

- Para el Contrato 02 de 2024: Según la facturación detallada del contratista, se facturó un total de \$12.461.680 (incluyendo el IVA de \$1.989.680), evidenciado en las facturas BPO4030, BPO4037 y BPO4056.
- Para el Contrato 595 de 2024, la facturación no muestra discriminada las cantidades y valores del personal en debida forma, pero la información registrada en el anexo 4 "*Control facturación del supervisor*", que es el aval para el pago del mes de septiembre, dentro de uno de los rubros está el rol de "*Formador Experto*", el cual es registrado en la pestaña de nómina por un valor de \$4.017.016, cargado a SCRD (Este costo es parte de la factura FELA 12370). Para el mes de octubre correspondiente al segundo pago se encuentra que en la factura FELA12371 se cobró un valor de \$10.042.540 por el mismo concepto, adicionalmente, para el tercer pago de noviembre del año en la vigencia del contrato, el operador registra una reversión por valor del primer pago (mes de septiembre) por el valor de \$4.017.016 (Incluido IVA), quedando en un total reconocido de \$10.042.540.

Conforme con lo anterior, se configura un detrimento patrimonial por el valor de \$22.504.220, debido a que el rol de experto no fue contratado en los términos establecidos en el anexo técnico por medio de contrato de prestación de servicios, sino que sus funciones fueron suplidas por un personal vinculado laboralmente al operador, quien no era idóneo en su hoja de vida, dado que no registra maestría en ciencias de la educación y experticia en metodologías y construcción con enfoque de cultura ciudadana.

La supervisión omitió exigir el cumplimiento estricto en el anexo técnico, por lo tanto, se presenta incumplimiento de las condiciones ofrecidas y acuerdos firmados, con trasgresión de los principios de responsabilidad, transparencia y austeridad en el gasto, así como lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Se evidencian falencias en los puntos de control, por tanto, se incumple el artículo 2 Ley 87 de 1993. Las situaciones antes planteadas, corresponde a presuntos incumplimientos de deberes funcionales en la actividad, que por lo tanto pueden estar incursas en una causal disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019.

Los hechos antes descritos tienen como causa, la omisión por parte de los responsables de verificar y exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones acordadas especialmente en el anexo técnico, en este caso los específicos del personal, en real necesidad y magnitud, por lo cual, no exigirlo bajo los términos del acuerdo constituye un incumplimiento contractual.

El reconocimiento y pago de los valores citados configura un daño fiscal, en cuantía total de \$22.504.220 debido al incumplimiento contractual conforme a las condiciones requeridas en el anexo técnico, pues este cargo no debía ser suplido por otro profesional contratado para otras finalidades, sin cumplimiento de los requisitos expuestos, con lo cual se presenta una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$22.504.220 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del contratista frente al personal exigido, profesional "Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma" según anexo técnico de los contratos 02 y 595 del 24 de julio de 2024.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*“(...) Durante la ejecución de los contratos 02 y 595 de 2024, se dio cumplimiento al anexo técnico, específicamente al numeral 4.3 sobre talento humano, así como a los perfiles profesionales requeridos, actividades asignadas y resultados esperados. En ambos procesos contractuales se vincularon los profesionales que satisfacen integralmente el perfil funcional exigido, cumpliendo con los requisitos de formación académica, experiencia laboral y experticia en la atención emocional de hombres desde el enfoque de cultura ciudadana, según lo estipulado.*

*Cabe resaltar que, conforme a los principios de la contratación pública, los pliegos de condiciones y los anexos técnicos no exigen la vinculación de personas específicas, sino el cumplimiento del perfil profesional definido. En este sentido, lo exigible es la idoneidad del recurso humano propuesto y contratado, lo cual fue validado y documentado por el equipo supervisor de la SCRD.*

*En el presente caso, el contrato de prestación de servicios conto con elementos claramente definidos entre las partes como lo fue la remuneración, objeto del contrato o funciones que se debían cumplir, duración y condiciones de la actividad a desarrollar.*

*En el presente caso, el contrato de prestación de servicios conto con elementos claramente definidos entre las partes como lo fue la remuneración, objeto del contrato o funciones que se debían cumplir, duración y condiciones de la actividad a desarrollar.  
(...)”*

La administración argumenta que se cumplió con el perfil requerido, vinculando al profesional mediante un contrato verbal de prestación de servicios personales de carácter civil. Si bien no se formalizó mediante un documento escrito, situación que no está prohibida por las condiciones de la contratación, se acredita el cumplimiento del perfil y de los requisitos exigidos. Asimismo, se demuestra la efectiva prestación del servicio a través de actas que evidencian los procesos de formación realizados, así como mediante los respectivos soportes de cuentas y pagos debidamente justificados.

Al respecto, este Organismo de Control Fiscal señala que la supervisión avaló como *“Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma”* al profesional con perfil de agente profesional, según el contrato de trabajo y hoja de vida cargados en SECOP II y entregados al equipo auditor, hecho también evidenciado en los documentos de ejecución, tales como informes de control de facturación del

supervisor y la relación de personal reportada por el contratista que estuvo en la atención directa de línea Calma.

El anexo técnico exige (7) Profesionales Agentes de servicio (1) en llamadas y (6) Agentes Operadores de los Servicios de Post llamada, el perfil para estos dos (2) grupos es el mismo: *“Profesionales en psicología, con énfasis en las dimensiones psicoterapéutica y psicosocial”*; con, **“Formación y manejo del enfoque cognitivo conductual y de género – en ámbito psicoterapéutico, o formación en enfoque de género y/o de masculinidades. Experiencia necesaria: mínimo 2 años en el campo psicosocial, y/o en la atención psicoterapéutica de población con comportamientos agresivos e involucramiento en situaciones de violencia basada en género, y/o Experiencia en enfoque de género y/o de masculinidades, y/o Experiencia previa de trabajo en una Línea de Atención”**. Negrillas fuera de texto.

Lo anterior demuestra que dicho perfil, es distinto al de: *“Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma”* quien adicionalmente, debía ser: **“Profesional en psicología con maestría en Ciencias Sociales y/o Educación. Experiencia: Mínimo 2 años de experiencia en asuntos relacionados con: Las dimensiones psicoterapéutica y psicosocial. Formación y manejo del enfoque cognitivo – conductual en ámbito psicoterapéutico. La construcción metodológica de líneas de orientación emocional para hombres desde el enfoque de cultura ciudadana. Formación a grupos de profesionales en psicología en metodologías, protocolos y herramientas psicoeducativas para la atención emocional a hombres desde el enfoque de cultura ciudadana”**. Este último perfil tiene responsabilidades de capacitación y su vinculación es temporal Contrato de Prestación de Servicios.

No resulta aceptable la postura adoptada por la supervisión del contrato, en representación de la entidad y en su deber de velar por el cuidado y manejo adecuado de los recursos públicos, al argumentar y sostener que la subcontratación realizada por el contratista, en el marco de un contrato estatal,

puede ser verbal o escrita. Por el contrario, fue la propia entidad quien exigió requisitos documentales específicos, como se establece claramente en el anexo técnico del contrato. En dicho documento se precisa la obligatoriedad de la formalización por escrito; en ninguna parte se contempla la posibilidad de que el profesional con perfil de formador pueda vincularse mediante contrato verbal.

Adicionalmente, el numeral 4.2.1 del anexo técnico consigna: *"El operador y el equipo de profesionales responsable de los servicios de la Línea aportado por aquél deberá mantener estricta reserva mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad que debe incluirse en los contratos que se firmen en el marco de la operación sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del contrato..."*

Por lo anterior, asumir que un contratista del estado pueda o no presentar la contratación de su personal, sin cláusulas expresas de las obligaciones recíprocas y sin soportes para efectos fiscales, implica desorden y riesgos de control y seguimiento, debido a que se estarían dando avales sin los soportes idóneos, lo que demuestra que tomar perfiles de personal contratado para otros menesteres constituye un incumplimiento contractual.

Cabe reiterar que no hay soporte de hoja de vida y vinculación del perfil *"Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma"*, bajo las condiciones exigidas en el cuadro del anexo técnico de este profesional con los requisitos allí previstos.

Adicionalmente, en ninguna parte del Anexo Técnico, se estipula que un mismo profesional pueda cumplir dos roles distintos. De haber sido así, las condiciones que son estrictas a lo literal, lo hubieran expresado. Por lo anterior, se confirma que no se vinculó el personal señalado y que el valor pagado constituye un detrimento patrimonial.

Por otra parte, los soportes suministrados como anexo a la respuesta son actas de reunión, donde participa el profesional que se menciona, los cuales no

reflejan las capacitaciones sino temas generales. Para los dos contratos se remitió la misma información, es decir, estos soportes de actas infieren que corresponden a la inducción y capacitación a cargo del operador de conformidad con el numeral 4.3.3. del anexo técnico.

Al respecto, se retoma lo establecido en el numeral 4.3.5 del anexo técnico, del cual se deduce la experticia requerida. Sin embargo, no se encuentra documentada la forma de ejecución ni el cumplimiento de dicha experticia, ya que la información allí contenida es muy puntual y no permite demostrar con suficiencia su verificación.

***“Responsabilidades de la formadora misional del equipo de profesionales***

- *Brindar cuatro (4) jornadas de formación sobre los protocolos y el servicio psicoeducativo de la al equipo de psicología de la Línea Calma y el equipo de psicología de la Escuela Hombres al cuidado.*
- *Brindar una (1) jornada destinada a responder preguntas, dudas u observaciones del equipo en relación con los protocolos y el servicio psicoeducativo de la Línea Calma.”*

Es decir, dichas actividades que según hizo el profesional por contrato verbal, en el contexto del perfil y rol, según el anexo *“formación sobre los protocolos y el servicio psicoeducativo de la al equipo de psicología de la Línea Calma y el equipo de psicología de la Escuela Hombres al cuidado”*, no se evidencian en los soportes allegados.

Por último, la entidad menciona certificaciones y cuentas de cobro, con las que pretende demostrar que hubo un contrato de prestación de servicios verbal y cumplimiento del perfil. Sin embargo, lo evidenciado de acuerdo con los soportes aportados de la ejecución, corresponden a un control de facturación, registro de nóminas, desprendibles de pago y facturas presentadas en los contratistas 02 y 595 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa lo manifestado por la Contraloría, por lo que se configura un *Hallazgo administrativo, con incidencia fiscal en cuantía de \$22.504.220 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del contratista frente al personal exigido, profesional "Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma"* según anexo técnico de los contratos 02 y 595 del 24 de julio de 2024.

**3.2.3.5.6. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en la estructuración del contrato 595 de 2024, así como, deficiencias en la supervisión y seguimiento de los contratos 02 y 595 de 2024.**

En la revisión de los contratos 02 de 2024 y 595 se presentaron las siguientes deficiencias contractuales:

**Caso 1.** Aumento del presupuesto del contrato 595 de 2024 en el componente Talento Humano, respecto del contrato 02 de 2024:

Realizado el análisis de los contratos en mención, se estableció que las condiciones de estructuración y requerimientos técnicos se mantuvo igual, en especial el numeral 4.3 anexo técnico sobre el Talento Humano, a excepción de las asignaciones salariales que fueron aumentadas en un 9.8% en el contrato 595 de 2024, pese a que se dio en la misma anualidad.

La asignación salarial prevista en el anexo técnico es la base para conformar el valor unitario a todos los costos (salarios, prestaciones y equipos como computador, balacas etc.) según el mismo anexo. Estos aumentos, hicieron más oneroso el contrato 595 de 2024, de lo cual no se evidenció el estudio técnico y económico, que lo justifique.

La entidad realizó dos incrementos salariales en la misma vigencia, hecho que fue evidenciado en el segundo proceso de contratación mediante contrato 595 de 2024, con un 9.8% de aumento como se muestra en el siguiente cuadro, pese a tratarse del mismo objeto y condiciones técnicas del contrato 02 de la misma anualidad, donde el contrato 595 de 2024 fue la continuación del primero.

El anexo técnico del contrato 02 de 2024, contiene las asignaciones salariales proyectadas del personal mínimo exigido para el periodo de ejecución contractual de febrero a junio de esta vigencia, que de haberse contratado en un único proceso de licitación para todo el año y no en dos procesos licitatorios, no habría dado lugar a incremento alguno, por lo menos para esa vigencia, ya que habría bastado el proyectado inicial.

**Cuadro No 45: Comparativo anexo técnico base salarial Talento Humano contrato 595 de 2024 comparado contrato 02 de 2024**

Valor en Pesos

Profesional	Asignación salarial/tipo de vinculación laboral Fuente: anexo técnico contrato 02 de 2024	Asignación salarial /tipo de vinculación laboral Fuente: anexo técnico contrato 595 de 2024	Aumento 9.8%	Valor unitario antes de IVA. Contrato 02/24 fuente: Anexo 4. Control facturación	Valor unitario contrato 595/24 antes de IVA Fuente: Anexo 4. Control facturación
Profesionales Agentes profesionales	\$4.204.000	\$ 4.594.131	\$390.131 9.8% respecto al contrato 02 de 2024	\$9.685.000	\$9.335.114
Supervisor o Supervisora operativa y de	\$4.764.000	\$5.206.099	\$442.0999, 9.8% a respecto al contrato 02 de 2024	\$9.300.000	\$9.716.142
Profesional de asesoría jurídico y legal Línea Calma	\$4.000.000	4.371.200	\$371.200 9.8% respecto al contrato 02 de 2024	\$8.064.000	\$8.439.109
Formadora experta en metodología del enfoque de cultura ciudadana para la atención emocional de hombres en la Línea Calma	Contrato de Prestación de Servicios para 5 jornadas de formación de 4 horas cada una. Valor total del contrato \$4,000,000	Contrato de Prestación de Servicios para 5 jornadas de formación de 4 horas cada una. Valor total del contrato 4.371.200	Aumento \$371.200	\$8.800.000(base tenida en cuenta durante la ejecución)	\$8.439.109(ba se tenida en cuenta durante la ejecución)

Fuente de información SECOP II contrato 02 y 595 de 2024, respuesta 20251400035501 del 05-03-2025

No es coherente conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto, dichos aumentos presupuestales en cuanto al personal, a mitad de semestre, tal y como se evidencia en el contrato 595 de 2024, en comparación con el presupuesto oficial proyectado para el contrato 02 de 2024.

➤ **Caso 2.** Requerimientos de personal y resultados e impactos de la atención:

En cuanto a la cantidad de personal requerido en los dos contratos objeto de evaluación por la auditoría, que en total fueron 16 profesionales y 1 asesor legal, no se evidencia la justificación técnica de la cantidad de profesionales requeridos, según dinámica de atenciones producidas y resultados de impacto de la atención a través de la “*Línea Calma*”, es decir teniendo en consideración la efectividad de atenciones, lo cual incumple los principios de responsabilidad y transparencia.

En relación con los impactos generados por la atención de la “*Línea Calma*”, si bien en los contratos 002 y 595 de 2024 los contratistas presentan informes de gestión, los resultados allí consignados no se explican ni se sustentan adecuadamente.

Respecto al nivel de impacto en la población usuaria, se mencionan cifras de atenciones mensuales; sin embargo, no se registra información detallada sobre la naturaleza de dichas atenciones. En promedio, se reportan entre 700 y 800 llamadas atendidas mensualmente, incluyendo horarios de fines de semana y días festivos. Esta cifra representa aproximadamente 53 llamadas por cada uno de los 16 profesionales que conforman el equipo (incluidos los dos profesionales adicionales proporcionados por el contratista). Estos profesionales tienen como función principal atender a los usuarios vía telefónica, brindando contención emocional y atención en situaciones críticas.

Según la entidad, este servicio hace parte del Sistema Integral de Cuidado Distrital, el cual es un sistema creado mediante acuerdo distrital, y que implica

responsabilidades conjuntas, acciones y articulación intersectorial. Sin embargo, la entidad, mencionó que no se han generado informes de resultados, informes comités u otros, es decir la atención no ha trascendido ni se ha cumplido frente al Sistema Integral de Cuidado Distrital.

➤ **Caso 3.** Perfil asesor:

En solicitud de la hoja de vida del profesional encargado de la asesoría jurídica y legal se requiere una experiencia mínima de dos años en derecho de familia y/o derecho penal. Además, se considera deseable experiencia laboral en Comisarías de Familia y/o formación en enfoque de género y/o masculinidades. Sin embargo, la entidad no aportó documentación que respalde estos requisitos, lo que constituye una transgresión al acuerdo firmado, incumplimiento de las condiciones ofertadas y una falta de verificación y exigencia por parte de la supervisión.

➤ **Caso 4.** Capacitaciones según anexo técnico:

Según el anexo técnico de los contratos, la SCRD se comprometió a brindar capacitación de 100 horas, por 15 días, donde se consignaran las temáticas específicas desde el anexo técnico, sin embargo, la entidad no presentó evidencias que demuestren las temáticas requeridas en el anexo técnico, lo cual se constituye en un incumplimiento contractual de las condiciones objeto de la licitación, con infracción de principios de responsabilidad, transparencia, Manual de Supervisión, artículos 3, 23 y 26 Ley 80 de 1993.

Por lo expuesto en los casos anteriores se evidencia la transgresión a lo pactado de las condiciones objeto de la licitación y se incumple con los principios de responsabilidad, transparencia y los principios de austeridad en el gasto, artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se evidencian falencias en los puntos de control lo que incumple el artículo 2 Ley 87 de 1993. Las deficiencias en la planeación contractual y de la actividad de supervisión, planteadas, corresponden a presuntas faltas a los deberes que implican la función, por tanto, pueden estar incursas en causal disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019.

En resumen, en la estimación del presupuesto para licitar, la entidad no está teniendo en cuenta las necesidades reales y la justificación técnica y económica de la estructura de costos del contrato, que conforman el presupuesto del mismo. En cuanto a la ejecución contractual se evidencia como causa que no se hace cumplir de manera estricta los compromisos adquiridos.

Como se indicó, las asignaciones salariales son base para estructurar y costear el valor unitario a todo costo. La tendencia de seguir así, contratar dos (2) veces en el mismo año, con aumentos por cada proceso implica que esta contratación se haga cada vez más onerosa. De otra parte, los efectos de no exigir el cumplimiento estricto del contrato conlleva a quebrantar los acuerdos celebrados y a presentar una gestión con falencias que afectan en términos de calidad, oportunidad, eficacia los propósitos que conllevan la contratación.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en la estructuración del contrato 595 de 2024, así como, deficiencias en la supervisión y seguimiento de los contratos 02 y 595 de 2024.

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

## **Caso 1:** Aumento de presupuesto de los contratos 02 y 595 de 2024.

*"(...) Los valores correspondientes a históricos de contratación de personal especializado en atención emocional se ajustaron y proyectaron de manera progresiva con ajuste anual de dichos valores con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.*

*Por otra parte, los estudios de mercado desarrollados para los contratos 02 y 595 de 2024 se realizaron conforme a los lineamientos del Manual para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, y se basaron en:*

- *Valores efectivamente contratados en ejercicios anteriores de la Línea Calma.*
- *Cotizaciones reales de operadores del servicio.*
- *Ajustes anuales con base en el IPC para garantizar actualidad y comparabilidad.*

*En este contexto, el valor presentado a cada perfil profesional se define como el valor mensual estimado, construido sobre la trayectoria contractual de la estrategia. Este servicio exige que los profesionales sean contratados bajo la modalidad laboral, y que el operador garantice el cumplimiento de todas las obligaciones legales, laborales y parafiscales.(...)*

*(...) es importante mencionar, que el contrato 02 de 2024 fue producto de un proceso de licitación iniciado en el año 2023, como proceso en curso adjudicado en la vigencia 2024, razón por la cual los análisis económicos, financieros y técnicos que sustentaron el anexo técnico - incluido el componente de talento humano- se fundamentaron en los estudios de mercado y análisis de costos proyectados de la vigencia 2023. Estos estudios incluyeron referencias de salario, cargas prestacionales y costos asociados vigentes para ese momento.*

*Por su parte, el contrato 595 de 2024, aunque da continuidad al servicio, fue estructurado y licitado en el año 2024, lo cual implicó la realización de un nuevo estudio de mercado actualizado, con base en la normatividad aplicable en materia contractual y en la variación del Ingreso Base de Cotización (IBC), así como del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y otras variables económicas del año en curso. En este marco, se identificó un ajuste salarial promedio del 9.8%, el cual se incorporó para garantizar condiciones laborales acordes al nuevo entorno económico y normativo.*

*Cabe precisar que dichos ajustes se fundamentaron en el principio de suficiencia presupuestal y razonabilidad técnica y económica que rige los procesos contractuales, y tenían como propósito mantener la calidad, cobertura y condiciones de trabajo mínimas requeridas para la prestación del servicio.*

*En ese sentido, aunque ambos contratos respondan a un mismo objeto misional, no puede considerarse que se trate de una única licitación fraccionada, puesto que cada uno fue proyectado en diferentes momentos fiscales y bajo estudios independientes, conforme al año de su estructuración.*

*Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que esta observación sea desestimada, en el entendido que se encuentra debidamente soportado y justificado el incremento realizado dentro del contrato 592 de 2024, respecto del contrato 02 de 2024. (...)"*

Sobre este punto, la Contraloría interpreta que, según la respuesta de la entidad, los precios proyectados para el Contrato No. 02 de 2024 no fueron estimados para mantenerse durante su ejecución en esa misma vigencia, sino que habrían sido calculados con base en los valores de 2023. De haber sido así, se habría configurado un desequilibrio económico contractual y se habrían generado reparos frente a la propuesta aceptada. Sin embargo, no se comparte dicha postura, toda vez que los soportes de ejecución revisados durante la auditoría evidencian que los valores sí fueron proyectados para 2024, en coherencia con la realidad laboral vigente en Colombia.

En ese sentido, y conforme al cronograma del proceso licitatorio adelantado, la entidad tenía pleno conocimiento de que tanto la proyección como la ejecución de los recursos del contrato estaban previstas para realizarse en 2024.

Este organismo de control reitera que los aumentos salariales, como componente clave para estructurar parte del contrato, se están convirtiendo en una práctica semestral. En este caso específico, durante el mismo año se suscribieron dos contratos mediante procesos licitatorios distintos (Contratos Nos. 02 y 595 de 2024), con un incremento salarial en el segundo semestre correspondiente al 9,8 %.

La situación habría sido distinta si la entidad hubiese adelantado una única licitación para cubrir toda la vigencia 2024, lo que habría evitado aumentos adicionales durante el año y fijado un único precio unitario desde el inicio.

Cabe destacar que el factor salarial tiene un impacto determinante en la conformación del precio unitario, según lo establecido en el anexo técnico, que es parte fundamental de la estructuración de la propuesta económica. Este incluye

los equipos de trabajo y, por supuesto, la carga prestacional. De acuerdo con los documentos de ejecución y los soportes del supervisor, el precio unitario por talento humano parte desde los \$9.000.000 en adelante, según la facturación presentada.

En cuanto a la asignación salarial contenida en el anexo técnico, esta no incluye la carga prestacional, como se puede deducir de los desprendibles de pago: al sumar las quincenas, el valor corresponde únicamente a la asignación básica allí prevista. Por tanto, el valor unitario debe entenderse como la suma de la asignación salarial, la carga prestacional y el costo de los equipos.

Por lo anterior, se confirma plenamente la observación realizada por la Contraloría.

**caso 2:** Requerimientos de personal y resultados e impactos de la atención:

*"(...) El análisis técnico demuestra que la estructura actual del equipo responde a criterios de carga operativa, eficiencia, sostenibilidad financiera y calidad en la atención. En 2024, la estrategia realizó 6.483 atenciones, distribuidas en 5.405 atenciones telefónicas, 335 sesiones psicoeducativas, 170 orientaciones jurídicas y 573 intervenciones comunitarias. Esta operación fue asumida por los equipos establecidos en el marco de la ejecución de los contratos, logrando la atención de 3.190 usuarios únicos en el año. Cada profesional asumió en promedio más de 360 atenciones en nueve meses, cifra que supera ampliamente el promedio de 53 atenciones mensuales señalado por el equipo auditor. Cabe precisar que el cálculo realizado por el equipo auditor, parte de una división bruta del total de atenciones entre el número de profesionales contratados, sin considerar factores como la rotación de turnos, los días efectivos de atención, ni la multiplicidad de servicios prestados. Conforme al modelo operativo adoptado, cada profesional cubre aproximadamente 18 turnos y dando cumplimiento a la ley La Ley 2101 de 2021, lo que representa un total de 216 jornadas anuales por persona. Bajo esta lógica, y con base en la distribución real de la operación, se estima que cada profesional en turno realiza entre 4 y 5 atenciones por jornada, lo cual se alinea con un modelo centrado en la escucha activa, el abordaje emocional y la calidad del servicio.*

*Adicionalmente, la Línea Calma no se limita al servicio de atención telefónica. El componente psicoeducativo implica sesiones periódicas estructuradas, diseñadas con base en protocolos técnicos y planes de trabajo individualizados. A ello se suma la orientación jurídica, las intervenciones comunitarias y las labores administrativas de sistematización, reporte y derivación a entidades Distritales como el Sistema Distrital de Cuidado, SIVIGILA, SISVECOS, Comisarias de Familia, ICBF y otras. Todas estas*

*funciones hacen parte integral del modelo de atención y representan una carga operativa significativa.*

*Ambos documentos técnicos indican que con 13 profesionales es posible atender en promedio 24 llamadas diarias (672 llamadas mensuales) y brindar 480 sesiones psicoeducativas mensuales, con un tiempo estimado de atención por sesión de entre una hora y una hora y media. Esta proyección operativa constituye el referente técnico utilizado para mantener la misma cantidad de profesionales en la fase de operación 2024.*

*De igual manera se mantiene la estructura del equipo complementario conformado por una persona supervisora de calidad y una persona abogada, encargada del componente jurídico. Estas figuras fortalecen la calidad, el seguimiento operativo y la atención diferencial a los usuarios.*

*En conclusión, la cantidad de personal definida para la operación de Línea Calma se basa en la evidencia operativa previa, en los resultados concretos obtenidos durante las fases anteriores del servicio, en la necesidad de la capacidad instalada documentada para la prestación del servicio y en los anexos técnicos, lo cual permite prestar los servicios definidos con oportunidad, calidad y pertinencia técnica. De igual manera se mantiene la estructura del equipo complementario conformado por una persona supervisora de calidad y una persona abogada, encargada del componente jurídico. Estas figuras fortalecen la calidad, el seguimiento operativo y la atención diferencial a los usuarios.*

*En conclusión, la cantidad de personal definida para la operación de Línea Calma se basa en la evidencia operativa previa, en los resultados concretos obtenidos durante las fases anteriores del servicio, en la necesidad de la capacidad instalada documentada para la prestación del servicio y en los anexos técnicos, lo cual permite prestar los servicios definidos con oportunidad, calidad y pertinencia técnica.*

*Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que esta observación sea desestimada, dado que existe sustento técnico suficiente para justificar el número y perfil de profesionales requeridos, dado que las funciones del equipo van más allá del número de llamadas atendidas, ya que se ha garantizado la trazabilidad, atención integral y seguimiento a los casos, y la medición del impacto está siendo fortalecida con enfoque de mejora continua. (...)"*

La entidad explica que el servicio en general no se trata únicamente de las llamadas entrantes que se atienden por los profesionales, sino que es un servicio integral donde el Talento Humano se justifica con criterios de carga operativa, eficiencia, sostenibilidad financiera y calidad en la atención.

Agrega la entidad que la estructuración del servicio permite mantener un servicio estable, técnicamente sustentado y respetuoso del marco contractual,

garantizando la atención a la ciudadanía con criterios de calidad, continuidad y bienestar laboral.

La SDCRD centra su argumentación en que la estrategia “*Línea Calma*” para la vigencia de 2024, realizó 6.483 atenciones, distribuidas en 5.405 atenciones telefónicas, 335 sesiones psicoeducativas, 170 orientaciones jurídicas y 573 intervenciones comunitarias en el marco de la ejecución de los contratos, logrando la atención de 3.190 usuarios únicos en el año. Sin embargo, en los soportes de informes suministrados por cada uno de los contratos, no se evidencian los capítulos con tal nivel de detalle junto con el sustento que lo documenta.

#### **Caso 4: Capacitaciones anexo técnico**

De acuerdo al numeral 4.3.3. Inducción del Equipo de Trabajo del anexo técnico de los dos contratos se expresó lo siguiente:

*“Una vez contratado el equipo de profesionales agentes operadores, **el siguiente paso será la consolidación de un proceso de inducción.** Los ámbitos de formación son variados y corresponden a los múltiples requerimientos y responsabilidades que tendrán los profesionales para la implementación de la Línea. A continuación, se presenta una descripción de los módulos de capacitación técnico-misional y tecnológica que serán responsabilidad de la SCRD y del operador”* negrita fuera de texto.

*“Módulo Capacitación Técnica: Este módulo estará enfocado en la capacitación conceptual, metodológica y técnica de la Línea y estará a cargo de la SDCR (15 días – 100 horas)”*

Respecto de esta obligación, son claros los compromisos asumidos por las partes en relación con el proceso de inducción. Sin embargo, no se evidencian los soportes que demuestren su cumplimiento, ya que únicamente se anexan actas en las que se informa que el operador abordó algunas temáticas, conforme lo señala el anexo técnico:

*“A efectos de garantizar la movilidad de agentes profesionales. recibirán capacitación en todos los servicios con sus respectivos procesos de captura y registro de información, **tanto en lo que respecta al módulo técnico-misional a cargo de la SCRD como en lo relativo al módulo de manejo de las herramientas tecnológicas de la Línea a cargo del operador.** Adicionalmente, el coordinador de supervisión y calidad, en compañía con la o el orientador de la Línea Calma de la SCRD, **deberán generar planes de capacitación continuada que refuercen los conocimientos adquiridos durante la capacitación y que permitan encuentros del equipo para la resolución de preguntas, la revisión de casos, entre otros. Las y los coordinadores generarán un tablero de seguimiento del equipo de profesionales en donde se identifiquen oportunidades de mejora, riesgos en el cumplimiento de las labores, salud mental, cuidado del equipo, adherencia, entre otras”***

Adicionalmente no se anexaron los soportes que permitan establecer que se dio pleno cumplimiento conforme al anexo técnico. Además, en dicho documento se menciona que durante la ejecución el operador debe de manera permanente dar capacitación a su equipo de trabajo.

En tal sentido no se desvirtúa lo observado en los 3 casos referenciados anteriormente, por lo que se configura un *hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la estructuración del contrato 595 de 2024, así como, deficiencias en la supervisión y seguimiento de los contratos 02 y 595 de 2024.*

**3.2.3.5.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de justificación en la intermediación con entidad pública para realizar actividades de logística, quien a su vez subcontrató dichos servicios, así como falta de soporte en los estudios previos, de los requerimientos y las actividades a ejecutar por cada uno de los proyectos de inversión involucrados del contrato interadministrativo 745 de 2024.**

**Cuadro No. 46: Datos generales del Contrato No 745 de 2024**

<b>DATOS DEL CONTRATISTA:</b>																
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</b>	Canal Capital															
<b>NIT CONTRATISTA/CC:</b>	830.012.587-4															
<b>OBJETO:</b>	Prestar servicios a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) para desarrollar actividades en torno a la estrategia denominada "BARRIOS VIVOS", de conformidad con las especificaciones técnicas y metodologías establecidas para tal fin.															
<b>PERFECCIONAMIENTO</b>																
<b>FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b>	20/11/2024															
<b>CDP CONTRATO INICIAL:</b>	1784, 1785, 1788, 1786, 1793, 1862, 1863, 1861															
<b>CDP ADICION</b>	Periodo de evaluación 31/12/2024															
<b>PLAZO INICIAL</b>	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de marzo de 2025 o hasta que se agote el presupuesto															
<b>FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:</b>	22/11/2024															
<b>FECHA INICIAAL DE TERMINACION según plazo inicial</b>	31/03/2025															
<b>VALOR INICIAL:</b> <i>Determinación del presupuesto</i>	Valor de la contratación \$9,063,345,781 que incluye la administración, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos															
<b>RPS</b>	2378 \$1.548.718.588 - 20/11/2024 2379 \$351.281.412. - 20/11/2024 2380 \$2.000.000.000. - 20/11/2024 2381 \$350.000.000. - 20/11/2024 2382 \$800.000.000. - 20/11/2024 2383 \$150.000.000. - 20/11/2024 2384 \$828.521.425. - 20/11/2024 2385 \$3.034.824.356. - 20/11/202															
<b>pólizas</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Numero de póliza</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td> <td>21-40-101244017</td> <td>Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/03/2025</td> </tr> <tr> <td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>21-44-101456620</td> <td>Desde: 20/11/2024 Hasta: 30/09/202</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td> <td>21-44-101456620</td> <td>Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>21-44-101456620</td> <td>Desde: 20/11/24 Hasta: 30/09/2025</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Numero de póliza	Vigencia	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	21-40-101244017	Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/03/2025	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101456620	Desde: 20/11/2024 Hasta: 30/09/202	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-44-101456620	Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/	CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101456620	Desde: 20/11/24 Hasta: 30/09/2025
Amparo	Numero de póliza	Vigencia														
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	21-40-101244017	Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/03/2025														
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101456620	Desde: 20/11/2024 Hasta: 30/09/202														
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-44-101456620	Desde: 20/11/2024 Hasta: 31/														
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101456620	Desde: 20/11/24 Hasta: 30/09/2025														

ADICION 1	NA (Periodo a evaluar 31/12/2024)
VALOR FINAL CONTRATADO:	\$9,063,345,781 contratado

Fuente: Expediente contractual SECOP2

El contrato interadministrativo 745 del 20 de noviembre de 2024, suscrito con Canal Capital, tuvo por objeto: *"Prestar servicios a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) para desarrollar actividades en torno a la estrategia denominada "BARRIOS VIVOS, de conformidad con las especificaciones técnicas y metodologías establecidas para tal fin"*, por valor de \$9.063.345.781. Esta contratación según programación presentada al inicio del contrato por la entidad contratada corresponde a ocho (8) componentes que abarcan actividades culturales alusivas a la navidad y en las distintas localidades, así como la implementación de laboratorios entre otros.

Una vez revisados los documentos de estudios previos se identificaron las siguientes deficiencias contractuales:

- **Caso 1.** Intermediación en la contratación con entidad pública, para desarrollar servicios logísticos en actividades culturales, donde se incumplen los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia.

En el documento de estudios previos, la entidad contempló la producción técnica y logística, que corresponde a contratar personal administrativo, vigilancia, personal artístico, equipos, tarimas, mobiliarios, transportes estaciones de café, refrigerios, comidas, hoteles, entre otros. Estas son actividades que por su misionalidad podrían ser desarrolladas directamente por la SCRD, de acuerdo con los proyectos de inversión bajo su responsabilidad.

Por lo anterior, al contratar a otra organización para ejecutar actividades que no requieren una especialidad inherente a las funciones y competencias de la SCRD, se constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En la justificación para celebrar el contrato interadministrativo 745 de 2024, no se refiere a intermediación en la contratación de bienes y servicios de logística con la entidad pública contratada, de quien cabe destacar dedica su objeto social principalmente a la operación y servicio de televisión, por lo tanto, los servicios de logística para actividades culturales son de resorte exclusivo de la SCRD. Además, se advierte que la entidad contratada, a su vez, subcontrató dichos servicios con operadores de logística según requerimientos que iban surgiendo durante la ejecución. Esta intermediación y subcontratación, implica comisiones por facturación del 8%, gastos de administración y comisiones por adicionales no previstos, sin perjuicio de la utilidad que debe obtener la entidad contratada como empresa industrial y comercial del Estado, lo cual va en contravía de los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, debido a que se omite la posibilidad de adelantar procedimientos de selección con los que SCRD puede lograr precios más favorables para la entidad.

En el documento previo, también aparece el ítem: '*Transmisiones*', pero este no se encuentra costeadado, figura como "No aplica", lo que implica que no se contempló ningún recurso destinado a este concepto en la fase de planeación contractual, pero sí aparece su costo en la aceptación de la propuesta de la entidad contratada, por valor de \$1.103.521.587 como bolsa de transmisiones televisivas. Dicho ítem no se encuentra vinculado a alguna de las actividades a desarrollar, siendo el único relacionado directamente con la misionalidad de la entidad contratada, lo demás, es logística.

Asimismo, su inclusión no guarda coherencia con el análisis técnico y presupuestal del estudio previo, lo que constituye un incumplimiento del principio de planeación contractual, situación dificulta el seguimiento y control de los recursos invertidos y su debida utilización.

- . **Caso 2.** Falta de sustento de requerimientos y actividades para cada una de las asignaciones presupuestales de los proyectos involucrados en el estudio Previo.

El documento de estudio previo menciona los proyectos, rubros de financiación y los respectivos CDP y CRP; no obstante, de los presupuestos asignados por cada uno de los proyectos involucrados con los servicios de logística, no se detallan las actividades y eventos a ejecutar, su vinculación con las metas de los proyectos involucrados, ni las cantidades de bienes y servicios realmente requeridos.

A manera de ejemplo, se observa en el caso de los ítems relacionados con alimentos como uno de los mayores gastos, estos no están asociados a actividades culturales, metas, ni proyectos de inversión de los cuales se asignó presupuesto, que totalizaron el valor del contrato, por lo tanto, carecen de justificación en cuanto a cantidades requeridas y población destinataria, lo que genera incertidumbre sobre su pertinencia y necesidad real en el marco del objeto contractual.

Por lo expuesto en los casos antes enunciados, se incumple con los principios de responsabilidad, transparencia y los principios de austeridad en el gasto, asimismo, artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Se evidencian falencias en los puntos de control en el proceso contractual, por tanto, se incumple el artículo 2 Ley 87 de 1993. Las deficiencias en la planeación contractual, planteadas, corresponden a presuntas faltas a los deberes que implican la función, por tanto, pueden estar incursas en causal disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019

El sujeto de control no ha considerado adecuadamente la naturaleza jurídica ni el objeto social de la contratada, así como las implicaciones económicas derivadas de la intermediación para la contratación de actividades propias de la entidad. Además, no se ha garantizado que dichas contrataciones se realicen mediante los mecanismos establecidos, bajo condiciones y precios que beneficien a la entidad. Adicionalmente, se omite reflejar una definición precisa y previa de las necesidades y actividades a ejecutar.

Realizar intermediación y tercerización para obtener bienes y servicios, aumenta costos transaccionales, que la entidad puede ejecutar. No se refleja transparencia cuando la entidad no muestra el sustento técnico y económico de las necesidades asociadas. La forma de desembolso sin soportes no permite control del gasto realizado.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de justificación en la intermediación con entidad pública para realizar actividades de logística, quien a su vez subcontrató dichos servicios, así como falta de soporte en los estudios previos, de los requerimientos y las actividades a ejecutar por cada uno de los proyectos de inversión involucrados. Contrato interadministrativo 745 de 2024.

### **Análisis de la respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

**Caso 1:** Intermediación con entidad pública para realizar actividades de logística, quien a su vez subcontrató dichos servicios.

*“En el marco de la ejecución de proyectos de inversión con alcance territorial, simbólico y de alto impacto ciudadano, como los contemplados en el Contrato*

*Interadministrativo No. 745 de 2024, se identificó desde la fase de planeación de la contratación la necesidad de contar con un único ejecutor que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para integrar de forma eficiente y coherente los diversos componentes misionales del contrato (producción técnica y logística, circulación artística, acciones logísticas, activaciones comunitarias, estrategia de Navidad, acciones sectoriales, entre otros). Ejecutar de manera fragmentada cada uno de estos componentes con múltiples operadores implicaba no solo mayores riesgos contractuales y dificultades en los tiempos de implementación, sino también un riesgo real de pérdida de integralidad y sentido estratégico del proyecto. Por esta razón, la SCRCD optó por una estrategia de contratación interadministrativa que permitiera consolidar en un solo ejecutor la articulación, administración y operación de todas las actividades previstas, con enfoque sistémico y criterios de eficiencia y control. Canal Capital fue seleccionado como el ejecutor integral en virtud de su carácter de entidad distrital, su naturaleza jurídica como empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Acuerdo 019 de 1995, la cual tiene en su objeto social, entre otras actividades: “prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a actividades culturales, académicas, educativas y sociales”, lo cual guarda correspondencia directa con el objeto del contrato suscrito..”*

*Su vinculación: “(...) permitió consolidar acciones diversas en un solo contrato, evitando la dispersión de recursos, simplificando procesos administrativos y asegurando el cumplimiento articulado de los objetivos establecidos en los proyectos de inversión involucrados, lo cual se encuentra debidamente documentado y soportado en el expediente contractual.”*

Para la entidad, ejecutar la contratación de forma fragmentada —es decir, distribuyendo los distintos componentes del proyecto entre múltiples operadores— representa un aumento significativo en los riesgos contractuales, posibles retrasos en la implementación y una pérdida real de integralidad y coherencia estratégica en el desarrollo del proyecto.

Respecto a la observación formulada por la Contraloría sobre aspectos como la intermediación, subcontratación, costos transaccionales y la utilidad reconocida a la empresa industrial y comercial del Estado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) considera que los costos vinculados al contrato — incluidos los rubros por administración, facturación y gestión— fueron definidos a partir de estudios previos, análisis de mercado y revisión de antecedentes contractuales. En consecuencia, dichos costos son razonables y proporcionales al alcance de los servicios contratados, y se ajustan a la normativa presupuestal vigente.

Por lo anterior, la SCRD sostiene que no se configura vulneración a los principios de austeridad, responsabilidad fiscal o transparencia, ya que se garantizó la trazabilidad en la estructuración del contrato suscrito con la entidad sin ánimo de lucro. Además, la estructura de costos fue presentada de manera detallada y verificable, y no se delegaron funciones esenciales que comprometan la gestión o responsabilidades misionales de la entidad.

En cuanto a lo observado sobre la valorización de un ítem denominado "*transmisiones*" que en la propuesta está por valor de \$1.103.521.587, la entidad confirmó que este no se realizó ni hizo parte de los recursos asignados al contrato.

Sobre los aspectos planteados por la entidad, la Contraloría considera lo siguiente:

Se llevó a cabo la revisión de los soportes precontractuales y de una parte de la ejecución correspondiente al mes de diciembre de 2024. Como resultado, se evidenció que no se presenta de manera suficiente el análisis del sector, la identificación de precios de mercado, el documento de estudios previos ni la definición clara de las necesidades reales del contrato. Así mismo, conforme con lo establecido en el numeral 4.2 del anexo técnico, "*Determinación del presupuesto*", no

se relacionan las actividades específicas ni su respectiva valoración dentro de las asignaciones presupuestales.

Adicionalmente, no se encuentra soporte técnico o financiero que justifique que, a través del esquema de intermediación, los precios obtenidos sean razonables. Es importante destacar que no corresponde a la realidad afirmar que la entidad contratista cuenta con capacidad técnica y operativa directa, toda vez que recurre a la subcontratación de proveedores para cumplir con el objeto contractual. En consecuencia, los costos asociados al contrato no se encuentran debidamente sustentados ni justificados en términos de eficiencia y razonabilidad.

Ahora bien, la entidad contratada es una empresa industrial del estado con un objeto social específico y no una fundación sin ánimo de lucro como se dice en la respuesta. Si bien la entidad contratada puede llevar a cabo con altura los objetivos encomendados, no es su función directa. Aunque nada impide pedir colaboración a otra entidad, debe ser en el marco de las misionalidades.

**Caso 2** Falta de sustento de requerimientos y actividades para cada una de las asignaciones presupuestales de los proyectos involucrados.

La entidad argumenta que la planificación del contrato se sustentó en un estudio previo detallado, en el que se relacionaron los componentes estratégicos y logísticos de las actividades previstas, asociando de manera clara y trazable por cada acción con su respectiva fuente de financiación.

En particular, el estudio previo incorporó una descripción de las actividades por localidad y por espacio intervenido, incluyendo cronogramas, tipo de expresión artística, necesidades técnicas y participación comunitaria y la identificación de los rubros presupuestales específicos de los proyectos involucrados, a través de cuadros de distribución y justificación técnica. La entidad explica cada una de las actividades de las que se incluyeron en el estudio previo específicamente en el

anexo de estudio de mercado, por lo tanto, solicita se desestime la observación por no haber ninguna trasgresión normativa.

Al respecto, el organismo de control fiscal, analizó nuevamente la información suministrada a la auditoría en su momento, en particular el archivo de “*estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos*”. Si bien en el anexo de estudio de mercado aparecen las actividades e ítems valorados por precio unitario, en cuanto a los presupuestos asignados según los proyectos involucrados, no aparecen cuáles de esas actividades e ítems, pertenecen a los proyectos y asignaciones presupuestales que fueron respaldadas en los CDPs y RPs.

En tal sentido los argumentos expuestos no desvirtúan lo manifestado por la Contraloría, por lo que se configura un *hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria con presunta incidencia disciplinaria por falta de justificación en la intermediación con entidad pública para realizar actividades de logística, quien a su vez subcontrató dichos servicios, así como falta de soporte en los estudios previos, de los requerimientos y las actividades a ejecutar por cada uno de los proyectos de inversión involucrados. Contrato interadministrativo 745 de 2024.*

**3.2.3.5.8. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de las acciones de mejora 5 y 6 del Plan de Mejoramiento sobre el hallazgo 3.2.4.2, Auditoria de Gestión y Financiera Código 05, PAD 2023**

El hallazgo expuesto, correspondió a una contratación por el Sistema de Administración Delegada que dio lugar a pago de honorarios al administrador, donde la entidad aplicó el Decreto 2090 de 1989, que fue desarrollado por el Decreto 222 de 1993, pero derogado por la Ley 80 de 1993, donde los “*gastos generales*” administrativos se tomaban como parte de costos directos, contrariando las normas vigentes y jurisprudencia que conceptúa los costos directos e

indirectos en las obras, que por esa razón el administrador solo podía cobrar honorarios basado en los costos directos.

La SDCRD presentó dos (2) acciones en Plan de Mejoramiento, así:

- **Acción de mejora 5:** *“Solicitar concepto al consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares sobre la vigencia del decreto que sirvió de base para la estructuración del presupuesto del contrato 229 de 2019 y la construcción de los estudios previos del contrato.”*

La entidad presentó como evidencia del cumplimiento del Plan de Mejoramiento, concepto remitido del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, que en su contenido reconoce la derogatoria del Decreto 2090 de 1989; no obstante, se manifestó allí que podía aplicarse. Al respecto, la acción de mejora propuesta, no es efectiva, por cuanto no elimina la causa del problema ni tampoco permite en contrataciones futuras evitar que se vuelva a presentar su ocurrencia.

- **Acción de mejora 6:** *“Solicitar concepto al grupo de gestión financiera de la Secretaría frente a la clasificación de los gastos generales contemplados en la estructuración del presupuesto del contrato 229 de 2019 y proceder de conformidad”*

En una de las conclusiones del concepto emitido por la entidad, se reafirma lo señalado por la Contraloría de Bogotá D.C., en el sentido de que los gastos generales o administrativos no deben ser considerados como costos indirectos, concepto que concuerda con la doctrina y jurisprudencia vigentes.

Sin embargo, a pesar de esta claridad conceptual, no se evidencian acciones integrales ni una línea contractual coherente en el caso de contratos bajo el Sistema de Administración delegada para obra pública que involucren este tipo de rubros, donde las acciones de mejora deben ser suficientes y se exija la debida clasificación de costos para efectos de determinar los honorarios del administrador

delegado. Aunque la entidad cumplió en términos de oportunidad con la implementación de acciones de mejora propuestas, las acciones propuestas resultan inefectivas, por cuanto no abordan estructuralmente las causas del problema, ni establecen mecanismos correctivos que garanticen la correcta tipificación, justificación y control de estos gastos en futuros contratos.

Es de anotar que las dos acciones propuestas se limitan a una respuesta formal, sin impacto real en los procedimientos contractuales ni en la gestión, lo cual impide prevenir la reiteración de la situación observada.

En la elaboración del Plan de Mejoramiento, la entidad no está considerando los hechos de irregularidad, descritos como hallazgos por parte de la Contraloría, no se identifican todas las causas, así como los efectos, que pueden generar acciones coherentes, pertinentes y que permitan mitigar riesgos.

Por lo anteriormente expuesto se transgrede el CAPITULO V "Evaluación", Resolución Reglamentaria 036 de 2023 emitida por la Contraloría de Bogotá, así mismo, el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la inefectividad de las acciones de mejora 5 y 6 del Plan de Mejoramiento sobre el hallazgo 3.2.4.2, Auditoría de Gestión y Financiera Código 05, PAD 2023.

### **Análisis de la respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*"(...) al respecto es importante aclarar que: a. El concepto también consagra que: "Más allá de cualquier discusión en torno a la naturaleza del Decreto 2090 de 1989, lo cierto es que este fue expedido para que en la fijación de los honorarios de —*

*únicamente— los contratos de consultoría sometidos al Decreto-Ley 222 de 1983 se tuvieran en cuenta las tarifas contenidas en el reglamento de honorarios para trabajos de arquitectura adoptado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y que fue aprobado por el Decreto 2090 de 1989. Lo dicho no impide que el reglamento de honorarios adoptado por la junta directiva nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y que en su momento fue aprobado por el Decreto 2090 de 1989, dada su especialidad técnica, pueda ser incorporado en los clausulados de los contratos que tengan una correspondencia temática con el contenido de dicho reglamento, aun en vigencia del EGCAP". Por otra parte, también resalta que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 25000 23 24 000 2012 00759 01, contempló que: "(...) el Decreto 2090 de 1989 podría ser considerado por las entidades estatales únicamente en el contexto de los contratos de consultoría del régimen de contratación anterior a la Ley 80 de 1993, para la fijación de los honorarios como criterio técnico, debido a su especialidad y en virtud al principio de autonomía de la voluntad, pero en ningún caso como criterio de carácter obligatorio." En este sentido, se contempla que "en la interpretación del Consejo de Estado, el "Reglamento de Honorarios para trabajos de arquitectura adoptado por la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, en sus sesiones de los días 27 de febrero de 1987 y 16 de diciembre de 1988", aprobado en su momento por el Decreto 2090 de 1989, puede ser incorporado, dada su especialidad técnica, en los clausulados de los contratos que tengan una correspondencia temática con el contenido de dicho reglamento, aun en vigencia del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública – EGCAP (Ley 80 de 1993). En otras palabras, se considera y expone a través del presente concepto que el mencionado reglamento puede ser aplicado y por tanto se entenderá vigente en la medida que, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, lo incorporen en sus contratos de consultoría y exclusivamente será aplicable a ellos (inter partes)".*

Frente a la observación formulada por la presunta ineffectividad de las acciones de mejora propuestas, la entidad señala que dichas acciones son

pertinentes. Esto, teniendo en cuenta que en el desarrollo del Contrato No. 229 de 2019, suscrito bajo la modalidad de administración delegada, la base de liquidación se estableció conforme a lo dispuesto en el Decreto 2090 de 1989.

En la solicitud de concepto y el concepto emitido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se reconoce la derogatoria del Decreto 2090 de 1989; sin embargo, también se indica que su contenido puede ser aplicado como criterio técnico. En dicho concepto se analiza el numeral 0.9.1, relacionado con el "Costo base para la aplicación de las tarifas (CBT)", el cual incluye los costos de construcción que sirven de base para liquidar los honorarios, como: mano de obra, materiales, equipos, transporte, desperdicios, imprevistos, costos de nacionalización, aduana, fletes, equipos y materiales, así como gastos generales, administración de la obra y personal de obra no profesional.

En ese sentido, las actividades de alquiler de baños, servicio de vigilancia y alquiler de fotocopidora se encuentran incluidas dentro del rubro de gastos generales, en forma detallada. Así fue estructurada la modalidad de administración delegada, por lo que la acción de mejora corresponde a dicha estructura y resulta efectiva.

La acción de mejora relativa a la solicitud al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, para determinar si es aplicable en la contratación, el Decreto 2090 de 1989, no es satisfactoria porque se aplicaron normas derogadas.

En tal sentido, no se desvirtúa lo observado, por lo que se configura un *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la ineffectividad de las acciones de mejora 5 y 6 del Plan de Mejoramiento sobre el hallazgo 3.2.4.2, Auditoria de Gestión y Financiera Código 05, PAD 2023*

**3.2.3.5.9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineffectividad en la Acción 14 del Plan de Mejoramiento, sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 2.1.4.3 de la Auditoría de Cumplimiento Cód. 03, PAD 2023, por no publicar o publicar, extemporáneamente los documentos del Contrato 275 de 2021, al igual que los Contratos 511, 548, 745, y los Convenios 590, 691, 685 y 728 de 2024 en el SECOP**

Una vez revisada y evaluada la información suministrada por la SCRD en la presente auditoría, respecto a los documentos de soporte o evidencias de las acciones propuestas e implementadas en el Plan de Mejoramiento, así como la información de soporte contractual correspondiente a la vigencia 2024, se pudo constatar a partir de la gestión contractual desarrollada por el sujeto de control de forma virtual y/o electrónica a través del portal transaccional de contratación pública SECOP II, que ésta continúa presentando ausencia de registros documentales contractuales, y por consiguiente, de publicación de la información contractual relacionada, permitiendo determinar y ratificar que, existe un inadecuado registro, publicación, trazabilidad, seguimiento y control sobre la gestión documental contractual a cargo de la entidad.

Es así, y en cumplimiento de la acción No 14 del Plan de Mejoramiento, sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria "2.1.4.3 de la Auditoría de Cumplimiento Cód. 03, PAD 2023, Vigencias 2021-2022, por no publicar o publicar extemporáneamente los documentos del Contrato 275 de 2021", que se verificaron los documentos soporte con el fin de evaluar el cumplimiento de la acción de mejora implementada, evidenciándose que a pesar de haberse obtenido el concepto solicitado ante Colombia Compra Eficiente – CCE el 12 de octubre de 2023, y de haberse socializado internamente en la entidad mediante comunicación oficial, en relación con la publicación de documentos en SECOP (particularmente el acta de cierre), la acción adoptada resultó ineffectiva.

Esto se concluye a partir de los hallazgos del equipo auditor, que evidenciaron la ausencia de registro y/o publicación de documentos contractuales en el marco de la evaluación del factor de gasto público en la presente auditoría. Tal omisión se presentó en relación con los Contratos 02 (de prestación de servicios), 511 y 548 (interadministrativos), y 745 de 2024, así como en los Convenios de Asociación 590 y 691, y los Convenios Interadministrativos 685 y 728 de la misma vigencia

En efecto, y en relación con las nuevas situaciones presentadas derivadas de la evaluación realizada al factor de gasto público en la presente auditoría, se observaron los siguientes aspectos y situaciones que ratifican la recurrencia de la causa que originó el hallazgo inicial, así como la ineffectividad de la acción implementada, a saber:

➤ Contrato de prestación de servicios 002 de 2024:

En relación con los contratos de prestación de servicios derivados de este contrato con vinculación de medio tiempo para la operación del servicio, no se encontraron documentos tales como hojas de vida, aprobación de perfiles talento humano, contratos de trabajo u otras formas de vinculación del personal propuesto, Actas de entrega de equipos y elementos a los profesionales contratados, Actas de capacitación y reuniones, facturas presentadas por el contratista de servicios, los informes de Órdenes de pago u otro, giros realizados al contratista estado final, saldos por liberar, acta de liquidación.

➤ Contrato Interadministrativo 511 de 2024:

No se encontró registro y/o publicación del CRP No 1219 en el SECOP II

➤ Contrato Interadministrativo 548 de 2024:

No se encontró registro y/o publicación de los CRP´s Nos.1275 y 394, respectivamente, al igual que el CDP No. 700 en el SECOP II

➤ Contrato Interadministrativo 745 de 2024:

Consultada información en SECOP II, no se encontraron los documentos ejecución, esta fue subida con ocasión de la solicitud escrita de la misma por parte de la Contraloría, lo que indica se subió extemporáneamente.

➤ Convenio de Asociación 590 de 2024:

No se encontraron registrados ni publicados los siguientes documentos:

Los informes de supervisión, el Informe de Contrapartida, los Informes Financieros, las pólizas y garantías, Órdenes de pago, Productos generados por las iniciativas elegidas, Informe de resultados (eventos de creación, circulación, exhibición y/o comercialización), Contratos derivados de empresas (1A - Empresa- Consultora especializada en investigación económica aplicada a las industrias creativas, y 1A- Empresa promotora de relacionamiento, coproducción y relacionamiento estratégico), Informe de Gastos administrativos, Designación de supervisores y apoyos por parte de la SCR.D.

➤ Convenio de Asociación 691 de 2024:

No se encontraron registrados ni publicados los siguientes documentos en el SECOP: Propuesta original de Foro Cívico radicada en la etapa precontractual, Factura segundo pago y soportes, Informes de supervisión (solo aparece 1), Informes técnicos (Fase 1 y fase 3), Informes Financieros, Rendimientos financieros (reintegros de valores pagados), Informe de

Contrapartida, Modelo PEN (Puesta en escena - como acción de Cultura Ciudadana), Registro fotográfico y listados de asistencia de los Laboratorios, Actas de reuniones y comités técnicos.

➤ Convenio Interadministrativo 685 de 2024:

No se encontró registro, ni publicación de documentación contractual alguna de este convenio.

➤ Convenio Interadministrativo 728 de 2024:

No se encontró registro y/o publicación del Acta de Inicio, como de los CRP's en SECOP II.

Lo señalado, se encuentra contrariando lo definido en el artículo 1º, Título V, de la Resolución 036 de 2023 emitida por la Contraloría de Bogotá en relación a los "Resultados de la Evaluación" particularmente, de las acciones que resultan Cumplidas-Inefectivas; así como lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013; los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1, respectivamente, del Decreto 1082 de 2015; el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 5, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014; los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SCR.D.

Según las diferentes situaciones anteriormente expuestas, persiste la omisión de publicación de documentación contractual en la entidad, bien sea por acción u omisión en la gestión administrativa, presentándose reiteración en las falencias y debilidades en el desarrollo documental contractual, y por consiguiente, persistiendo en la ineffectividad sobre el control y seguimiento a cargo de la supervisión contractual. Dicha gestión se encuentra al margen de lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades estatales, en particular respecto a la obligación de publicar su actividad contractual en la plataforma

transaccional SECOP II., especialmente, según lo definido en el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, estableciendo así que, la plataforma transaccional SECOP debe contar con la información y/o documentación total de la contratación realizada con recursos públicos, por lo que la SCR D no logra eliminar la causa o raíz que generó el hallazgo inicial, confirmando así la persistencia y materialización de un factor de riesgo asociado a la gestión documental contractual.

En consecuencia, al presentarse nuevamente esta situación en la entidad, se evidencia que sus actuaciones administrativas se desarrollan sin tener en cuenta los principios de publicidad y de transparencia en la función pública, ocasionando que se prive no solo a los entes de control de disponer información necesaria y suficiente para el desarrollo de su labor, tal como sucede en este caso, sino a la ciudadanía en general, según lo definido en la Ley 1712 de 2014 que obliga a las entidades estatales, las entidades de régimen especial, y a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, a publicar toda la información de su gestión contractual en la plataforma transaccional SECOP, en función de cumplir con dicho principio de transparencia.

Por consiguiente, se configura Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por ineffectividad en la Acción 14 del Plan de Mejoramiento, sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 2.1.4.3 de la Auditoría de Cumplimiento Cód. 03, PAD 2023, por no publicar o publicar extemporáneamente los documentos del Contrato 275 de 2021, al igual que los Contratos 02, 511, 548, 745, y los Convenios 590, 691, 685 y 728 de 2024 en el SECOP.

## **Análisis de la respuesta del Sujeto de Control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

### **Contrato 02 de 2024 (Soluciones BPO)**

*“Informa que las carpetas y documentos solicitados fueron registrados oportunamente en la plataforma SECOP II, y esta información fue debidamente reportada en la respuesta dada por la SCRD al requerimiento 21, mediante radicado N. 20257100045372 del 05 de marzo de 2025. La entidad reitera que dicho cargue incluye los documentos exigidos por la normatividad contractual, tales como hojas de vida, aprobación de perfiles, actas de entrega y reuniones, facturación, órdenes de pago, y acta de liquidación, los cuales pueden consultarse públicamente a través del SECOP.”*

### **Contrato Interadministrativo 511 de 2024 - (ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESAROLLO)**

*“La Entidad expidió el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 1219 con fecha 30 de mayo de 2024, como respaldo presupuestal del Contrato No. 511 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), documento que fue generado y cargado en el sistema financiero institucional, y se encuentra debidamente registrado y disponible para verificación, conforme al procedimiento interno de ejecución presupuestal. Se anexa copia del CRP No. 1219 y trazabilidad documental como prueba del cumplimiento. Así mismo la Entidad registro el CRP No. 1219 dentro de los documentos del contrato publicados en el expediente contractual del SECOP II en el numeral 6 “Información Presupuestal- Compromiso presupuestal de gastos”, en cumplimiento del principio de publicidad.”*

## **Contrato de Prestación de Servicios 548 de 2024 - (SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S)**

*“La Entidad expidió los Certificados de Registro Presupuestal (CRP’s) Nos. 1275 (13 junio de 2024) y 394 (28 febrero de 2025), igualmente el CDP No. 700 (18 febrero de 2025) como respaldo presupuestal del Contrato No. 548 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), documento que fue generado y cargado en el sistema financiero institucional, y se encuentra debidamente registrado y disponible para verificación, conforme al procedimiento interno de ejecución presupuestal. Se anexa copia de los CRP’s No.1275, 394 y CDP 700 trazabilidad documental como prueba del cumplimiento. Documentos del contrato publicados en el expediente contractual del SECOP II en el numeral 6 “Información Presupuestal- CDP- Compromiso presupuestal de gastos”, en cumplimiento del principio de publicidad.”*

### **Contrato interadministrativo 745 de 2024 (Canal Capital)**

*“Los documentos de ejecución fueron inicialmente cargados en el apartado correspondiente a la ejecución contractual dentro del SECOP II, conforme a las categorías establecidas por la plataforma. Sin embargo, al momento de la revisión por parte del equipo auditor, se identificó que algunos documentos no eran visibles de forma inmediata en la vista general del contrato, razón por la cual, para garantizar su plena trazabilidad y acceso, se procedió a realizar nuevamente la carga de los documentos en el sistema en el apartado Plan de Pagos pago No.1 y pago No. 2, sin que ello implique omisión en su publicación inicial.*

*Respecto de la publicación en SECOP de los documentos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo, se debe precisar, que los mismos se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral de ejecución del convenio, particularmente en lo relacionado a los componentes “BARRIOS VIVOS CENTRO FELICIDAD CEFE CHAPINERO” y “RUTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES”.*

### **Convenio de Asociación 590 de 2024**

La SCRDR respondió a la observación de la Contraloría de Bogotá D.C. sobre el Convenio de Asociación 590 de 2024, señalando que algunos documentos como informes de supervisión, órdenes de pago, pólizas y garantías ya estaban publicados en SECOP II. Sin embargo, también admitió que, tras la observación, procedió a cargar documentos pendientes, incluyendo el informe de contrapartida firmado por el revisor fiscal, dos informes financieros, los productos entregados por las iniciativas seleccionadas, el informe de resultados, contratos derivados y la designación de supervisores. La entidad aclaró que algunos archivos no pudieron ser cargados por superar el límite de tamaño permitido por la plataforma (50 MB). Finalmente, indicó que toda la evidencia del cargue documental se encuentra en la carpeta "Anexos punto 19", en el archivo titulado "Documentos cargados en Secop Convenio 590 de 2024", como muestra del cumplimiento de sus deberes de publicidad contractual y atención a los requerimientos del ente de control.

### **Convenio de asociación 691 de 2024 - (FORO CÍVICO)**

La SCRDR respondió a la observación de la Contraloría sobre el Convenio de Asociación No. 691 de 2024, indicando que ha venido fortaleciendo la gestión documental y el cargue de información en SECOP II, conforme al Plan de Mejoramiento derivado del hallazgo 2.1.4.3 (PAD 2023). Reconoce que hubo una omisión en la publicación oportuna de documentos, pero argumenta que esta se debió a una alta carga operativa y no a una intención dolosa ni a un incumplimiento grave de deberes funcionales. La entidad asegura que la información estuvo disponible en el sistema interno ORFEO y fue remitida al ente de control cuando se solicitó, y que, tras la observación, procedieron a cargar los documentos en SECOP II. Afirma que no hubo afectación a recursos públicos ni a los fines contractuales, y solicita que se desestime la observación disciplinaria,

permitiendo su tratamiento mediante plan de mejoramiento en atención a los principios de proporcionalidad y debido proceso.

**Convenio interadministrativo 685 de 2024 (Idartes - Festivales al Parque)**

*“En la plataforma SECOP se encuentran publicados en el numeral de ejecución del contrato, todos los documentos derivados de la ejecución del mismo.”*

**Convenio interadministrativo 728 de 2024 (LEP - Teatro Jorge Eliecer Gaitán)**

*“En la plataforma SECOP II se encuentran publicados en el numeral de ejecución del contrato, el documento de Acta de Inicio y Certificado de registro presupuestal (CRP) derivados de la ejecución del mismo”.*

Una vez analizadas las respuestas dadas por la SCRD, se concluye lo siguiente:

**Contrato 02 de 2024 (Soluciones BPO)**

Se acepta la respuesta del sujeto y se retira la observación en lo referente a este contrato.

**Contrato Interadministrativo 511 de 2024 - (ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESAROLLO)**

La entidad aporta imágenes que evidencia el registro del documento referido en esta observación, entre otros, realizados en la plataforma transaccional SECOP el día 05-06-2025, ratificando el no registro inicial señalado por el órgano de control, así como la extemporaneidad con más de un año de diferencia (30-05-2024) según lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

## **Contrato de Prestación de Servicios 548 de 2024 - (SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S)**

La entidad aporta imágenes que evidencian el registro de los documentos referidos en esta observación, entre otros, realizados en la plataforma transaccional SECOP el día 05-06-2025, ratificando el no registro inicial señalado por el órgano de control, así como la extemporaneidad con más de un año de diferencia (21-05-2024) según lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

### **Contrato interadministrativo 745 de 2024 (Canal Capital)**

Como se puede verificar en la misma plataforma, los soportes fueron cargados extemporáneamente. La observación se refiere precisamente para que se cumpla con el cargue de la documentación dentro del tiempo estipulado. Por consiguiente, se ratifica la observación por extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales en el SECOP.

### **Convenio de Asociación 590 de 2024**

La respuesta de la SCRD no desvirtúa la observación formulada por la Contraloría, ya que la mayoría de los documentos señalados —incluyendo informes financieros, productos entregables, contratos derivados y evidencias de contrapartida— fueron cargados en SECOP II el 4 de junio de 2025, cuando el Convenio No. 590 de 2024 ya había finalizado.

Por consiguiente, el cargue extemporáneo no subsana la omisión inicial, ni permite un control fiscal efectivo. La excusa de limitaciones técnicas del SECOP II, tampoco justifica el incumplimiento pues existen mecanismos institucionales para alojar archivos de gran tamaño con enlaces públicos.

### **Convenio de asociación 691 de 2024 - (FORO CÍVICO)**

La respuesta de la SCRD no desvirtúa la observación formulada, ya que admite que la información del Convenio 691 de 2024 no fue publicada oportunamente en SECOP II, lo cual vulnera el principio de publicidad establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Alegar alta carga operativa no exime a la entidad del cumplimiento de sus deberes funcionales, ni justifica el incumplimiento de una obligación legal. El hecho de que los documentos reposaran en ORFEO o se hubieran enviado al ente de control no suple la obligación de visibilizar la contratación en la plataforma oficial. En consecuencia, subsiste una posible falta disciplinaria por omisión del deber de publicidad.

### **Convenio interadministrativo 685 de 2024 (Idartes - Festivales al Parque)**

La entidad aporta imágenes que evidencian el registro de los documentos referidos en esta observación, tales como el Acta de Inicio, el CDP y el CRP, Informe de Supervisión, Informes contables, y soportes de la contratación de las agrupaciones participantes, entre otros, realizados en la plataforma transaccional SECOP el día 04-06-2025, ratificando el no registro inicial señalado por el órgano de control, así como la extemporaneidad con más de seis meses de diferencia (07-10-2024) según lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

### **Convenio interadministrativo 728 de 2024 (LEP - Teatro Jorge Eliecer Gaitán)**

La entidad aporta imágenes que evidencian el registro de los documentos referidos en esta observación, entre otros, realizados en la plataforma transaccional SECOP el día 04-06-2025, ratificando el no registro inicial señalado por el órgano de control, así como la extemporaneidad con más de seis meses de diferencia (14-11-2024) según lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

Por consiguiente, la entidad no logra desvirtuar en su totalidad la observación, exceptuando lo concerniente al Contrato 02 de 2024, por lo que se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por ineffectividad en la Acción 14 del Plan de Mejoramiento, sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 2.1.4.3 de la Auditoría de Cumplimiento Cód. 03, PAD 2023, por no publicar o publicar, extemporáneamente los documentos del Contrato 275 de 2021, al igual que los Contratos 511, 548, 745, y los Convenios 590, 691, 685 y 728 de 2024 en el SECOP.

**3.2.3.5.10. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por ineffectividad en la Acción 13 del Plan de Mejoramiento sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 3.2.4.10 de la Auditoría de Regularidad Cód. 05, PAD 2023 por falta de planeación y supervisión en el Contrato (P.S.) 096 de 2022, al igual que los Ctos. 08, 016, 723, 717 y el Conv. Int. 654 de 2024**

En revisión y evaluación de la información suministrada por la SCRCD en la presente auditoría, referente a los documentos de soporte de las acciones propuestas e implementadas en el Plan de Mejoramiento, así como de la información contractual correspondiente a la vigencia 2024, se pudo evidenciar que aún continúa presentándose debilidades y falencias en el ejercicio de la supervisión frente al seguimiento y control a los diversos procesos, obligaciones, situaciones y al rigor en la trazabilidad documental contractual de la entidad.

En efecto, y en cumplimiento de la acción No 13 del Plan de Mejoramiento, sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria “ 3.2.4.10 de la Auditoría de Regularidad Cód. 05, PAD 2023, Vigencia 2022, por falta de planeación y supervisión en el Contrato (P.S.) 096 de 2022”, se verificaron los soportes entregados por la SCRCD observando que, a pesar de que se presenta un documento de Excel, en el que se describen y especifican las obligaciones contractuales de

quienes prestan apoyo a la supervisión de contratos en las diversas dependencias de la entidad relacionadas con la intervención sobre el trámite, seguimiento y/o publicación documental de los diferentes contratos a su cargo, se evidencia inefectividad en la acción implementada debido a lo observado según cada caso en particular y cada contrato referido a continuación, desde la evaluación contractual de la presente auditoría frente a los Contratos 08, 016, 723 (P.S.), 511, 548 (Interadministrativos) y 717 (de Obra), al igual que el Convenio Interadministrativo 654 de 2024, particularmente, a partir de la no exigencia, verificación y acopio de las evidencias necesarias y suficientes (documentos de soporte) para avalar las obligaciones contractuales a partir del ejercicio de la supervisión en la entidad, aspecto que disminuye notablemente la efectividad para eliminar la causa del hallazgo original.

Por consiguiente, las nuevas situaciones presentadas, derivadas de la evaluación realizada al factor de gasto público en la presente auditoría, evidenciaron los siguientes aspectos y situaciones que ratifican la recurrencia de la causa que originó el hallazgo inicial, así como la inefectividad de la acción implementada, a saber:

➤ Contrato de Prestación de Servicios 08 de 2024:

Se identificó que los informes mensuales del contratista presentan inconsistencias relevantes en la trazabilidad documental de sus entregables, como lo son: la inclusión de soportes con fechas anteriores a la suscripción del contrato, la reutilización de los mismos anexos en informes consecutivos, y la ausencia de documentación técnica que permita validar de manera objetiva y verificable el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en función de los respectivos certificados de cumplimiento por parte de la supervisión.

➤ Contrato de Prestación de Servicios 016 de 2024:

A partir de la no presentación de documentos de soporte que sustenten la realización o ejecución de algunas obligaciones de la contratista, tales como trabajos, documentos, gestiones, apoyos, asistencias reuniones o acompañamientos, entre otros aspectos, se observó que el control y el seguimiento a través del ejercicio de la supervisión evidencia debilidades y falencias.

➤ Contrato de Prestación de Servicios 723 de 2024

Se observaron fallas en la supervisión al no solicitar el cumplimiento de las obligaciones específicas descritas en el documento de Condiciones Adicionales del contrato.

➤ Contrato Interadministrativo 511 de 2024:

Debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales.

➤ Contrato Interadministrativo 548 de 2024:

Debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales.

➤ Contrato de Obra No. 717 de 2024:

Se presentaron debilidades en el seguimiento y control en el ejercicio de la supervisión dado que se permitieron y realizaron acciones específicas en la aprobación de productos contractuales por un perfil profesional contratado sin la obligación y sin el lleno de requisitos para la toma de tales decisiones.

Es así que, y contrario al normal desarrollo contractual, quien firma como Gerente de Proyectos es el Residente de Obra.

En efecto, el Coordinador de Obra es quien cuenta con la función "*Emitir informes periódicos del avance físico y financiero del proyecto*", sin embargo, al

efectuar la revisión de los informes técnicos mensuales del contratista (KA S.A.S.), así como de los informes de interventoría elaborados por el Consorcio Cultura Bogotá 2024, se evidenció que esta persona no ha firmado los informes mensuales de Obra que contienen: a) Memorias de cálculo, b) Precios unitarios y c) Análisis de actividades ejecutadas.

➤ Convenio Interadministrativo 654 de 2024:

En este convenio se remitieron algunos soportes documentales y fotográficos que evidencian la ejecución del espectáculo y el servicio prestado por algunos operadores con contador manual. Sin embargo, no se remitieron los 18 contratos suscritos por los operadores, que según la entidad, fueron contratados para la ejecución de la actividad.

Aunque esta actividad fue subcontratada y realizada por un tercero denominado SAFE PEOPLE S.A.S, no exime la responsabilidad de la supervisión para obtener la documentación necesaria que permitan corroborar y/o evidenciar el perfeccionamiento y los requisitos para la respectiva ejecución contractual, por lo que no se cuenta con los contratos celebrados por los 18 operadores, los cuales no fueron suministrados.

Lo anteriormente expuesto, se origina por la inobservancia de lo definido en el artículo 1º, Título V, de la Resolución 036 de 2023 emitida por la Contraloría de Bogotá en relación con los "*Resultados de la Evaluación*" particularmente, de las acciones que resultan Cumplidas-Inefectivas; así mismo, trasgrediendo lo preceptuado en el Numeral 1 del artículo 38 y los Números 1 y 7 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; igualmente lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la SCRD; el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; y lo estipulado en los literales a), c), y d) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Es así que, teniendo en cuenta la implementación de la acción propuesta por la SCRD, se identifica que fue cumplida, pero la causa que originó el hallazgo inicial continúa presente según lo evidenciado a partir de la evaluación contractual en la presente auditoría, particularmente, frente a la revisión y análisis de los Contratos 08, 016, 723 (P.S.), 511, 548 (Interadministrativos) y 717 (de Obra), al igual que el Convenio Interadministrativo 654 de 2024, particularmente, a partir de la no exigencia, verificación y acopio de las evidencias necesarias y suficientes (documentos de soporte) para avalar las obligaciones contractuales desde el ejercicio de la supervisión en la entidad, se observó que se disminuye notablemente la efectividad de la acción implementada.

En este sentido, la inclusión en las obligaciones específicas de las personas encargadas del apoyo a la supervisión de revisar la documentación contractual representa el cumplimiento sobre la acción propuesta o eficacia de la misma, mientras que la recurrencia en las falencias y debilidades en el ejercicio de la supervisión en la entidad, representa la ineffectividad existente en la gestión realizada por la entidad frente al Plan de Mejoramiento, ambos aspectos necesarios de alcanzar los mínimos necesarios y suficientes en su evaluación y calificación para cerrar la acción o considerarla como cumplida-efectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone en riesgo la destinación de los recursos, así como se afecta la eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión de la SCRD a través del desarrollo contractual, en razón a la persistencia (recurrencia) de falencias y debilidades a partir del ejercicio de la supervisión según el control y el seguimiento de manera adecuada y oportuna a obligaciones contractuales, procesos de contratación derivada, y la trazabilidad documental contractual.

Por consiguiente, se configura Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por ineffectividad en la Acción 13 del Plan de Mejoramiento sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 3.2.4.10 de

la Auditoría de Regularidad Cód. 05, PAD 2023, por falta de planeación y supervisión en el Contrato (P.S.) 096 de 2022, al igual que los Ctos. 08, 016, 723, 511, 548, 717 y el Conv. Int. 654 de 2024.

### **Análisis de respuesta del Sujeto de Control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

#### ➤ **Contrato de Prestación de Servicios 08 de 2024**

*“Cabe precisar que los informes mensuales entregados contienen anexos técnicos, evidencias funcionales y descripciones de avance, alineados con el objeto del contrato y sus obligaciones específicas. Cada actividad desarrollada se ha soportado mediante documentos, registros técnicos, capturas de pantalla, correos institucionales, actas o entregables funcionales, que permiten ver el proceso ejecutado. En el caso donde un documento se mantiene en más de un informe de pago mensual, se justifica en el hecho de que las actividades tienen continuidad en el tiempo, lo cual es frecuente en entornos de desarrollo de software y despliegue tecnológico.*

*Dsede la supervisión se realizó la verificación y acopio de las evidencias necesarias y suficientes que avalan suficientemente el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales y por tanto la acción de mejora No. 13 fue eficiente y efectiva.”*

#### ➤ **Contrato de Prestación de Servicios 016 de 2024**

*“Es preciso reiterar —como se indicó en la respuesta a la observación No. 23— que el proceso de supervisión del contrato en mención se ha llevado a cabo de manera adecuada. El contrato cuenta con los respectivos informes de supervisión y sus anexos, los cuales evidencian el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*

➤ **Contrato de Prestación de Servicios 723 de 2024**

*“Con el fin de dar cumplimiento a la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO” la cual establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuara la supervisión del mismo, se realizaron las siguientes acciones durante su ejecución:*

*- Se convocaron reuniones semanales de seguimiento de las actividades adelantadas por la empresa Gloria Gallego Sigma Dos. El acta de estas reuniones con los links a las*

*grabaciones de estos espacios se encuentra en el radicado N. 20249100575273 y publicados en SECOP II.*

*- La empresa Gloria Gallego Sigma Dos cumpliendo con la obligación de “Entregar informes parciales semanales que den cuenta del avance en campo de la recolección de la información y el cumplimiento del diseño muestral establecido por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y conforme a los parámetros que defina el supervisor, el apoyo a la supervisión y /o el profesional designado por la Dirección”, envió a la SCRD ocho (8) informes parciales de forma semanal los cuales permitieron a la entidad validar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Trabajo presentado por la empresa Sigma para la ejecución del contrato. Los informes de avance semanales presentados por la empresa, se encuentran en el radicado N. 20249100575273, anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y se encuentran publicados en SECOP II en los dos informes.*

*... Las acciones de supervisión técnica, administrativa y financieras descritas previamente garantizaron el cumplimiento de las obligaciones específicas en el marco del contrato”.*

➤ **Contrato Interadministrativo 511 de 2024**

*“Se evidencia que el señalamiento de "debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales":*

*- No especifica que documentos concretos presentan tales debilidades.*

- No identifica el tipo de inconsistencia observada...

*Sin perjuicio de la imprecisión de la observación, esta Secretaría informa que: el Contrato Interadministrativo 511 de 2024 fue elaborado y suscrito conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a formalización del contrato fue realizada mediante acto administrativo con competencia del ordenador del gasto y respaldo presupuestal registrado (CRP No. 1219).*

*El contrato fue debidamente registrado en el SECOP II, incluyendo los documentos precontractuales y contractuales, tales como: estudios previos, certificación presupuestal, acta de inicio, entre otros."*

➤ **Contrato Interadministrativo 548 de 2024**

*"Se evidencia que el señalamiento de "debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales":*

- No especifica que documentos concretos presentan tales debilidades.

- No identifica el tipo de inconsistencia observada

*Sin perjuicio de la imprecisión de la observación, esta Secretaría informa que: el contrato Interadministrativo 548 de 2024 fue elaborado y suscrito conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a formalización del contrato fue realizada mediante acto administrativo con competencia del ordenador del gasto y respaldo presupuestal registrado (CRP No. 1275 y 394).*

*El contrato fue debidamente registrado en el SECOP II, incluyendo los documentos precontractuales y contractuales, tales como: estudios previos, certificación presupuestal, acta de inicio, entre otros."*

➤ **Contrato de Obra No. 717 de 2024**

*“El Contrato de Obra No. 717 de 2024 fue suscrito como resultado del proceso de selección mediante Licitación Pública No. SCRD-LP-05-2024, llevado a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En atención a lo dispuesto en la normativa vigente y con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, financiero y administrativo del mencionado contrato, la Secretaría adelanto un proceso de selección mediante Concurso de Méritos para la contratación de la interventoría externa. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el contrato de interventoría con el Consorcio Cultura Bogotá 2024, encargado de ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la correcta ejecución del Contrato de Obra No. 717 de 2024.*

*De otra parte, si bien el Coordinador de Obra tiene asignada la función de emitir los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, esta atribución no impide que otros profesionales vinculados al contrato —que cuenten con el perfil profesional y la experiencia requerida— intervengan de forma técnica y operativa en la elaboración, revisión y validación de dichos informes. En efecto, el contrato no establece una cláusula de exclusividad funcional, ni prohíbe expresamente el apoyo técnico o la delegación de tareas.*

*En este contexto, la participación del Residente de Obra en la presentación de informes técnicos no constituye una irregularidad ni una usurpación de funciones. Dicha intervención respondió a requerimientos técnicos inherentes al desarrollo del proyecto y se encuentra plenamente justificada por su formación profesional como Ingeniero Civil, su especialización en Gerencia de Proyectos, su experiencia debidamente acreditada y su conocimiento del proceso constructivo. Su participación fue de carácter técnico y complementario, en estricto cumplimiento de los objetivos contractuales.*

*Debe aclararse que la presentación de productos técnicos por parte del Residente de Obra se dio dentro del marco de confianza y colaboración institucional, como medida operativa para garantizar la continuidad y el adecuado seguimiento del proyecto. No se ha evidenciado que dicha participación haya generado desviaciones técnicas, financieras o*

contractuales. Por el contrario, los informes presentados han sido revisados técnicamente y son consistentes con el avance físico y financiero del contrato.”

➤ **Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024**

“Se precisa que la Acción No. 13 del Plan de Mejoramiento se encuentra cumplida, toda vez que, como se indicó en la respuesta a la observación No. 13 del presente informe preliminar, no se evidencia debilidad en el ejercicio de la supervisión contractual derivada de la no exigencia, verificación o recolección de documentos de soporte respecto a las obligaciones ejecutadas por el operador logístico contratado por COCREA.

En efecto, la supervisión de la SCRD se basó en medios legítimos y suficientes, tales como informes técnicos, certificaciones expedidas por la entidad contratante COCREA, evidencias fotográficas y reportes de cumplimiento, con los cuales se verifico razonablemente la ejecución del servicio contratado con SAFE PEOPLE S.A.S., sin que se haya demostrado afectación al objeto del convenio, incumplimiento contractual o perjuicio alguno al patrimonio público.

En ese sentido, no resulta jurídicamente exigible ni atribuible a la SCRD la obligación de allegar los contratos laborales individuales de los 18 operarios con contómetros, por cuanto tales documentos no hacían parte de su órbita contractual ni funcional, y no fueron exigidos contractualmente en ninguna de las etapas del proceso.

Así mismo, se reitera que la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024 por parte de la SCRD se realizó conforme a las disposiciones del Manual de Supervisión, garantizando la correcta ejecución de las actividades pactadas. En ejercicio de dicha función, la SCRD:

- Exigió y recibió certificaciones oficiales de cumplimiento por parte de COCREA frente al objeto integral del contrato suscrito con SAFE PEOPLE S.A.S.
- Aporto registros fotográficos y evidencias de campo que respaldan la operación logística y la presencia del personal de control de aforo.
- Recibió y analizo informes técnicos y de ejecución, elaborados y avalados por el equipo de supervisión de COCREA, en coordinación con la SCRD.

- *Participo en los Comités Técnicos operativos del Convenio*

*Esta documentación fue remitida al Ente de Control como evidencia del cumplimiento, lo cual permite verificar de manera objetiva la ejecución del objeto contractual, sin que pueda atribuirse omisión o negligencia a la entidad por hechos o documentos que no son de su competencia directa, como lo sería la solicitud de contratos laborales individuales del personal contratado por parte de SAFE PEOPLE SAS.*

*Cabe reiterar que, conforme a la legislación vigente, la función del supervisor contractual consiste en verificar el cumplimiento del objeto contratado, hacer seguimiento al uso adecuado de los recursos públicos y reportar novedades, pero no faculta al mismo para exigir contratos laborales de personal vinculado por SAFE PEOPLE SAS, salvo que ello este expresamente pactado en los términos contractuales...*

*En conclusión, la SCRD ejerció la función de supervisión en el marco de sus competencias legales, verificando el cumplimiento del objeto del convenio, los resultados esperados y los hitos establecidos en el anexo técnico, sin extralimitar sus funciones. Por tanto, no resulta procedente imputar a la entidad una omisión por hechos que no comprometen su rol ni afectan el cumplimiento del objeto contractual."*

Una vez analizadas las respuestas remitidas por el sujeto de control, se concluye lo siguiente:

➤ **Contrato de Prestación de Servicios 08 de 2024**

El equipo auditor concluye que los argumentos del sujeto son insuficientes y se basan en una premisa fundamentalmente errónea: *confundir la naturaleza continua de un proyecto tecnológico con la obligación de presentar soportes discretos, específicos y verificables por cada período de pago.*

La justificación de un esquema de trabajo "iterativo y acumulativo" no exime al contratista ni al supervisor del deber de demostrar, con claridad y precisión, qué actividades concretas se realizaron y se facturaron en cada mes.

Durante la revisión se evidenció el uso reiterado de los mismos soportes en varios informes, así como la inclusión de documentos fechados antes del inicio del contrato. Esta práctica vulnera la trazabilidad exigida contractualmente, al no permitir una verificación objetiva del cumplimiento mensual de las obligaciones pactadas.

La SCRD al fundamentar su defensa en el carácter acumulativo del desarrollo de software, omite un principio básico de la contratación estatal: *“cada obligación debe estar soportada por evidencia técnica diferenciada, vigente y verificable dentro del período contractual correspondiente.”*

En consecuencia, la reutilización de soportes y la ausencia de trazabilidad documental, comprometen la confiabilidad del proceso contractual y reflejan fallas estructurales tanto en la ejecución como en la supervisión del contrato. Por lo anterior, se ratifica la observación.

➤ **Contrato de Prestación de Servicios 016 de 2024**

Se reafirma la falta de soportes idóneos para aprobar los informes de supervisión; toda vez que en los primeros 3 informes de supervisión, los documentos adjuntos no demuestran que la contratista realizara el trabajo que se encuentra consignado. Por consiguiente, se ratifica la observación.

➤ **Contrato de Prestación de Servicios 723 de 2024**

Con respecto a lo informado por la SCRD, el equipo auditor concluye que la misma SCRD fue quien le entregó la muestra a la empresa Gloria Gallego Sigma Dos. Es decir, que efectivamente la empresa contratista no cumplió la obligación específica 5, la cual expresa que ella debía “Entregar el marco muestral empleado para cada medición, anonimizado, indicando cuales individuos fueron seleccionados en la muestra final. Entregar la sintaxis donde se encuentre el algoritmo empleado para la selección de la muestra, especificando software utilizado y versión.”

Se evidencia que por evitar “que la empresa tuviera que recalcular las muestras propuestas por la secretaria en los documentos de diseños muestrales”, y utilizar muestras que tenía la SCR D, el estudio no tiene en cuenta la población objeto del estudio. En conclusión, los datos utilizados hacen que los resultados no representen los datos poblacionales. Por lo anterior se ratifica la observación.

➤ **Contrato Interadministrativo 511 de 2024**

En referencia a que las debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales tales como *“el error que presenta Acta de Inicio en el dato de la fecha de terminación del Contrato (30-12-2024) cuando lo pactado en la minuta fue el 31-12-2024, se convalidan los argumentos del sujeto, y se desestima lo planeado inicialmente, por lo que se desvirtúa lo concerniente a este contrato.*

➤ **Contrato Interadministrativo 548 de 2024**

En referencia a que las debilidades en el control y seguimiento a la elaboración, formalización, registro y/o publicación de documentos contractuales tales como la presentada frente al *“documento correspondiente a la Solicitud y Justificación de la Modificación No 1 con datos errados en cuanto a la fecha de terminación del contrato solicitada por la entidad (Prórroga del 28/02/2024) cuando lo correcto es de fecha del 28/02/2025”*, se convalidan los argumentos del sujeto, y se desestima lo planeado inicialmente, por lo que se desvirtúa lo concerniente a este contrato.

➤ **Contrato de Obra No. 717 de 2024**

Tras una revisión detallada de la respuesta emitida por la SCR D, se concluye que los argumentos presentados son insuficientes para aclarar la irregularidad detectada.

Se evidenció que los informes técnicos del contrato fueron firmados por el residente de obra, un perfil no autorizado, en lugar del Coordinador de Obra expresamente designado en el anexo técnico. La SCRD intentó justificar esta situación alegando la autonomía del contratista y la idoneidad profesional del residente. Sin embargo, se comprobó que este último no cumple con los requisitos mínimos exigidos contractualmente, por lo que su participación activa en la suscripción de productos técnicos constituye una vulneración al principio de legalidad contractual.

Además, el hecho de que la interventoría haya validado dichos productos no exime a la entidad de su propia responsabilidad. La supervisión y vigilancia del contrato es una función directa e indelegable de la SCRD. La falta de control riguroso y la permisividad frente a la actuación de un perfil no autorizado configuran una posible omisión disciplinaria, y comprometen la validez técnica y jurídica de los productos del contrato. Por lo anterior, se ratifica la observación.

➤ **Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024**

Frente a lo anteriormente expresado por la SCRD, se aclara que este órgano de control fiscal, en ningún momento ha expresado que se esté generando una contraprestación por el servicio prestado, pues se tiene claro que lo sé que busca con la celebración de un convenio de asociación es aunar esfuerzos para el cumplimiento de funciones misionales compartidas.

Se resalta la obligación que le asiste al supervisor de cumplir con la normatividad vigente que regula sus funciones, dentro de las cuales se encuentra verificar por medio de soportes idóneos que los servicios prestados corresponden a los efectivamente contratados.

Es necesario resaltar que como bien lo ha mencionado la SCRD, la contratación con terceros debe realizarse sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública, dentro de los cuales están el de transparencia y

publicidad que imponen la obligación a la Administración de hacer pública y dar acceso sin limitaciones a la información necesaria para que la ciudadanía y órganos de control puedan participar en los asuntos públicos y controlar la gestión de las entidades.

Si bien es cierto, la responsabilidad sobre la vinculación, administración y cumplimiento de las obligaciones laborales frente al personal operativo recae exclusivamente sobre el contratista, para este caso, SAFE PEOPLE S.A.S., también es cierto que toda actividad realizada con recursos públicos debe estar debidamente soportada y documentada. Por lo anterior, se ratifica lo señalado inicialmente en este convenio.

Por consiguiente, la entidad no logra desvirtuar en su totalidad la observación, exceptuando lo concerniente a los Convenios Interadministrativos 511 y 548 de 2024,; por lo que se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por ineffectividad en la Acción 13 del Plan de Mejoramiento sobre el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria 3.2.4.10 de la Auditoría de Regularidad Cód. 05, PAD 2023 por falta de planeación y supervisión en el Contrato (P.S.) 096 de 2022, al igual que los Ctos. 08, 016, 723, 717 y el Conv. Int. 654 de 2024.

**3.2.3.5.11. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de productos sin el aval del Coordinador de Obra del Contrato de No. 717 de 2024.**

**Cuadro No. 47: Generalidades Contrato 717 de 2024**

<i>IDENTIFICACIÓN: CONTRATO No 717 del 28 de octubre de 2024.</i>	
<i>TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Licitación pública, Contrato de obra 717 de 2024.</i>	
<i>Numero de contrato: CONTRATO No 717 del 28 de octubre de 2024</i>	
<i>TIPO DE PROCESO: Contratación mediante Licitación pública directa adjudicada EL 28 DE OCTUBRE DE 2024 a la empresa KA S.A.S., identificado con NIT 830.141.859-5 por la suma de \$ 760.131.410 incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos y los tributos nacionales y territoriales a que haya lugar.</i>	
<b>DATOS DEL CONTRATISTA:</b>	
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</b>	KA S.A.S
<b>NIT CONTRATISTA/CC:</b>	830.141.859-5

OBJETO:	Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, las obras para el mantenimiento locativo de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, incluyendo el suministro de materiales y mano de obra."
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	28/10/2024
CDP CONTRATO INICIAL:	Número 840 del 09/04/2024 RUBRO 02120202008078711001 Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes. CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión VALOR: \$599.322.000 Valor afectado 29/10/2024 CR'P 2232: \$ 562.179.313
	CDP 1257 DEL 24/06/2024 RUBRO: 02120202008078711001 Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes. CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión. VALOR \$197.952.107. Valor afectado 29/10/2024 CR'P 2233: \$197.952.107.
CDP ADICIÓN:	CDP 708 DEL 18/02/2025 RUBRO: 02120202008078711001 Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes. CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión. VALOR \$380.065.705.
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	29/10/2024
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTEM/CTE \$760.131.410.
ADICIONES:	
ADICION 1	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTEM/CTE \$380.065.705
PRORROGA 1	DOS (2) MESES
PRORROGA 2	CIENTO VEINTIDOS DÍAS (122)
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2025.
VALOR FINAL:	SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTEM/CTE \$1.140.197.115.

Fuente: Expediente Contractual -Secop II

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 250 de 287

En la validación de los estudios previos y en el anexo técnico, se definió el personal, perfiles y funciones para el proyecto, en donde se definen únicamente tres cargos, que son:

- Un (1) Coordinador de obra, como responsable técnico de la ejecución.
- Dos (2) Toderos, con disponibilidad operativa total, para atención de mantenimientos preventivos y correctivos.

Estos perfiles, que responden a un diseño contractual básico de mantenimiento liviano y ajustes menores, constituyen la única nómina autorizada explícitamente para intervenir en el contrato, según consta en el documento "Alcance al Anexo Técnico" y en el apartado de personal de los estudios previos.

Conforme con la respuesta con radicado 20251400060721 de fecha 08-04-2025, la entidad certifica las funciones del personal avalado en la etapa precontractual

De acuerdo con lo reportado, el Coordinador cuenta con la función "Emitir informes periódicos del avance físico y financiero del proyecto", sin embargo, al efectuar la revisión de los informes técnicos mensuales del contratista (KA S.A.S.), así como de los informes de interventoría elaborados por el Consorcio Cultura Bogotá 2024, se evidenció que el Coordinador de Obra no ha firmado los informes mensuales de Obra que contienen: a) Memorias de cálculo, b) Precios unitarios y c) Análisis de actividades ejecutadas.

La persona que avala dichos productos es el Residente de Obra quien firma como Gerente de Proyectos. Es importante mencionar que el Residente no cuenta con la idoneidad necesaria y títulos para aprobar los documentos en mención.

Es importante tener en cuenta que el Cargo de Coordinador de Obra está a cargo de JOHN EDWIN PLAZAS. Sin embargo, en los mismos documentos (informes) solo se observa al señor Cristian López, quien es el profesional

residente de obra, quien ha realizado actividades contractuales técnicas y administrativas, e incluso ha suscrito productos técnicos.

Además, se constató que la interventoría y la supervisión del contrato tuvo conocimiento de la suscripción de las memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y de las actividades ejecutadas desde el primer corte, como consta en los informes de interventoría N.º 1, 2 y 3, en donde se consigna el nombre de este profesional en el listado de personal, sin que se haya registrado observación alguna sobre su presencia, idoneidad o pertinencia. Por el contrario, la interventoría no solo valida la documentación firmada por él, sino que acepta como válidas las memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y demás documentos técnicos firmados por este actor no autorizado.

Esta situación se evalúa conforme al marco normativo, técnico y administrativo aplicable a la contratación estatal en Colombia, así como a los principios que rigen la función pública y la supervisión contractual. El análisis parte del supuesto fundamental de que toda actividad contractual debe ejecutarse conforme a los términos expresamente pactados entre las partes, bajo el principio de legalidad y con estricta sujeción a los documentos contractuales y al marco jurídico vigente.

➤ Ley 1474 de 2011: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

- ✓ Artículo 82: Responsabilidad de los interventores.
- ✓ Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual.
- ✓ Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La falta de seguimiento por parte de la supervisión e interventoría constituye una transgresión a las funciones establecidas en el “Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios CON-MN-02 V4”, específicamente en el punto 8, relativo a las facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor, y en el punto 12, relacionado con la presentación de informes. En consecuencia, esta omisión por parte de la SCRD podría configurar una falta disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 38 del Código General Disciplinario.

El origen de la situación evidenciada obedece a una serie de deficiencias estructurales, funcionales y de control, que convergen en la pérdida de integridad del proceso contractual. Por un lado, se evidencia que el supervisor no advirtió, ni corrigió la intervención de personal en la autorización de los informes mensuales de obra. La ausencia de un protocolo de validación de firmas, control de versiones y revisión técnica conlleva a que documentos clave puedan carecer de respaldo técnico.

La aprobación de estos productos contractuales de la obra por parte del profesional no idóneo y autorizado por la supervisión e interventoría, generan una pérdida de confiabilidad técnica y legal al no estar suscritos por el Coordinador de obra quien es el perfil requerido en el anexo técnico. Lo que además conlleva a una posible nulidad o cuestionamientos de la ejecución contractual.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de productos sin el aval del Coordinador de Obra del Contrato de No. 717 de 2024.

## **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*“No se ha vulnerado la normatividad contractual: El Contrato de Obra No. 717 de 2024 fue suscrito como resultado del proceso de selección mediante Licitación Pública No. SCR D-LP-05- 2024, llevado a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En atención a lo dispuesto en la normativa vigente y con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, financiero y administrativo del mencionado contrato, la Secretaria adelantó un proceso de selección mediante Concurso de Méritos para la contratación de la interventoría externa. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el contrato de interventoría con el Consorcio Cultura Bogotá 2024, encargado de ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la correcta ejecución del Contrato de Obra No. 717 de 2024.*

*De otra parte, si bien los documentos precontractuales establecen tres perfiles técnicos (Coordinador de Obra y dos Toderos), ello no significa que se excluya o prohíba la participación de personal de apoyo técnico adicional durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en la Minuta del Contrato de Obra en su CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Numeral 11. el cual cita en su contenido lo siguiente: “Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Secretaría. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y la Secretaría, por lo tanto, serán de su cargo el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley”.*

*Por lo tanto, el Residente de Obra (Cristian López), ha intervenido en calidad de apoyo técnico, sin que ello implique suplantación de funciones ni desvío de competencia. Su formación profesional como Ingeniero Civil y especialización como Gerente de Proyectos, así como su experiencia en el área, le otorgan la idoneidad técnica necesaria para apoyar la elaboración y presentación de documentos como memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y reportes técnicos de actividades ejecutadas.*

*No se ha identificado, ni en los informes de interventoría, desviación técnica, financiera o administrativa atribuible a la presentación de las actividades por parte del Residente de Obra. Muy por el contrario, los informes aprobados guardan coherencia con el avance físico del contrato y han sido validados como*

*técnicamente satisfactorios por la interventoría contratada, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*

*Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente se desestime la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria".*

La entidad basa su defensa en tres puntos así:

Primero: se amparan en una interpretación a conveniencia de la Cláusula 10 del contrato, argumentando que la "*total autonomía técnica*" del contratista, le faculta para incluir personal de apoyo. Este argumento es erróneo. Dicha cláusula busca proteger a la entidad de responsabilidades laborales, pero en ningún caso otorga una licencia para desconocer los perfiles clave y las responsabilidades específicas como la firma de productos, que fueron definidos en los anexos técnicos, los cuales son ley para las partes. El rol del Coordinador de Obra, como responsable de la validación, es en esencia la garantía de que el trabajo se hará bien y de que alguien responderá por los resultados.

En segundo lugar, la Secretaría intenta minimizar la falta, calificando la intervención del Residente de Obra como un "*apoyo técnico*", asegurando que "*su formación profesional como Ingeniero Civil y especialización como Gerente de Proyectos, así como su experiencia en el área, le otorgan la idoneidad técnica necesaria*". Este argumento no solo es conceptualmente incorrecto, pues confunde la capacidad con la autoridad legal, sino que además contradice la evidencia que la propia entidad suministró. Al verificar y constatar el no cumplimiento de requisitos mínimos de acuerdo con el anexo técnico, no solo firmó sin tener la autoridad contractual, sino que, tampoco cumplía con la idoneidad que ahora le atribuyen.

Finalmente, que la interventoría haya fallado en su deber de rechazar documentos firmados por personal no autorizado no exime a la SCRD, sino que la hace partícipe de la negligencia. La responsabilidad del supervisor es indelegable y no puede escudarse diciendo "*la interventoría lo aprobó*".

En consecuencia, es evidente que los argumentos de la SCRD no son suficientes para desvirtuar la observación, razón por la cual, se configura el Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de productos sin el aval del Coordinador de Obra del Contrato de No. 717 de 2024.

**3.2.3.5.12. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes de mensuales sin soportes idóneos del contrato de prestación de servicios No. 8 de 2024.**

**Cuadro No. 48: Generalidades Contrato No. 8 - 2024**

<i>IDENTIFICACIÓN: CONTRATO No 008 del 20 de febrero de 2024.</i>	
<i>TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de prestación de servicios</i>	
<i>Numero de contrato: CONTRATO No 008 del 20 de febrero de 2024.</i>	
<i>TIPO DE PROCESO: Contratación directa adjudicado EL 20 DE FEBRERO DE 2024 al Sr. STEVEN HERNANDEZ RIOS., identificado con C.C 1.073.157.928 por la suma de 145.109.610 incluidos todos los tributos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.</i>	
<i>DATOS DEL CONTRATISTA:</i>	
<i>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</i>	<i>STEVEN HERNANDEZ RIOS</i>
<i>NIT CONTRATISTA/CC:</i>	<i>1.073.157.928</i>
<i>OBJETO:</i>	<i>"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar la ejecución del proyecto de inversión 7646, en la definición, adopción y consolidación de la arquitectura tecnológica para los servicios informáticos de software y sistemas de información institucionales y sectoriales, y seguimiento al avance de su implementación en los proyectos de tecnológicos misionales que sean ejecutados por la Secretaría."</i>
<i>PERFECCIONAMIENTO</i>	
<i>FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</i>	<i>20/02/2024</i>
<i>CDP CONTRATO INICIAL:</i>	<i>Número 230 del 23/01/2024 RUBRO O2301160556000007646 Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C. CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión VALOR: \$149.681.444</i>
<i>CDP ADICION</i>	<i>CDP 1914 DEL 27/11/2024 RUBRO: O230117459920240163 Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C. CONCEPTO DEL GASTO Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión. VALOR \$7.567.066</i>
<i>PLAZO INICIAL</i>	<i>DIEZ (10) MESES NUEVE (9) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE INICIO,</i>

	PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	21/02/2024
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$137.542.544.
ADICIONES:	
ADICION 1	DE SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.567.067M/CTE).
PRORROGA 1	DIECISIETE DÍAS (17)
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	QUINDE (15) DE ENERO DE 2024
VALOR FINAL:	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$145.109.610).

Fuente: Expediente contractual -Secop II

La ejecución contractual tuvo como soporte técnico el desarrollo y mantenimiento de soluciones digitales tales como el sistema CULTURED, el portal de trámites BEPS, el visor geográfico (Geoportal SCR D), el Sistema de Gestión Interna Pandora, así como la definición y despliegue de estrategias DevOps, procesos de interoperabilidad, uso de plataformas de autenticación (Keycloak), y la implementación de metodologías ágiles y herramientas como JIRA, GitLab y Meili Search.

Durante el análisis, se identificó que los informes mensuales del contratista presentan inconsistencias relevantes en la trazabilidad documental de sus entregables, como lo son la inclusión de soportes con fechas anteriores a la suscripción del contrato, la reutilización de los mismos anexos en informes consecutivos, y la ausencia de documentación técnica que permita validar de manera objetiva y verificable el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En el siguiente cuadro se incorporan imágenes del informe mensual 1 y el informe mensual 2 en el cual se refleja el mismo soporte.

**Cuadro No.49: Evidencias aportadas en los informes mensuales.**

Informe mensual 1	Informe de mensual 2
Obligación 5: Anexo 5.1	Obligación 5: Anexo 5.1



**Fuente:** Informes de mensuales 1 y 2 del contrato de prestación de servicios No.8 - 2024.

Como se observa, se emplearon soportes de otra vigencia (16 de noviembre de 2023), para soportar las obligaciones contractuales. Con base a lo anterior, se reafirma la utilización de las mismas evidencias en los informes mensuales presentados por el contratista.

Conforme a los requerimientos formulados por esta auditoría y así como las respuestas oficiales emitidas por la entidad a) Solicitud 33: Radicado Respuesta: 20251400046961 Fecha: 19-03-202533 y b) Solicitud 57: Radicado Respuesta: 20251400064351 Fecha: 11-04-2025, se justifican estas situaciones bajo la lógica de una "acumulación progresiva" de los entregables y la "naturaleza continua" de algunas tareas técnicas, especialmente en lo relacionado con el desarrollo de software y arquitectura digital. No obstante, este ente de control cuestiona los

soportes anexados que dan cumplimiento a las obligaciones, pues no reflejan de forma idónea y verídica las actividades realizadas, lo cual refleja la inexistencia de soportes documentales, técnicos o administrativos que permitan validar estas acciones.

Es decir, si bien es cierto que se adelantaron labores de desarrollo, actualizaciones y demás actividades correspondientes a la ejecución del contrato, no queda claro la trazabilidad, la confiabilidad, veracidad de la documentación suministrada por el contratista frente a sus obligaciones contractuales.

La actuación de la SCRD en la ejecución del Contrato No. 08 de 2024 debe observar los principios y disposiciones técnicas y jurídicas que rigen la contratación estatal, el control administrativo y la supervisión de contratos. En ese marco, los siguientes criterios normativos resultan aplicables y constituyen el estándar frente al cual se evaluó la actuación observada:

➤ **Ley 1474 de 2011:** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

- ✓ Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual.
- ✓ Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La falta de seguimiento por parte de la supervisión e interventoría constituye una transgresión a lo establecido en el documento "Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios CON-MN-02 V4", específicamente en los puntos 8 (Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor) y 12 (Informes). Esta omisión por parte de la SCRD podría dar lugar a un proceso disciplinario, conforme a lo dispuesto en el numeral primero (1°) del artículo 38 del Código General Disciplinario.

La condición observada encuentra su origen en una combinación de factores estructurales, administrativos y funcionales que evidencian una deficiencia sistemática en el ejercicio del control contractual por parte de la SCRD, debido a que por parte del supervisor no se exigieron entregables únicos, diferenciados y actualizados para cada obligación, permitiendo la inclusión de documentos anteriores a la vigencia contractual o repetidos en múltiples informes, sin validación objetiva. Así mismo, la supervisión carece de una herramienta de control que permita cruzar obligaciones específicas con productos entregados, fechas de ejecución y evidencia documental.

En consecuencia, la ausencia de validación de avances específicos por obligación contractual impide reconstruir con certeza qué se hizo, cuándo se hizo y cómo se hizo. Lo anterior genera una incertidumbre frente a la confiabilidad y veracidad frente a los informes de supervisión avalados por la SCRD. Por último, afecta la credibilidad y la imagen reputacional de la entidad frente a la ciudadanía.

Por consiguiente, se configura: **Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes de mensuales sin soportes idóneos del contrato de prestación de servicios No. 8 de 2024.**

### **Análisis de respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

*“Frente a las observaciones relacionadas con la trazabilidad, veracidad y confiabilidad de los soportes entregados en los informes mensuales del contrato de prestación de servicios No. 8 de 2024, se reitera que el enfoque metodológico aplicado en el desarrollo y mantenimiento de soluciones digitales bajo este contrato responde a un esquema de trabajo de carácter iterativo y acumulativo, en donde muchas de las tareas técnicas, especialmente en áreas como análisis, desarrollo de software, mantenimiento de sistemas, definición arquitectónica, y despliegue de infraestructura DevOps, presentan una naturaleza continua, ya que*

*son parte de etapas del ciclo de vida del desarrollo de software, lo cual justifica la reiteración de evidencias parciales en informes consecutivos.*

*Por ejemplo, en el caso de la arquitectura de software de los sistemas de información desarrollados o mantenidos bajo el contrato, se trata de un componente técnico de carácter estratégico que no suele modificarse de forma frecuente. Su actualización obedece a decisiones estructurales que pueden tardar meses en materializarse. En ese sentido, el documento de arquitectura vigente puede mantenerse sin cambios durante uno o más informes mensuales, siendo igualmente relevante anotar en estos reportes como soporte del contexto técnico bajo el cual se están desarrollando los ajustes o nuevos componentes*

*Por tanto, la reiteración de dicho documento en varios informes no corresponde a una "reutilización inadecuada", sino a una estrategia de trazabilidad técnica, que busca mantener una línea base clara y constante para la supervisión y desarrollos en curso.*

*En relación con la reiteración del soporte sobre la creación de usuarios para el módulo de internacionalización en Cultured, incluido en los informes mensuales 1 y 2, se aclara que su uso en ambos documentos obedece a la necesidad técnica y funcional de mantener trazabilidad sobre una actividad transversal, cuyo impacto se extendió durante los meses de enero a junio del 2024 de varias etapas de ejecución del proyecto.*

*La evidencia correspondiente a la creación de usuarios debía mantenerse referenciada en informes posteriores, aun cuando no se generarán nuevos usuarios en el siguiente mes, ya que seguía siendo vigente como base técnica y operativa de las actividades desarrolladas."*

Una vez efectuado el análisis de lo argumentado por la SDCR, se observa que ésta intenta justificar la reiteración de soportes bajo la premisa de que su trabajo es de "carácter iterativo y acumulativo", y que presentar documentos como el de arquitectura de software es una "estrategia de trazabilidad técnica" para mantener una línea base. La naturaleza de un proyecto no altera la naturaleza de la supervisión pública. Un documento base ofrece contexto, pero no puede, bajo ninguna circunstancia, ser presentado como la evidencia del trabajo ejecutado en un mes para justificar un pago. La supervisión debió exigir la prueba del avance sobre esa línea base, el código nuevo, las pruebas realizadas y las actualizaciones hechas.

De igual forma, defienden la repetición del soporte sobre la creación de usuarios, calificándola como una "actividad transversal", cuyo impacto se extendió en el tiempo. Una cosa es que una actividad tenga consecuencias a largo plazo, y otra muy distinta es usar la misma evidencia para justificar múltiples actividades diferentes. La creación de usuarios es un hecho puntual. Las actividades posteriores, como las capacitaciones o las pruebas, debieron generar sus propias evidencias: actas, registros, reportes.

En consecuencia, la respuesta de la SCRD, lejos de desvirtuar la observación, confirma una cultura de justificación documental deficiente y una supervisión pasiva que no ejerce el control riguroso que la ley exige. Al aceptar estos informes, la Secretaría falló en su deber de garantizar que cada pago correspondiera a actividades reales y soportadas, creando una inaceptable incertidumbre sobre el correcto uso de los recursos públicos. Es imposible, con los soportes presentados, reconstruir con certeza qué se pagó y qué se ejecutó.

Se concluye que los argumentos son insuficientes, por lo tanto, se configura el *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes de mensuales sin soportes idóneos del contrato de prestación de servicios No. 8 de 2024.*

### **3.2.3.5.13. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes mensuales sin soportes idóneos, del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2024.**

**Cuadro No. 50: Generalidades Contrato No. 016 - 2024**

<i>IDENTIFICACIÓN: CONTRATO No 16 del 23 de febrero de 2024.</i>	
<i>TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de prestación de servicios</i>	
<i>Numero de contrato: 016</i>	
<i>TIPO DE PROCESO: Contratación directa adjudicado EL 16 DE FEBRERO DE 2024 a la Sra. ISABEL CRISTINA SALAS identificado con C.C 1.130.856.454 por la suma de \$133.536.450 incluidos todos los tributos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.</i>	
<i>DATOS DEL CONTRATISTA:</i>	
<i>NOMBRE</i>	<i>DEL ISABEL CRISTINA SALAS</i>
<i>CONTRATISTA:</i>	

NIT CONTRATISTA/CC:	1.130.856.454
OBJETO:	<i>Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar la ejecución del proyecto de inversión en lo relacionado con el diseño, la planeación y el desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Sector Cultura, Recreación y Deporte, y brindar apoyo en la coordinación del equipo de comunicaciones de la entidad.</i>
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	23/02/2024
CDP CONTRATO INICIAL:	Número 413 del 13/02/2024 RUBRO 02301160556000007646 <i>Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá.</i> CONCEPTO DEL GASTO 0232020200991124 <i>Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión</i> VALOR: \$ 133.536.450
CDP ADICION	N/A
PLAZO INICIAL	<i>DIEZ (10) MESES NUEVE CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</i>
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	23/02/ 2024
VALOR INICIAL:	<i>CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$133.536.450</i>
ADICIONES:	
ADICION 1	N/A
PRORROGA 1	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	14 DE OCTUBRE DEL 2024
VALOR FINAL:	<i>NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE (\$97.036.487).</i>

**Fuente:** Expediente contractual -Secop II

El valor de suscripción del contrato fue de \$133.536.450, que tenía como objeto prestar los servicios profesionales, en lo relacionado con el diseño, la planeación y el desarrollo de la estrategia de comunicaciones del sector cultura, que en su cláusula segunda “-CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE E ISABEL CRISTINA SALAS”, estipula que los pagos se realizarán por un monto de \$13.353.645 mensuales por concepto de honorarios, previo a la presentación y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, en el acta de inicio se estipula que la señora Ibon Maritza Munévar Gordillo, quien ejerce el cargo de jefe de Comunicaciones de la oficina asesora de comunicaciones -OAC- en la SCR D fue la encargada de realizar la supervisión al contrato. No obstante, al revisar el proceso de ejecución del contrato mencionado se evidenciaron fallas en la supervisión, debido a que no se presentan todos los soportes de las actividades que la contratista afirma haber realizado mediante los informes de ejecución presentados.

La contratista debía presentar con cada informe de ejecución los documentos que certifiquen la realización de las gestiones, apoyos o trabajos adelantados en marco del contrato 016 – 2024, además, de las planillas de seguridad social donde se cumpla la normativa establecida. El equipo auditor realizó la revisión de cada uno de los ocho informes donde se evidencia que faltan documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones que la contratista afirma haber realizado.

En el numeral 6 de la cláusula décimo séptima del documento *“Condiciones adicionales del contrato de prestación de servicios suscrito entre la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte E ISABEL CRISTINA SALAS”*- se expone que:

*“(...) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:*

*La SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE efectuará la supervisión del contrato a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...) 6. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas (...).”*

Además, en el párrafo segundo de la cláusula segunda del documento – *“CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE E ISABEL CRISTINA SALAS”*, se expone que:

*“CLAUSULA SEGUNDA -FORMA DE PAGO: LA SECRETARIA pagará al contratista (...)*

*Parágrafo Segundo: El trámite del pago se iniciará previa expedición por parte del supervisor de la correspondiente certificación de cumplimiento, la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el contratista (informe del período correspondiente, constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos laborales y factura, si aplica).”*

Al evidenciar una falta de seguimiento por la supervisión se transgrede lo dictado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Dichas anomalías, conllevan a una clara vulneración de las funciones de la supervisión dictadas en el documento denominado “*MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON-MN-02 V4*”, en su punto 8. Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor, y 12 Informes. Por lo anterior, la SCR D incurre a una omisión la cual conlleva un proceso disciplinario tal como lo establece el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencian falencias en la supervisión, al momento de revisión y aprobación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y documentos que soportan las acciones reportadas por la contratista en los informes de ejecución.

Por consiguiente, la supervisión tuvo que haber exigido el envío de la totalidad de los soportes que evidenciaran el cumplimiento de las obligaciones contractuales, adicionalmente, no debió haberse expedido la certificación de cumplimiento.

En consecuencia, la ausencia de soportes idóneos documentales, impide reconstruir con certeza qué, cuándo y cómo se hizo. Lo anterior genera una incertidumbre frente a la confiabilidad y veracidad frente a los informes de supervisión avalados por la SCR D. Por último, afecta la credibilidad y la imagen reputacional de la entidad frente a la ciudadanía.

Por consiguiente, se configura una Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes mensuales sin soportes idóneos del contrato de prestación de servicios en el contrato No. 016 del 2024.

### **Análisis de la respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

(...) “Los soportes documentales cargados en el aplicativo SECOP II durante el periodo de ejecución contractual, correspondientes a un total de ocho (8) informes presentados por la contratista María Isabel Cristina Salas, contienen evidencia suficiente que respalda el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales. Cada uno de estos informes fue evaluado por el supervisor designado, quien verifico dicho cumplimiento y dejo constancia mediante la firma de los informes, en los cuales se detallan las actividades ejecutadas en atención a cada obligación.”

Se reafirma la falta de soportes idóneos para aprobar los informes de supervisión enviados, debido a que, para los primeros 3 informes de supervisión los documentos adjuntos no demuestran que la contratista realizara el trabajo consignado en estos, como se demuestra a continuación:

1) *Primer Informe - 23 de febrero al 29 de febrero del 2024*

Estos son los productos que afirma haber entregado la contratista en este periodo.

“

<b>1. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia de comunicación de la entidad, tanto a nivel interno como externo.</b>
Durante este periodo de tiempo apoyé la planeación de la estrategia de comunicaciones de la entidad, apoyando la realización del diagnóstico de comunicaciones de la misma y la proyección del equipo de la oficina asesora de comunicaciones, según las directrices del despacho.
<b>2. Apoyar la consolidación de las necesidades de comunicación y divulgación de las diversas áreas y del despacho de la SCR D.</b>
Apoyé la consolidación de las necesidades de comunicación de las diferentes áreas de la entidad, tales como las jornadas del Centro Vive y las Charlas barriales, apoyando tanto la creación de las piezas de comunicación para la difusión previa, como los respectivos cubrimientos y la divulgación de su realización.
<b>3. Apoyar la elaboración de informes que den cuenta de las acciones de divulgación realizadas por la OAC para la entidad, tanto en medios de comunicación propios como externos.</b>
Se apoyó el seguimiento a las apariciones en medios de comunicación propios como externos de las diversas acciones realizadas por la OAC en este periodo de tiempo.
<b>4. Apoyar la planeación, realización y revisión de contenidos que genere la OAC, así como las diferentes áreas de la entidad, para su divulgación en medios de comunicación propios o externos.</b>
Apoyé la planeación, realización y revisión de los contenidos generados por los diversos profesionales del OAC para la difusión en medios de comunicación propios, tales como imperdibles, las jornadas del Centro Vive, el programa Distrital de Estímulos y las charlas barriales.
<b>5. Apoyar la presencia en medios de comunicación propios y externos de los voceros de la SCR D definidos por la OAC en los diversos espacios mediáticos de la entidad.</b>
Realicé acompañamiento en la atención a medios de comunicación, particularmente sobre el programa distrital de estímulos y el programa Hombres al cuidado.
<b>6. Apoyar a la OAC en la entrega de la información, insumos y materiales requeridos por la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b>
Apoyé la consolidación de bullets y contenidos de comunicación requeridos por la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor, relacionados con las actividades de la SCR D en el marco de la campaña de 100 días por Bogotá, así como lo relacionado con la estrategia de hermanamiento de Cali y Bogotá y las acciones del sector frente a la realización del Festival Estéreo Picnic.
<b>7. Apoyar a la OAC en la articulación intersectorial con las entidades del sector Cultura Recreación y Deporte para garantizar la correcta difusión de información en canales de comunicación internos y externos.</b>
Apoyé la articulación de información entre la SCR D y sus entidades adscritas, en relación a temas como las acciones enmarcadas en la campaña de 100 días por Bogotá y la campaña por el Día Internacional de la Mujer.
<b>8. Apoyar técnicamente la supervisión de los contratos que así lo requieran en los componentes de comunicación y divulgación definidos por la OAC.</b>
No fueron requeridas acciones sobre esta obligación en este periodo de tiempo.
<b>9. Dar apoyo asistiendo a las reuniones programadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, entidades adscritas, y la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b>
Asistí a las reuniones convocadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones como reuniones con otras áreas, cubrimiento de actividades y reunión de equipo.

”

Sin embargo, al revisar los documentos soporte adjuntos al informe, se evidenció que solo se adjunta un archivo PDF con 28 folios en el cual se consolidan las siguientes 4 presentaciones:

- Presentación de matriz DOFA (Folios 1-7)
- Presentación estrategia de transmedia (Folios 8-15)
- Presentación Festival de arte urbano (Folios 16 – 21)
- Presentación programa distrital de estímulos (Folios 22-28)

De esta manera, se evidencia que:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 267 de 287

- En la obligación 2 se afirma que “Se apoyó con la consolidación de las necesidades de comunicación de las diferentes áreas de la entidad, tales como las jornadas del Centro Vive y las charlas barriales, apoyando la creación de piezas de comunicación (...)”

Sin embargo, ninguna de las 4 presentaciones adjuntas hace referencia a algún aporte realizado en las jornadas del Centro Vive o en las charlas barriales.

- En la obligación 4 se afirma que “Apoyo la planeación, realización y revisión de los contenidos generados por las diversos profesionales del OAC para la difusión en medios de comunicación propios, tales como imperdibles, las jornadas del Centro Vive, el programa Distrital de Estímulos y las charlas barriales.”

Sin embargo, ninguna de las 4 presentaciones adjuntas hace referencia a algún aporte realizado en el proyecto imperdibles, las jornadas del Centro Vive o en las charlas barriales.

- En la obligación 6 se afirma que “Apoye la consolidación de bullets y contenidos de comunicación requeridos por la alta consejería de las comunicaciones de la alcaldía mayor, relacionados con las actividades de la SCRD en el marco de la campaña 100 días por Bogotá, así como lo relacionado con la estrategia de hermanamiento de Cali y Bogotá y las acciones del sector frente a la realización del Festival Estéreo Picnic.”

Sin embargo, ninguna de las 4 presentaciones adjuntas hace referencia a algún aporte realizado la campaña 100 días por Bogotá, ni en la estrategia de hermanamiento de Cali con Bogotá y tampoco se reflejan acciones realizadas frente al Festival Estéreo Picnic.

- En la obligación 7 se afirma que “Apoyé la articulación de la información entre la SCRD y sus entidades adscritas, en relación a temas como las acciones enmarcadas en la campaña 100 días por Bogotá y la campaña por el día internacional de la mujer”.

Sin embargo, ninguna de las 4 presentaciones adjuntas hace referencia a algún aporte realizado la campaña 100 días por Bogotá, ni en la campaña por el día internacional de la mujer.

- En la obligación 9 se afirma que "Asistí a las reuniones convocadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones como reuniones con otras áreas, cubrimiento de actividades y reunión de equipo"

No obstante, no se presenta algún acta, listado de asistencia o evidencia fotográfica que evidencie la participación de la contratista en alguna reunión.

2) Segundo Informe - 01 de marzo al 31 de marzo del 2024

Estos son los productos que afirma haber entregado la contratista en este periodo.

<p><b>1. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia de comunicación de la entidad, tanto a nivel interno como externo.</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo apoyé la planeación y ejecución de las acciones de comunicación lideradas por la Oficina Asesora de comunicaciones, tanto a nivel interno como externo, para temas transversales como El Centro Vive y las charlas barriales, tanto en la planeación de la difusión, como en su divulgación y cubrimiento. De la misma manera, apoyé la consolidación de la información del contenido de imperdibles de las entidades adscritas y asistí a las reuniones convocadas para tal fin. Realicé seguimiento a la implementación del plan de comunicación del Programa Distrital de Estímulos y acompañé la planeación de la comunicación para la Feria Internacional del Libro de Bogotá. Igualmente apoyé las acciones de cubrimiento sobre la realización del Festival Estéreo Picnic en el Parque Simón Bolívar.</p>
<p><b>2. Apoyar la consolidación de las necesidades de comunicación y divulgación de las diversas áreas y del despacho de la SCRDR.</b></p> <p>Apoyé la consolidación de necesidades de comunicación de las dirección y entidades adscritas a la secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, así como las solicitudes de difusión de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Acompañé las necesidades de difusión alrededor de temas como El Centro Vive, las Charlas Barriales, los eventos de Jurídica, la realización del FEP en el parque Simón Bolívar, la programación de Semana Santa de las entidades adscritas y las acciones para conmemorar el Día de la Mujer y el Día Internacional del Teatro.</p>
<p><b>3. Apoyar la elaboración de informes que den cuenta de las acciones de divulgación realizadas por la OAC para la entidad, tanto en medios de comunicación propios como externos.</b></p> <p>Apoyé la realización y consolidación de información para reportar las acciones de comunicación realizadas en temas como El Centro Vive, 100 días de gobierno, Día del Teatro, entre otros, cuya difusión se realizó tanto a nivel interno como externo.</p>
<p><b>4. Apoyar la planeación, realización y revisión de contenidos que genere la OAC, así como las diferentes áreas de la entidad, para su divulgación en medios de comunicación propios o externos.</b></p> <p>Apoyé la planeación, realización y revisión de contenidos editoriales, audiovisuales y digitales para la difusión de los diferentes proyectos y actividades de la SCRDR, cuya difusión se hizo en los medios propios externos e internos, como a través de medios de comunicación, mediante gestión de free press.</p>
<p><b>5. Apoyar la presencia en medios de comunicación propios y externos de los voceros de la SCRDR definidos por la OAC en los diversos espacios mediáticos de la entidad.</b></p> <p>Apoyé la presencia en medios de comunicación propios y externos de la entidad, por parte de los voceros definidos, realizando acompañamiento o organizando la distribución de temas con los periodistas de la entidad.</p>
<p><b>6. Apoyar a la OAC en la entrega de la información, insumos y materiales requeridos por la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b></p> <p>Apoyé a la Oficina Asesora de Comunicaciones en la consolidación de la información requerida por la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor en temas como el Centro Vive, la realización del FEP en el Parque Simón Bolívar, la conmemoración del Día de la Mujer y los 100 primeros de la administración.</p>
<p><b>7. Apoyar a la OAC en la articulación intersectorial con las entidades del sector Cultura Recreación y Deporte para garantizar la correcta difusión de información en canales de comunicación internos y externos.</b></p> <p>Apoyé la articulación intersectorial con las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, asistiendo a las reuniones convocadas con las jefes de comunicaciones y realizando seguimiento a los compromisos y requerimientos pactados en tal espacio, igualmente, apoyé la realización y socialización de los lineamientos de comunicación digital de la entidad, y la gestión y consolidación de información en temas transversales como la conmemoración del Día de la Mujer y el Día del Teatro, la realización del FEP en el Parque Simón Bolívar, y los primeros 100 días de la administración, entre otros.</p>
<p><b>8. Apoyar técnicamente la supervisión de los contratos que así lo requieran en los componentes de comunicación y divulgación definidos por la OAC.</b></p> <p>Apoyé la proyección de las obligaciones para los contratistas del área, según lineamientos y solicitud de la jefe de la oficina asesora de comunicaciones.</p>
<p><b>9. Dar apoyo asistiendo a las reuniones programadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRDR, entidades adscritas, y la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b></p> <p>Asistí a las reuniones programadas por la oficina asesora de comunicaciones, así como las solicitadas por las Dirección y entidades adscritas.</p>

Sin embargo, al revisar los documentos soporte adjuntos al informe se evidencia que solo se adjunta un archivo PDF con 27 folios, en el cual se consolidan los siguientes documentos:

- Acta de reunión del 15 de marzo del 2024 (Folios 1-4)
- Acta de reunión del 22 de marzo del 2024 (Folios 5-9)
- Programación de actividades del mes de marzo (Folios 9–10)
- Presentación Hermanamiento Cali - Bogotá (Folios 11-19)
- Presentación Lineamientos Digitales 2024 (Folio 20-23)
- Presentación Reunión #1 Equipos Digitales (Folios 24-27)

De esta manera, se evidencia que:

- En la obligación 2 se afirma que "(...) Acompañe las necesidades de difusión alrededor de temas como el Centro Vive, las Charlas Barriales, los eventos de Jurídica, la realización del FEP en el parque Simón Bolívar, la programación de la Semana Santa de las entidades adscritas y las acciones para conmemorar el día de la mujer y el día internacional del teatro."

No obstante, ninguno de los documentos adjuntos demuestra cual fue el acompañamiento realizado con respecto a los temas como el Centro Vive, las charlas barriales, el FEP, la semana santa y el día internacional del teatro.

- En la obligación 6 se afirma que "apoyé a la Oficina Asesora de Comunicaciones en la consolidación de la información requerida por la alta Consejería de las comunicaciones de la Alcaldía Mayor en temas como el Centro Vive, la realización del FEP en el Simón Bolívar, la conmemoración del día de la mujer y los 100 primeros de la administración."

No se evidencia cual fue la información consolidada con respecto a los temas mencionados.

### 3) Tercer Informe – 01 de abril al 30 de abril del 2024

Estos son los productos que afirma haber entregado la contratista en este periodo.

“

<p><b>1. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia de comunicación de la entidad, tanto a nivel interno como externo.</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo apoyé la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones de comunicación, tanto a nivel interno como externo de la Secretaría Cultura, Recreación y Deporte, con el propósito de potenciar la difusión de los proyectos, actividades y procesos de la secretaría y sus entidades adscritas, teniendo en cuenta los lineamientos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p>
<p><b>2. Apoyar la consolidación de las necesidades de comunicación y divulgación de las diversas áreas y del despacho de la SCR D.</b></p> <p>Apoyé la consolidación y gestión de las necesidades de comunicación, tanto internas como externas, de las áreas y del despacho de la SCR D, en relación a temas como el Centro Vive, la Feria Internacional del Libro de Bogotá, el Programa Distrital de Estímulos, acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en los primeros 100 días de la administración distrital, la conmemoración de los 10 años de fallecimiento de Gabo, acciones de cooperación internacional, la participación el BIME, el Festival de Artes Vivas, las acciones de cultura ciudadana para promover el cuidado del agua, entre otras.</p>
<p><b>3. Apoyar la elaboración de informes que den cuenta de las acciones de divulgación realizadas por la OAC para la entidad, tanto en medios de comunicación propios como externos.</b></p> <p>Apoyé la consolidación de información para la realización de informes que dan cuenta de las acciones realizadas por la OAC para la difusión interna como externa de los proyectos, actividades y procesos de la Secretaría de Cultura, tales como el Centro Vive, FilBo, el programa Distrital de Estímulos, entre otros.</p>
<p><b>4. Apoyar la planeación, realización y revisión de contenidos que genere la OAC, así como las diferentes áreas de la entidad, para su divulgación en medios de comunicación propios o externos.</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo apoyé la planeación, realización y revisión de contenidos generados por la OAC y las entidades para la divulgación en medios de comunicación internos y externos, sobre temas como el Centro Vive, la Feria Internacional del Libro de Bogotá, el Programa Distrital de Estímulos, entre otros.</p>
<p><b>5. Apoyar la presencia en medios de comunicación propios y externos de los voceros de la SCR D definidos por la OAC en los diversos espacios mediáticos de la entidad.</b></p> <p>Realicé acompañamiento a la presencia de los voceros definidos de la SCR D en medios de comunicación propios y externos, para apoyar la difusión de las actividades, programas y procesos de la entidad, en temas como el Centro Vive, la FilBo, acciones de Cultura Ciudadana para el cuidado del agua, entre otras.</p>
<p><b>6. Apoyar a la OAC en la entrega de la información, insumos y materiales requeridos por la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo apoyé a la OAC en la entrega de información, contenidos e insumos solicitados por la Alcaldía Mayor, a través de la Alta Consejería de las Comunicaciones, en temas relacionados como la Feria del Libro, el Centro Vive, las acciones en el marco de los 100 días de la administración distrital, entre otros.</p>
<p><b>7. Apoyar a la OAC en la articulación intersectorial con las entidades del sector Cultura Recreación y Deporte para garantizar la correcta difusión de información en canales de comunicación internos y externos.</b></p> <p>Apoyé la articulación intersectorial de la OAC con las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte para gestionar y garantizar acciones de difusión conjuntas, en temas como la Feria del Libro, el ahorro de agua, el anuncio del calendario de los festivales al parque, entre otros.</p>
<p><b>8. Apoyar técnicamente la supervisión de los contratos que así lo requieran en los componentes de comunicación y divulgación definidos por la OAC.</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo apoyé la revisión de requerimientos para Canal Capital, como central de medios contratada por la OAC de la SCR D, teniendo en cuenta los objetivos de pauta de la entidad, las necesidades de las diferentes áreas y los lineamientos de la Alta Consejería de las comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</p>
<p><b>9. Dar apoyo asistiendo a las reuniones programadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, entidades adscritas, y la Alta Consejería de las Comunicaciones de la Alcaldía Mayor.</b></p> <p>Apoyé las reuniones programadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D tanto los comités primarios de la oficina, como las reuniones sectoriales de comunicación, y los diversos espacios programados con áreas, entidades, instituciones o equipos de trabajo convocados por la supervisora del contrato en relación al Centro Vive, Feria del Libro, el Festival de Artes Vivas, el laboratorio de co creación de Ciudad Bolívar, entre otros.</p>

”

Sin embargo, al revisar los documentos soportes adjuntos al informe, se evidencia que solo se remite un archivo PDF con 58 folios en el cual se consolidan los siguientes documentos:

- Presentación del Festival Internacional de Artes Vivas (Folios 1-22)
- Mensaje celular - Ahorro del agua (Folios 23-25)
- Se muestra programación de los eventos a realizar en mayo y abril (Folios 26–38)
- Presentación Plan de Comunicación Cuidado del agua y 100 días recreación cultura y deporte. (Folios 39-52)

- Se envía un cuadro con links que demuestran algún trabajo realizado con respecto a los distritos creativos (Folio 53)

- Listado de asistencia a comité sectorial realizado el viernes 26 de abril (Folio 54)

- Solicitud de servicios de pauta digital para incentivar la participación de la ciudadanía en la jornada del 6 de abril del Centro Vive. (Folio 55)

De esta manera, se evidencia que:

- Solicitud de servicios de animación del sello Cultura Bogotá para sus usos en piezas digitales, pantallas y similares. (Folio 56)

-Solicitud de servicios de cuña y pauta radial (Emisoras universidades y populares) y solicitud de servicios de pauta digital en redes sociales. (Folio 57)

-Solicitud de producción de separadores del sello Cultura Bogotá de libros doble cara (Folio 53)

➤ En la obligación 9 se afirma que "Apoyé las reuniones programadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD tanto los comités primarios de la oficina, como las reuniones sectoriales de comunicación, y los diversos espacios programados con áreas, entidades, instituciones o equipos de trabajo convocados por la supervisora del contrato en relación al Centro Vive, Feria del Libro, el Festival de Artes Vivas, el laboratorio de cocreación de Ciudad Bolívar, entre otros."

Solo se adjunta un listado de asistencia a una sola reunión, la cual se realizó el día 26 de abril.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta emitida por la SCRD y se configura un *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación de informes mensuales sin soportes idóneos, del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2024.*

**3.2.3.5.14. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión por el incumplimiento de las obligaciones específicas 5 y 7.3 del contrato 723-2024.**

**Cuadro No. 51: Generalidades Contrato No. 723 - 2024**

IDENTIFICACIÓN: CONTRATO No 723 de febrero de 2024.	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de prestación de servicios	
Numero de contrato: 723	
TIPO DE PROCESO: Contratación directa adjudicado EL 30 DE OCTUBRE DEL 2024 a la Sra. GLORIA GALLEGU identificado con C.C 830.058.237 por la suma de \$416.427.648 incluidos todos los tributos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	GLORIA GALLEGU
NIT CONTRATISTA/CC:	830.058.237
OBJETO:	Prestación de servicios para ejecutar las actividades de aplicación en campo, digitación, crítica, sistematización y procesamiento de las encuestas requeridas por la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.
PERFECCIONAMIENTO	
FECHA DE APROBACION SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	30/10/2024
CDP CONTRATO INICIAL:	Número 1488 del 15/08/2024 RUBRO 023011733012024012210069 Innovación y cambio cultural para la tra - Documentos de investigación CONCEPTO DEL GASTO 0232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
CDP ADICION	N/A
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	13/11/2024
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$416,427,648
ADICIONES:	
ADICION 1	N/A
PRORROGA 1	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	30 DE DICIEMBRE DEL 2024
VALOR FINAL:	CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$416,427,648

Fuente: Expediente contractual -Secop II

Al revisar los soportes presentados por la SCR D se evidencian fallas en la supervisión, al no solicitar el cumplimiento de las obligaciones específicas descritas en el documento *"CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.S"*.

➤ **Caso 1:** Marco muestral

La obligación específica del contratista número 5 es *"Entregar el marco muestral empleado para cada medición, anonimizado, indicando cuales individuos fueron seleccionados en la muestra final..."*, no obstante, los documentos no demuestran el cumplimiento de esta obligación.

Los soportes adjuntos son archivos de tipo PDF, en los cuales se muestran áreas de las diferentes localidades de Bogotá, de esta manera, se envían varios mapas, los cuales componen según el contratista el marco muestral. Sin embargo, no se realiza una aclaración de por qué esas áreas fueron escogidas como marco muestral, ni se explica cuáles fueron los individuos seleccionados para la muestra final.

Por otra parte, no se cumple con la presentación de evidencia alguna sobre la obligación que hace referencia a: *"...Entregar la sintaxis donde se encuentre el algoritmo empleado para la selección de la muestra, especificando software utilizado y versión"*. Con respecto a este tema, como se mencionó para el marco muestral, solo se enviaron imágenes y nunca se adjuntó algún algoritmo programado para la selección de muestra, ni se mencionó el uso de algún software para la selección de esta.

Lo anterior, evidencia que no se cumple con lo expuesto en la obligación específica número 5, es más, existe una diferencia entre la obligación registrada en el contrato y la supervisada en el informe final, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.52: Comparación de obligaciones**

Obligación Supervisada en el informe final	Obligación registrada en el contrato.
4. Entregar el marco muestral empleado para cada medición, anonimizado, indicando cuales individuos fueron seleccionados en la muestra final.	4. Entregar el marco muestral empleado para cada medición, anonimizado, indicando cuales individuos fueron seleccionados en la muestra final. <b>Entregar la sintaxis donde se encuentre el algoritmo empleado para la selección de la muestra, especificando software utilizado y versión.</b>

Fuente: Informe de supervisión Final Contrato 723 de 2024

➤ **Caso 2: Factores expansión**

Al revisar los soportes adjuntos no se evidencia ningún documento que haga referencia a los factores de expansión de cada encuesta, además, no se cita la información utilizada del DANE y la secretaria Distrital de Planeación para obtener las estimaciones de personas a nivel de Bogotá y por localidades.

De esta manera, no se presenta evidencia alguna sobre la obligación 7.3 que hace referencia a *“Calcular y entregar los factores expansión de cada una de las encuestas que se hayan aplicado, que permitan obtener estimaciones de personas a nivel de Bogotá y por localidades, teniendo en cuenta la información de proyecciones de población oficiales del DANE y la Secretaría Distrital de Planeación. Entiéndase factor de expansión como el número ponderador que se aplica a cada unidad encuestada en la muestra para obtener estimaciones poblacionales y se interpreta como la cantidad de unidades en la población que representa cada unidad en la muestra”*.

En conclusión, se evidencia que no se cumple con lo expuesto en la obligación específica número 7.3, es más, en el informe de supervisión final se omite la obligación 7.3, por lo cual existe una diferencia entre la obligación registrada en el contrato y la supervisada en el informe final.

**Cuadro No.53: Comparativos obligaciones registradas en el informe final versus minuta contractual**

Obligación Supervisada en el informe final	Obligaciones en el contrato.
7. Ejecutar el diseño muestral entregado por la Dirección de Observatorio y Gestión del	7. Ejecutar los diseños muestrales entregados por la Dirección de Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural, para cada uno de los operativos de aplicación de encuestas cumpliendo como mínimo los siguientes criterios:

<p>Conocimiento Cultural, para el operativo de aplicación de encuestas cumpliendo como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>7.1 Una aplicación estricta de los diseños muestrales suministrados por la Dirección de Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural.</p> <p>7.2 La aplicación de diseños que garanticen la representatividad por localidad, y que además cumplan de proporciones asignadas por otras variables como sexo, edad y nivel socioeconómico o cualquier otra que se indique.</p> <p>7.4 Permitir de manera irrestricta la auditoría a los operativos de campo por parte de la SECRETARÍA, en el momento o condiciones que ésta considere, lo que incluye tanto el acompañamiento presencial por parte de personal de la SECRETARÍA como la solicitud de reportes de avance.</p>	<p>7.1. Una aplicación estricta de los diseños muestrales suministrados por la Dirección de Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural.</p> <p>7.2. La aplicación de diseños que garanticen la representatividad por localidad, y que además cumplan de proporciones asignadas por otras variables como sexo, edad y nivel socioeconómico o cualquier otra que se indique.</p> <p><b><u>7.3. Calcular y entregar los factores expansión de cada una de las encuestas que se hayan aplicado, que permitan obtener estimaciones de personas a nivel de Bogotá y por localidades, teniendo en cuenta la información de proyecciones de población oficiales del DANE y la Secretaría Distrital de Planeación. Entiéndase factor de expansión como el número ponderador que se aplica a cada unidad encuestada en la muestra para obtener estimaciones poblacionales y se interpreta como la cantidad de unidades en la población que representa cada unidad en la muestra.</u></b></p> <p>7.4. Permitir de manera irrestricta la auditoría a los operativos de campo por parte de la SECRETARÍA, en el momento o condiciones que ésta considere, lo que incluye tanto el acompañamiento presencial por parte de personal de la SECRETARÍA como la solicitud de reportes de avance.</p>
---	--

Fuente: Informe de supervisión Final Contrato 723 de 2024

Lo anterior evidencia, que existen fallas en la supervisión de las obligaciones contractuales, establecidas en la minuta contractual y que son de obligatorio cumplimiento. Así mismo en la minuta se transgreden los numerales 6, 7 y 10 de la cláusula décimo séptima que expone:

*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA efectuará la supervisión del contrato a través del DIRECTOR DE OBSERVATORIO Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO o por la persona designada por el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...) 6. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 7. Informar al ordenador del gasto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades. (...) 10. Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al del corte y gestionar los respectivos pagos. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...)"*

Además, al evidenciar una falta de seguimiento por la supervisión se transgrede lo dictado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Dichas anomalías, conllevan a una clara vulneración de las funciones de la supervisión dictadas en el documento denominado "*Manual de Supervisión e interventoría de contratos y convenios CON-MN-02 V4*", en su punto 8 Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor y 12. Informes. Por lo anterior, la SCR D incurre a una omisión la cual conlleva un proceso disciplinario tal como lo establece el numeral primero (1°) del artículo No.38 del Código General Disciplinario.

La supervisión del contrato debió exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en el momento de evidenciar que la ejecución del contrato no se estaba realizando de la manera adecuada, así mismo informar al ordenador del gasto sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Además, debido a la falta de seguimiento a las obligaciones contractuales por parte de la supervisión, se expidieron las certificaciones de cumplimiento sin constatar el 100% del cumplimiento del compromiso adquirido.

En consecuencia, la ausencia de soportes idóneos documentales, impide reconstruir con certeza qué, cuándo y cómo se hizo. Lo anterior genera una incertidumbre frente a la confiabilidad y veracidad frente a los informes de supervisión avalados por la SCR D. Por último, afecta la credibilidad y la imagen reputacional de la entidad frente a la ciudadanía.

Por consiguiente, se configura: una Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión por el incumplimiento de las obligaciones específicas 5 y 7.3 del contrato 723-2024

## **Análisis de la respuesta del sujeto de control**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, con radicado de recibo de la Contraloría de Bogotá 1-2025-14654 del 9 de junio de 2025, presenta el siguiente argumento:

En la respuesta al informe preliminar la SCRD se pronuncia con respecto a cada uno de los dos casos, para el caso 1 afirma lo siguiente:

“(...) nos permitimos señalar que el marco de muestreo sugerido por la SCRD para el trabajo de la empresa Gloria Gallego Sigma Dos fue el de áreas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el cual fue facilitado desde la misma SCRD (...)”

Además, la SCRD también expresa que:

“(...) De esta forma se evitó que la empresa tuviera que recalcular las muestras propuestas por la secretaria en los documentos de diseños muestrales. (...)”

Con respecto a lo informado por la SCRD, se concluye que la misma SCRD fue quien le entregó la muestra a la empresa Gloria Gallego Sigma Dos. Es decir, que efectivamente la empresa contratista no cumplió la obligación específica 5, la cual expresa que ella debía “Entregar el marco muestral empleado para cada medición, anonimizado, indicando cuales individuos fueron seleccionados en la muestra final. Entregar la sintaxis donde se encuentre el algoritmo empleado para la selección de la muestra, especificando software utilizado y versión.”

Además, era necesario calcular una nueva muestra aleatoria, ya que utilizar los mismos sujetos incluidos en estudios anteriores genera varios problemas:

1. Los estadísticos descriptivos obtenidos serán los mismos que en los estudios previos realizados por la entidad, lo cual impide tener una visión actualizada de la realidad.
2. Al mantener a los mismos participantes en todos los estudios, los resultados estarán sesgados, pues no se contempla al resto de la población que no fue incluida en la muestra original. En consecuencia, la muestra pierde representatividad y deja de ser significativa para el contexto actual de Bogotá.
3. Esto puede llevar a que las políticas públicas se diseñen con base en información incompleta o parcial, enfocándose únicamente en una porción de la población previamente seleccionada, lo que afecta su pertinencia y efectividad.

Por estas razones, la actualización de la muestra era indispensable para garantizar resultados confiables y representativos.

De esta manera se evidencia que por evitar "que la empresa tuviera que recalcular las muestras propuestas por la secretaria en los documentos de diseños muestrales", y utilizar muestras que tenía la SCRD, el estudio no tiene en cuenta la población objeto del estudio. En conclusión, los datos utilizados hacen que los resultados no representen los datos poblacionales.

Para el caso 2 se afirma lo siguiente:

"(...) con el fin de precisar la ubicación de los documentos en donde se encuentran los factores de expansión, se señala al ente de control que para acceder a los mismos puede ingresar a la base de datos entregada en el informe final RAD. 20257100007902, anexo 7, carpeta "Archivo 7. Entrega final Base de datos" donde encontrarán los siguientes archivos:

- 7.3. BASE CULTURA AMBIENTASL ENERO 06 2025. En esta base de datos, el ente de control podrá verificar los factores de expansión de la

Encuesta de Cultura Ambiental en la columna JX con el nombre de variable "Factor Hogares".

- 7.4. BASE PRACTICAS DEPORTES ENERO 06 2025 1. En esta base de datos, el ente de control podrá verificar los factores de expansión de la Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas en la columna ND con el nombre de variable "Factor" (...)"

El equipo auditor desestima lo argumentado en el caso 2, al verificar que los factores de expansión están incluidos en las columnas mencionadas en la respuesta emitida.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación y se configura un Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión por el incumplimiento de la obligación específica 5 del contrato 723-2024.

### **3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO**

La evaluación del plan de mejoramiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. De acuerdo con la información contenida, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, presenta treinta y ocho (38) hallazgos formulados por el ente de control con cuarenta y un (41) acciones de mejora, de las cuales cuarenta y un (41) tienen fecha de vencimiento con corte al 07 de febrero de 2025 (fecha de terminación de la etapa de Planeación de la presente auditoría), las cuales constituyen la muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

## Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de la eficacia y efectividad del nivel de mitigación de la causa raíz que originó los hallazgos de las acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD, se presenta el siguiente resultado:

**Cuadro No 54: Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte al 07 de febrero de 2025**

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF <sup>1</sup> DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FO
1	2023	3	2.1.2.1	3	Al revisar los soportes aportados por la SCRCD se evidencia que se subsanó la anomalía y se redujo el impacto del riesgo	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
2	2023	3	2.1.2.1	4	Al revisar los soportes aportados por la SCRCD se evidencia que se subsanó la anomalía y se redujo el impacto del riesgo	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
3	2023	3	2.1.4.1	8	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que se realizaron varias consultas a la DIAN y demás acciones pertinentes con el fin de dar claridad frente al tema del IVA.	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
4	2023	3	2.1.4.3	14	La SCRCD presenta documento de respuesta emitido por C.C.E. el 12-10-2023 y posteriormente socializado en la entidad a través de comunicación interna, referente a la publicación de documentos en Secop (Acta de Cierre). Sin embargo, se evidencia ineffectividad en la acción implementada debido a lo observado por ausencia de registro y/o publicación de documentos contractuales en la evaluación realizada en el factor de gato público de la presente auditoría frente a diferentes contratos de la vigencia 2024, por lo que se genera una nueva observación.	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
5	2024	2	3.1.4	13	La auditoría en su gestión de seguimiento y control, encontró que para la vigencia 2024 persiste la anomalía detectada en informes anteriores. Por lo cual se da como ineffectiva y se genera nueva denominada como "Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por la ineffectividad de la acción 13 del hallazgo 3.1.5 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 PAD 2024 de vigencia 2023, referente a la inadecuada gestión de elaboración y control de los documentos del MIPG de la SCRCD"	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
6	2024	2	3.1.5	15	La auditoría en su gestión de seguimiento y control, encontró que para la vigencia 2024 persiste la anomalía detectada en informes anteriores. Por lo cual se da como ineffectiva y se genera nueva denominada como "Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por la ineffectividad de la acción 15 del hallazgo 3.1.4 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 PAD 2024 de vigencia 2023, referente al incumplimiento	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025

<sup>1</sup> Para la vigencia 2021 corresponde al PDVCF de las vigencias anteriores



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF <sup>1</sup> DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FO
					a la ley 1712 de 2014 por la no publicación de información o publicación de información que no está en el margen del MIPG en la página web de la SCR D".				
7	2024	2	3.1.6	16	La auditoría en su gestión de seguimiento y control, encontró que para la vigencia 2024 persiste la anomalía detectada en informes anteriores. Por lo cual se da como inefectiva y se genera nueva denominada como "Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por la inefectividad de la acción 16 del hallazgo 3.1.6 de la auditoría financiera y de gestión Cod.02 PAD 2024 de vigencia 2023, referente a la aplicación de la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP".	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
8	2024	2	3.1.7	17	Al revisar los soportes aportados por la SCR D se evidencia que se subsanó la anomalía y se redujo el impacto del riesgo	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
9	2024	2	3.1.8	18	Al revisar los soportes aportados por la SCR D se evidencia que se subsanó la anomalía y se redujo el impacto del riesgo	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
10	2023	5	3.2.1.2	3	Se evidenció el seguimiento trimestral a la ejecución presupuestal y de las metas físicas, en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión de la SCR D, por medio tres reuniones , según acta de reunión No.1 del 24-01-2024, acta No. 10 del 09-04-2024 y acta No. 19 con fecha 01-08-2024	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
11	2024	2	3.2.1.5	6	La SCR D adjunta la documentación de liquidaciones, resoluciones, reportes en el aplicativo BogData archivo plano y prenominal, todo esto, para los 7 exfuncionarios de la entidad, analizados dichos documentos se puede observar que la acción fue cumplida - efectiva.	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
12	2023	5	3.2.2.1	4	Se evidencia la elaboración de los documentos del proceso de gestión de la formulación y seguimiento de políticas públicas Versión 03 con fecha 30-08-2024, documento de la gestión de la formulación de la política pública del sector Cultura, Recreación y Deporte Versión 2, con fecha 14-05-2024 y el procedimiento de implementación, seguimiento y evaluación de la de la política pública del sector Cultura, Recreación y Deporte, Versión 2, con fecha 27-06-2024	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
13	2023	5	3.2.4.10	13	La SCR D presenta documento en Excel en el que relaciona las obligaciones contractuales de quienes prestan apoyo a la supervisión de contratos en las diversas dependencias de la entidad relacionadas con la intervención sobre el trámite, seguimiento y/o publicación documental de los diferentes contratos a su cargo. Sin embargo, se evidencia inefectividad en la acción implementada debido a lo evidenciado en la evaluación contractual de la presente auditoría frente a los Ctos. 511, 548, 717 (Obra) y el Conv. Int. 654 de 2024 por lo que se genera una nueva observación.	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
14	2023	5	3.2.4.12	15	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que se elaboró y socializó un documento que contiene guía y técnicas para realizar los procesos de supervisión y modificaciones contractuales	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
15	2023	5	3.2.4.13	16	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que se realizó el balance financiero con sus soportes y la respectiva liquidación del convenio de asociación 469 de 2022.	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
16	2023	5	3.2.4.15	18	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer se realizó en debida forma la capacitación a los equipos de trabajo de la SCR D frente a tema de modificaciones contractuales.	100%	95%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
17	2023	5	3.2.4.16	19	En relación con el hallazgo 3.1.3.2.2, se relaciona documento referente a las obligaciones contractuales de quienes prestan apoyo a la supervisión de contratos en las diversas	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF <sup>1</sup> DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FO
					dependencias de la entidad relacionadas con la intervención sobre el trámite, seguimiento y/o publicación documental de los diferentes contratos a su cargo, aspecto que sigue presentando debilidades en la entidad. De otro lado, y dado que los hallazgos 3.1.1.1 y 3.1.3.2.1 de la Aud Reg Cod 9 PAD 2021 no guardan relación con la causa que generó la acción (19) en esta ocasión implementada, se procede a cerrarla.				
18	2023	5	3.2.4.2	5	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta no es pertinente porque se aplicó una norma derogada objeto del hallazgo, consultar al consejo nacional de arquitectura, no es el competente para decidir si una norma es o no vigente. Las acciones de mejora, deben estar encaminadas con aplicación de adecuada de las normas contractuales.	100%	50%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
19	2023	5	3.2.4.2	6	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta no es pertinente porque se aplicó una norma derogada objeto del hallazgo, La entidad considera que los gastos generales son indirectos, no obstante, esta acción no se encamina a dar una línea en el caso de contratos por administración, encaminada a dar aplicación adecuada de las normas contractuales.	100%	60%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025
20	2023	5	3.2.4.3	7	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta es pertinente, se solicitó concepto a la Dian aplicación de IVA, contrato de obra pública, aunque hay varios conceptos de esta entidad con posturas diferentes, es la autoridad competente quien emite este último concepto que dice aplica IVA en el contrato de obra pública.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
21	2023	5	3.2.4.4	8	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta, se cumplió se elaboraron informes técnicos cruce de cuentas y acta de liquidación del contrato en esta aparece la explicación de \$367.000.000 que dicen corresponden a tributos del contrato.	100%	95%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
22	2023	5	3.2.4.5	9	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta, se cumplió se elaboraron informes técnicos, se argumentó con estos que el puente o cruce peatonal, si hizo parte del proyecto inicial, que igual presta servicio a la comunidad entre el edificio cultural y el colegio aledaño.	100%	95%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
23	2023	5	3.2.4.8	10	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta, intenta desvirtuar parte de la situación generada de atrasos en la construcción de la obra, no obstante, en su momento se evidenciaron diversas situaciones de incumplimiento y desarticulación entre entidades que llevaron a atrasos, insumos como consultoría defectuosos, permisos pendientes. Con base en la respuesta de la entidad se acepta las acciones propuestas que son implementadas socializadas para evitar situaciones futuras.	100%	75%	CUMPLIDA_EFECTIVA	30-04-2025
24	2023	5	3.2.4.8	11	Efectuada la verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, la acción propuesta, intenta desvirtuar parte de la situación generada de atrasos en la construcción de la obra, no obstante, en su momento se evidenciaron diversas situaciones de incumplimiento y desarticulación entre entidades que llevaron a atrasos, insumos como consultoría defectuosos, permisos pendientes. Con base en la respuesta de la entidad se acepta las acciones propuestas que son implementadas socializadas para evitar situaciones futuras.	100%	75%	CUMPLIDA_EFECTIVA	30-04-2025
25	2024	2	3.3.1.1	8	Se garantiza el registro del reporte mensualizado del proceso del gasto, para representar su	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF <sup>1</sup> DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FO
					ejecución; se verifica registros de agosto 2024 a enero 2025				
26	2024	2	3.3.1.1	9	Se evidencia seis (6) actas de comité directivo, donde se relaciona la ejecución del presupuesto de gastos, con énfasis en la inversión; dentro del desarrollo de los comités se generan alarmas sobre proyectos rezagados presupuestalmente.	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
27	2024	2	3.3.2.1	10	Con el objetivo de visibilizar para dar a conocer la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de la LEP a los potenciales beneficiados, se evidencia la realización de publicaciones sistemáticas en la página web de la entidad	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
28	2024	2	3.3.2.2	11	Se evidencia que mensualmente se solicita a las dependencias de la SCR D adelantar los trámites necesarios para gestionar tanto las reservas presupuestales como los pasivos exigibles; se adjuntan en el reporte las reservas, pago de pasivos exigibles y acta de fencimiento año 2023.	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
29	2024	2	3.4.1.1	19	Se realizó el seguimiento a la implementación de los mecanismos de control para la ejecución de los recursos relacionados por meta y proyectos de inversión mediante las actas No. 17 del 28-06-2024, acta 19 del 01-08-2024, acta 26 del 01-10-2024, acta 30 del 31-10-2024, acta 32 del 22-11-2024 y acta 33 del 27-12-2024	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
30	2024	2	3.4.1.2	20	Se evidenció la inclusión del instructivo para el diligenciamiento del formulario CB -0422- Gastos e inversiones por proyecto y meta, la plantilla del formulario CB-0422 para relacionar los proyectos y metas, la creación del instructivo del diligenciamiento CB-0422 Gastos e inversiones por proyecto y meta y se verifica en la página de la SCR D su existencia y funcionamiento con fecha 31-12-2024	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
31	2024	2	3.4.1.3	21	Se verificaron las hojas de vida de los indicadores por meta y proyecto de inversión, determinando sus variables y su forma de medición para su respectivo cumplimiento desde el proceso de gestión del direccionamiento estratégico de la SCR D	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
32	2024	2	3.4.2.1	22	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que realizaron varios comités dentro de los cuales se elaboraron y fueron presentados documentos relacionados con los recursos LEP y su ejecución.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
33	2023	5	3.4.2.1	21	Se evidencia acta de seguimiento trimestral a la ejecución de proyectos de inversión; a nivel de comité directivo se evalúa el desempeño financiero de los proyectos de inversión.	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
34	2023	5	3.4.2.2	22	Se corrobora la discrecionalidad de realizar modificaciones presupuestales, de conformidad con las necesidades de cada sector de la entidad; debe tenerse en cuenta las restricciones de oportunidad y urgencia que ordena el Estatuto de presupuesto.	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
35	2023	5	3.4.2.3	23	Se evidencia seguimiento a la ejecución presupuestal en los meses de diciembre de 2023, marzo de 2024 y junio de 2024; documentos socializados desde el área financiera de la SCR D	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
36	2024	2	3.4.2.4	25	Se evidenció la elaboración de un documento que analiza las diferentes alternativas de viabilizarían jurídica y legal en relación con el modelo de operación para el Teatro Mayor JMSD y el Teatro Estudio (funcionamiento, sostenimiento, mantenimiento y conservación) el cual coincide con el Concepto del Consejo de Estado No. 2532 CE del 29-01-2025, el cual habilita a la SCR D, al IDARTES y la FATM para la celebración del Convenio 334 de 2009, pudiendo demostrar la pertinencia y funcionalidad de la acción propuesta para mitigar la causa que originó el hallazgo.	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
37	2024	2	3.4.2.5	26	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que se elaboraron varios documentos de análisis del convenio 630 de 2023 frente al tema de	100%	90%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF <sup>1</sup> DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FO
					convenios de asociación, igualmente se realizaron varios pronunciamientos de diferentes direcciones de la SCR D, dando claridad sobre el tema de convenios de asociación.				
38	2024	2	3.4.2.6	27	Aunque se presentan reportes realizados por diferentes áreas en la entidad sobre el seguimiento hecho a las acciones de supervisión y publicación de documentos contractuales en secop, aún continúa presentándose ineffectividad en la acción, toda vez que a partir de lo evidenciado en la evaluación contractual de la presente auditoría continúan las debilidades en el seguimiento y control a la ejecución contractual, por lo que según lo definido en el Capítulo V (Evaluación) de la Res 016 de 2023 se genera incumplimiento a la acción (27)	50%	0%	INCUMPLIDA	30-04-2025
39	2024	2	3.4.2.7	28	Aunque se presentan reportes realizados por diferentes áreas en la entidad sobre el seguimiento hecho a las acciones de supervisión, aún continúa presentándose ineffectividad en la acción, toda vez que a partir de lo evidenciado en la evaluación contractual de la presente auditoría continúan las debilidades en el seguimiento y control a la ejecución contractual, particularmente lo observado en el C.P.S. 016 de 2024 por lo que según lo dispuesto en la Res 016 de 2023 se genera incumplimiento a la acción (28) definido en el Capítulo V (Evaluación) de la Res 016 de 2023 se genera incumplimiento a la acción (28)	50%	20%	INCUMPLIDA	30-04-2025
40	2024	2	3.4.2.9	29	Una vez realizado el proceso de verificación y análisis de la documentación y demás evidencias remitidas por el sujeto de control fiscal, se logró establecer que efectivamente se solicitó al contratista las facturas y demás documentos soporte de materiales menores, todo esto antes de realizar los pagos correspondientes.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30-04-2025
41	2023	5	3.5.1	24	La auditoría en su gestión de seguimiento y control, encontró que para la vigencia 2024 persiste la anomalía detectada en informes anteriores. Por lo cual se da como ineffectiva y se genera nueva denominada como "Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por la ineffectividad de la acción 24 del hallazgo 3.5.1 de Regularidad Cod.05 PAD 2023 de vigencia 2022, referente al reporte de información en la plataforma SIVICOF".	100%	20%	CUMPLIDA_INEFECTIVA	30-04-2025

Fuente: PVC GF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo anterior, se establecieron treinta y un (31) acciones cumplidas efectivas ocho (8) acciones cumplidas-inefectivas, de las cuales se formularon siete (7) nuevos hallazgos descritos en los procesos correspondientes del presente informe, y dos (2) acciones incumplidas.

En efecto, y en particular, frente a las dos acciones determinadas como "incumplidas" (Acción 27 derivada del hallazgo 3.4.2.6, y Acción 28 derivada del hallazgo 3.4.2.7, de la Auditoría Financiera y de Gestión, PAD 2024, Cód. 02), será necesario acatar lo dispuesto en el capítulo V (Resultado de la Evaluación)

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 285 de 287

de la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, según lo siguiente: *“El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar las acciones incumplidas dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del informe final de auditoría (radicado), sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente resolución, evento en el cual deberá presentar el seguimiento a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C, para lo cual el sujeto de vigilancia tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el seguimiento en el sistema a partir del día siguiente de su culminación, señalado anteriormente”.*

Por consiguiente, en conclusión, se determinó un cumplimiento al Plan de Mejoramiento por la SCRCD con una calificación de 82%, que es igual o superior al 75%, como condición frente al promedio de calificación total entre la eficacia y la efectividad por las acciones evaluadas. Lo anterior, según lo dispuesto en el Título correspondiente a los Resultados de la Evaluación, del Capítulo V, del Artículo 1° de la Resolución 036 del 28 de diciembre de 2023.

#### **4. OTROS RESULTADOS**

No aplica

Con base en lo anterior me permito, exponer en el siguiente cuadro el total de los hallazgos detectados por el equipo auditor:

## 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>2</sup>
1. Administrativas	27		3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.3.1; 3.2.2.1.; 3.2.2.2; 3.2.3.2.1; 3.2.3.2.2; 3.2.3.2.3; 3.2.3.2.4; 3.2.3.2.5; 3.2.3.2.6; 3.2.3.2.7; 3.2.3.3.1; 3.2.3.5.1; 3.2.3.5.2; 3.2.3.5.3; 3.2.3.5.4; 3.2.3.5.5; 3.2.3.5.6; 3.2.3.5.7; 3.2.3.5.8; 3.2.3.8.9; 3.2.3.5.10; 3.2.3.5.11; 3.2.3.5.12; 3.2.3.5.13; 3.2.3.5.14.
2. Disciplinarias	23		3.1.1.1; 3.2.2.1.; 3.2.2.2; 3.2.3.2.2; 3.2.3.2.3; 3.2.3.2.4; 3.2.3.2.5; 3.2.3.2.6; 3.2.3.2.7; 3.2.3.5.1; 3.2.3.5.2; 3.2.3.5.3; 3.2.3.5.4; 3.2.3.5.5; 3.2.3.5.6; 3.2.3.5.7; 3.2.3.5.8; 3.2.3.8.9; 3.2.3.5.10; 3.2.3.5.11; 3.2.3.5.12; 3.2.3.5.13; 3.2.3.5.14.
3. Penales	1		3.2.3.5.1
4. Fiscales	3	\$438.718.999 \$28.365.456 <u>\$22.504.220</u> \$489.588.675	3.2.3.5.1 3.2.3.5.2 3.2.3.5.5

**N.A:** No aplica